418.

de

1790

1792

Libro 48

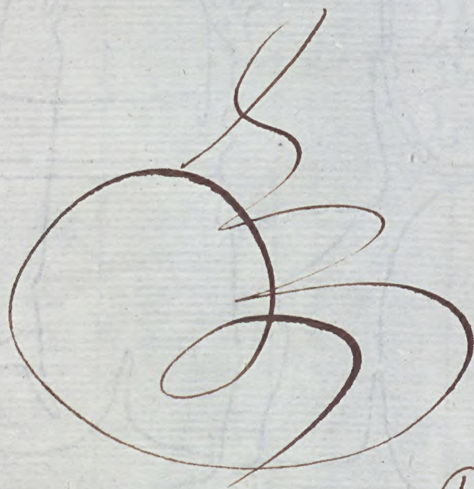
Cinquenta Ynformaciones de Legitimidad y Limp[illegible]
del año de 1731, y una de 1732 y algunas de
1730.

Dn Jph [illegible] natural de Santiago Reino de Galicia
[illegible] [illegible] [illegible] Libro 56 fol.

1

Libro 48.

Contiene Informaciones de Legitimidad y Limpieza del año de 1731. y una de 1732 y ultima de 1730.



Dn. Jph Caines natural de Santiago Reino de Galicia. tiene su Pedimto. en el Libro 54. fol. 4.

I. M. y I.

Año de 1791. En.º 3.

Informⁿ. de legᵈ. y limpᵃ. de d. [redacted] Juan Jose Vazquez Rodriguez, nˡ. de la ciudᵈ. de Xerez de los Cavalleros obispᵈᵒ. de Badajoz pᵃ. graduarse de Bʳ. en Medᵃ. pʳ. esta univᵈ. de Sevilla.

Los Papeles pᵃ. la revalida de este interesado se dieron en 13 de Abril de 1792.

Certifico que Dn. Juan Jose Vazquez, natl. de la Ciud. de Xerez de los Cavalleros Obpdo. de Badajoz tiene recibido el grado de Bachiller en Filosofia por esta Univers.d en primero de Junio de mil setecientos ochentta i siete: q.e tiene ganados en esta univers.d i Facultad de Medicina tres cursos, q.e principiaron en Oct.e de dho año, i finalizaron en Mayo prox.mo pasado, i està matriculado p.a ganar el presente: y q.e sustentò un acto menor de conclusiones en esta Facultad i univers.d, segun se averigua de los Libros de esta secretaria, à q.e me refiero. Sev.a i Enero tres de mil setecientos noventa i uno.

Dr. Baquairo

Dn. Juan Josef Vazquez i Rodriguez, natl. de la ciu.d de Xerez de los Cavalleros, Obpdo. de Badajoz, como mejor proceda, parezco ante V.S. i digo: que me graduè de Bachiller en Filosofia pr. esta Universidad en 1.o de Junio de 1787: que

tengo ganados en la misma Univers.d y Facul
tad de Medicina tres cursos, i estoi matricu
lado p.a ganar el presente: i q.e sustentè un
acto menor de conclusiones en esta Facul
tad i Univers.d, segun se averigua de la certi
ficaz.n q.e presento ỹ juro. Y respecto, á q.e ne
cesito recibir el grado de Bachiller en
la expresada Facultad de Medicina,
i para ello justificar (conforme á leies del
Reino, Estatutos, i practica de esta Univers.d)
que soi hijo legitimo de D.n Pedro Vazquez
Clemente i D.a Josefa Rodriguez Julian:
Que mi Padre es tambien hijo legitimo de
D.n Juan Vazquez, i D.a Catalina Perez: Q.e
mi Madre es asi mismo hija legitima de
D.n Man.l Rodriguez Julian, i D.a Juana Diaz,
todos nat.s de la referida ciu.d: Que asi Yo, co-
mo los expresados mis Padres i Abuelos he-
mos sido i somos Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, i generaz.n de judios
mulatos, ni otra mala secta: Que no he-
mos sido castigados por el S.to Oficio de la
Ynquisiz.n por crimen de Heregia, apostasia,

Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de echo, ni de dro: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor i estimacn.

A V.S. Supp.co se sirva haber por presentada la referida certificacn., i mandar despachar su carta i exorto dirijida alas Justicias dela citada Ciud.d p.a q.e ante ellas i con citacion de su sindico Procurador General se haga la correspondiente informacn: Tha, aprobada por V.S., i probado el presente curso p.r residenciar, que se me admita alos actos de puntos, leccion, i examen p.a dho grado: i q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia, Juro lo necesario &a.

Juan Josph Vargas



Por presentado este pedim.to con la certificacn. que refiere: como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Ant.o de Vargas, Canonigo dela S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, R.r i cancelario dela R.l Univers.d Literaria de ella, á quatro de

Enero de mil setecientos noventa i uno.

71

Dn. Vizcayno

Lic.do

Dn. Baquixano

S.rio

El ant.e exorto entregué al Pret.e en 12. de dho mes y año



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

D. Fran.co Camacho y montero del orn de S.r Diego Benefi-
ziado y cura propio dela Parroquial Yg.a de S.ta S.ta Cath.a
Virgen y martir Yg.a Maior desta Ciudad de Terez de
los Cau.nos Zertifico como en el libro Diez de Bap.s y en su folio
Dos Zientos Zinco Cata se halla Vna Partida del thenor siguiente

Partida } En la Ziudad de Terez delos Cau.ros Veinte y qu
atro dias de Abril de mill setez.s y treynta y ocho
años Yo D.n Bartholome dela Vega y Con
bacho con lizencia de Juan Dominguez Con
bacho Cura theniente dela Parroquial de
S.ta Cathalina Baptize y puse los santos
oleos a un niño Nacido el dia diez y nueve
de dho mes que se llamo Pedro hijo de Juan Pe
rez Clemente, y de Cathalina Perez Ruiz
su lexsitima muger: fue su Padrino Franz.co
Vazquez Clemente amonestele la cogna
cion espiritual y obligacion de enseñarle la
Doctrina christiana: fueron testigos Joseph Diaz
Coronado, Franz.co Felix Garcia y Franz.co
Mendez Serbiero: y lo firme = Juan Doming.z
Conbacho = D.n Bartholome dela Bega Conbacho =

Assimismo Zertifico Como en el Libro Doze de Bap.mos y en su
folio Ziento [illegible] buelto se halla otra Partida de Bap.mo
que ala letra es en la forma siguiente

Partida } En Cinco de febrero de mill setez.s y treinta

Con mi lizencia Dn. Josef Diaz Coronado Pbro Bap-
tizo Solemnemte. a Juan Josef que nacio
en trez del mismo hijo de Pedro Bazquez Cle-
mente y de Teresa Rodriguez Julian su mu-
ger naturales de esta Ciudad: Fue su Ma-
drina Juana Diaz su Abuela amonesta-
da de la obligacion y cognacion espiritu-
al: Fueron testigos Josef y Christobal Vella-
rino = Lizdo. Figueroa = Dn. Josef Diaz Coro-
nado

Concuerdan las Anteriores dos Partidas de Bapmo.
con sus respectivos orijinales: y para que Cons-
te Donde Combenga de Pedimto. de Parte Doy la
presente que firmo en Xerez de los Cavros.
y Enero Veinte y dos de mill Setezs. y Noventa
y un año =

Franco. Carrasco
y Montero

Nosotros los Esnos. de S.M. publicos y de esta Governacion
Certificamos y damos fee y verdadero testimonio a los Sres.
que el presente vieren que Dn. Franco. Carrasco y Montero
del orn. de Sn. Tiago es Cura propio de la parroql. de Sta. Catalina
y la firma que dice su nre. y apellido con la rubrica que le acom
paña y autoriza la Zertificacion que antecede es suia propia
de su propio puño la misma que hace y acostumbra a hazer, en
todos sus escriptos a los que se ha dado y da entera fee, y credito
assi en Juicio como fuera del y para que conste a testimonio de la pte.
= a instancia de parte damos el presente que signamos y firmamos en Xerez
de los Cavros. a veinte y dos de enero de mill Setezs. novta. y uno —

En testimonio de verdad
Bartolome Lopez
Alvarez

Franco. Anto. Blanco

En testimo. de verdad
Franco. Luis Gomez

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Juan Antonio Nuñez Barrero Rome
Suarez y Cura Propio dela Yglª Parroq. del Apostol Sn. Sn
Bartme. la mayor desta Ciud. de Xerez delos Cav.s Ce
rtifico que entre los libros que ami cargo se custo
dian enel archivo de dha. mi Yglª se halla uno de Bau
tismos (6 en ordn. delos desu clase) su marca de a folio
forrado en pergamino, consu broche y boton delo mismo
que tuvo principio en siete de febrero del año mill se
tezientos veinte y siete; y fin, enel cinco de diziembre del
de mill setezientos quarenta y quatro, enel qual y aus fo
[illegible] por tersera partida del quatro, se
encuentra una que puesta en compulsa es como se sigue

Partida — En la Ciud. de Xerez delos Cavalleros
en veinte y cinco dias del mes de maio de
mill setez.os y veinte y siete, Yo Pedro
Villanueva Pbro. con licencia de
Rodriguez Melero Cura propio
Sanchez [illegible] de Sn. Bartholome
dela Parroq. de [illegible] los Santos olios a una
bapticé y [illegible] Josepha [illegible]
Niña que se [illegible]
de Manuel [illegible] Julian y de [illegible]
Diaz su muger vezinos [illegible]
desta Ciud. [illegible]

rr Iran la Tomenez aquelen amo
nerte el parentesco espiritual vrati
cion de enseñarle la doctrina
Christiana: nació la niña a diez y
nueve dias del dho mes y año y lo firme =
Pedro Rodriguez Juliani

Concuerda con su original que queda en los citados
archivo[s] a que y fijo aque me remito, y para que ctre
los efectos que haia lugar de dro, en la forma que
hoerte me es permitido, y apecim.to de parte legi
tima doy la presente que firmo en esta Ciu.d de Sn
Barth°lome de Tierra de los Cav.ros y Enero
diez y nueve de mill settez.tos noventa y uno
Juan Ant.o Nuñez
Barrero

Nosotros los Ess.nos de S.M. pp.cos y de esta Governacion certifi
camos damos fee y verdadero testimonio a los Sres q.e el prez.te vie
ren que Dn Juan Antonio Nuñez Barrero es Cura propio de
la Igl.a parroq.l de Sn Sn Barth.me desta ctha Ciu.d y la firma q.
dice su nombre y apellido con la firma que la acompaña y auto
riza la certificac.on que antecede es suia propia de su propio
puño la misma que hace y acostumbra a hazer en todos sus
escriptos a los que spre. se ha dado y da entera fee y credito, assi
en juicio como fuera de el y p.a que conste a instancia de la p.te
interesada damos el presente que signamos y firmamos en
Xer.z de los Cav.ros a veinte y dos dias del mes de En.o de mill setez.tos
nov.ta y uno.

En testim.o de verdad
Fr.co Luis Gomez

En testim.o de verdad
Fr.co Alvarado

Fran.co Xav.r Bolaño



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Zertifon

Como Cura propio dela Parroq.l de S.ta Maria dela Encarn.on la Mayor de esta Ciu.d Zertifico q.e en un libro de asien to de personas de Casados y Velados en esta dha Ygl.a, en q.e se comen zó de escrivir por el año de mill seter.tos treinta y siete, y finali zó en el de mill seter.s sesenta y siete al fol. 79. y b.to esta una Partida de el thenor siguiente.

Part.da En la Ciu.d de Xerez delos Cav.ros en quatro dias del mes de Mayo de mill seter.tos y sesenta años, Yo D.n Diego Baptista Gomez Cu ra propio dela Ygl.a Parroq.l y Mayor de S.ta Maria dela Encar nazion de esta dha Ciu.d aviendo prezedido por ante mi infor mazion delivertad, y solteria, por Comision que para ello tuve de el S.or Lizenz.do D.n Fran.co Zerero Minoyo Abogado delos R.s ales Consejos Chantre Dignidad en la S.ta y Ygl.a Catedral de la Ciu.d de Badaxoz Provisor y Vicario General en ella y su obispado, y asimismo aviendo prezedido lizenzia que obtu ve de dho S.or Provisor Con dispensazion delas tres Canoni cas monizioness, que previene, y manda el S.to Conzilio Triden tino, y no aviendo resultado de dha ynformazion impedimen to alguno, desposé y Casé por palabras de presente q.e hizieron verdadero Matrimonio, a Pedro Vasq.z Clemente de esta do soltero, hijo lex.mo de Juan Vasq.z Clemente defunto, y de Chatalina Perez su Muger, Con Josefa Rodriguez Julian Moza soltera, hija lex.ma de Manuel Rodriguez Julian defunto, y de Juana Diaz Santiago, su Muger todos Vezinos y Naturales de esta dha Ciudad y mi feligresa la Contra yente en dha mi Parroq.a y despues en e Missa que Celevré di las bendiziones Nupziales alos referidos, siendo testigos D.n Fran.co Ximenez Año D.n Fran.co Arzur, y Alonso Bap tista Gomez. Vezinos de esta dha Ciu.d y lo firme.= D.n Diego Batista Gomez.

La qual Partida esta bien y fielm.te sacada Como Consta

de dicho libro aque me refiero, y para los efectos conven.tes
apedimento de parte legitima, doy la presente que fir
mo: Xerez delos Cav.ros a cinco dias deel mes de Henero
de mill setez.tos y noventa y uno. =

Juan Ant.o Perez
de la Rocha

Nosotros los Ess.nos de S. M. pp.cos y de este Govierno de Xerez certificamos y damos fe y verdadero testimonio a los q.e la presente vieren que D.n Juan Antonio Perez dela Rocha es Cura Theniente de la Parroq.l de S.ta M.a dela Encarnacion de esta Ciud.d y la firma que dice su nombre y apellido con la rubrica que la acompaña y autoriza la certificacion que antecede es suia propia desu propio puño la misma que acostumbra hacer en todos sus escritos, alos que se ha dado y da entera fee y credito assi en Juicio como fuera deel: y paraque conste a instancia dela p.te interesada damos el presente que signamos y firmamos en Xerez delos Cav.ros y Enero veinte y dos de mill setez.tos noventa y uno.

En testim.o de verdad = En testim.o de verdad

Fran.co Luis Gomez
Bartolome Jose Albarado

Fran.co Ant.o Solano

Nos el D.r D.r Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta ciudad de Sev.a, R.r y cancelario de la R.l Univers.d de ella.

A V. V. S S. los S.res Jueces i Justicias de la ciudad de Xerez de los Cavalleros, ante quienes esta carta de exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante nos se presentó pedim.to por D.n Juan Vazquez Rodriguez, nat.l de esa Ciu.d, i estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el q.e nos pidio, que para poder recibir por esta Univers.d el grado de Bachiller en la expresada Facultad necesitaba, i desde luego ofrecia aprobar (conforme á leies del Reino, estatutos, i practica de esta Univers.d) que es hijo legitimo de D.n Pedro Vazquez Clemente, i D.a Josefa Rodriguez Julian: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Vazq.z, i D.a Catalina Perez: Que su Madre es asi mismo hija legitima de D.n Manuel Rodriguez Julian, i D.a Juana Diaz, todos nat.s de esa ciudad: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son christianos viejos, limpios de toda mala rraza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, mistra

mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Ynq.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de echo, ni de dro: ni tenido oficios viles y vajos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimaz.n

Para cuia informaz.n nos pidio asimismo, que respecto de ser dichos Padres, i Abuelos nat. de esa Ciu.d nos sirviesemos mandar despachar nuestra carta exorto, en conformidad de las especiales ord. de S. M. (Dios le gũe) con q.e esta vniversidad se halla, para q.e en ella se aga, por la q.e á todos toca. Y por nos visto mandamos dar i dimos la presente á V. SS., por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus R.s ord.s exortamos, i de la nuestra pedimos i encargamos, q.e luego q.e ante V. SS. sea presentada por ante ss.no q.e de ello detee, i con citaz.n del Procurador Sindico de esa Ciu.d examinen los testigos que por parte

del Pretendiente fueren presentados ademas de los cap.s insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo de alguno: i con la misma citacion manden sacar, i se ag.n las fees de Bautismo del Pretendiente i sus Padres, i la de casam.to de estos: i todo, cerrada i sellada la dha informacion, i en manera q.e haga fe la rremitan original á manos del infrascrito secretario p.a en su vista proceder à lo q.e aia lugar. Dada en nuestra camara R.l à diez de Enero de mil setecientos noventa i uno.

D. J. Ant.o [illegible]

Dr. Fran.co Boquerino
S.rio

Cumplim.^to^ } En la Ciudad de Xerez de los Cavalleros á

diez y ocho de Enero de mil Setecientos noventa

y uno, ante el S.^r^ D.^n^ Fernando de Mena y Solis Cav.^ro^

del Avito de Santiago Governador Capitan á Guerra

Subdelegado de Rentas R.^s^ y Juez Conservador de

Montes en ella y Su partido por Su Mag.^d^; fue pres.^do^



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

el escrito q. antecede; y visto por su Sria. Dixo: Que sin perjuo. dla Real Jurisdn. ordina. que exerce se guarde, y cumpla, y a su efecto se notifique ala parte por quien ha sido presentado, lo execute de Agos. pa. la informacn. que previene, previa Citacn. del Sindico Gral. personero del Comun de Vecs. de esta dha Ciudad, y con la misma se saquen las partidas del Bautismo de Dn. Juan Barquero, sus Padres, y la de casamto. de estos q. legalizadas se unan al expedte. y evaquado traygase. Asi por este su auto asi lo decreto firmo de que yo el Essno. doy fee.=

Fernando de Ulloa

Ante mi
Joseph Garcia
Villanueva

Citacn. al Sindico. En dha Ciudad y dia referido yo el Essno. notifique el auto que antecede y cite para la evaquacn. de todo su contenido a Dn. Antonio Manzano Pimentel Sindico Procr. Gral. y personero de su Comun de Vecs. doy fee

Villanueva

Informacn. Tgo. Diego Gallardo Merchan — En la Ciudad de Xerez de los Caballeros

a Veinte de Enero de mil Setecientos noventa y uno;
D. Pedro Vazquez Clemente Vez.o de ella por qui-
en me fue entregado el escrito que antecede, a Vrd
el auto de Su Cumplim.to de que Yo el Ess.no lo he entre-
gado, presento por tgõ para la Informac.n q. previene,
a Diego Gallardo Merchan su Convez.o de quien su
S.ria Mz. Gov.or recivio Juram.to que hizo a dios y la
Señal de Su SS.ma Cruz como por dro se requiere
vaxo del qual ofrecio decir verdad en quanto sepa;
y siendo preguntado al thenor de los Capitulos que in-
serta el escrito que antecede Dixo: Conoce de
vista trato y Comunicac.on a D.n Juan Bazquez
Rodriguez, y save de propio Conocim.to y con cierta
ciencia que es hixo lex.mo de D.n Pedro Vazquez
Clemente y D.a Josepha Rodriguez Julian, que
esta ya es difunta: Que dho su Padre es hixo le-
gitimo de D.n Juan Vazquez y D.a Cathalena Pe-
rez, y su Madre lo fue con igual legitimidad de
D.n Manuel Rodriguez Julian y D.a Juana Diaz;
a todos los quales ha conocido y tratado el tgõ, y
por lo mismo, y el mucho conocim.to que en su crecida
hedad ha adquirido de todas las familias de esta
dha Ciudad le consta que asi dho D.n Juan Vazq.z
como los ya expresados sus Padres y Abuelos

han sido y son Christianos viexos, limpios de toda mala raza, Castas y generazn. de Judios, Mulatos ni de otra mala secta: Que ninguno dellos ha sido Castigado por el Santo offo. de la Inquisn. por Crimen de Eregia Apostasia Judaismo, u otro: Que tampoco han Cometido delito alguno que les haya irrogado infamia por hecho ni por dro. ni exercido offo. vil, vaxo ni mecanico por donde hayan degenerado de quienes son; si bien que Spre. han vivido Con mucho honor y estimacn. sin que nadie pueda ponerles Cosa en Contrario: Y que todo quanto dho tiene es la verdad vaxo del Juramto. fho en que se ratifica y lo firmo Con su Sria. siendo de hedad de ochenta y quatro años de que io el Esno. doy fee =

Acerm. Diego Saldando Mexchan

Ante mi
Joseph Garcia Sellaurie

Tgo. Diego Ezn. Cartadora

En dha Ciudad y dia referido, de la misma presentaz. Comparecio ante su Sria. Diego Ezn. Cartadora Veo. de ella, de quien recivio Juramto. que hizo ad Dios y la señal de la †. Como por dro. se requiere vaxo del qual offrecio decir Verdad en quanto sepa; y siendo preguntado al thenor de los Capitulos que insierta el despacho que antecede Dixo: Conoce de Vista, trato y Comunicazn. a

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dn. Juan Barquez Rodriguez natural de esta Ciudad estudiante en la Real Universidad de la Ciudad de Sevilla; save que este es hijo legmo. de Dn. Pedro Barquez Clemte. Vez°. de esta misma Ciudad, y de Da. Josepha Rodriguez Julian; Que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Juan Varquez y Da. Cathalina Perez, y dha su madre fue hija legma. de Dn. Manuel Rodriguez Julian, y Da. Juana Diaz, que todos han sido naturales y Vezs. de esta dha Ciudad; Y que asi dho Dn. Juan Barquez Rodriguez Como los expresados sus Padres y Abuelos Paternos y maternos son y han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y generazion de Judios, Mulatos ni otra mala secta; Que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno; Que no han Cometido de Infamia de hecho ni de dro., ni han exercido oficios vajos, viles, mecanicos ni otro alguno de aquellos que Causan degenerazion de quienes son; Si bien que sienpre y en todos tpos. han vivido Con mucho honor y estimazion, sin que le Conste al tgo. Cosa en Contrario: Y que todo quanto dho





tiene; es pp.co y notorio en esta Ciudad y en toda esta Provincia, pp.ca voz y fama y Comun opinion, y es la verdad, vajo del Juramento fho en que se ratifica y lo firma con su S.ria siendo de hedad de setenta y nuebe años de que yo el Esn.o doy fee=

Acuña Diego Cantador

Ante mi
Joseph de Zuria
Villavicencio

Tgo. Luis Lanchero Matamoros
En la dha Ciudad y referido dia de la misma presentaz.on Compareció ante su S.ria el Sr. Rex.or Luis Lanchero Matamoros Vez.o de ella, de quien recivio Juram.to que hizo a dios y la señal de su SS.ma Cruz, como por dro se requiere, vajo del qual ofrecio decir verdad en quanto sepa; y siendo preguntado por el thenor de los Capitulos que inserta el Despacho exortatorio que antecede, Dixo: Conoce de vista, trato y Comunicac.on al Dr. Juan Barquer Rodriguez natural de esta Ciudad, que se halla estudiando en la Real Universidad de la Ciudad de Sevilla; y save de propio Conozim.to que es hixo lex.mo de

Dn. Pedro Barquez Clemte. y Da. Josepha Rodriguez Julian: Que dho. su Padre es hixo legmo. de Dn. Juan Varquez y Da. Cathalina Perez; y que su madre lo fue Con la misma legitimidad de Dn. Manuel Rodriguez Julian y Da. Juana Diaz, a todos los quales Conocio y trato el tgo. y son naturales de esta dha Ciudad: Y asimismo save Con toda Certeza y sin la menor duda de Cosa en Contrario, que asi dho Dn. Juan Barquez Rodriguez Como los ya expresados sus Padres y Abuelos Paternos y maternos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacn. de Judios, Mulatos ni otra mala secta; que no han sido Castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno; Ni han Cometido Delito de Infamia de hecho ni de dro.; ni exercido oficios viles, vajos ni mecanicos, por los quales hayan degenerado de ser quienes son y han sido; antes bien se han manexado todos y Cada uno en su tiempo Con mucho honor y estimacion, Cuyos meritos han Constituido en la Comun de las Gentes de todas Clases y estados, la satisfacion de su notoria honrradez sin Cosa en Contrario: Que es quanto puede decir vajo del Juramto. fho en que se ratifica; no firmo por

que dixo no saver, y es de hedad de ochenta y un años y lo firmo su Sª. de que yo el Essno. doy fee=

Alvarez

Antemi

Joseph Garcia Villaviz

Fee de no presentarse mas testigos y presentarse las Partidas de Baptismo y Casamto.

En veinte y quatro de dho mes de Enero antemi el Essno. Comparecio Dn. Pedro Vazqz. Clemte. y dixo: Que por haora y sin perxo. de engrosar esta Justificacion, si se estimare nezesario, no presenta mas testigos que los tres que se hallan examinados; y que haria e hizo presentacion de la partida de su Baptismo, de la del de su Difunta Muger Da. Josepha Rodriguez Tellez, la de su Casamto. con esta, y la de Baptismo de Dn. Juan Vazquez Rodriguez su hixo, las quales se colocan por Cavera de este expediente; y de ello doy fee=

Joseph Garcia Villaviz

Auto

En atencion a que por las Deposizs. de los tres testigos q. se hallan examinados resulta acreditado en suficiente forma, quanto se previene en el Despacho exortatorio q. antecede, y Corroboran las Partidas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de Baptismo y Casamto. que van por Cavera, todo practicado Con Citacn. del Sindico Grãl y personero del Comun de Vecs. de esta Ciudad, para que asi se declare por el Sr. Exortante ò aquerde la Providª que estime Conventе. Remitase â dho Sor. por mano del Ssrio. de la Real Camª. de la Universidad de Sevilla en pliego Cerrado y Sellado, por el Correo hordinº. ò persona Segura: Assi lo decreto y firmo en Xerez de los Cavalleros â veinte y quatro de Enero de mil setecientos noventa y Uno =

Fernando de Arena

Velio

Antemi

Joseph Garcia

Vellarino

Vista p. el Promotor fiscal de esta Rl. Universidad. Sevilla 2. de Mayo de 1791.

Rodrz.

En la ciud. de Sevª. a dos de mayo de mil setes.

novta. i uno los Ses. Rres. i Consos. de la Rl. Univd. Literaria de ella havdo. visto la antecedte. Informazn. dada pr. Dn. Juan Josef Vazquez Rodrigz., natl. de la Ciud. de Xerez de los Cavalleros, Obdo. de Badajoz à fin de graduarse de Dr. en Medna. pr. esta Univerd. Dixeron, qe. la aprobavan, i aprobaron, daban i dieron pr. baste., i en su conseqa. mandaron qe. al susodho se admita a los actos de puntos, leccion, i examen pa. dho Grado, i qe. siendo aprobdo. se le confera en la forma orda. Y pr. este su auto asi lo proveieron

M. i mandaron

Dr. Vargas Rr.

Dr. Almoriña

Dr. Vera

Dr. Vargas

Dr. Baquerino
S.rio

Ex 1 lib. eleg. aphor. 18. Coum. sect. 2. ex coq. hanc Dm Sigitur in convalescentibus praecipuum signum repositionis, maxime est excretionum velocitas.

14

Expte. N.º 2

P. M. B.

Año de 1791 En.º 12.

Informaz.ⁿ de legitimid.ᵈ limp.ᶻᵃ de sang.ᵉ de Dⁿ. Domingo Saviñon, nat.ˡ de la Ciud.ᵈ de la Laguna, Ob.ᵈᵒ de Canar.ˢ p.ᵃ graduarse de Br. en esta Ciud.ⁿᵃ p.ʳ esta Universid.ᵈ

Los papeles p.ᵃ su revalida se dieron en 14 de Junio de 1793.

El D.r D.n Pedro Inguanzo de el Gremio, y claustro de la R.l Universidad de Sevilla Cathedratico de Visperas de sagrados canones de ella &c.

Certifico, que D.n Antonio Melgarejo Presbitero natural de la villa de Cantillana ha asistido a mi dicha cathedra de Visperas con aplicacion, y aprovechamiento en el curso primero pasado todo el tiempo de el tercer termino que fue desde quando yo tome posesion de la referida cathedra, y la empeze a servir, de lo qual para que conste doi la presente en Sevilla a 26 de Junio de 1791.

D.or D.n Pedro Inguanzo

Rivero

Certifico que D.n Domingo Sabiñon i Yañez, nat.l dela ciud.d dela Laguna Ob.do de Canarias se gradiò de B.r en filo sofia por esta Univers.d en cinco de Junio de mil setecientos ochenta i siete: que tiene ganados tres cursos en Medicina, que principiaron en Oct.e de mil setecientos ochenta i siete, i finalizaron en Maio proximo pasado, i està matriculado para ganar el presente, segun se averigua delos Libros desta secretaria à q.e me refiero. sev.a doze de Enero de mil setecientos noventa i uno.

D.r Baquerino

D.n Domingo Sabiñon i Yañez, nat.l dela ciud.d dela Laguna Ob.do de Canarias, como mejor proceda, parezco ante V.S. i digo: Que me gradiè de Bachiller en filosofia por esta Univers.d en cinco de Junio de mil setecientos ochenta i siete; i q.e tengo ganados tres cursos en Medicina en la misma Univers.d, i estoi matriculado para ganar el presente, segun se averigua dela certificacn q.e presento i juro. Y res-

pecto aque necesito recibir el grado de Bachiller en la expresada Facultad de Medicina, ipara ello justificar (conforme á Leies del Reino, Estatutos, i practica de esta univers.d) q.e soi hijo legitimo del Lic.do D.n Tomas Sariñon, i D.a Geronima Yañez: Que mi Padre fue tambien hijo legitimo de D.n Nicolas Sariñon, i D.a Teresa Josefa Martinez: Que mi Madre es asi mismo hija legitima del Lic.o D.n Bartolome Yañez, i D.a Maria de Barrios, todos nat.s, i v.s dela referida ciu.d: Que asi Yo, como los expresados mis Padres i Abuelos hemos sido i somos cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de echo, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor i estimacion,

A V.S. supp.co se sirva haber por presentada la referida certifn.,
i mandar despachar su carta exorto dirigida à las
Justicias de la citada ciud., para q.e ante ellas, i con
citacion del Sindico Procurador General se haga la
informan. fha, aprobada por V.S., probado el pres.te curso,
i tenido el acto menor providenciar, que se me admi-
ta á los actos de puntos, lection, i examen para dho gra
do: i q.e siendo aprobado se me confiera en la forma
Ord.a. Pido Justicia, juro &a.
Domingo Saviñon
Yañez

Por presentado este pedim.to con la certifican. q.e
refiere: como se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Ant.o de
Vargas, Canonigo de la Patriarcal Yglesia de esta Ciud.
de Sev.a, R.r i Cancelario de la R.l Univers.d de ella á doze
de Enero de mil setecientos noventa i uno.

D.r Vargas
D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia entregue al Part.e el Exorto

Certifico: q.e el com.do D.n Domingo Sarmien gano el
pres.te curso de Med.na, i sustentó en la misma un
acto menor de conclus.s Sev.a 2 de Mayo de 1791.

D.r Baquerizo

Nos el D.r D.n Antonio de Vargas, canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta ciudad de Sev.a, R.r i Cancellario de la R.l Universitta.

A VV. SS. los S.res Juezes y Justicias de la ciudad de la Laguna ob.do de Canarias, ante quienes esta carta exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedim.to por D.n Domingo saviñon i Yañez, nat.l de esa ciudad, i estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidio, que p.a poder recibir el grado de Bachiller en la expresada Facultad necesitaba, i desde luego ofrecia probar (conforme á Leies del Reino, Estatutos, i Practica de esta Univ.d) que es hijo legitimo del Lic.do D.n Tomas saviñon, i D.a Geronima Yañez: Que su Padre fue tambien hijo legitimo de D.n Nicolas saviñon, i D.a Terera Josefa Martinez: Que su Madre fue tambien hija legitima del Lic.do D.n Bartolome Yañez, i D.a Maria de Barrios, todos nat.s i v.s de esa ciu.d: Que asi el Pretendiente, como los expresad.s sus Padres i Abuelos han sido i son christianos viejos, lim-

pios de toda mala raza, casta, i generazⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el santo oficio de la Ynquisiⁿ por crimen de Herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de echo, ni de Dro: ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor, i estimazⁿ.,

Para cuia informazⁿ nos pidio asi mismo, que respecto de ser el, sus Padres, i Abuelos natˢ de esa ciudad nos sirviesemos mandar despachar nuestra carta exorto, en conformidad de las especiales Ordˢ de S. M. (Dios le gue) con qᵉ esta vinieˢᵈ se alla, para que en ella se haga, por lo qᵉ á todos toca. Y por Nos visto mandamos dar i dimos la presente pᵃ VV. SS., por la qual de parte de S. M. pᵃ el cumplimᵗᵒ de sus Rˢ Ordˢ exortamos, i de la nuestra pedimos i encargamos, qᵉ luego qᵉ ante VV. SS. sea presentada por ante ssⁿᵒ qᵉ de ello dé fe, i con citacion del Sindico Procurador General de esa ciudad exa-

minen los testigos que por parte del Pretendiente fuer-
en presentados al tenor de los capitulos insertos, sin para
ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: i con la misma
citacion manden sacar i se saquen las fees de Bautis-
mo del pretendiente i sus Padres, i la fe de Casamiento de
estos: i hecho todo, cerrada i sellada la dicha informacion i
en manera que haga fe, la remitan original á manos
del infrascrito secretario para en su vista proceder a lo que
haia lugar. Dada en nuestra Camara Real á doce de
Enero de mil setecientos noventa i uno.

D. Fr. Antonio [illegible]

Dr. Francisco Baquerizo
Secretario

Yo Dn. Pedro Josef Bencomo Beneficiado propio Curado, Re-
ceptor de la Yglecia Parroquial de Nra Sra de los Rem.os y Examina
dor cinodal de este Obispado Certifico y hago fee como en el libro
Decimo octavo, de Bautismos administrados en esta dha Parroquia
el qual tuvo su principio en primero de Enero del año de mil sett. y
dies y ocho a su folio ciento nobenta y uno se alla la partida
del tenor siguiente.

En la Ciudad de la Lag.a de Then.e en beinte y seis
dias del mes de Nobiembre de mil setecientos y
beinte y dos años: Yo Dn. Asensio Bautista
Franco Teniente de Cura de esta Parroquial
Con lisencia del Cura de la semana q. lo es
el Liz.do Dn. Christoval Monteque de Mata
Benerable Beneficiado servidor de esta
Yglecia Parroquial de Nra Sra de los Rem.os
Baptice á Thomas Domingo hijo Leg.mo de
Dn. Nicolas Saviñon y de Da. Teresa Josefa
y nacio el dia beinte y dos del corriente, fue su
Padrino Dn. Diego Remires Llarena Benerable
Beneficiado medio servidor de esta dha Yglecia
Tiene Oleo y Chrisma y lo firme = Asencio Ba
utista Franco. — — — — — — —

Thomas Domingo

Asi consta y paresse de su orig.l partida a que me remito y doy
la presente a pedim.to de parte Lag.a Maio doce de mil sett. nobenta y un años —

Pedro José
Bencomo

Yo Dn. Josef Andres Visayno Beneficiado par. pio Cura de la Yglecia Parroquial de Nra. Sra. de los Rem.or Vicario de esta Ciudad y su partido y Examinador Sinodal de este Obispado. Certifico y hago fée como en el Libro beinte y uno de Bautismos administrados en esta dha Parroquia el qual tubo su princi pio en beinte y cinco de Nobiembre del año de sett. treinta y dos a su folio siento y dies se halla la partida del tenor sigui.te

En la Ciudad de la Lag.a de Then.e en cinco de Octubre de mil sett. y treinta y quattro años Yo Dn. Josef Guillermo de Mendoza Teniente de Cura de esta Parroquial de Nra. Sra. de los Rem.or Baptise a Geronima Nicolasa de Jesus Maria hija Leg.ma del Dr. Dn. Bartolome Yañes de Tornes Abogado de los Rs. Consejos Regidor perpetuo de esta Isla y de Da. Maria Antonia Aguilar y Barrios y nacio el dia treinta de Septiembre prosimo pasado fue su Padrino Dn. Angel Bautista Bandama Regidor tambien perpetuo de esta dha Ysla tiene Oleo y Chrisma y lo firme = Josef Guillermo de Mendosa =

Geronima Nicolasa de Jesus Maria

Asi consta y parese de su orig.l partida a q.e me Remito y doy la presente a pedim.to de parte Lag.a y Maio doze de mil setesientos y un año

Josef Andres Vizcaino

Dn. D.n Josef Andres Vizcayno Beneficiado propio Curado de esta Yglecia Parroquial de N.ra S.ra de los Rem.os Vicario de esta Ciudad y su Partido y Examinador Sinodal de este Obispado. Certifico y hago fee como en el libro duodecimo de Matrimonios administrados en esta dha Parroquia el qual tuvo su principio en dies y ciete de Febrero del año de mil sett.s sesenta y cinco a su folio setenta y tres se halla la partida del Tenor siguiente

D.n Tomas Domingo Saviñon con D.a Geronima Nicolasa Yañes

En la Ciudad de la Lag.a de Then.e en primero del mes de Agosto de mil sett.s secenta y ciete años Yo D.n Guillermo Yañes y Barrios Presb.o Abogado de los R.s Consejos en virtud de especial comicion del Yltmo Señor D.n Fran.co Delgado y Venegas Dignisimo Obispo de estas Yslas mi Sor, de primero de Agosto del espresado año haviendo precedido informacion y declarado la libertad y bolunTad de hanvos Contraientes y dispensadas las proclamas y asimismo el parentesco de Cognacion Espiritual en que estavan ligados, por dho Yltmo Sor su fha de treinta de Julio del referido año todo lo que queda Colocado en el Archibo de esta dha Yglecia; usando de la facultad de propio Parroco q.e mediante dha Comicion y dispensa me es conferida Case por pa-

labrar de presente que hisieron Leg.mo y ber-
dadero matrimonio a Dn Thomas Domingo
Saviñon Regidor perpetuo de esta Ysla
viudo de Da Maria Dapelo con Da Gero-
nima Nicolasa Yañes hija Leg.ma de
Dn Bartolome, Yañes Abogado q. fue
de los Reales Consejos y Regidor perpetuo
de esta dha Ysla y de Da Maria de Barrios
y Cerea Difuntos todos becinos de esta
dha Ciudad fueron sus Padrinos el Dr Dn
Carlos Yañes de Barrios y Da Magdalena
Yañes de Barrios el qual Matrimonio
se efectuo en Casa de la dha Contraiente
por satisfechos los quatro ducados dispuesto
por la Signodal de este Obispado p.a la
Lampara del Santissimo Sacram.to fueron
Testigos presentes a dho Matrimonio Dn
Andres Yañes Dn Domingo Pargo y Dn
Manuel Fran.co Rodrig.z Bello Clerigos
Presbiteros y becinos de esta dha Ciudad y
p.a q. en todo tiempo conste lo firme = Gui-
llermo Yañes — — — — —

Asi consta y parese de su original partida a que me
remito y doy la presente a pedim.to de parte Lag.a y Maio dore de
mil sett.os nobenta y un años Jose Antonio Vizcaino

Yo Dn Pedro Josef Bencomo Benezalle Beneficiado propio Curado Recʧr. dela Yglesia Parroquial de Nra Sra delos Remedios y Examinador sinodal de este Obispado Certifico y hago fee como en el Libro beinte y seis de Bautismos administrados en esta dha Parroquia el qual tuvo su principio en quatro de Enero de settos y ocho años a su folio siento y quinze se halla la partida del Tenor siguiente — — — — — — — —

Domingo Ygnacio Josef Antonio delos Dolores

En la Ciudad dela Lag.a de Then.e en tres dias del mes de Agosto de mil settos. setenta y nuebe años. Yo Dn Juan de Niebla Beneficiado propio curado de esta Parroquial de Nra Sra delos Remedios y Examinador Sinodal de este Obispado Bautise aun niño q. nacio el dia treinta y uno de Julio proximo pasado hijo Lexmo de Dn Thomas Domingo Saviñon Abogado delos Rs. Consejos y Regidor perpetuo de esta Ysla y de Da Geronima Yañes y Barrios Vecinos y naturales de esta dha Ciudad y sele puso por nombre Domingo, Ygnacio, Josef, Antonio, delos Dolores fue su Madrina Da Josefa Saviñon su hermana Paterna, y sus Abuelos Paternos Dn Nicolas Saviñon y Da Josefa Teresa Martines Difuntos y los Maternos Dn Bartolome Yañes y Da Maria de Barrios Difuntos Vecinos que fueron

de esta dha Ciudad tiene Oleo y Chrisma
y lo firme = Juan de Niebla - - - - - - - - -

Asi consta y paresse de su original partida, á
que me remito y doy la presente a pedimento de parte
Lag.a y Maio doze de mil sett.s nobenta y un años - - -

Pedro Josef
Bencomo

Laguna Mayo diez y nueve de mil setecientos noventa y un a.s

D.a Geronima Yañez Viuda del Lizdo. Dn. Tomas Saviñon Abogado q.e fue de los R.s Consejos y Regidor perpetuo desta Isla, y vecina de esta Ciudad, ante Vmd como me sor proceda digo, que apedimento de Dn. Domingo Saviñon mi hijo ausente y estudiante de la facultad de Medicina enla R.l Univercidad Literaria de la Ciudad de Sevilla, se ha expedido por el Sor. Rector, y Juez Cancellario de ella, la Carta requisitoria que en debida forma presento, para q.e aconsequencia de lo mandado por aquel Sor. Juez, se me reciba la correspondiente Informacion por los particulares insertos, con las partidas de Bautismo y Casamiento prevenidas. Y para que tenga efecto lo mandado, presentando desde luego las dhas partidas —

Supco. â Vmd, q.e haviendo por presentada la Carta requisitoria del Sor. Rector dela Univercidad de

Sevilla, se sirba mandarle dar su Cumplim.to admitiendo desde luego la presentacion que hago delas quatro partidas, tres de Bautismo y una de Casamiento, y procediendo à evaquar, con citacion del Sor. Marques de Villanueba del Prado Sindico Personero Gral, la informacion ofrecida, q.e en esa Just.a q. pido juro &., y que se me den originales las diligencias para debolberlas al Sor. Juez requirente ———

Geronima Nicolasa Yañez

La Lag.a Mayo dies y nuebe de 1791.

Por presentado el Despacho requisitorio del Sr. Dr. Dn. Antonio de Vargas, Rector dela Universidad de Maese Rodrigo citada en esta Ciudad de Sevilla, y partidas de Bautismo, y Casamiento que le acompañan; en cuya vista, recivase â esta p.te la Informa.on que ô frece por el tenor delos particulares insertos, con citacion del Sor. Marq.s de Villanueva del Prado Syndico Personero Gral desta Isla, p.a lo que se con fiere

Comision al mesmo Escno. è otro pu.co y esta se traiga. Proveyolo el Sor. Teniente de Corregor. y Alcde. mayor. de esta Isla por Su Mag.d que lo firmò =

Lizdo. Benavides

Domingo Anselmo Gonzalez Escno. pu.co

En la Ciudad de la Laguna de Tenerife à veinte de Mayo de mil setecientos noventa y un as. Yo el Escribano pasè à las Casas del Sor. Marques de Villanueva del Prado Syndico Personero gral de esta Isla, y precedido el Recado de urbanidad, entrè à la Sala de su Estudio, en la q.e notifiquè en su Persona el Decreto antecedente, citandole para la Informacion ofrecida p.r Dn. Domingo Saviñon, y enterado de todo, Dixo q.e no se le ofrece el menor reparo, en atencion à constarle p.r notoriedad, y propio conocimiento la verdad de los Particulares à q.e debe recaer la justificacion, y q.e esta en nada puede perjudicar al publico. Y lo firmò de q.e doy fè =

El Marq.s de Villan.a del Prado

Ante mi.

Domingo Anselmo Gonzalez Escno. pu.co

1º tgo.
Dⁿ Pedro José Bencomo, Venᵉ Beneficiado

En la ciudad de la Laguna de Tenerife à veinte de Mayo de mil setecientos noventa y un años. La parte de Dª Geronima Yañes, ànombre de su hijo Dⁿ Domingo Saviñon, y Yañes, para la Justificacion ofrecida, presentò por tgo. à Dⁿ Pedro José Bencomo, Venᵉ Beneficiado de la Iglecia Parroquial de Nuestra Sra de los Remedios de esta dha Ciudad, de quien yo el Escⁿᵒ publico del Numero de esta Isla, estando en las Casas de su havitacion, le recivi juramento que hizo imberbo sacerdotis, tacto pectore, bajo del qual ofreciò decir verdad, y enterado, del contenido del Despacho requisitorio que motiva esta Justificacion Dixo// Que es cierto, y lo sabe el tgo, que el enunciado Dⁿ Domingo Saviñon, y Yañes, es hijo legitimo, de legitimo matrimonio, del Lizᵈᵒ Dⁿ Tomas Domingo Saviñon Abogado que fue de los Rˢ Consejos, y Regidor perpetuo de esta Isla, y de Dª Geronima Nicolasa Yañes// Que igualmente es verdad, que el espresado Lizᵈᵒ

Dn. Tomas Saviñon, fue hijo legitimo de legmo. Matri
monio de Dn. Nicolas Saviñon, y de Da. Tereza Josefa Mar
tinez// Y que la citada Da. Geronima Nicolasa Yañes
fue igualmente hija legitima del Dor. D. Bartolome
Yañes de Torres Abogado de los Rs. Consejos, y Re-
gidor perpetuo desta Ysla, y de Da. Maria Antonia
Aguilar, y Barrios Natur.s todos, y vecinos desta dha
Ciudad, sobre que si es necesario se remite á las parti-
das presentadas que lo comprueban evidentemente// Que
es cierto, y lo save el tgo, que asi el citado Dn. Domingo
Saviñon, y Yañes, como los expresados sus Padres, y Abue
los, han sido, y son tenidos, y reputados por Christianos
viexos, limpios de toda mala raza, de Judios, mulatos,
ni otra mala zeta// Que no han sido penitenciados
por el Santo Oficio de la Inquisicion, por crimen
alguno, ni menos han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho, como ni tampoco usado oficios
viles, ni vajos, antes por el contrario, las qualidades
de su Nacimiento los han hecho acreedores á los empleos

que han exercido, y constan de dhas partidas presentadas, ademas del conocimiento propio, y noticias que tiene el tgo de sus mayores, portandose siempre con mucho honor, y estimacion. Que es lo que puede decir, y la verdad mediante el juramento que ha prestado, en que se ratifica; que no le tocan las generales de la Ley, y lo firmo de que doy fee=

Pedro Josef Bencomo

Ante mi.

Domingo Anselmo Gonzalez Esc.no pu.co

2.º tgo
D.n José Andres Vizcayno, V.e Benef.do

En dho dia, mes, y año. La dha parte por la misma representacion, presentó por tgo, à D.n José Andres Vizcayno, Ven.e Beneficiado de dha Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios desta Ciudad, de quien yo dho Escribano estando en las Casas de su morada, recivi juramento que hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore, ò prometió decir verdad, y en vista de la fees presentadas, y pralm.te del Despacho requisitorio, enterado de todo

Dixo: Que por propio conocimiento, y oidas à sus mayores, sabe, y le consta que Dn. Domingo Saviñon, y Yañes, à cuya instancia se hace esta Justificacion, es hijo legitimo de legitimo Matrimonio del Lizdo. Dn. Tomas Domingo Saviñon Abogado de los Rs. Consejos, y Regidor perpetuo que fue desta Isla, y de Da. Geronima Nicolasa Yañes su legitima muger// Que del mismo modo le consta la certesa, de que el expresado Dn. Tomas Saviñon, fue hijo legitimo de Dn. Nicolas Saviñon, y de Da. Teresa Josepha Martinez, su muger legitima// Que de la propia suerte no hay duda que Da. Geronima Nicolasa Yañes es hija legitima del Dr. Dn. Bartolome Yañes de Torres Abogado de los Reales Consejos, y Regidor perpetuo que fue de esta misma Isla, y de Da. Maria Antonia Aguilar, y Barrios, todos Naturales, y vecinos desta Ciudad, remitiendose este testigo à dhas fees presentadas en caso necesario// Que por las relevantes qualidades, asi del Pretendiente, como de sus Padres, y Abuelos, siempre

han sido, y son tenidos, y reputados por personas visibles que han desempeñado con honor, y estimacion sus respectivos empleos, ademas de ser Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, ni otra mala seta // Que no han cometido delito por que hayan sido castigados por el santo Oficio de la Inquisicion, ni el mas leve de infamia de hecho, ni de Dro // Que los Oficios que han usado, han sido de los de mayor distincion propios de su nacimiento. Y que lo que lleva Declarado es conforme à la verdad mediante el Juramento que para ello hai interpuesto, en que leyda esta su Deposicion se àfirmó, y ratificó, no le tocan las generales de la Ley, y lo firmó de que doy feé

Josef Antonez Vizcaino

Ante mi.
Domingo Anselmo Gonzalez Esc. pu.co

En esta Ciudad de la Laguna, à veinte y uno de Mayo

3.º tgo
D. Juan Bencomo
Presbitero

de mil setecientos noventa y un año. La referida parte para su informacion, presentó por tgo, ante mi dho Escno à Dn. Juan Bencomo Presbitero vecino de esta dha Ciud. à quien estando en las Casas de su havitacion, recibi juramento que hizo imberbo sacerdotis tato pectore y so del qual ofrecio decir verdad, y haviendole puesto de manifiesto las partidas de Casamiento, y Bautismo, y Despacho requisitorio presentado, enterado del contenido de todo; dixo: Que sabe, y le consta de propio conocimiento, que el pretendiente Dn. Domingo Saviñon, y Yañes, es hijo legitimo de legitimo Matrimonio del Lizdo Dn. Tomas Domingo Saviñon Abogado que fue de los Rs. Consejos, y Regidor perpetuo de esta Isla, y de Da. Geronima Nicolasa Yañes // Que el citado Lizdo Dn. Tomas, fue tambien hijo legitimo de Dn. Nicolas Saviñon, y de Da. Teresa Josefa Martinez su legma muger // Que la enunciada Da. Geronima Nicolasa, es hija legitima, del Dor. D. Bartolome Yañes de Ayerra Abogado de los Reales Consejos, y Regidor perpº.

que fue de esta misma Ysla, y de Dª. Maria An-
tonia Aguilar, y Barrios su legma. muger, todos Na-
turales, y vecinos de esta dha. Ciudad: por cuyo conocimi-
ento que tiene el testigo del pretendiente, y haber tenido de
sus Padres, y Abuelos, save, y le consta que han sido,
y son Christianos viexos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, Mulatos, y de otra mala
seta// Que no han cometido delito alguno de infamia
de hecho, ni de dro, ni menos por que hayan sido pe-
nitenciados por el santo Oficio de la Ynquisicion//
Que siempre han vivido con aquella estimacion, y honor
propia de su nacimiento, y que ademas de no haver
usado oficios vajos, ni mecanicos, han sido empleados
por el contrario en los demas timbres, como de miembros
de los del Muy Ylustre Cavildo de esta Ysla. Y que es
lo que puede decir, y la verdad vajo el juramen-
to que ha interpuesto, en que leyda que le fue
esta su declaracion, se afirmo, y ratifico, no
le tocan las generales de la Ley, y

lo firmo, de todo lo qual doy fee.

Juan Manuel Blascomo.

Ante mi.

Domingo Anselmo Gonzalez Esc.no co.

4.º Tgo
D.n Luis Samartin Sarg.to ma.r de Milic.as

En dho dia mes, y año. La misma parte para su Informacion presentó por testigo, ante mi dho Escribano, al Sarg.to mayor de Milicias Provinciales D.n Luis Samartin, y La-rena, vezino desta Ciudad, de quien estando en las Casas de su havitacion, resivi juramento que hizo segun ordenanza Militar, ofrecio dezir verdad, y enterado del Despacho Requisitorio, y partidas presentadas, dixo: Que es cierto, y le consta al testigo que el enunciado D.n Domingo Saviñon, y Yañes, es hijo legitimo, de leg.mo Matrimonio del Liz.do D.n Tomas Domingo Saviñon, Abogado que fue de los Reales Consejos, y Regidor perpetuo desta Isla, y de D.a Geronima Nicolasa Yañes// Que el referido Liz.do D.n Tomas, fue igualmente hijo legitimo de D.n Nicolas Saviñon, y de D.a Teresa Josefa Martinez, su legitima muger// Y que la

mencionada Dª. Geronima Yañes, es hija legitima del Doctor D. Bartolome Yañes de Torres, Abogado de los Reales Consejos, y tambien Regidor perpetuo que fue desta propia Ysla; y de Dª. Maria Antonia Aguilar, y Barrios su legitima muger, à todos los que ha conocido, y conoce el testigo, sin quedarle duda del buen desempeño de sus respectivos empleos à satisfacion del Pueblo, y de los demas miembros del cuerpo de ese Muy Ylustre Cavildo, sin ocuparse en otros oficios que desdiseren de su honor y estimacion. Que asi el pretendiente, como dhos sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Christianos viexos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, de los nuevamente convertidos à nuestra Santa fee, y de otra mala secta. Que no han cometido delito alguno, ni menos porque hayan sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion. Que es lo que puede decir, y la verdad por su juramento hecho, en que leyda que le fue

esta su declaracion se à firmo, y ratifico, expresó ser de

edad de sesenta y cinco, años, que no letocan las generales

de la Ley, y lo firmo de que doy fee = ——— ———

Luis Sarmantin

Antemi.

Domingo Anselmo
Gonzalez Escno. pu.co

5o. tgo.
Dn. Fernando de Vargas Renxifo, y Machuca Capn. de Milicias

En el mismo dia, mes, y año. La dha parte para su referi-
da Informacion, presentó por tgo: à Dn. Fernando de Vargas,
Renxifo, y Machuca, Capn. del Regimiento de Milicias
Provs. de esta Capital, y vesino della, de quien yo dho Escno.
estando en las Casas de su havitacion recivi juramento
que hiso, segun ordenanza Militar, vajo del qual ofreció
decir verdad, y enterado de dho Despacho requisitorio, y
de las feés de Casamiento, y Bautismo presentadas;
dixo: Que es cierto, y le consta que el pretendiente Dn.
Domingo Saviñon, y Yañes, es hijo legmo. de legitimo
Matrimonio, del Lizdo. Dn. Tomas Domingo Saviñon,
Abogado de los Rs. Consejos, y Regidor perpetuo

que fue desta Isla, y de D.a Geronima Nicolasa
Yañes// Que el citado Lic.do D.n Tomas, lo fue tambien
de legitimo Matrimonio, de D.n Nicolas Saviñon, y
de D.a Teresa Toresa Martinez// Ultimamente, que
la nominada D.a Geronima Nicolasa Yañes, es hija
legitima del Doctor D.n Bartolome Yañes de torres,
Abogado que fue asimismo de los R.s Consejos,
y Regidor perpetuo desta propia Isla, y de D.a
Maria Antonia, Aguilar, y Barrios, todos Natur.s
y vesinos desta Ciudad, a quienes conoció muy bien el
todo, y por lo mismo sabe que han sido, y son Christ-
ianos viejos, tenidos, y reputados por tales, limpios de
toda mala raza de Moros, Indios, Negros, Mulatos,
ni otra mala seta// Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro, ni menos han sido peni-
tenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion.
Que lexos de haver usado, oficios viles, vajos,
ni mecanicos, han obtenido los de bastante honor

entre los quales el de haver sido miembro de un Cuerpo tan respectable, como el del Muy Ylustre Cavildo de esta Ysla, propios todos de la distincion de sus personas que siempre han sido àcreedoras àel honor, y estimacion. Que es lo que puede decir, y la verdad mediante el juramento que ha interpuesto, en que leyda que le fue esta su declaracion se àfirmó, y ratificó, expresó ser de edad de sesenta, y nuebe, años, que no le tocan las generales de la Ley, y lo firmó, de que doy fee.

Fernando Antonio de Vargas Machuca 

Ante mi.

Domingo Anselmo Gonzalez Esc.^no^ pu.^co^

En la Ciudad de la Laguna, à veinte y tres de Mayo de mil setecientos noventa y un a.^s^ El S.^or^ Liz.^do^ D.^n^ Ygnacio Antonio de Benavides, y Mendez, Abogado de los R.^s^ Consejos, Teniente de Corregidor y Alc.^e^ mayor de esta Ysla p.^r^ S.M. haviendo visto esta informacion que se ha concluido à nombre de D.^n^ Domingo Saviñon, y

Yañes; dixo: que sele entregue orig.l p.a los efectos que convengan, àla parte que lo representa, con los testimonios que pidiere autorisados en manera q.e hagan fee, en los quales y dho orig.l Su M.rd interponia, e interpuso su autoridad, y decreto jud.l quanto puede, y ha lugar p.r dro. Y asi lo proveyó, y firmó de q.e doy fe =

Lic.do D.n Ygnacio Ant.o de Benavides y Mendez

Domingo Anselmo Gonzalez Esc.no pu.co

Damos fee q.e el S.r Lic.do D.n Ygnacio Antonio Benavides, y Mendes, y D.n Domingo Anselmo Gonz.s, de quienes p.r el prim.o està firmado el auto precedente; Es actual Ten.te de Corre.or Alc.e ma.r desta Ysla p.r Su Mag.d; y el segundo Esc.no pu.co del num.o de esta Ysla, como se titulan cuyos oficios usan, y exersen con toda aprobacion; dandose àsus semesantes, y demas q.e autorisan, entera fee, y credito en juicio, y fuera de él. Y asimismo Certificamos, y damos fè; q.e las quatro partidas, tres de Bautismo y una de Casamiento, comprehensivas en esta Informacion, y firmadas, las del Bautismo de D.n Tomas Domingo Saviñon, y D.n Domingo Saviñon, y Yañes p.r D.n Pedro José, Bencomo; y las otras dos de Bautismo de D.a Geronima Nicolasa, y Casamiento de esta, con dho D.n Tomas Saviñon, p.r D.n José Antonio Vizcayno; son ambos Ben.es Ben.dos propios curados dela Yglecia Parroq.l de N.ra S.ra delos Remedios, àquienes seles hadado, y dà entera, fee, y credito en ambos Juicios. Y p.a q.e asi conste, firmamos la pres.te en esta M. N. y L. Ciudad dela Lag.a Ysla de Ten.e, àveinte y tres de Mayo, de mil setecientos noventa y un à.s

Joseph Manuel Salazar Esc.no pu.co

Antonio Vinatea Esc.o pu.co

Thomas Suarez y Perez Esc.no pu.co y de Cab.o

Visto p. el Promotor fiscal de esta R.l Univer.d
Sevilla y Julio 29. de 1794

J. Rodriguez

En la Ciud.d de Sev.a à treinta de Julio de mil sete.s
nov.ta i uno los S.es Rect.or i Cons.os de la R.l Univ.d literaria
ella hav.do visto la anteced.te Informa.n dada p.r D.n Domingo
Saviñon, nat.l de la Ciud.d de la Lag.na en Canarias, Dijeron
q.e la aprobaban i aprobaron, daban i dieron p.r bast.e, i en
su conseq.a mandaron, q.e al susodho precediendo las dilig.s ne.s
cesarias se le den los papeles conduc.tes à su Revalida. Y
p.r este su auto asi lo proveieron i firmaron.

D.r Ign.o Vazquez
Rt.r

D.or Almoriña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio



N.º 2

33

Expte. Nº 3

J. M. Y. J.

Año de 1791. Enº 17.

Ynformazⁿ de legitimidad i limpieza de Dⁿ Josef María Leal de Ybarra, natˡ del Lugar de Yzoria obᵈᵒ de Calaorra pª graduarse de Licᵈᵒ en Canˢ por esta Universᵈ.

Certifico yo Dr. Manuel Vicente de Aguirre Cura y Beneficiado de la Iglesia parroquial de Sn. Julian de este lugar de Izoria, Vicaria de Ayala, Diocesis de Calahorra y la Calzada que, haviendo entrado en el archibo de dha Iglesia, donde se custodian sus libros, saque uno, que es de Bautizados, casados, confirmados y difuntos, forrado en pergamino, foliado en dos cientas ochenta y seis fojas, que tubo principio en diez y seis de Julio de mil seis cientos ochenta y cinco con partida de Bautismo de Diego de Landa, y finalizó con auto de visita de seis de Junio de mil setecientos setenta y tres y à su folio cinquenta y siete se halla una partida, que à la letra es como se sigue=

En treinta de Mayo de mil setecientos treinta y quatro años yo Dn. Juan Franco. de Retes Cura y Beneficiado en esta Iglesia de Sn. Julian de Izoria Bautice un niño, à quien puse por nombre Juan Franco., que nacio ayer veinte y nuebe de este dho mes à cosa de las quatro de la mañana, segun me constó por declaracion Jurada, que en esta razon hizo la comadre, es hijo legitimo de Dn. Juan Bautista Leal de Ibarra y Da. Ana Maria de Retes vecinos de este lugar y naturales de el y de el de Maroño, abuelos paternos Dn. Diego Leal de Ibarra y Da. Franca. de Aguirre vecinos que fueron de dho lugar de Maroño, maternos Dn. Juan de Retes y Da. Ana Maria del Campo vecinos que fueron de este lugar, padrinos Josef de Ulizar, y Ursola de Barruto vecino y residente en este mesmo lugar, a quienes adverti el pa-

rentesco espiritual, que contrageron, y para que conste lo firme = Dn. Juan Franco. de Retes = Int.do = en = Va. =)

Concuerda la antecedente partida con la original del citado libro, à que me refiero, y devolvi à dho archibo, y para que conste donde convenga, de pedimento de Dn. Juan Franco. Leal de Ibarra vecino que fue de este lugar, y al presente lo es de la Ziudad de Orduña, como Padre y legitimo administrador de Dn. Josef Maria Leal de Ibarra lo Certifico asi, y firmo en este dho lugar de Izoria à Veinte y dos de Febrero de mil setecientos noventa y uno =

Dn. Manuel Vicente de Aguirre

(Rubricado)

Nos los [illegible] por S. M. (que Dios gue.) y del Num.o de dos [illegible] de [illegible] Ciud.d de Orduña Camara del M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya, que aqui buelta signamos y firmamos, Certificamos y damos fee, que Dn. Manl. Vicente de Aguirre por quien esta dada y firmada la precedente Certificaz.on es Cura y Beneficiado de la Ygl.a Parroq.l de S.n Julian del lugar de Izoria comprendido en la Jurisdicion de [illegible] confinante con la [illegible] Ciu.d y como tal administra los S.tos Sacram.tos, à sus feligreses, y à sus semejantes Certificaciones [illegible]

siempre hemos visto, que se les ha dado y da entera
fee y credito assi en juicio como fuera del, y la firma
que se halla al pie es de su mano y de su puño y letra de
la que acostumbra; y para que conste, y obre los efectos
combenientes, de pedimento del dicho Sr. D.n Juan Leal
del Llano y Pres.o del R.l de esta dicha [illegible] dimos la
presente en ella à veinte y cuatro de Febr.o de mil sete
zientos y nobenta y [illegible] años, en este papel comun, por no haver
de del sellado, en este paraje dicho [illegible]

De Patrio y Real [illegible] Testigos

En testim.o de Verdad [illegible]

En testim.o de Verdad

Fran.co Hern.z de Munga

Phelipe Ant.o [illegible]

R. Mendivil

[illegible]

En testim.o de Verdad

Manuel de Revilla



35 (313)

Certifico yo el infrascripto Cura servidor de la Iglesia de S.n Esteban del lugar de Lorcio, Vicaria de Tudela, Diocesis de S.n Tander, que haviendo entrado al Archivo de dha Iglesia, donde se custodian sus libros, saque uno, q.e se titula de bautizados, casados y velados, forrado en pergamino, foliado en ciento y cinquenta y tres fojas, q. dio principio en seis de octubre de mil seiscientos y treinta años, con partida de bautizado de Ant.o Martinez del Artieta, y concluio con partida, en veinte y ocho del mes de Maio, de mil setez.s setenta y nueve, y al folio quarenta y siete, buelto, y subsiguiente, se halla una de bautismo, q.e es del tenor sig.te =

En la Iglesia Parroquial del lugar de Lorzio a veinte y cinco dias del mes de Junio de este año de mil set.s treinta y siete io D.n Miguel de la Besa, Cura capellan en dho lugar bautize solemnemente, y puse los Santos Olio, y Crisma a Manuela Fran.ca hija natural de D.n Fran.co Ant.o de Oxirando, Orive Salazar, y de D.a Manuela Josepha de Truegas, Barcena Sotomayor, fueron sus Padrinos Gaspar Ant.o de Truegas Barcena, y D.a Maria Josefa de Sotomayor, habitante y natural de este lugar, tios de la bautizada, a quien adverti lo q.e manda el Ritual Romano, y dha niña nacio el dia veinte del corriente; Abuelos paternos, D.n Josef de Oxirando, D.a Josepha de Olea, vezinos, q.e fueron del lugar de Beoteui, y maternos D.n Marcos de Truegas Barcena, y D.a Rosalea Man.la de Sotomayor, Orive Salazar, vezinos de este lugar, a todo lo qual se hallaron pres.tes y por testigos Thomas de Novales, Gabriel de Rivero, y Fran.co Ant.o de Osequera, vez.s de este lugar, firmo el Padrino, y dos testigos, y en fe de todo lo firmo io el dho Cura, fho ut supra = D.n Miguel de la Besa = Gaspar de Truegas Barcena Sotomaior = Gabriel

de Rivero = Thomas de Novales. =

Al folio ciento, y ocho, y buelta del mismo libro, se halla otra partida, q. es de casados, y del tenor sig.te =

En la Iglesia Parroq.l de S.n Esteban del lugar de Lorcio à trece dias del mes de Marzo de mil setez.os treinta y ocho años yo el Lic.do D.n Josef Ambrosio de Garivira, Abogado de los Reales Consejos, Capellan mayor, de la q. mando fundar D.n Mrn de Bengoa, en la Villa de Arzeniega, y Vicario en este partido de Tudela, en virtud de licencia, q. se me dio p.r D.n Juan Zaton, Cura servidor y Capellan de dha Iglesia, desposè à D.n Fran.co Ant.o de Ybirando, hijo legitimo de D.n Josef de Ybirando, y de D.a Josepha de Olea, ya difuntos, vez.s q. fueron del lugar de Yeotegui, de la H.e tra de Ayala, y à D.a Mar.ta Josepha de Truegas Barcena Sotomayor, hija legitima de D.n Marcos de Truegas Barcena, y de D.a Rosalea Man.la de Sotomaior Orive Salazar, vez.s de este dho lug.r de Lorcio, haviendo precedido las tres moniciones, q. previene el S.to Concilio de trento, assi en este predicho lugar, como en el de Amurrio, donde es vecino dho D.n Fran.co Ant.o de Ybirando, quien exivio la certificaz.n de todos los Curas del expresado lugar de ser assi cierto, y q. de ellas no avia resultado mas impedimento, q.e el de segundo grado de afinidad, el q.e se halla dispensado, p.r su Santidad, como consta de la q.e se me remitio con comision de los Señores Provisores de este Arzobisp.do de Burgos, su fha en veinte y ocho de febrero de este pres.te año, refrendada de Juan Aresso, Notario maior de dha Audiencia, à quien se la remiti en la forma, q.e se mandaba p.ra unirla à las demas dilig.s hechas en esta razon. Tambien fueron examinados en la doctrina Christiana

á todo lo qual se hallaron presentes, y por testigos D.n Miguel de Angulo Oruve Salazar, Cura de la Iglesia Parroquial del lugar de Soso, D.n Thomas de Garviras, vez.o del lugar de Amurrio, y Pedro de Oruve Salazar, vez.o del lugar de Soso, y p.r verdad lo firmé, junto con dho Cura, servidor, y dos testigos en dho dia mes y año, fho ut supra = Lizdo D.n Joseph Ambrosio de Garviras = D.n Juan Zaton Salinas = D.n Miguel de Angulo Oruve Salazar = Pedro de Oruve Salazar. =

Concuerdan á la letra las dos anteriores partidas con las originales de dho libro, á q.e me refiero, y del dicho archivo, y p.r q. conste donde convenga, de pedim.to de D.n Juan Xav.r Leal de Ibarra, vecino de la Ciudad de Orduña, como Padre, y legitimo administrador de D.n Josef Maria Leal de Ibarra, lo certifico assi, y firmo en este dho lugar de Lorrio á diez y siete de Febrero de mil setez.s noventa y uno. =

D.r Josef Bringas de Aedo

Comprovaz.n

Los Ess.nos Reales de su Magestad que Dios gue, y de el Condado y Juzgado de la M. N. y M. L. tierra de Ayala que aqui signamos y firmamos certificamos, y damos fee, que D.n Joseph Bringas de Aedo, de quien va dada la precedente, es tal Cura de la Iglesia de el lugar de Lorrio, como se titula, fiel, legal, y de entera confianza, y la firma, y rubrica que al pie de ella se halla, la misma que acostumbra echar, con su propia mano en iguales certifica-

ziones, y demas documentos, que ante el han pasado, y pasan los que siempre han merecido, y merecen entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el; Y para que asi conste donde convenga, y sobre, los efectos que haia lugar damos la presente, en este referido Condado, á diez y ocho dias de el mes Oct.re de mil setez. noventa y un años: Va, en papel Comun por no usarse de el Sellado en esta M. N. y M. L. Provincia de Alava mediante sus Fueros y Privilegios de que tamvien damos fee=

En testimonio de verdad
Pablo Antonio de Aldama

En testimonio de verdad
Fernando de Llaguno

Certifico yo Dn. Manuel Vicente de Aguirre Presbº. Cura, y Benefdo. de la Ygl.a Parroq.l de Sn. Julian del Lugar de Izoria de la M. N. y L. tierra de Ayala Obispado de Calahorra, y la Calzada, que de entre otros libros que se hallan en el Archivo de dha Ygl.a saque uno de folio en pergamminado, y foliado en docientas, ochenta, y seis fojas, que se intitula de Bautizados, Casados, Velados, Confirmados, y finados, y sirve al presente en quanto à Bautizados, y Confirmados, el qual diò principio en diez, y seis de Julio de mil, seiscientos, ochenta, y cinco con partida de Bautismo de Diego de Landa, y à los folios ciento, y seis, y siete se halla una partida del tenor sigte.=

Partida/. En seis de Julio de mil, setº. sesenta, y quatro años yo Dn. Juan Franco. de Retes Cura, y Benefdo. en esta Ygl.a Parroq.l de Sn. Julian de Izoria bautizè un Niño que naciò ayer à casa de las siete de su tarde, segun me constò por declaracion jurada de su padre, pusele por nombre Josef Maria: Es hijo legitimo de Dn. Juan Franco. Leal de Ybarra Abogº. de los Rs. Consos. Consultor de esta M. N. y L. tierra de Ayala, y de Dª. Manuela Franca. de Osinando vecinos de este Lugar, y la dha Dª. Manuela natural del de Amurrio: Abuelos paternos Dn. Juan Bautista Leal de Ybarra, y Dª. Ana Maria de Retes vecinos que fue, y es de este Lugar, y dho Dn. Juan Bautista natural del de Maroño: Maternos Dn. Franco. Antonio

de Olivarrando, tambien difunto, Alguacil maior perpetuo que fue del R.l Cons.o de Ordenes, natural del Lugar de Beotegui, y D.a Manuela Josefa de Yruegas, y Sotomaior vecino que fue, y lo es la suso dha de dho Lugar de Amezaro, y natural del de Lorcio en el Valle de tudela Obispado de Santander: Padrinos D.n Lorenzo de Yruegas Presb.o Benef.do en la Parroq.l de Salmanton, y Capp.n maior del Colegio de Doncellas nobles de la Ciudad de toledo, y D.a Rosa de Olivarrando, y Yruegas natural de dho Lugar de Amezaro, à quienes adverti el parentesco espiritual que contrageron, y para que conste lo firmè= D.n Juan Fran.co de Retes=

Concuerda la antecedente partida con la original de dho libro, que debolvi al citado Archivo à que me refiero, y para que conste donde convenga, y obre los efectos que haia lugar, de pedimento del Lic.do D.n Juan Fran.co Leal de Ybarra Abog.do de los R.s Cons.os y vecino de la Ciudad de Orduña, como padre, y legitimo Adm.or de la persona, y bienes de D.n Josef Maria Leal de Ybarra doi la presente Certificacion que firmo en este citado Lugar de Yrona à veinte, y ocho de Febrero de mil, set.os ochenta, y cinco=

D.n Manuel Vicente de Aguirre &c.

Comprobacion

Los Essnos R.s por S. M. del Juzgado de esta M. N. y L.

tierra de Arala donde somos Vezinos que abaxo signamos y firmamos, Certificamos y damos fee que D. Manuel Vizente de Aguirre por quien esta dada y firmada la anterior Certificacion es Cura Benef.do segun se titula dela Yglesia Parroquial deel lugar de Yzoria comprendido en esta dha N.e tierra, y como tal administra los Santos Sacram.tos â sus feligreses y exerze las demas funciones de su Ministerio, y la firma q.e se halla a su pie es suia y semejante alas q.e acostumbra hechar, a cuias Certificaciones s.re se ha dado y da entera fee y Credito en Juizio y fuera deel: E igualm.te Certificamos que D.n Josef Maria Leal de Ybarra contenido en dha Certificacion, a quien conozemos segun nos Consta de publico y notorio es hijo y Nieto legmo delas personas que en ella se expresan, y como tal es por todos sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, y demas ascendientes de una y otra linea no solam.te Christiano biexo, limpio de toda mala raza, sino tambien Noble hixo Dalgo noto rio de Sangre, y como tal esta havido, tenido y reputado y lo mismo sus Padres, y lo estubieron sus Abuelos, y demas ascendientes p.r ambas lineas sin la mas leve nota en contrario, obteniendo en esta dha N.e tierra los ofi zios honorificos, q.e solo se dan, y reparten alos que estan asistidos de dhas qualidades, ni en ella se ha admitido, ni al presente se ad mite otro estado que el de Nobles Cavalleros Escuderos hixos de Dalgo de Sangre; como assi resulta delos libros de Acuerdos, y demas Documentos de esta expresada noble tierra, y se conservan en su Archibo, y tenemos reconozidos, como Escribanos que hemos sido de su Ayuntamiento, a que en lo nezesario nos remitimos y para que conste donde combenga, y obre los efectos que haia lugar de pedimento deel Lizenziado D.n Juan Francisco Leal de Ybarra Vezino que fue deel nombrado lugar de Yzoria, y lo es al pre sente dela Ciudad de Orduña en el M. N. y M. L. Señorio de Vizcaia, como Padre y legmo Administrador del expresado D.n Josef

Maria. Damos las presentes en Santa Maria de Respaldiza de esta dha N.e tierra à primero de Marzo de mil Setecientos Ochenta y Cinco: en este papel Comun por se hallar en falta del Sellado en esta Tierra N.e tierra de que tambien damos fee.

En testim.o de Verdad — En testim.o de Verdad

Bartholome de Ibarra

Matheo Martin de Orgaiso

D. Xavier de Arruibarrena

Certifico que Dn. Josef Maria Leal i Barra, natl. del Lugar de Yzoria Ob.do de Calaorra se graduò de Bachiller en canones por esta Univers.d en tres de Junio de mil setecientos ochenta i ocho, segun se averigua delos Libros de esta secretaria, àq.e me refiero. Ser. diez i siete de Enero de mil setecientos noventa i uno.

Dr Baquerizo

Dn. Jose Maria Leal i Barra, natl. del Lugar de Yzoria Ob.do de Calaorra, como mejor proceda, parezco ante V.S. i digo: que me graduè de Bach.r en Canones por esta Univr. en tres de Junio de mil setecientos ochenta i ocho, segun se averigua dela certificac.n que presento i juro. I respecto aq.e necesito recivir el grado de Lic.do en la expresada Facultad, i para ello justificar (conforme estatutos i Practica de esta Univers.d) que soi hijo legitimo de Dn. Juan Fran.co Leal de Ybarra, Abog.do delos R.s Consejos, i consultor de la M. N. y L. tierra de Ayala del mismo Ob.do, i natl. del referido Lugar, i D.a Manuela Fran.ca de Oquirando natl. del Lugar de Amurrio del expresado Ob.do:

que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Juan Bautista Leal de Ibarra, natl. del Lugar de Maroño del mismo Obdo. i Da. Ana Maria de Reyes, natl. del referido de Troria: Que mi Madre es asi mismo hija legitima de Dn. Juan Antonio Gorgirando Alguacil maior perpetuo que fue del Rl. Consejo de Ordns. i natl. del Lugar de Beotegui del citado Obdo. i Da. Manuela Josefa de Yruegas i Sotomaior, natl. del Lugar de Loredo en el Valle de Tudela Obdo. de Santander: Que asi Yo, como los expresados mis Padres i Abuelos, hemos sido i somos cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el santo oficio dela Ynqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: que no hemos cometido delito de infamia, de echo, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor i estimacn., segun se averiga. demi fee de Bautismo, i testimonio delos escribanos que presento con la devida solemnidad

A V.S. Suppco. se sirva haver por presentadas las referidas Certificacn. i mi fe de Bautismo, i mandar, que al tenor de este pedimto. se me reciva informacn.:

dada i aprobada por V.S. providenciar, que se me admita
à los actos de repeticion, puntos, leccion, i examen p.a dicho
grado: V q.e siendo aprobado se me confiera en la forma
ord.a, mandando despachar los edictos prevenidos
por los Estatutos, i teniendo à bien dispensarme el
tiempo de pasantia q.e me falta. Pido justicia, gra
cia, juro lo necesario &a.

Otro sí digo: que no tengo en mi poder las fees de Bau
tismo de mis Padres, pero protesto presentarlas con la
maior brevedad. Y respecto à q.e me es perjudicial la di-
lacion del expresado grado

A V.S. supp.co que desde luego se me admita à los expresados
actos, i siendo aprobado se me confiera el citado gra-
do, quedando io en la obligacion de poner en esta secre-
taria las referidas fees, i en el interin que no se me entre-
gue el titulo de dicho grado. Pido ut supra. Enm.do = que
me gradue = ogiran. Josef Maria Leal de Ybarra
do = fes

Por presentado este pedim.to con la certificacion i fees de

Bautismo que refiere: dispensase á esta parte el ti-
empo que le falta, i admitase la informaçⁿ. que
ofrece la qual se comete á el presente secretario, i
fha pasese á el S.ʳ Promotor Fiscal p.ᵃ q.ᵉ en su vista
dar la providencia correspondiente: i en quanto
al Otro si como se pide. Lo mandaron los S.ʳᵉˢ
D.ʳ i Consiliarios dla R.ˡ Universid.ᵈ Literaria
de esta ciudad de Sev.ᵃ, en ella á diez i siete
de Enero de mil setecientos noventa i uno.

Ett. D.ʳ Vargas D.ʳ Almorina D.ʳ Vera

D.ʳ Vargas

D.ʳ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

En la ciu.ᵈ de Sevilla a diez i siete de Enero de mil seteci-
entos noventa i uno D.ⁿ Jose Maria Leal Vara
para la informaçⁿ q.ᵉ tiene ofrecida, i le està manda-
da dar presentò por testigo ante mi el sec.ᵒ á D.ⁿ Jose
Solorzano, v.ᵒ i del comercio de esta ciud.ᵈ, i nat.ˡ de la
ciudad de Orduña, de quien en virtud de la comiⁿ. que

me consta el acto antecedente recibí juram.to segun d.ho;
i habiendolo hecho, prometio decir verdad: i siendo pregun
tado por el pedim.to ant.e dixo: Que conoce à D.n Josef Ma
ría Leal Ybarra que le presenta: save que es hijo le
gitimo de D.n Juan Fran.co de Ybarra, nat.l del Lugar
de Yzoria Ob.do de Calahorra, i D.a Man.a Fran.ca Ogui
rrando, nat.l del Lugar de Amurrio del mismo Ob.do Que
su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Bautis-
ta de Ybarra, nat.l del Lugar de Maroño del citado
Ob.do, i D.a Ana María de Retes, nat.l del citado de Yzori-
a: Que su Madre es así mismo hija legitima de D.n
Fran.co Antonio Oguirrando, nat.l del Lugar de Beotegui
del expresado Ob.do, i D.a Manuela Josefa de Druegas
i sotomaior, nat.l del Lugar de Lorcio Ob.do de Santander
Que así el Pretendiente, como los expresados sus Pa-
dres i Abuelos han sido i son christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios,
Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados por el S.to Oficio de la Ynq.n por crimen de
Heregia, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de echo, ni d.ho: ni tené-

oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimazⁿ, siendo tenidos i reputados por familia noble de sangre. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado i comunicado al Pretendiente, i su Padre, tener buenas i seguras noticias de sus maiores con el motibo de ser los expresados Pueblos mui cercanos unos á otros, ser público i notorio en ellos, i la verdad por su juramᵗᵒ fho: declaró, que no le tocan las generales de la Lei que se le manifestaron: Que es de edad de treinta i nueve año, i la firmó. Emᵈᵒ = o girando = o girando = vajos

D. Josef de Sologuren

En el mismo dia mes i año dela misma presentazⁿ i para la referida informazⁿ recibi juramᵗᵒ segun dr̃o de Dⁿ Antonio Ramon Lizárraga, vº de esta Ciuᵈ Collazⁿ de la Madalena, i natˡ de

de Alonia Ob.do de ~~(Santander)~~ Calaorra i habiendolo echo pro
metio decir verdad: i siendo preguntado por el
pedim.to ante.te dixo: Que conoce á D.n Jose Maria
Leal Ybarra que le presenta. sabe q.e es hijo legiti
mo de D.n Juan Fran.co Leal de Ybarra nat. del
Lugar de Yzoria del mismo Ob.do; i D.a Ma
nuela Fran.ca de Oquendo, nat. del Lugar de
Amurrio del citado Ob.do: Que su Padre es
tambien hijo legitimo de D.n Juan Bautista Le-
al de Ybarra, nat. del Lugar de Maroño del cita
do Ob.do, i D.a Ana Maria de Retes, nat. del rete-
rido de Yzoria: que su Madre asi mismo hija
legitima de D.n Fran.co Antonio Oquendo, nat. del
Lugar de Beotegui del citado Ob.do, i D.a Man.a
Josefa de Quegas y sotomaior, nat. del Lugar
de Larcio Ob.do de santander: Que asi el Pretend.te
como los expresados sus Padres i Abuelos han
sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, i generaz.n de Judios, ni Mulatos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados por el S.to
Oficio de la Ynq.n por crimen de herejia apostasia,

Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de echo, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian de generado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimacion estando tenidos i reputados por nobles de Sangre. Todo lo q.l Consta del testigo por haber tratado i comunicado al Pretendiente, sus Padres, i Abuelos Maternos, tener buenas i seguras noticias de los Paternos por sus maiores i mas ancianos con el motivo de estar los citados Pueblos mui cercanos unos á otros, ser publico i notorio, i la verdad por su juram.to

Fho: Declaró, que no le tocan las grales de la Leig. e se le manifestaron: que es de edad de treinta i ocho años, i la firmó. Enmepar. Sarrian ser no valor

Enmer.s calaorra vl.e

Antonio Ramon de Elorriaga   D.r Fran.co Baquero

S.rio

(1) En el mismo dia mes i año de la misma

presentaz.n i para la referida informaz.n recibi ju-
ram.to segun d.ho de D.n Man.l de Quadra, V.o de esta
ciu.d Collaz.n del Sagrario, i nat.l de la ciu.d de Ordu-
ña; i habiendolo hecho, prometio decir verdad: i siendo
preguntado por el pedim.to ant.e dixo: Que conoce á D.n Jose Ma-
ria Leal Ybarra quele presenta: save q.e es hijo legitimo de
D.n Juan Fran.co de Ybarra, nat.l del Lugar de Yzoria Ob.do
de Calaorra, i D.a Man.a Fran.ca Ogirando, nat.l del Lugar
de Amurrio del mismo Ob.do: Que su Padre es tambien
hijo legitimo de D.n Juan Bautista de Ybarra, nat.l del
Lugar de Maroño del citado Ob.do, i D.a Ana Maria
de Reres nat.l del citado de Yzoria: Que su Madre
es asimismo hija legitima de D.n Fran.co Ant.o Ogirando,
do, nat.l del Lugar de Beotegui del expresado Ob.do,
i D.a Man.a Josefa de Yruegas i Sotomalor, nat.l del Lu-
gar de Loxcio Ob.do de Santander: Que asi el Preten-
diente, como los expresados sus Padres i Abuelos
han sido i son cristianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados por
el S.to Oficio de la Ynq.n por crimen de Heregia, aposta-
sia, Judaismo, ni otro: Que no han (sido castigados)

cometido delito de infamia dehecho, ni dro: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son. antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimacn. siendo tenidos i reputados por familia noble de sangre. Todo lo qual consta al Testigo por haber tratado i comunicado al Pretendiente i sus Padres, tener buenas i seguras noticias desus Abuelos por sus maiores i mas ancianos con el motibo de estar los citados Pueblos mui cercanos unos á otros ser Publico i notorio, ila verdad porsu juramto. fho: Declaro, que no le tocan las generales dela Lei qe. sele manifestaron: que es de edad de diez i nueve años, ila firmo.

Enrreparen ter iszsido castigados=no vale

Man. de Quadrado Dn. Fran.co Baquerizo
S. rio

Visto por el Promotor fiscal de esta R. Univers.
Sevilla 19. de 1751.
Rodrig.

En la Ciudad de Sevilla á diez i nueve de Enero de mil setecientos noventa i uno los Señores Rector i Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad, habiendo visto la antecedente informacion, dada por Dn Josef Maria Leal Ybarra para graduarse de Licenciado en Canones por esta Universidad dixeron: Que la aprobaban i aprobaron, daban i dieron por bastante: Y en su consequencia mandaron que al suso dicho se le admita a los actos de repeticion, puntos, leccion, i examen para dicho grado: i que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria, despachandose los edictos prevenidos por los Estatutos. Y por este su auto asi lo proveieron i firmaron.

Dr Vargas R. Dor Almoriña Dr Vera Dr Vargas

Dr Baquerizo
Srio

En el mismo dia mes i año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el secretario i dixeron: Que los edictos prevenidos por el auto anterior los habian fijado: uno en las Puertas

N.º 3

de esta Univers.d, i otro en las Miss.mo Christo del Perdon dia

S.ta Vd.a deq.e de esta ciud.d Lp.a q.e consta, firmaron esta di-

lig.a deq.e certifico. Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

D.r C.c Baquerizo

En el mismo dia mes i año D.n Jose Maria Zeal Ybar-

rra repitio leiendo media hora de un Cap.o delas Decret.s

deduxo de el una conclusio á la q.e arguieron tres es-

tudiantes i satisfizo á sus replicas.

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

1.a

Ex 2. sor. dig. C. Novit. 4. de His quæ à Prælat. &. et ex eo hanc conc.

Attenta germana sententia Canonu, præsertim veterum, Episcopus sui Capituli consilium in rebus Ecc. tractandis exquirere, et iuxta maioris seu sanioris partis vota concludere tenetur.

2.a

Ex 2. sor. dig. C. cuncta. 18. C. 9. q. 3., et ex eo seq. conc.

Ad Sedem Apostolicam à conciliorum Provincialium sententiis appellationes defferre, necdum novæ, verum et veteri Ecc. disciplinæ conforme est.

J. M. y J.

1

Expte. N.º 4.

45

Año de 1791. En.º 24.

Informn. de legd. y limpa. del Br. D. Jose Calzon Rodriguez, nl. de la va. de la Puebla de Guzman deste Arzado pa. graduarse de Ldo. en Canones por esta Univd. de Sevilla.

Certifico yo Dn Josef Martinez, Cura de la Yglesia Parroql de Sta Cruz de esta Villa de la Puebla de Guzman, qe en uno de los Libros de Baptismos qe en esta dha Yglesia tiene en su Archivo, y es el Libro 16 qe principia en dos dias del mes de Octubre de mil setec.tos Veinte años, y acaba en treinta, y un dias del mes de Dic.e de mil setec. treinta y dos, al folio 88 vuelta està una partida qe sacada a la letra es como sigue =

En la Villa de la Puebla de Guzman en trece dias del mes de Nob.e de mil setec. veinte y quatro años yo Dn Juan Sanchez Caballero, Cura de la Parroql de Sta Cruz de esta Villa, Bapticè solemnemte à Ysabel, hija de Dn Josef Rodriguez y de Da Maria Manuela su legitima mugr, i naciò en diez dias de dho mes, y fueron sus Padrinos, Dn Josef Ponze y Da Lucia Marqz su legitima mugr todos vecinos de dha Villa, à los quales dhos Padrinos avisè el Parentesco Espiritl qe han contraido, y la obligacn de enseñar la Doctrina Xpna à su Ahijada, y lo firmo = Juan Sanchez Caballero

Asimismo Certifico yo el dho Cura, qe en el mismo libro al fol. 126 està otra Partida, qe sacada à la letra es como sigue ====

En la Villa de la Puebla de Guzman en veinte y seis dias del mes de Abl de mil setec. y veinte y seis años yo Dn Sebastian Lorenzo Presbo y con Lica de Dn Juan Sanchez Caballero Cura de la Parroql de Sta Cruz de dha Villa, Bauticè solemnemte à Lazaro, hijo de Dn Santiago Cabrera, y de Da Agueda Vargz su legitima mugr y naciò en veinte y tres de dho mes, fueron sus Padrinos, Dn Diego Gomez, y Da Ysabel Suarez su legitima mugr todos vecinos de esta dha Villa, à los quales dhos Padrinos avisè el Parentesco Espiritl qe contraxeron y la obligacn de enseñarle la doctrina Xpna à su Ahi-

jado, y lo firmé = Sebastian Athenosio = Juan San
chez Caballero ——

Asimismo Certifico Yo el dho Cura q. en el Archivo dela misma Yglesia está otro libro de Bautismo, y es el libro 19 q. principia en treinta y un dias del Mes de Enero de mil Setec. Cinq.ta y siete años, y acaba en catorce dias del mes de Febrero de mil Setec. sesenta y ocho años, al folio 117 buelta esta una Partida q. sacada àla Letra es como sigue ==

En la Villa dela Puebla de Guzman en veinte y dos días del Mes de Sept.e de mil Setec. Cinq.ta y nueve a. Yo D.n Juan Marias Barranco Presb.o y con lic.a del D.r D.n Xpl. Ataboo Hidalgo Cura, y Vize Beneficiado en la Parroq.l de N.ta Cruz desta Villa Bapticé Solemnem.te á Josef hijo de D.n Lazaro Calzon, y de D.a Ysabel Rodrig.z su legitima Mug.r nacio en diez y seis dias de dho Mes, y fueron sus Padrinos D.n Josef Calzon, y D.a Maria delos Remedios Calzon, hijos de D.n Santiago Calzon, y de D.a Agueda Calzon su leg.a Mug.r y Abuelos paternos del Bautizado todos vecinos de esta Villa, à los quales avisé la Cognac.n Espiritual, q. han contraido, y la obligac.n de enseñar la doctrina Xptna. à su Ahijado, y lo firmé = Hidalgo = D.n Juan Marias Barranco ——

Concuerdan con sus originales, q. van bien y fielm.te sacadas las dhas Partidas à la Letra, delos expresados Libros à q. me refiero, y paraq.e conste doi la presente en la Villa de la Puebla de Guzman, à veinte y siete días del mes de En.o de mil Setec. noventa, y un años, y lo firmé =

D.n Josef Martinez

D.n Josef Luis Hidalgo Pbro Not.o de la Vicaria de esta V.a Certifico, y doy fee q.e D.n Josef Martinez, por q.n estan dadas, y firmadas las tres Part.s de Bap.mo de la foja q.e antecede por mi Rubricada, es Cura de la unica Parroq.l de esta V.a y como tal usa y exerce dho empleo, y le he visto Administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones, y fees spre se les ha dado, y da toda fé y credicto, en juicio y fuera de el, y la letra q.e esta al pie y expresa su Nombre, y la Rubrica es la misma que acostumbra hacer y poner en todos sus escriptos. Y para q.e conste doi la presente en esta V.a de la Puebla de Guzman a veinte y nueve dias del mes de Henero de mill setecientos noventa y un años =

D.n Josef Luis Hidalgo
Not.o

Certifico que Dn. Josef Calzon Rodriguez, Pro, natl. de la va. de la Puebla de Guzman de este Arzdo. se graduo de Bachr. en canones por esta universd. en veinte i dos de Dice. proxmo. pasado con tres cursos que finalizaron en Mayo de mil setecientos ochenta i seis, segun se averigua de los Libros de esta sectria., á que me refiero. Sevª. veinte i quatro de Enero de mil setecientos noventa i uno.

Dr. Baquerizo

Dn. Josef calzon Rodriguez, Pro, i natl. de la va. de la Puebla de Guzman de este Arzdo., como mejor proceda, parezco ante V.S. i digo: Qe. gane en esta Univd. tres cursos en Canones que finalizaron en Mayo de 1786, i con ellos me gradue de Br. en la misma Facultad en veinte i dos de Dice. proxmo. pasado, segun se averigua de la Certificacn. que presento i juro. Y respecto á que necesito recibir el grado de Licdo. en la expresada Facultad, i para ello justificar conforme á Estatutos i Practica de esta Universd.) Que soi hijo legitimo de Dn. Lazaro Calzon,

i D.ª Ysabel Rodriguez Diaz: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Santiago Calzon, i D.ª Agueda Vazquez: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Jose Rodriguez, i D.ª Man.la Diaz, i todos nat.s dela cita Villa: Q.e asi Yo, como los expresados mis Padres i Abuelos, hemos sido i somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta i generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Ynq.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Q.e no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor i estimac.n

A V.S. supp.co se sirva ver por presentada la referida certificac.n, i mandar que al tenor de este pedim.to se me reciba informac.n: dada i aprobada por V.S., providenciando que se me admita alos actos de repetic.n, Puntos, leccion, i examen para dho grado: i que siendo aprobado seme confiera en la forma ord.a, man-

dando despachar los edictos prevenidos por los Estatu-
tos. Pido Justicia, Juro, &a

Otro si digo: Que las fees de Bautismo de mis padres
i mia que debía presentar con dha informacion, no
las tengo en mi poder, i è embiado por ellas. Y respec-
to, à q.e necesito recibir el citado grado con la maior
brebedad = A V.S. supp.co se sirva desde luego admitirme
àlos expresados actos: i siendo aprobado, que se me
confiera el citado grado, quedando Yo en la oblign.
de poner en esta secretaria las referidas Fees, i en
el interin que no se me entregue el titulo de dho
grado. Pido Justicia, gracia &a.

Jac.to Calzon Rodriguez

Por presentado este pedim.to con la certificacion q.e
refiere: admitase à esta parte la informacion q.e ofre-
ce, la qual se comete al presente secretario, i

Aña parese al S.r Promotor Fiscal para en vista detodo dar la probidencia correspondiente: y en quanto al otro si como se pide. Lo mandaron los S.res R.r i Consiliarios dela R.l Univers.d Literaria desta ciu.d de sev.a, en ella, a veinte i quatro de Enero de mil setecientos noventa i uno.

M

D.r Vargas R.r D.or Almuña D.r Perez D.r Vargas

D.r Baquerino S.rio

En la ciudad de sevilla a veinte y seis de Enero de mil setecientos noventa i uno D.n Josef Calzon Rodriguez, p.ro p.a la infor.macion que tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò por testigo ante mi el S.rio á D.n Lucas Dominguez i Conde, nat.l i V.o dela V.a dela Puebla de Guzman deste Arz.do, i al pres.te residente en esta Ciudad, de quien en virtud dela comision q.e me confiere el auto ant.e recibi juram.to segun dr.o; i habiendolo hecho, pro-

50

metio decir verdad; i siendo preguntado por el pedim.^to ant.^e dixo: que conoce á D.^n Josef Calzon Rodriguez quele presente. sabe, q.^e es hijo legitimo de D.^n Lazaro Calzon; i D.^a Ysabel Rodriguez Diaz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.^n Santiago Calzon, i D.^a Agueda Vazquez: Que su Madre es asi mismo hija legitima de D.^n Josef Rodriguez, y D.^a Manuela Diaz, todos nat.^s i v.^s de la expresada V.^a: Que asi el Pretend.^te como los referidos sus Padres i Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generag.^n de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el s.^to Oficio de la S.^ta Inquisi.^n por crimen de eregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.^ro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimac.^n, estando como estan tenidos i reputados por nobles. Todo lo qual consta á el testigo por haber tratado i comunicado al Pretendien.^te sus Padres, i Abuelo Paterno: tener buenas i segu

ras noticias de todos los demas, por sus maiores i mas
ancianos, v.s de dha v.a, ser publico i notorio en ella,
i la verdad por su juram.to Fho: Declaró, que no le toca
can las generales de la Lei que se le manifestaron:
Que es de edad de veinte i ocho años, i la firmó.

Lucas Romero

Conde

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes i año de la misma presentaz.n y
para la referida informaz.n recibi juram.to segun dro
de D.n Sebastian Macias Ximenez, Clerigo de me
nores, ynat.l de la N.a de la Puebla de Guzman vez.no
Avz.do; i habiendolo echo prometio decir verdad: y
siendo preguntado por el pedim.to an.te dixo: Que
conoce a D.n Josef Calzon Rodriguez que le presenta:
sabe q.e es hijo legitimo de D.n Lazaro Calzon, i D.a
Ysabel Rodriguez Diaz: Que su Padre es tambien
hijo legitimo de D.n Santiago Calzon, i D.a Agueda
Vazquez: Que su Madre es asi mismo hija legit.a

de Dn. Josef Rodriguez, i Da. Manda. Diaz, todos nat. i v.
de la citada Va.: Que asi el Pretende., como los espresados
sus Padres i Abuelos han sido i son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, i generaon. de Judios,
mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido casti-
gados por el sto. Oficio de la Ynquision por crimen de here-
gia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado
de quienes son: antes bien que siempre han vivido con
mucho honor i estimaon., estando tenidos i reputa
dos por nobles. Todo lo qual consta al Testigo por
haber tratado i comunicado al Pretendiente, sus Pa
dres, i Abuelos Paternos; tener buenas i seguras
noticias de todos los demas por sus maiores i mas an
cianos, v. de dha Villa, ser publico i notorio en ella, i la
verdad por su juramto. fho: Declaro, que no le tocan
las generales de la Lei que sele manifestaron: Que
es de edad de veinte i dos anos i la firmó.

Sebastian Macias Ximenez Dr. Franco. Baquero
S.rio

En el mismo dia mes i año dela misma presentaⁿ, i p.ª
la referida informaⁿ. recibi juram.to segun dro. de Dn. Do-
mingo Perez Borrero, natl. i V.o dla V.a de la Puebla
de Guzman Arte Arz.do, i habiendolo hecho, prome-
tio decir verdad: y siendo preguntado por el pedim.to
ant.e dixo: Que conoce à Dn. Josef Calzon Rodriguez
quele presenta. sabe q. es hijo legitimo de D.n Lazaro
Calzon, y D.a Ysabel Rodriguez Diaz: Que su
Padre es tambien hijo legitimo de Dn. santiago Cal
zon i D.a Agueda Vazquez: Que su madre es asi mismo
hija legitima de Dn. Josef Rodriguez, i D.a Man.a Diaz,
todos nat.s i V.s dla referida V.a: Que asi el Pretend.e
como los expresados sus Padres i Abuelos han sido
y son christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, i generaⁿ. de Judios, mulatos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por el s.to oficio de
la Ynquisicion por crimen de Eregia, apostasia,
judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de

quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimacion, estando tenidos i reputados por nobles. Todo lo qual consta al Testigo por haber tratado i comunicado al Pretendiente, sus Padres, i Abuelo Paterno, tener buenas i seguras noticias de todos los demas por sus maiores i mas ancianos, v.s de dicha villa, ser publico i notorio en ella, i la verdad por su juramento fho: Declaró, que no le tocan las generales de la Ley que sele manifestaron: Que es de edad de veinte i tres años, i la firmó.

Domingo Peres Bonnero   D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto el Promotor fiscal de esta R.l Univ.d Sevilla
Enero 27. de 1791.   Rodriguez

En la ciudad de Sevilla a veinte i ocho de Enero de mil set. noventa i uno los S.res R.r y consiliarios dela la R.l Universdad Literaria de esta ciudad, habiendo visto la ante informacion, dada por D.n Josef Calzon Rodriguez para graduarse de Lic.do en canones Dijeron: que la aprobaban i aprobaron,

daban i dieron por vastante. Y en su consequencia mandaron despachar los editos prevenidos por los Estatutos; y q.e al suso dho se le admitta a los actos de repeticion puntos leccion i examen para dho grado: Y que siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su auto asi lo probeieron i firmaron.

M

D.r Carvajal
D.n Almoguera
D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En treinta i uno de dho mes y año el B.r D.n Josef Cabron Rodriguez hizo la Repeticion, leiendo media hora de un Cap.o de las Decretales, dedujo de él, tres conclusiones, a las q.e arguieron tres estudiantes, y a estos hizo a sus replicas.

D.r Baquerizo

En primero de Febrero de dho año los vedeles

de esta Universidad parecieron ante mi el S.^rio y dexeron: q.^e los Edictos prevenidos por el acto ant.^e los fixaron: uno en las puertas principales de esta Univers.^d; y el otro en las del SS.^mo Christo del Perdon de la S.^ta Yg.^a de esta Ciudad. Y para q.^e conste, firmaron esta dilig.^a de q.^e certifico.

Juan Mateo del Angel

D.^r Baqueriro S.^rio — Feliciano Josef Ferreyra

1.^a

Ex 2. sor. elg. c. Commissum. A. de Decim., et ex eo seq. con. Ergo omnes parochiani, etiam Religiosi de propriis prædiis, ex quibus decimæ olim solvebantur, decimas præstare tenentur.

2.

Ex 3. sor. elg. c. In nona. 22. c. 16. q. 7., ex eoq.^e hanc con. Ergo Economus ecclesiæ clericus est constituendus.

S. B. N. y S. Expte. N.º 5

Año de 1791. Mayo 1.º

Informaciones de lexitimidad y limpieza del B.r D.n Cristobal Riero y Garruburo, natural de la Ciudad de Xerez de la Frontera p.a graduarse de B.r en Medicina p.r esta Univers.d de Sev.a

Los Papeles p.a su revalida se dieron en 8 de mayo de 1793.

Certifico: Que Dn. Christoval Prieto, natl. de la Ciud. de Xerez de la Frontera se gradúo de Br. en Filosof.a p.r esta Univers.d en dos de Ag.to de mil set.s och.ta i quatro: q.e tiene ganados en ella quatro cursos en Med.na q.e principiaron en Oct.re de och.ta i siete, i finalizaron el pres.te mes; y q.e ha sustent.do un acto menor de concluir, seg.n se averigua de los libros de esta Srîa à q.e me refiero. Sev.a i Mayo prim.o de mil set.s nov.ta i uno

Dr. Baquerizo

Dn. Christoval Prieto, natl. de la Ciud. de Xerez de la Frontera, como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que me gradué de Br. en Filosof.a p.r esta Univ.d en 2 de Ag.to de 1784: Que tengo ganados en ella quatro cursos en Med.na i sustent.do en esta Facult.d un acto menor de concluir, seg.n todo se averigua de la anteced.te certificac.n q.e present.o i juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Br. en la expres.da Facult.d i Univ.d; p.a ello justificar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, i pract.ca de ella) q.e

soy hijo leg.^mo de D.^n Fran.^co Prieto, nat.^l de la V.^a de Bornos, diocesi de Arz.^do, i D.^a Agueda Igarruburo, nat.^l de la V.^a de Azagra, Ob.^do de Calahorra: Que mi Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Domingo Prieto, y de Ana del Castillo, nat.^s de la dha de Bornos: Que mi Mad.^e es del mismo modo hija leg.^ma de D.^n Blas Igarruburo, nat.^l de la Ciud.^d de Calahorra, i D.^a Basilia Ortiz, nat.^l de la V.^a de Artajona, Reyno de Navarra: Que ansi Yo, como los expres.^dos mis Pad.^s, i Abuelos hemos sido, i somos christianos viejos, limp.^s de toda mala raza, casta, i generaz.^n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta; Que no hemos sido castig.^dos p.^r el S.^to Oficio de la Ynq.^on p.^r crimen de herej.^a, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.^do delito de infam.^a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde hayamos degenerad.^do de q.^n nos somos; antes bien q.^e siempre hemos vivido con mucho honor i estimaz.^n

A V.S. sup.^ca se sirva hav.^r p.^r presentada la ref.^da certificaz.^n, i mandar despachar mis cartas Escritos dirig.^das

à los Tribun.les de las menz.das Ciud.d de Xerez, y V.la de Bornos
y Azagra p.a q.e ante ellas y con citaz.n del Sindico Proc.r Gral
se hagan las correspond.tes Informaz.es, y estas y aprob.das p.r V.S.
providenciar se me admita à los actos de puntos, leccion,
y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprob.do se me confiera
en la forma ord.a Pido Just.a, juro &a.

Xtobal Prieto

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n q.e refiere:
como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Ant.o de Vargas, Ca-
nonigo de la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciud.d de
Sev.a, R.or y Juez Cancelario de la R.l Univ.d Literar.a
de ella à prim.o de Mayo de mil set.os nov.ta y uno.

Dr. Vargas

Dr. Baquexiro
S.rio

En 3 del mismo entregue los Exortos al Pret.e

Correo 2o t q.[to] 57

Nos el D.[or] D.[n] Antonio de Vargas, Canonigo de la S[ta] Patriarcal Igles.[a] de esta Ciud.[d] de Sev.[a], Rect.[r] i Juez Cancelario de la R.[l] Univerci.[d] Literar.[a] de ella &.

A V.S.S. los S.[es] Jueces i Justic.[as] de la Ciud.[d] de la Ciud.[d] de Xerez de la frontera, ante q.[nes] esta nra Carta Edicto fuere present.[da], Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedim.[to] p.[r] D.[n] Christoval Prieto Igartuburo, nat.[l] de esta Ciud.[d], i Estud.[te] de estas mis Escuelas en la Facult.[d] de Med.[na], p.[r] el q.[e] nos pidio, q.[e] p.[a] poderse graduar de Bach.[r] en la expres.[da] Facult.[d] necesitaba, i desde luego ofrecia probar conforme a Leies del Reyno, Estatutos i pract.[ca] de esta Univers.[d], q.[e] es hijo leg.[mo] de D.[n] Franc.[co] Prieto, nat.[l] de la V.[a] de Bornos de esta Ctra., i D.[a] Agueda Igartuburo, nat.[l] de la de Azagra, Obi.[do] de Calahorra: Que su Pad.[e] es tambien hijo leg.[mo] de D.[n] Domingo Prieto, i de D.[a] Ana del Castillo nat.[s] de la refer.[da] de Bornos

Que su Mad.e es del mismo modo hija leg.ma de

Dn. Blas Igarzuburo, nat.l de la Ciud.d de Calahorra,

i Da. Bartha Ortiz, nat.l de la V.a de Tarasona, Rei-

no de Navarra: Que assi el Pretend.te, como los

expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido i son Christia-

nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n

de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra ma-

la secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio

de la Inq.on p.r crimen de herexia, apostas.a

uno, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a

de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni

mecanicos p.r donde huvian degener.do de q.nes son; an-

tes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i esti-

maz.n

Para cuia Informaz.on nos pidio assimismo, q.e

resp.to de ser el nat.l de esa Ciud.d nos sirviesemos

mandar despachar nra carta correo, p.a V.S., en

conformid.d de las especiales ordes de S. M. (Dios le gue)

con q.e esa Uni.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r

lo q.e a el toca. I p.r Nos visto mandamos dar i dimos

la presᵗᵉ pᵃ V.S. pʳ la qual de parte de S.M. pᵃ
el cumplimᵗᵒ de su Rˡ. Orn̄ exortamos, i de la nrã
pedimos y encargamos, qᵉ luego qᵉ ante V.S. sea presᵈᵃ
pʳ ante Esnᵒ qᵉ de ello dè fe, i con citaᵒⁿ del Sindico
Procʳ Grãl de era ciudᵈ se examinen los tgõs, qᵉ pʳ
pte del Pretendᵗᵉ fueren presentᵈᵒˢ al tenor de los capitᵒˢ
insertos, sin pᵃ ello pedir poder, ni otro recaudo algᵒ.
i con la misma citaᵒⁿ manden sacar, i se saque la fe de
bautᵐᵒ del Pretendᵗᵉ. I ho todo, cerrada i sellada la
dha Informaᵒⁿ i en manera qᵉ haga fe, la remitan
origˡ à mano del infraescᵗᵒ Sʳⁱᵒ pᵃ en su vista procedʳ
à lo qᵉ haia lugʳ: Dada en nrã Camara Rectˡ à Pri-
mero de Enero de mil setᵒˢ novᵗᵃ i uno.

D.ʳ D.ⁿ Antonio Reygadas
Rʳ

Dʳ. Franᶜᵒ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ



Valga para el Reynado de S. M. el Sr. Don CARLOS IV.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Lib. 31 Fol. 72

En Savado Catorse dias del mes de Octubre de mill setecientos Cinquenta y [illegible] años Yo Dn Marcos Fernandez Picado Presbytero Con licencia de Dn Manuel Gomez Rodrigo Cura en esta Yglesia Capilla de señor Sn Juan de Letran de esta Ciudad de Meriz de la Frontera Baptise en ella a Alphonso, Marcos, Miguel, de Quatro dias nacido Hijo de Dn Manuel Francisco Picado y de Da Aurora de Zarate Catezismo ... fue su Padrino Dn Miguel Anton Picado a quien adverti su parentesco espiritual y su obligacion y lo firme fha ut supra = Marcos Fernandez Picado = Rodrigo =

Concuerda con su partida Con su Original de que me ... y para que Conste donde Convenga ... como Cura que soy en dicha Yglesia Capilla ... Doy el presente en ... Dies y Nueve de Noviembre de mill setecientos ochenta y nueve años =

Dn Alonso Gutierrez Torrijos

Damos Fee q. Dn Alonso Gutierrez Torrijos de quien al parecer se halla firmada es Cura dela Yglesia Capilla de Sn Juan de Letran como se titula y a las q. como tal autoriza siempre se ha dado

y dà entera fee y credito en ambos Juicios y f.
que conste damos la presente en la Ciudad de Xerez
de la Frontera à Catorse de Noviembre de mil setecien
tos ochenta y nueve = Emmdo = catorce = vale

En testim.o de verdad

Manuel de Moxales Romero
no.co
pp.co

En testim.o de verdad

Ramon de Fuentes
Castillano
no. del n.o de cav.do





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Salbador Teran en nõe de Dn. Christoval Prieto Yzartuburo natural de esta Ciudad y Estudiante Matriculado en la Rl. Universidad de la Ciudad de Sevilla ante V. como mas haya lugar de dro. parezco: y Digo que solicitando mi parte graduarse de Bachr. en la Facultad de Medicina, para ello nesecita, y deve acreditar con testigos mayores de toda esepcion que ès hijo lexitimo de Dn. Fran. Prieto Natural de la Villa Bornos de este Arzobispado y Da. Agueda Yzartuburo Natural de Azagra Obispdo. de Calahorra: y que el dho. Dn. Fran. es tambien hijo lexitimo de Dn. Domingo Prieto, y de Da. Ana del Castillo, naturales de dha. Villa de Bornos: y la citada Da. Agueda madre de mi constituyente, es igualmente hija lexitima de Dn. Blas Yzartuburo, natural de la Ciudad de Calahorra y de Da. Bacilia Ortis, natural de la Villa de Artajona Reyno de Navarra: cuyos testigos diran como assimismo es cierto, saben y les consta que assi el dho. Dn. Christoval como los espresados sus Padres y Abuelos, han sido, y son Christianos biejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Moros, Mulatos, ni recien convertidos à Nuestra Sta. fee-

y otra mala secta: que no han sido castigados por el Tribunal de la S.ta Ynquisicion por el Cri men de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: que no han cometido Delito que les irrogue, in famia de hecho, ni dr.ro: que ni han exercido oficios biles, baxos, ni mecanicos, por que hayan degenerado de quienes son: antes si siempre han vivido con mucho onor, y estimacion. Cuya informa cion se reciba con citacion del Cavallero Sindico del Comun, y con la misma se pase por el presen te Escrivano à la Yglecia Capilla de S.or S.n Ju an de Letran de esta Ciudad, y precedido Recado de Urbanidad se intime al Parroco, manifieste el Libro de Bautismo ò que es referente esta partida de mi constituyente que presento y ju ro, y haga cotejo de ella con su original: segun que todo se requiere por el adjunto Despacho del S.or D.r D.n Antonio de Bargas Rector y Juez Canzelario de dha R.l Univercidad de Sevilla, q.e presento con igual solemnidad, y pido su cum plimiento; como que evaquada dha informa cion, y con interposicion de la autoridad y Decreto Judicial de V. mande se ponga original dha infor macion, y cerrada se remita por el Correo or dinario à manos del S.r D.r Fran.co Baque riso Secretario de la citada Univercidad: y

para que tenga efecto =

Suppl.co à V. que haviendo por presentado la citada Partida y escrito adjunto en su cumplimiento se sirva mandar, se admita la Ynformacion ofrecida, y haga el Coteso con la citacion dha. y evaquado, è interponiendo para mayor validacion V su autoridad, se remita original como va pretendido y es de Justicia que pido juro el Noble oficio de V. imploro y para ello &a.

S.r Esp.mo Fran.co de Paula Pelaez

Alexandro Bezares

Nota. En este dia por Salvador Teran Proc.r se me entregó este pedim.to para su presentacion. Xerez y Mayo veinte de mil setez.s noventa y uno =

Gabaldon

Auto. Por presentada con el escrito y partida de Bautismo que le acompaña y con citacion del Cavallero Sindico Personero del Comun hagase el Cotejo de la partida que se solicita, y resivase la informacion que se propone, y todo evaquado traigase el expediente = Lo mando el S.r D.n Man.l de Morales Alc.e ord.o en esta Ciu.d de Xerez de la Front.a à veinte de Mayo de mil setez.s noventa y uno =

Morales

Juan Gabaldon
no Co
p.r Duran; sse. pp.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Notificn. En Xerez dho. dia mes y año Yo el SSno. hize saber el auto que antecede à Salvador Teran Prôn. en su persona doy fee=

Gabaldon

Notificn. y Citacion } En Xerez dho. dia mes y año, Yo el SSno. hize saber el auto que antecede y cite para lo que en el se manda à Dn. Juan Itaunie Sindico Personero del Comun de esta Ciud. en su persona presedidas las Correspondientes urbanidades de que manifesto quedar entendido. Doy fee=

Gabaldon

Diliga. de Cotejo de la partda. de Bautismo } En la Ciudad de Xerez de la frontera à veinte y [illegible] de mes de mayo del año de mil setecientos noventa y uno, yo el SSno. pase à la Iglesia Capilla de Sn. Juan de Letran de esta Ciudad, y presedidas las correspondientes Urbanidades con Dn. Juan Ramon [illegible] Cura interino [illegible] de dha. Iglesia, y me exivio el Libro [illegible] ta y siete de Bautismos forrado en pergamino, que principia en el dia primero de Enero del año de mil setecientos y cinquenta, y termina el primero dia del mes de Enero del año de mil setecientos cinquenta y cinco, y se compone de [illegible] setecientos noventa y nueve folios, y al folio [illegible] la partida del Bautismo de Christoval Marcos Miguel, hijo de Dn. [illegible] y Da. Agueda de Yzantebeure, [illegible] por mi el SSno. fielm. [illegible] esta conforme en todo con la Copia presentada con este Espediente,



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

y concordado con su original; cuio Libro de Bautismo, bolbió á recojer el nominado Dn. Juan Ramon, quien firmó aqui su recibo, de que me refiero; y en Virtud del auto que antesede pongo la presente Diligencia que firmo de que doy fee = Entre Rengs. que principia en = Vale

Dn. Juan Ramon Centon

Juan Sabaldon

no co Derechos

y Duran 155. pp.

Testigo
Dn. Carlos de Guevara

En la Ciudad de Xerez de la frontera á veinte y un dias del mes de Mayo del año de mil setecientos noventa y uno, Salvador Teran en nombre de Dn. Cristobal Prieto, para la Informacion que le está mandada recivir, ante el Sr. Dn. Manuel de Morales Alce. ordinario presento por testigo á Dn. Carlos de Guevara de este Vecindario en la Collacion de San Lucas Calle de la Carpintª. alta, de quien dho. Sr. por ante mi el Escrivano le recivió Juramto. que hizo á Dios y a una Cruz segun dro. en cargo del oficio de sir verdad, y preguntado al tenor del pedimto. que antecede Dijo, ha conosido y tratado á Dn. Cristobal Prieto y Garteburu el qual al presente se halla de estudiante en la Universidad de la Ciudad de Sevilla, y sabe y le consta es hijo legitimo y Natl. de Dn. Franco. Prieto Natural de la Villa de Bornos Resve-

Arzobispado, y de Dª. Agueda Ygarribuzo Natural de Azagra obispado de Calahorra, y el dho. Dn. Franco. ha oido decir à personas de toda verdad hera hijo legitimo de Dn. Domingo Prieto, y de Dª. Ana del Castillo, Naturales de dha Villa de Bornos, y en la misma conformidad que la expresada Dª. Agueda lo era de Dn. Blas Ygarribuzo Natural tambien de Calaorra, y de Dª. Basilia Ortiz Natural de la Villa de Artajona Reyno de Navarra; Y asi mismo sabe que el reconcidado Dn. Cristobal sus padres y abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion, y no le consta que ninguno de ellos desienda de Judios, Moro, Mulato, ni de recien combertido à nuestra Santa fee Catolica, ni que hallan sido Castigados por el Santo tribunal de la Inquisicion por crimen de herejia Apostacia Judaismo ni otro, ni que hallan Cometido delito que les hiziese infamia de hecho ni de dro. ni que hallan exercido oficios viles vajos ni mecanicos porque hallan degenerado, antes si por el contrario siempre ha oido decir han vivido con mucho honor y estimacion; todo lo qual sabe el testigo por las razones de Conocimiento y oidas que lleva dichas y se remite à la partida del Bautismo del nominado Dn. Cristobal que esta presentada; Y que quanto desde dho. es lo que sabe





Veinte maravedis.

SELLO QV[illegible]TO, VEINTE MARAVEDI[illegible] [illegible]O DE MIL SETECIEN[illegible] [illegible] Y VNO.

y puede desir en razon de lo que se le ha preguntado y todo ello es la verdad en cargo de su juram.to lo firmo con dho. señor Alc.e y que es de edad de sesenta y quatro años, lo firme yo el Escrivano de todo lo qual doy fee =

Morales

Carlos de Guebara

Juan Gabaldon y Duran: ss. pp. no co

tert.o
D.n Sebastian Partrana

En la dha. Ciudad de Xerez de la frontera en el mismo dia mes y año, Salvador teran Pror. en nombre de D.n Cristobal Prieto, p.a la Informacion que le esta mandada recivir, ante el dho. S.r D.n Manuel de Morales Alc.e ordinario presentó por testigo á D.n Sebastian Partrana siego de la vista corporal, abra tiempo de dos años segun manifesto, y ser de este vecindario en la Collaz.n y Plaza de San Lucar, de quien dho señor por ante mi el Escrivano le recivió juramento que hizo á Dios y a una Cruz segun dro. en cargo de él ofrecio desir verdad, y preguntado al tenor del pedimento q.e antecede; Dijo, ha conosido y tratado á D.n Cristobal Prieto Ygarruburo, el qual al presente se halla de estudiante en

la Universidad de la Ciudad de Sevilla, y sabe que es contra
es hijo lexitimo y Natural de Dn. Fran.co Prieto Natural de
de la Villa de Bornos deste Arzobispado, y de Da. Agueda
Ygartuburu Natural de Azagra obispado de Calahorra
y el referido Dn. Fran.co, ha oido desir a personas de toda verdad
dad era hijo lexitimo de Dn. Domingo Prieto, y de Da. Ana
del Castillo, Naturales de la nominada Villa de Bornos, y
en la misma conformidad que la expresada Da. Agueda lo
era de Dn. Blas Ygartuburu Natural tambien del mismo obis
pado de Calahorra, y de Da. Basilia Ortis Natural de la
Villa de Artajona Reyno de Nabarra; y asi mismo sabe q.
el expresado Dn. Cristobal sus Padres y Abuelos han sido y
son Cristianos Viejos Limpios de toda mala Raza, Casta y
generacion, y no sabe que ninguno de ellos desienda de Judios,
Moro, Mulato, ni Recien combertidos à Nuestra Santa Fee Cato
lica, ni que se hallan Castigados por el Santo Tribunal de la
Inquisicion, por Crimen de heregia, Apostacia, Judaismo
ni otro, ni que hallan Cometido delito que les irrogue infamia
de hecho ni de dro. ni que hallan exercido oficios Viles, Vajos,
ni mecanicos porque hallan desenerado, antes si por el
contrario siempre ha oido desir han Vivido con mucho ho
nor y estimacion; todo lo que sabe el que declara por la r

razones de Conosimiento y oidas que lleva referida, y se remite à la partida del Bautismo del nominado Dn. Cristobal que està presentada en este expediente; y que quanto deja dho. es lo q. sabe, y puede desir en razon de lo que se le ha preguntado y la verdad en cargo de su juram.to no firmo à cauza de ser siego como lleva manifestado, y que es de edad de quarenta y siete años, lo firmo dho. S.r Alc.e y yo el ss.no de que doy fee =

Morales

Juan Gabaldon

no Co

y Duran ss.no pp.

tert.o
Dn. Cristobal de Gallegos

En la referida Ciudad de xerez de la frontera en el propio dia mes y año, Salvador Teran en nombre de Dn. Cristobal Prieto para la Informacion que le esta mandada resivir ante dho. S.r Alc.e presento por testigo à Dn. Cristobal de Gallegos de este vecindario en la Collacion de San Marcos Puerta Nueba, de quien el referido S.r por ante mi el Ess.no resivio juramento que hizo à Dios y a una Cruz segun dro. en cargo de el qual ofrecio desir verdad, y preguntado al tenor del pedimento que antecede; Dijo, ha conosido y tratado de corta edad à Dn. Cristobal Prieto Garaburo el qual à la presente se halla de estudiante en la Univercidad de la Ciudad de Sevilla, y le consta es hijo legitimo y Natural de Dn. Fran.co Prieto Natural de la Villa de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Bornos de este Arzobispado, y de Dª. Aqueda Ygantuburo Natural de Aragon Obispado de Calahorra, y el memorado Dn. Franco ha oido decir a personas de toda verdad y credito, hera hijo legitimo de Dn. Domingo Prieto, y de Dª. Ana del Castillo Naturales de la referida Villa de Bornos, y en la propia conformidad que la expresada Dª. Aqueda lo era de Dn. Blas Ygantuburo Natural tambien de Calahorra, y de Dª. Basilia Ortis Natural de la Villa de Artajona Reyno de Nabarra; y assimismo sabe que el nominado Dn. Cristobal sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion, y no le consta que ninguno de ellos decienda de Judios, Moro, Mulato, ni resien combertidos à Nuestra Santa fee Catolica, ni que hallan sido penitenciados ni castigados por el santo Tribunal de la Inquicision por Crimen de herejia Apostacia judaismo ni otro, ni que hallan Cometido delito que les irrogase infamia de hecho ni de dro. ni que hallan exercido oficios viles, vajos ni mecanicos porque hallan degenerado, antes si por el contrario siempre ha oido decir han vivido con mucho honor y estimacion; todo lo qual sabe el testigo por las razones de conosimiento y oidas que



lleva dha. y se remite à la partida del Bautismo del expresado Dn. Cristobal que esta presentada; y que quanto deja dho. es lo que sabe y puede desir en razon de lo que se le ha pregunt.do y todo ello es la verdad en cargo de su juramt.to lo firmo con dho. Sr. Alc.e y que es de edad de cinquenta y siete a.s lo firme, y el Escrivano de todo lo qual doy fee =

Morales · Christobal de Gallegos

Juan Gabaldon

y Guzman ss. pp.co

Auto // En la Ciudad de Xerez de la frontera à veinte y tres dias del mes de Mayo del año de mil setez.s nobenta y uno, el Sr. Dn. Manuel de Morales y Romero Alcalde ordinario en ella; Habiendo visto este expediente informacion practicada à instancia de Salvador teran Proc.or de este Numero en nombre de Dn. Cristobal Prieto Santurburo la deposicion de los testigos que han depuesto, y comprobacion de la partida de Bautismo presentada: Dijo, devia de aprobar y aprobò dha. informacion en todo y por todo, y en ella interponia è interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede deve y en dro. le es permitido, y mando que este expediente orig.l serrado y sellado se remita por el Correo ordinario à mano

del D.r D.r Fran.co Baquerizo Secretario de la R.l Universidad de la Ciudad de Sevilla segun y como se expresa en el despacho exorto que esta por Cabeza; y por este Suauto asi lo proveyo mando y firmo de que doy fee=

Manuel de Morales Romero

Juan Gabaldon y Duran

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor publicos del numero perpetuo de esta Ciudad de Xerez de la Frontera que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee: Que el Señor Don Manuel de Morales Romero y Don Juan Gabaldon y Duran de quienes se halla autorisada la Informacion anteced.te

el primero es Alcalde ordinario y el segundo Escrivano publico del numero ambos en esta Ciudad y como tales a todas las que autorizan como la presente siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el: Xerez de la Frontera y Mayo veinte y quatro de mil setecientos noventa y uno.

En testim.º de verdad
Pedro de Carmona y Moya
SS.no pp.co

En testimonio de verdad
Josef de Anaya
SS.no pp.co

en testim.º de verdad.
Rafael Duque



SELLO QUARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Nos el Doct.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Metropolitana i Patriarcal Igles.a de esta Ciud.d de Sev.a, R.or i Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literar.a de ella.

A Vmds los S.es Jueces i Justic.as de la V.a de Bornos, i de otras qualesquiera, ante q.nes esta nra carta Executoria fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Christoval Prieto Igartuburo, nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Frontera, i Estud.te en estas nras Escuelas en la Facultad de Medicina, p.r el q.e nos pidió, q.e p.a poderse graduar de D.r en la expresada Facult.d p.r esta Univers.d necesitaba, i desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, i practica de ella) q.e es hijo legitimo de D.n Fran.co Prieto, nat.l de esta V.a, i D.a Agueda Igartuburo, nat.l de la de Azagra en el Ob.do de Calahorra: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Domingo Prieto, i D.a Ana del Castillo, nat.s de esta V.a: Que su Madre es asi mismo hija legitima de D.n Blas Igartuburo, nat.l de la Ciud.d

de Calahorra, i Dª. Blanca Ortiz, nat.l de la V.ª de
Artajona, Reyno de Navarra: Que an el Pretend.te,
como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido i son Chris-
tianos Viejos, limp.s de toda mala raza, casta i generacⁿ
de Judíos, Moriscos, Conversos, i otra mala secta: Que
no han sido castig.dos p.r el S.to Offiº de la Inq.on p.r crimen
de hereg.ª apostas.ª, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infam.ª de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios vi-
les, rasos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenera.do de
q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honr
i estimacⁿ.

Para cuia Informacⁿ nos pidio asimismo, q.e
resp.to de ser su Pad.e, i Abuelos Pat.nos nat. de esa
V.a, nos sirviesemos mandar despachar su Carta Exorto
diriz.da a Vmds, en conformid.d de las especiales Ordns de
S. M. (Dios le gue) con q.e esta Vmd. se halla p.a q.e en
ella se haga p.r lo q.e a essos toca. I p.a ello Nos venimos
damos dar i dimos la pres.te p.ª Vmds, p.r la qual de

parte de S. M. pa. el cumplimto. de su R. orn. encar-
gamos i de la nra. pedimos i encargamos, qe. luego q. ante
Vmds. sea presentda., pr. ante sno. qe. de ello de fe, i con citaçn.
de su Sindico Prox. Grãl se examinen los tgos. qe. pr. parte
de dho Pretendte. fueren presentdos., sin pa. ello pedir poder,
ni otro recaudo algo., al tenor de los capitulos insertos: y
con la misma citaçn. manden sacar i se saque la fe de
bautmo. del Padre del Pretendte. fho todo, corregida, i salba-
da la dha Informaçn. i en manera qe. haga fe, la remitan origl.
a manos del infraseto. Srio. pa. en su vista, proceder a lo qe.
sera lugr. Dada en nra. camara Rectl. a primo. de
Mayo de mil setecs. noventa i uno.

F.

D.r D.n Antonio Tarazona
R.r

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Villa de Borno en tres dias del mes de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Junio de este año de mil Set.^s nov.^ta y uno
por D.^n Josef de Robles vezino de la Ciudad de Sevi
lla residente en esta dha Villa represento el an
terior exorto ante el Señor D.^n Josef Parra Al
calde ordinario de ella, el q.^e visto por su mrd vajo
la qualidad de Estilo, mandó se guarde, y Cumpla
y q.^e en su Consecuencia se examinen los Testigos
q.^e fueren presentados para la Informacion Soli
citada por los particulares q.^e comprehende dho
precedente exorto pasandose el Correspond.^te
recado de urvanidad al Reverendo Cura Sema
nero D.^n Domingo Josef Martinez, para q.^e se sir
va facilitar el documento q.^e se pretende, Cuya
informacion sea y se entienda con citacion
del Sindico Pror grãl de esta Villa, y todo evac
uado q.^e sea Autos pues por este asi lo prove
yo y firmó dho Señor Alcalde p.^r ante mi el Es.
no que doy fee=

Jph Parra

Juan de Almeyda
Ss.^no

Notificac.^n — En la Villa de Bornos en el dho dia mes y año yo
el Ess.^no hize saber el Contenido del anterior Auto à
D.^n Josef de Robles vezino de la Ciudad de Sevilla, y resi
dente en esta nominada Villa p.^a el efecto q.^e contie
ne el exorto presentado p.^r el mismo en persona de
q.^e manifesto quedar entendido, y para q.^e asi

Conste lo acredito porla presᵗᵉ diligᵃ qᵉ firmo =

Almeyda

Citacion al Carᵗᵒ Sindico — En seguida en el referido mes y año yo el Essⁿᵒ cite para lo contenido en el exorto qᵉ esta pᵃ Cabeza de este Espediente y Auto qᵉ le subsigue a dⁿ Cayetano Zerero Sindico Proᵒʳ gral de esta Villa, en persona de qᵉ manifesto quedar entendido, y pᵃ qᵉ Conste lo acredito pᵃ diligᵃ qᵉ firmo =

Almeyda

Recado Politico — A consecuencia del anterior provehido y en el mismo dia de su fecha yo el Essⁿᵒ pase al quarto de Curas ala Yglesia Parroquial de Sᵒʳ Sᵗᵒ Domingo de esta Villa, y en el qᵉ di el recado de Urvanidad qᵉ se previene al Señor Dⁿ Domingo Josef Martinez Cura parroco y semanero de dha Yglesia, quien quedo instruhido de dho exorto porlo qᵉ toca alos Documentos qᵉ se citan, y para qᵉ asi Conste lo acredito por diligᵃ qᵉ firmo =

Almeyda

Tᵒ Dⁿ Diego Joaqⁿ de Medina — En la Villa de Borno a tres dias del mes de Junio de este Año de mil Setᵒˢ noventa y uno ante el Sᵒʳ Dⁿ Josef Parra Alcalde ordinario de ella para la Informacion pretendida por parte de dⁿ Christoval Prieto y Gartuburo, contenido en el exorto qᵉ esta por Cabeza de este Espediente fue presentado por testigo Dⁿ Diego Joaqⁿ de Medina natural y Vezino de esta Villa del qual su mrd por ante mi el Essⁿᵒ recivio Juramᵗᵒ por Dios nrõ Señor y una Señal de Cruz segun forma de derecho lo hizo como se requiere ofrecio decir verdad, y siendo preguntado conforme a dho exorto, y particulares qᵉ Comprehende

dixo sabe y tiene noticia q.e D.n Fran.co Prieto 70
fue natural de esta Villa, el qual tubo por hijos
à D.n Christoval, y à d.n Blas Prieto y Gartuburo, y
despues Conocio à D.n Fran.co Prieto q.e fue natural
de esta dha Villa, hijo este de D.n Domingo Prieto,
y de D.a Ana Rizon del Castillo, tambien natura
les de la misma, q.e tambien Conocio à D.a Agueda
y Gartuburo, hija del D.n Blas, por haver venido
esta endiferentes ocasiones à esta Villa ala
Casa de su Padre D.n Nicacio y Gartuburo, y Mur
guia, Maestro Botanico q.e fue en ella, todos los
quales fueron tenidos, y reputados por Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generazion
de Judios, Mulatos, Berberiscos, Combersos
ni otra mala secta, ni Castigados por el Santo
oficio de la Inquisicion, ni en esta Villa come
tieron delito de infamia, ni exercieron oficios
vajos ni mecanicos, antes bien se portavan con
mucha honrradez y buena Crianza, todo lo qual
sabe el testigo por las razones q.e dexa manifes
tadas lo q.e era notorio en esta Villa sin te
ner q.e decir el testigo cosa en contrario, y q.e
todo es la verdad encargo de su Juram.to q.e es
de edad de setenta y cinco años, y lo firmo con
su md dho S.or Alcalde e yo el Ess.no de q.e doy fee=

Diego Joachin de Medina

Parra

Juan de Albarez de

Gorri

Jo D.n Juan Jph Romero

En Baños en dho dia mes y año ante su md dho
S.or Alcalde para esta Informacion fue presentado p.r
testigo D.n Juan Josef Rom.o Romero natural y vezino de esta
Villa el qual p.r ante mi el Ess.no le fue recivido Juram.to
por Dios nro Señor, y vna Señal de Cruz, lo hizo Como
se requiere ofrecio decir verdad en quanto Su



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

piera y fuere preguntado, y haviendolo si
do conforme al exorto q.e esta por Cabeza de estos
Autos, y particulares q.e Comprehende dixo q.e llegó
a noticia del testigo q.e D.n Fran.co Prieto tubo dos
hijos el vno llamado D.n Christoval, y el otro D.n Blas
Prieto Ygartiburo, y despues conocio a D.n Fran.co
Prieto natural de esta Villa, y a D.a Agueda de
Ygartuburo, y el referido ultimo D.n Fran.co Prieto
fue hijo de D.n Domingo Prieto, y de D.a Ana Rizon
del Castillo, asi mismo naturales de esta expresa
da Villa, y q.e la dha D.a Agueda Ygartuburo fue hija
del citado D.n Blas, a la qual conocio por haver veni
do en diferentes ócasiones á esta Villa a las Ca
sas de D.n Nicacio Ygartuburo y Murguia su P.e
Maestro Botanico q.e fue en ella, y q.e todos estos
fueron tenidos y reputados por Christianos viejos
Limpios de toda mala rasa Casta y generacion
de Judios, Mulatos, Berberiscos, Combersos, ni de
otra mala secta, ni fueron Castigados p.r el Santo
oficio por Crimen de heregia ni otro alguno, ni
Cometieron delito de infamia, ni exercieron en esta
republica oficios vajos ni mecanicos, p.r quanto siem
pre se portaron con sobrada honrradez; y fue noto
rio en esta Villa, y lo q.e deja declarado es la verdad en
Cargo de su Juram.to q.e es de edad de setenta años, y lo
firmo con su mrd e yo el Ess.no de q.e doy fee=

Paraq

Juan Jph. Romero

Juan de Almeyda

Gom

F. Bme Sanchez

En Barros en el referido dia tres de Junio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

y año del Sello pª esta informacion fue presentado pr testigo a Bme Sanchez natural y vezino de esta Villa del qual su md pr antemi el Essno le recivio Juramto pr Dios nro Señor, y vna Señal de Cruz segun forma de dro, el suso dho lo hizo como se requiere ofrecio decir verdad, y siendo preguntado conforme al exorto qe obra pr caveza de este expediente dixo qe Conocio a dn Franco Prieto, y a Dª Aguεda de Ygartubure segun y como se contiene en dho exorto, y tambien a Dn Franco Prieto natural de esta referida Villa, y este hijo de Dn Domingo Prieto, y de Dª Ana Rixon del Castillo tambien naturales de esta explicada villa, y en la misma forma conocio a dª Agueda Ygartubure hija de dn Blas, la qual en diferentes ocasiones vino a esta Villa a posar a las Casas de su Padre Dn Bonifacio Ygartubure y Murguia Maestro Botanico qe fue en esta mencionada Villa, todos los quales fueron tenidos y reputados por Christianos viejos Limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conbersos ni otra mala secta, ni Castigados pr el santo oficio de la Inquisicion, ni en esta Villa Come tieron delito ni exercieron oficios vajos ni mecanicos, antes vien se portavan con mucha honrradez, todo lo qual sabe el Testigo pr el mucho Conocimto qe tubo el Testigo de dha familia, y qe era Publico, y notorio en esta dha

Villa sin Cosa encontrario, y q.e lo q.e deja dicho y declarado es la verdad encargo de su Juram.to q.e es de edad de setenta y siete años y lo firmó con su m.rd dho Señor Alcalde e yo el ess.no de q.e doy fee=

Parra Bartolome Sanchez

Juan de Almeyda Gomez

Comp.a = En la Villa de Bornos a seis dias del mes de Junio de este año de mil set.s noventa y uno ante su m.rd dho S.or Alcalde y de mi el ess.no parecio D.n Josef de Robles, persona q.e presento el exorto que esta por Cabeza de este expediente, y dijo q.e por ahora no tenia ni pretendia valerse de mas testigos p.a esta informacion q.e los q.e lleva manifestados, y p.a q.e asi Conste su m.rd mando se acredite por dilig.a q.e firmo con dho Compareciente e yo el escrivano de q.e doy fee=

Joseph de Robles

Parra

Juan de Almeyda Gomez

Auto = En la Villa de Bornos a seis dias del mes de Junio de este año de mil set.s noventa y uno el S.or D.n Josef Parra Alcalde ordinario en ella en vista de estos Autos y lo q.e de ellos resulta mando q.e en pliego Cerrado, y sellado se remita todo al Señor Juez Requerente, para

q.e en su vista provea lo q.e combenga, y por es- 72
te su Auto dho Señor Alcalde asi lo proveyó
y firmó por ante mi el Ess.no =

Jph Parra

Juan de Almeyda Gomez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

D.r D.n Domingo Josef Martinez Cura dela Yglecia Parroquial del S.r S.to Domingo dela Villa de Baños, Certifico, que en el Libro N.o 16 de Partidas de Bautismos que esta en el Archivo dela referida Y.a al folio 239 b.ta se halla una que sacada y copiada ala letra es del tenor siguiente

f.o Co... pan, En veinte y tres dias del Mes de septiembre de Mil setecientos, y veinte y ocho años. Yo D.n Juan de Pineda Fardido Cura dela Parroquial del S.r S.to Domingo de esta Villa de Baños baptize a Francisco que nacio dho dia, hijo de Domingo Prieto, y de su legitima Muger Ana del Castillo fueron sus Padrinos Josef de Camas, y su Muger Agustina Ximenez todos naturales, y vecinos de esta dha Villa, y les adverti el Parentesco Espiritual, y la obligacion de enceñarle la Doctrina Christiana, y lo firme = Juan Pineda Fardido =

Concuerda dha Partida con su original que por ahora queda en mi poder en el Archivo dela expresada Yglecia, en referido Libro y folio ya citados, y para que conste donde convenga de Pedimento de parte legitima doy la presente firmada enla nominada Villa de Baños en quatro dias del Mes Junio del año de Mil setecientos Noventa y uno.

Domingo Josef
Martinez

Yo el Infrascripto Ess.no de S. M. de Cavildo Publico y Rentas de esta Villa de Baños, certifico, y doy fee, q.e el S.or D.r Domingo Josef Martinez de quien esta

dada la Certificacion q.e antecede es Cura pro
pio ala Yglesia mad.r Parroquial de Señor Santo
Domingo de esta dha Villa, y como tal le he
visto administrar los Santos Sacramentos
asus feligreses, y hazer otros actos concerni
entes asu empleo y Ministerio, y la firma y
rubrica q.e se halla al final de dha Certificacion
es semejante ala q.e acostumbra poner en todos
sus escriptos, alos quales siempre se les hadado
y da entera fee, y credito asi en juicio como
fuera del, y p.a q.e conste donde combenga pongo
el presente en Borng a seis dias del mes de
Junio de este año de mil set.s noventa y uno

Juan de Almeyda
Gomi

Nos el Doct.r D.n Ant.o de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciud.d de Sev.a, Rector i Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria della &c.a

A Vmds los S.es Juezes, i Just.as de la V.a de Aza gra, Ob.do de Calahorra, ante q.nes esta nra carta Cosorio fuere present.da Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Cristoval Prieto Izarturbero, nat.l de la Ciud. de Xerez de la Frontera, i Estud.te de estas nras Escue las en la Facult.d de Med.na, p.r el q.e nos pidio, q.e para poderse graduar de Bach.r en la expres.da Facultad p.r esta Univers.d necesitaba, i desde luego ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, i pract.ca de ella) q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Prieto, nat.l de la V.a de Bornos de este Arz.do i D.a Agueda Izarturbero, nat.l de esta V.a. Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Domin go Prieto, i D.a Ana del Castillo, nat.s de la dha de Bor-

nos: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Blas Igarrubure, nat.l de la Ciud.d de Calahorra, i D.a Danlea Ortiz, nat.l de la V.a de Artajona, Reyno de Navarra: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es, i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.nes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, i estimac.n

Para cuia Informac.n nos pidio asimismo, q.e respecto de ser su Mad.e nat.l de era V.a nos sirvieremos mandar despachar n.ra Carta Exorto p.a Vmds en cumplim.to de las especiales orns de S. M. (Dios le gue) con q.e esta Vmo. se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e à la dha toca. I p.r Nos visto mandamos dar, i dimos la pres.te p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s orns exortamos, i de la n.ra pedi

mos, i encargamos, q.e luego q. ante Vmds sea present.da
p.r ante es.no, q.e de ello de fe, i con citaz.n del Sindico Pro.r
Gral de esta V.a se examinen los testigos, q.e p.r p.te de dho Pre-
tend.te fueren present.dos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo
alg.o al tenor de los capit.os insertos, i con la misma citaz.n
manden sacar i se saque la fe de bautismo de la Madre
del Pretend.te dho todo, cerrada, i sellada la dha Informaz.n
i en man.a q.e haga fe la remitan orig.l à manos del infraes-
crito S.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haya lug.r Dada
en nra Camara Rectoral à catorce de set.re de mil set.os

[Margin: 9.e]

nov.ta i uno.

D.r D. Ant.o de Bezerra
R.r

D.r Francisco Baqueiro
S.rio

Comprov. ON. Lor Esc. xxv.M.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

Sey. S. desta Ciu.d q.e a la conclus.on firmam.s Certificam.s y damos fee q.e el D.r D.n Ant.o de Vargas de q.n se haya firmado el Escrito q.e antesede, es Canonigo de la S.ta Yg.a desta Ciu.d Rector, y Juez Cancelario de la R.l Vniversidad de ella, y asimismo, la firma del d.n D.n Fran.co Vaquerizo de quien se haya autorisado es Secretario de la dha Vnivers.d y a sus Despachos, Certificac.s y demas Docum.tos se le da entera fee, y credicto Judic.l y extrajudic.m.te y para q.e conste donde combenga damos la pres.te q.e ba sellada con el de N.tro Collegio Sevilla y Septiembre

quince de mil setecien
tos noventa, y uno

Fernando Fern.z
Carrera
ss.no

Man.l de Ayllon

Pedro Cano

Presentada la requisitoria contenida
ante el S.r Gregorio Carrera y Amador
Alc.e y Juez ordin.o de esta villa de Utrera
Su m.d la admite tanto quanto ha lugar
en dro sin perjuicio de su jurisd.n y manda
que por el esc.no del Cabildo y Ayuntam.to
... se practiquen las dilig.s que se mandan
... con citaz.n del Sindico fiscal ...
... en mi ... paresciere.

Gregorio Carrera

Hasta aqui proveyo, firmo y mando el S.r Gregorio
Carrera ... Juez ordin.o de esta villa de Utrera
... de mil setecientos noventa
y uno y hacer autos ...

Man.l Fernandez



[…]ficación
[…] Fiscal

En la villa de Azagra a onze de oct.re de mil setez.s noventa y uno. Yo el ess.no R.l Infras.to leí, hize in-
tima y notifique la provision y exorto precedente
y decreto proveido por el S.r Alc.e de esta villa en
su misma persona à Fran.co Ruiz menor hab.te
del S.r fiscal para que de su thenor le conste
y delibere si quiere allarse presente a ver practicar
las dilig.as que en el mismo se mandan y haz.do
dijo se da por notificado y que esta pronto en con-
currir ellas respondio y firmo y en fee de ello yo
el ess.no

Fran.co de Ribas.

Ante mi

Agustin Hernandez
Ess.no

Auto de
Juram.to

En la villa de Azagra a doze de oct.re de mil
setez.s noventa y uno, ante mi el ess.no R.l Infr.to
y del Ayuntam.to y presidido de la misma, y de
D.n Fran.co Ruiz hab.te fiscal, se presento de D.n
Christobal Prieto vezino de la Ciudad de Xerez
de la Frontera para prueba y averiguaz.n

dello Contenido en el Exorto expedido por
Dn Antonio de barga Canonigo dela Sta.
Ygla. dela Ciudad de Sevilla, y mandado Vsar
por el Sr. Alcalde desta villa, me presentaron por
testos. a Dn Juan Antonio Gomz; Dn Geronimo
Gomz Presbitero; Miguel Sanz, y Miguel de
Prima Castillo los quales y cada vno de por si
yo el dho esno. recibi juramto. en forma
dedro. para q. Asuguerra dezan la verdad y
absolbiendo aquel obserbacion decirla, y dello
para q. Conste ... el presente
mo dho Alcde. y firmo dello yo el dho esno.

Juan Anto. de Ribas:

Ante mi Diego Hernandez esno.

testo. 1. Primeramente el dho Dn Juan Antonio
de Gomz Presbitero Capn. mal de esta villa
testigo mencionado y jurado in verbo sacerdotis
puesta la mano derecha en su pecho, declaro q.
dijo ser de treinta y nueve anos cumplidos
y q. no le comprende ninguna delas preguntas

grados dela ley &

Preguntado por lo Contenido al thenor dela comision que dá por principio desta Informazⁿ. enunciado dijo que Save Sugeneracion lo unico q̃ puede dezir es quee conocido a Lucas de Aparicio y Doña Basilia Ortiz su muger Con motivo de ser aquel de servicio Domestico y alcanzar conducida en esta villa hara posados de setenta años que tambien Saue tubieron una hija llamada Dª. Agueda sin q̃ el testigo pueda expresar Con que Conocio matrimº. por quanto no supo su paradero que todos ellos los tubo y reputo el testigo pr. Christianos viejos limpios de toda mancha ni mezcla de moros judios agotes, ni penitenciados pr. el Santo oficio de la Inquisicion ni otra secta reprobada y responde q̃ lo dho es la verdad pr. el jura-mento prestado y leydole esta Su deposicion en ella se afirmo y firmo Con dho Juez y de que doy fee yo el Ssno.

Dn. Juan Antonio de Lom[illegible]

Fran.co de Ribas

Ant. Emd. Ruiz Hernandez

Test.º 2. Item el dho D.n Geronimo de Goñi Presbitero Benef.do de la Yg.ª Parrog.l de esta villa testigo precnado y jurado dixo ser de hedad de settenta y siete años y depusso como se sigue

Preguntado por lo contenido al thenor de la comission que se propusso dixo tiene oido a sus maiores q en esta villa c'onoçio por Boticario D.n Blas Jaurrieta y q de su matrim.o con D.a Basilia Ortiz tubieron vna hija natural de esta villa llamada D.ª Azueda, que posteriorm.te se caso con D.n Fran.co Prieto y q de su matrimonio tienen al pretendiente, sin q el testigo conozca a ninguno dellos, pero tiene entendido fueron y son christianos viejos de pura y limpia sangre sin mezcla de judios ni mulatos y q no han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion y es q.e q todo lo dho es la verd.d por el jura.to prestado en q se afirma y firma con el fiscal y en fee dello yo el dho Ss.no

D.n Geronimo de Goñi

Fran.co de Ribas

Ante mi
Agus.n Hernandez Ss.no

Test.º 3 Item el dho Enrrique Sanz vecino de esta

Villa testigo jurado de edad que dijo ser de sesenta
y ocho años y que no le comprenden las generales
de la ley:

Preguntado por lo contenido al thenor de la
comision que va al principio insertado dijo
tiene alguna. Expone aunque no lo puede ase-
gurar con certeza aber conocido a Dn. Blas
Santibañez y Da. Basilia Arraiz de esposa... -
ricamos al poco tiempo que tenia, y que
a su matrimonio tuvieron una hija llamada
Da. Agueda sin que por el trascurso de tiempo
y no tener motivo particular sepa su paradero
y responde que lo dho es la verdad por el ju-
ramento prestado. Leyosele esta su deposn. en ella
se afirmo y firmo con dho Ribas subdo. y en
fee dello yo el Nro. // Franco. de Ribas: -

Montsant

Navarro

Roque Hernandez Essno.

Test°. 4. Item el dho Miguel de Arruabarrena Carrillo vezno.

de esta Villa testtigo jurado de edad que dijo ser de setenta y seis años y q. no le comprehenden las generales de la ley:

Preguntado por lo contenido en el memorial de este comision que va por principio en este cuaderno dijo tiene entendido de sus maiores que en esta villa estubieron casados ejerciendo el ministerio de boticarios Dn. Blas Garaoburo y Da. Basilia Ortiz, y que de su matrimonio tubieron una hija mas de esta Marilla, sin q. el testigo sepa ni haia llegado asu noticia su paradero, y responde q. lo dicho es la verdad so el juramento prestado y q. lo que lleva dicho se afirme, no firmo por no saber firmo Dn. Rubas y en fee de ello yo el dicho Juan de Ribas=

[firma] [firma] Hernandez [rúbrica]

Bautismo de Agueda Garaoburo } Certifico yo el dicho Real Infante y dela

Ayuntamiento y Juzgado de esta Villa de Azagra
que en el libro de Bauptizados antiguo, que
dio principio en beinte y quatro de Dizre
de mil settezos Veinte y dos, y se concluie en el
de mil setezos setenta y quatro se allo
la siguiente partida &

En Veinte y uno de febrero
de mil settezos y beinte y Cinco Bauptize
yo Don Manuel Montaño de Salazar
Abad de esta Villa a Agueda hija de
Blas de Garaiburu y Basilia Ortiz Abue-
los Paternos Nicasio Garaiburu y Angela
de Muro maternos Felix Ortiz y Theresa
de Andia, fue su Padrino Dn Gabriel Carnoza
advertido del Parentesco espiritual = Don
Manuel Montaño de Salazar =

La qual Conforma
bien y fielmente con su original que que-
da en el referido libro, que para este
efecto me ha exibido el Dn Franco
Melendez Presbitero Abad Actual de esta Villa

&

y he debuelto, dicha parrueda, de Bautismo y
examen de dhos testigos, he sacado y
examinado con asistencia y apresencia
de Franco Ribas notario publico mediante lo
mandado por VM etc. y dello para que
conste doy el presente firmado del mismo
en dha villa de Ybarra a treze de octubre de
mil setezientos noventa y ocho:

Franco de Ribas.

Vista mi Dn Joseph Hernandez de Q.

Vista esta informazion y demas dilijencias
por VM Gregorio Cornoza etc.

En atencion a allarse
en forma se manda debolber todo ori-
jinal para que la parte interesada lo de
el curso correspondiente en el tribunal de donde
dimana el exorto.

Gregorio Cornoza

Proveyo firmo y mando lo sobre dho el Sr.

[illegible]

Gregorio Corroza escrivano

de mil setecientos noventa y nueve

autos ante mi

Joseph Hernandez

Nos los infraescriptos escribanos Reales por el Rey nuestro señor (que Dios guarde) en todo el este Reyno de Navarra, que avajo signamos y firmamos, certificamos, y damos fee y testimonio que Joseph Hernandez por quien va autorizada y firmada la informacion precedente es como se titula escribano Real por su magestad en todo este Reyno y de la audiencia... tamiento y Juzgado de la villa de Artajona ... de la cuadrilla de Peralta en que residimos fiel legal y de entera confianza, y como a tal, a todas las informaciones, escrituras y demas instrumentos que por el mismo han sido y son autorizadas y firmadas, siempre se les a dado, da y debido dar entera fee, y credito, y la misma merece la precedente, por que tambien dichos Francisco Melendez, Gregorio Corroza y Francisco de Vibas que en ella se citan son Abad, Alcalde y Regidores, y substituto del señor Fiscal Real en dicha villa, en cuya certificacion damos la presente en este papel comun por defecto del sellado en esta villa en dicha villa de Peralta a diez y seis de diciembre de mil setecientos noventa y nueve años.

En testimonio de verdad
Joseph de Salzes

En testimonio de verdad
Zapata escribano

Juan Ramon Corroza escribano

Vista por el Promotor Fiscal desta Univer-
sidad. Sev.ª y Nov.e 6 de 791

D. Fuentes



En la Ciudad de Sevilla á veinte de Diciembre de mil setecien-
tos noventa y uno los Señores Rector y Consiliarios de la R.
Universidad Literaria desta Ciudad, haviendo visto las anteceden-
tes Ynformaciones, hechas á instancia de D.n Cristobal Prieto y
Ygarriburo nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera p.a gradu-
arse de B.r en Medicina por esta Univers.d Dixeron: Que las apro-
baban y aprobaron. daban y dieron p.r bastantes. Y en su conse-
quencia mandaron, q.e al susodho sele den los Papeles conducen-
tes á su revalida, precediendo las diligencias necesarias. Y por
este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

m.

D.r Arroyo Rr.

D.r Almorina C.l 1.o

D.r Vera

D.r Vazquez

D.r Baquerizo S.rio

Nº 5

J. M. y J.

Expte Nº 6

Año de 1791.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Josef Santiago y Mendez, natl. de la Ciud. de Badajoz pa. graduarse de Bachr. en medicina por esta univd. de Sevilla.

Los Papeles pa. la Revalida se dieron en 11. de Novre. de 1796.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Certifico: q.e D.n Josè de Santiago, y Mendez, nat.l de la Ciud.d de Badajoz se graduò de B.r en Filosofia p.r esta Vniv.d en dies y nuebe de Mayo de mil set.os och.ta y ocho: q.e tiene ganados en ella quatro cursos en Medicina, q.e principiaron en Oct.e de och.ta y siete, y finalizaron en el presente mes: y q.e ha sustentado un acto menor de conclusiones, seg.n se averigua de los libros de esta Secret.a ã q.e me refiero. Sev.a y Mayo prim.o de mil set.os nov.ta y uno.

D.r Baquerizo

D.n Joseph de Santiago y Mendez, nat.l de la Ciud.d de la Ciud.d de Badajoz, como mejor proceda, paresco ante V. S. y digo: Que me gradue de B.r en Filosof.a p.r esta Vniv.d en 19 de Mayo de 1788: Que tengo ganados en ella quatro cursos en Medicina, y sustentado en esta Facult.d un acto menor de Conclusiones, seg.n todo se averigua de la antecedente certificac.n q.e presento, y juro. Y respecto ã q.e necesito recivir el Grado de B.r en la espresada Facult.d, y Univ.d; y p.a ello justificar. (conforme ã Leies del Reyno, Estatutos, y Practica de ella)

q.e soy hijo leg.mo de D.n Ant.o de Santiago y Rodrig.z, nat.l de la referida de Badajoz, y de D.a Maria Antonia Mendez de los Reyes, + de la misma + Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Agustin de Santiago, natural de la Villa de Zafra, y de D.a Tereza Rodrig.z Piaceros, nat.l de la d.ha. de Badajoz: Que mi Madre es del mismo modo hija leg.ma de D.n Juan Mendez y Martinez, nat.l de la Ciud.d de Puertoalegre, Reyno de Portugal, y de D.a Antonia de los Reyes, y Cuevas, nat.l de la Ciud.d de Badajoz: Que assi yo, como los espresados mis Pad.s y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generación de Judios, Mulatos, Comberssos, Moriscos, y otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimac.n

A. V. S. Supp.co se sirva haver p.r presentada la referida certificac.n, y mandar despachar sus cartas

85

expertos, dirigidas â las Justicias de la dha. de Badajos p.a q.e ante ellas, y con citac.n del Sindico Procurador Gener.l de esa Ciud.d se hagan las correspondientes informac.nes: fhas. y aprovadas p.r V.S. providenciar se me admita â los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho. Grado; y q.e siendo aprov.do se me confiera en la forma ord.a Pido, Just.a juro, &c. Enm.s = de la misma vale

Joseph Maria de Santiago

Por presentado este pedim.to con la certificac.n q.e refiere: como se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Ant.o de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, R.or y Juez Canc.o de la R.l Univ.d Liter.a de ella â prim.o de Mayo de mil set.os nov.ta y uno.

M.

D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia entregue el Escrito al Prete.

O Dor L. João Gonçalves Branco graduado na faculdade dos Sagrados Canones pella Univ.de de Coimbra Chantre na S.ta Igreja Cathedral desta Cidade de Portalegre nella e todo o seu Bispado Provizor Vigario Geral Juiz dos Rezidos Geral e Cazam.tos pello Ex.mo e R.mo Snr. D. Manoel Tavares Coutinho e Sylva por m.ce de D.s e da S.ta Sé Ap.ca Bispo de Port.e do Conselho de S. Magestade Fidelissima q. D.s g.de etc.

Aos Senhores que a prezente Certidão de Baptismo em forma authentica virem Saude e paz para sempre em o Senhor. Faço-lhes saber que D. Jozé Maria de S. Thiago e Mendes natural da Cid.e de Badajos e actual m.te morador na de Sevilha Reino de Espanha me requereo lhe mandasse passar por Certidão o theor do asento do Baptismo de João Mendes filho de Manoel Mendes e de Leonor Martins que foi baptizado na freguezia de S. Lourenço desta Cid.e de Port.e ao que lhe deferi mandando-lha passar de hum dos Livros findos dos baptizados da ditta freg.a de S. Lourenço o qual principiou no Anno de 1673 nelle a f. 44 v. está o th.r seguinte — Em o primeiro de Abril de mil seiscentos e settenta e quatro eu o P.e Manoel Vaz Ecónomo nesta Igr.a de S. Lourenço baptizei Solemnem.te e pus os Santos Oleos a João filho Legitimo de Manoel Mendes e de Leonor Martins forão P.P. Pedro Garcia e Margarida Roiz. de que fis este termo que assignei dia era ut supra = Manoel Vaz — E não continha mais o ditto acento a que me reporto e assim o certefico aos Senhores a quem o conhecimento desta pertencer no qual interponho a minha Authoridade Ordinaria e Decreto Judicial etc. Dada em Port.e na Camera Episcopal sob sello das Armas de S. Ex.a

Dada de S. Ex.ª R.ma em meu Signal aos 8 de Junho de 1793 annos e eu Joaquim Manoel Coelho Machado Escrivão do Auditorio Ecleziastico Referendario da Camera Epis=copal a escrevi

João Gonçalves Pr.º

Reg.d f. 112

Deniz

Signal — 60
Sello Reg.to — 23
Besta — grs.

Certidão em forma Authentica de Baptismo de João Mendes

Sello e Signal





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

D.r D.n Antonio Bernave Moreno Canonigo, y Cura de la Insig.ne Iglesia Colegial de esta v.a de Zafra Certifico como en uno de los Libros de Baup.mos q.e dha S.ta Ig.a tiene y es el numero diez y siete al f.o Doscientos quarenta y uno està una Partida, q.e a la letra es como se sigue=

Partida..} En la v.a de Zafra en ocho dias del mes de sept.re de mil seiscientos y Noventa y siete años: Yo el Lic.do D.n Juan Barroso, Razionero y Cura en la Insigne Ig.a colegial de esta dha v.a Bapticè à Agustin hijo, de Juan S.ntiago, y de Juana Sanchez su muger. Naciò a ve inte y siete de Agosto de dho año fue su Padrino D. Antonio de Mendoza cav.ro del orn. de S.n tiago, amonestosele el parentesco y la obligacion de enseñarle la dotrina Cristiana, siendo tgos Alonso Adame y Fran.co de S.n tiago i Pedro y Fran.co Antonio, y lo firmè y el sacristan= Lic.do D.n Juan Barroso= Bart.me Gaitan Gordillo=

Concuerda dha partida con su original aque me remito. Y para que conste donde convenga apedimento de parte legitima, Doy la presente que firmo en esta v.a de Zafra à veinte y ocho de Marzo de mil setecientos Noventa y uno=

Dr. D.n Antonio Bernave Moreno

Los Ess.nos del Rei n.ro s.or pp.cos y del Juzgado

de esta Villa de Zafra damos fee que el Dr. Dn.
Antonio Bernave Moreno de quien esta dada
la Anterior Zertificazn. es canonigo y cura en
la Ynsigne Yga. Colegl. de ella y la firma y rru
brica con que lo autoriza es al parecer de su
mano y como acostumbra = Y Para qe conste
donde convenga damos la Presente de Ynstan
cia de Parte en esta dha de Zafra dia treinta
ta de marzo año de mil setezs. nobenta
y uno =

Pedro Ygnacio Tordillo

Pedro Diaz Pardo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dn. Geronimo Gomez Rayo, Cura del Sagrario dela Santa Iglesia Cathedral en el Districto de Santa Maria la Rl de esta ciudad de Badajoz, certifico, que en uno delos libros, en que se escriben las Partidas de Matrimonios, que principiò en el año pasado de mil setecientos quarenta y tres, y finalizò en el de mil setecientos ochenta y siete, al folio ciento y seis buelto se halla la siguiente —

Partida... En la ciudad de Badajoz a veinte de Mayo de mil setecientos sesenta y quatro, ante mi Dn. Francisco Romero Torralva, Cura proprio dela Parroquia de Señora Santa Maria del Castillo, contraxeron el santo Matrimonio por palabras de presente, que lo hazen verdadero, Dn. Severo Antonio de Santiago y Gragera, hijo de Dn. Agustin de Santiago, difunto, y de Da. Theresa Rodriguez Gragera, con Da. Maria Antonia Mendez de Sepulveda, hija de Dn. Juan Mendez, difunto, y de Da. Antonia de Sepulveda, naturales y vezinos de esta ciudad, sin haver precedido alguna de las amonestaciones, que manda el santo Concilio de Trento, por haverlas dispensado el Señor Provisor de esta ciudad y obispado, como me constò por su Despacho expedido en el dia ante. Fueron testigos el Rmo. Padre Rector dela Compañia de Jesus Cosme de Selve, Dn. Inocencio de Caravallo Pro. Dn. Francisco Xavier Chamizo, y lo firmè = Dn. Francisco Romero Torralva —

Concuerda con su original, dela qual està bien y fielmente copiada, y queda en dicho libro, al que me refiero: y para que conste doy esta certificacion, que firmo en Badajoz dia diez y seis del mes de Agosto del año de mil setecientos noventa y cinco =

Dn. Geronimo Gomez Rayo

Dn. Josef Salcato Astorga, Cura del Sagrario dela Sta. Ya. Cathedral de esta Ciudad de Badajoz, Certifico como en uno delos libros en donde se asientan las personas q. se bautizan que tubo su principio el año de mil Seiscientos nobenta y uno, y fenece el de mil Seiscientos nobe

ta y nuebe afoxas ciento y dies buelta se halla la partida Siguiente

Partida} En la Ciudad de Badajoz, a veinte y seis de Septiembre de mil [illegible] cientos nobenta y uno, Yo Francisco, Sanchez, Salguero, Cura [illegible] esta Santa Yg.a Baptize y puse los Santos oleos à Antonia, hija de Luis, Fernandez, delos Reyes, y de Mariana, de Cubas, su mu gex: fue su Padrino, Juan, Rodriguez, àquien amoneste el parentesco Espiritual, testigos, Pedro, Abila, y Josef, Gonzalez, y lo fir me = Francisco, Sanchez, Salguero.

Asimismo Certifico como en otro libro de Bautizados, que comienza [illegible] de mil Seiscientos nobenta y nuebe, y fenece en el de mil Setecientos y tres, afoxas ciento y seis se halla la partida Siguiente

Partida} En la Ciudad de Badajoz à dies dias del mes de Enero, de mil Setecientos y un años, Yo D.r Miguel, Ruiz, de Soba, Cura th.e de esta Santa Iglesia Cathedral, Baptize à Teresa, hija de Alonso, Rodriguez, y de Marina, Estevan, Grageza, nacio a [ve]inte y quatro de Diciembre del año pasado, fue su Padrino D.n Pedro, Moscoso, Capitan de Acaballos, àquien amoneste la Cognacion espiritual y demas obligaciones, testigos D.n Jo sef, dela Rea, th.e General, de esta Frontera, y Josef, [To] ledo, Sacristan, y lo firme = Miguel, Ruiz, de Soba.

Asimismo Certifico como en otro libro endonde se asientan los que se bautizan q.e tubo su principio el año de mil Setecientos vein te y cinco, y fenece en el de mil Setecientos veinte y ocho, a fox[as] ciento setenta y tres buelta, se halla la partida Siguiente

Partida} En la Ciudad de Badajoz a doce dias del mes de [Di] ciembre de mil Setecientos y veinte y seis años, [Yo] D.n Josef, Caldera, Guerrero, Cura th.e del Sagrar[io] de esta S.ta Yg.a, Puse los Santos olios à Severino, Anto nio, por haverle Baptizado D.n Pedro, Moreno, Ga[...] Cura th.e en Caso de necesidad, hijo de Agustin, de San[tia] go, y de Teresa, de Jesus, Grageza, su muger, nacio dia ocho de Nobiembre pasado, de d.ho año, fue su Padrin[o] Alonso, Rodriguez, Alferez de Infanteria delas Comp[a] ñias de esta d.ha Ciudad, àquien amoneste la Cog[na] cion espiritual y demas obligaciones, testigos, Bern[a] be, Martin, y Juan Lopez, y lo firme = Josef, Caldera, Guerr[ero]

Asimismo Certifico como en dho libro de Bauttizados que comienza año de mil Setecientos veinte y cinco, y fenece el de mil Setecientos veinte y ocho, a foxas docientas y cinquenta buelta se halla la partida siguiente

Partida] En la Ciudad de Badajoz a veinte y dos dias del mes de Nobiembre del año de mil Setecientos y veinte y siete, Yo Dn Pedro, Moreno, Caitan, Cura thte dela Parroquia de Nuestra Señora de Concepcion, Baptize, à Maria, Antonia, del Patrocinio, que nacio el dia nuebe de dho mes y año, hija de Juan, Mendez, y de Antonia, delos Reyes, su muger: fue su Padrino, Dn Juan, Calderon, Rexidor Perpetuo de esta dha Ciudad, aquien amoneste la Cognacion espiritual y demas obligaciones, testigos. Josef, Andrino, y Antonio, Trexo, y lo firme = Pedro, Moreno, Caitan,

Asimismo Certifico como en otro libro en donde se asientan las personas que se bautizan que tubo su principio el año de mil Setecientos Setenta y quatro, y fenece el de mil Setecientos Setenta y siete, a foxas quarenta y una buelta se halla la partida siguiente.

Partida] En la Ciudad de Badajoz a veinte y dos dias del mes de Marzo de mil Setecientos Setenta y Cinco, Yo Dn Juan, Rodriguez, Romero, Cura thte del Sagrario de esta Santa Yga Cathedral, Baptize, y puse los Santos olios à Josef, Maria, Gavriel, Antonio, que nacio dia diez y nuebe del que sigue hijo legitimo de Dn Antonio, de Santiago, y Grageza, y de Da Maria, Antonia, Mendez, y Sepulbeda, naturales de esta Ciudad, nieto por linea Paterna, de Dn Agustin de Santiago, y Grageza, y de Da Juana, Monterera, Rodriguez, y por la materna de Dn Juan, Mendez, y de Da Antonia, delos Reyes: fue su Padrino, Dn Josef, Mendez, y Sepulbeda, à quien amoneste la Cognacion espiritual y demas obligaciones, siendo testigos, Dn Francisco, Xavier, dela torre, y Dn Manuel, Mendez, y Sepulbeda, y lo firme = Dn Juan, Rodriguez, Romero,

Asimismo Certifico como en otro libro en donde se asientan las partidas delos q.e se Casan, y Velan, que tubo su principio el año de mil Setecientos Setenta y siete, y fenece en el de mil Sete-

cientos y nuebe a fojas doscientas ochenta y siete se halla la partida siguiente



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Partida } En la Ciudad

Partida } En la Ciudad de Badajoz en veinte y dos dias del mes de Octubre de mil setecientos y ocho años Yo Alvaro, Figueroa Pro. en presencia, y con permiso del Ldo. Dn. Juan, Francisco de Melilla, y Delgado, Cura del Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedral de esta dha Ciudad presente fui al Matrimonio que por palabras de presente Contrajeron, Juan, Mendez, natural de la Ciudad de Portalegre, Reyno de Portugal, hijo de Manuel, Mendez, y de Leonor, Maria, y Antonia de los Reyes Mora, soltera, vecina, y natural de esta Ciudad haviendo precedido las tres amonestaciones qe. manda el Santo Concilio Tridentino, y de ellas no resultò Canonico impedimento sino ser el Contrayente forastero, de que me entregò licencia del Señor Provisor, de esta Ciudad, y Obispado, y en dho dia recivieron las Vendiciones nupciales, siendo testigos Pedro, Rodriguez, Durumbi, Sebastian, Hernandez, Villafaña y Dn. Fernando, Lopez de Sepulveda, Abogado de los Reales Consejos, y lo firmè Dn. Juan, Francisco, de Melilla, Delgado. Concuerdan dhas partidas con sus respectivos originales a los que me remito y para que asi conste para los efectos que combengan doy la que firmo en Badajoz à diez y ocho dias del mes de Agosto mil setecientos nobenta y cinco.

Dn. Josef Falcato
Astorga

Asimismo Certifico como en otro libro, en donde se asientan las personas qe. se casan, y Velan, que tubo su principio el año de mil setecientos y nuebe, y fenece el de mil setecientos veinte y siete a fojas doscientas diez y nuebe buelta se halla la partida siguiente

Partida } En la Ciudad de Badajoz en tres dias del mes de Junio de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

mil setecientos y veinte y un años, Yo Dn. Juan, tomas, de Melilla, Cura thte. del Sagrario, dela Sta. y gl. Cathedral, de esta dha Ciudad, Assisti, y fui presente al Matrimonio, qe. por palabras de presente Contrajeron Agustin, de Santiago, nat. dela Villa de Zafra, de este Obispado, y vecino de esta Ciudad, hijo de Juan, de Santiago, y de Juana, Sanchez, del Campo, su muger, difuntos, con Teresa, Rodriguez, Grageda, nat. de esta Ciudad, hija de Alonso, Rodriguez, y de Maxima, Grageda, su muger difunta, haviendo precedido las tres amonestaciones qe. dispone el Sto. Concilio de Trento, y dellas no haver resultado Canonico impedimento alguno que me constase, mas de haver estado en deposito la Contrayente de orden del Sr. Provisor quien levanto el embargo por despacho qe. la parte me entrego, siendo testigos, Dn. Alonso, de Frias, y Andrade, Dn. Juan, de Lemos, Morgado, y Dn. tomas, de Meneses, Medico, y lo firme = Dn. Juan, Thomas, de Melilla =

Concuerda con su original a que me remito y para qe. asi conste doi esta qe. firmo en Badajoz, a diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos nobenta y cinco.—

Dn. Josef Falcato
Astorga

Los Infrascriptos Essnos. de S. M. publicos del numero perpetuo de esta Ciudad. Certificamos que dn. Geronimo Gomez Raygo y dn. Josef Falcato Astorga

por quienes se hallan autorizadas las Partidas q̃ preceden
son Curas Vicarios del Sagrario de esta Santa Yglesia Catedral
el primero en el districto de s[ant]a santa ... de
N. y el segundo en el de d[ic]ho Sta. Yglesia como de
titulares y como a tales los emos vimos administrar los santos
sacramentos a sus feligreses y a varios entres oy
certificaciones siempre se ha dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del y para que
conste donde convenga damos el presente en Ma-
drid a diez y ocho de agosto de mil setecientos
ochenta y cinco. Enmd: Yglesia: entera: vistos v.

Antonio Wanbaesseny Salinas

Josef Lopez Ettanimez

en testimonio de verdad

Antonio Gonzalez de Escovar

Nos el Doct.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r i Juez cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella &.a

A. V.S.S. los S.res Jueces i Just.as de la Ciud.d de Badajoz, ante q.nes esta nrã Carta Exorto, fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presento pedim.to p.r D.n Josef de Santiago i Mendez, nat.l de esta Ciud.d, i Estud.te de estas nras Escuelas en la Facult.d de Med.na, p.r el q.e nos pidio, q.e p.a poderse graduar de Bach.r en dha Facult.d p.r esta Univ.d necessitaba, i desde luego ofrecia probar, (conforme a leies del Reyno, Estatutos, i pract.ca de ella) q.e es hijo leg.mo de D.n Ant.o de Santiago i Rodrig.z, i D.a Maria Ant.a Mendez de los Reies, nat.l de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Agustin de Santiago, nat.l de la V.a de Zafra, i D.a Teresa Rodrig.z Gragera, nat.l de esta Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma

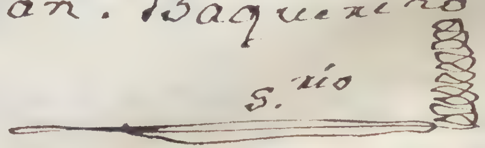
de Dn. Juan Mendez i Martinez, natl. de la Ciud. de Portoalegre, Reino de Portugal, i Da. Anta. de los Reies i Cuevas, natl. de esta: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacn. de Judios, Mulatos Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqon. por crimen de heregia apostasa., Judaismo, ni otro: Que no han cometdo. delito de infama. de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerdo. de qnes son; antes bien qe. spre. han vivido con mucho honor, i estimacn.

Para esta Informacn. nos pidio asimismo, qe. respto. de ser él, sus Padres, i Abuelas natos. de esta Ciudd. nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta pa. V.S. en conformidad de las especiales ordnes. de S. M. (Dios le gue.) con qe. esta Universd. se halla, pa. qe. en ella se haga, por lo qe. à todos toca. I por Nos visto mandamos dar i dimos las preste. pa. V.S., por la qual de parte de S. M. pa. el cumplimto. de sus Rs. Ordnes. exorta

mos, i de la nrã pedimos, i encargamos q.e luego q.e ante V.SS. sea present.da, p.r ante es.no q.e de ello dé fe, i con citaz.n del Sindico Pror. Gral de esa Ciud.d, examinen los testig.os q.e p.r parte del Pretend.te fueren present.dos al tenor de los Capit.os insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo; i con la misma citaz.n manden sacar, i se saquen las fees de bautism.o del Pretend.te i sus Padres. Y lo todo, cerrada i sellada la dha Informaz.n i en man.a q.e haga fé, la remitan orig.l à manos del infrasc.to S.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haia lug.r Dada en nrã Camara Ecc.l à prim.o de Maio de mil set.os nov.ta i uno.

D.n D.n Ant.o [illegible]

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio





93

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dn Antonio Santiago y Frageza Vez de esta Ciudad qual Padre legitimo del Br. en Medicina dn Josef Maria de Santiago y Mendez Ante V.S. como mas haya lugar en dro paresco, y Digo: Que á instancia del referido mi hijo hallandose de Estudiante en la R. Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla se expidio en el año pasado de mil setecientos nobenta y uno exorto Requisitorio, pr dn Antº de Vargas Canonigo de la Sta Yglecª Patriarcal, Rector y Juez Cancelario de la Unibercidad referida pª que por este Trial se practicase con citacion del Cavro Pror Sindico Gral la correspondiente justificacion de testigos al tenor de los particulares qe inserta la referida Carta Requisitoria qe devidamte presento, y juro; en cuia atencion en la de qe en la actualidad combiene al dro de dho mi hijo la practica de estas diligas y en la de qe se han omitido por no haverse hta ahora determinado su rebalida de Medico: a fin de qe se ebaquen con la formalidad devida presento con la misma las Partidas de Bapmo y casamtos qe acreditan la legitima derivacion de mi hijo de los sujetos qe se relacionan y pª que los testigos depongan con referencia á ellas =

Suppco á V.S. Que haviendo por presentado el referido despº Exortatorio y por presentadas las Partidas se sirba mandar qe los tgos qe estoy pronto á presentar se examinen con citacion previa del Cavro Pror Sindico Gral de esta Ciudad al tenor de los particulares que indibidualiza el Interrogatorio de Capitulos qe inserta el mismo despº: y que ebaquada interponiendose a la misma la autoridad, y decreto judicial quanto haya lugar por dro se me entregue origl. para su debolucion al Juzgado de donde dimana

el cometido, que asi es de Justicia q[e] pido Juro lo necesario y para ello &c.

Ant.o Sant.o y Grageras — L.do D. Josef Carvajal Gordillo

Auto — Por presentado con el despacho executoria que refiere y Partidas que acompañan, d.n Antonio Santiago y Grajera, de la justificacion que ofrece, para la qual presente los testigos de que intente valerse, y hechalo con citacion del Caballero Procurador Sindico Gral de este Comun y fho se probeera. Lo mandó el señor d.n Vicente Sanchez Muñoz Alcalde maior Corr.r Theniente de esta Ciudad de Badaxoz a veinte de Agosto de mil setecientos noventa y cinco.

Sanchez — Ante mi. Josef Lopez Martinez

Notif. — En Badaxoz dho dia yo el Esno notifiqué el auto



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

anterior a dn Antonio Santiago y Fragera desta vecindad en su Persona=

Lopez

Cita— En Bad.oz en el mismo dia lo notifiqué, y cité en forma para lo que previene a dn Alexandro Fran.co de Silba y Siguerra Pror. Sindico Gral del Comun de vecinos de esta Ciudad, en su Persona=

Lopez

Justificacion
1.r testo dn
Juan Caldera
de Escobar

En la Ciudad de Badajoz a veinte de Agosto de mil setecientos noventa y cinco: El Señor dn Vicente Sanchez de Muñoz Alcalde maior, Corr.r theniente de ella para la justificacion que dn Antonio Santiago y Fragera pretende hacer presentó por testigo a dn Juan Caldera de Escobar Regidor perpetuo de esta dha Ciudad, y Capitan de Granaderos de la Milicia urbana de la dotacion de esta Plaza a quien su Sria a presencia de mi el Ess.no recibio juramento que hizo puesta la mano drã en la Cruz de su Espada, y so el prometio decir verdad en lo que su piere y le sea preguntado, y habiendolo sido al tenor de los particulares que Comprehende el exhorto que precede dijo: Sabe y le Consta que dn Josef de Santiago y Cuendez, es hijo legitimo de dn Antonio de Santiago y Cuendez de los Reies Rodriguez y da Maria Antonia naturales de esta misma Ciudad; que el dho dn Antonio es tambien hijo legitimo de dn Agustin de Santiago

natural de la Villa de Zafra, y de dª Teresa Rodri
guez Grajera natural de esta Capital; que de el
propio modo la dª Maria Antonia es hija legma
de dn Juan Mendez y Martinez natural de la
Ciudad de Portoalegre en el Rno de Portugal, y dª
Antonia de los Reies y Cuebas natural de esta Plaza:
Que asi el dn Josef como sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos biejos limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos,
Combersos Moriscos y otra mala Secta: Que no
han sido castigados apercibidos ni amonestados por
el tribunal de la Inquisicion por crimen de Eregia
apostata Judaismo ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios
viles, bajos ni mecanicos por donde haian degenerado
de quienes son, antes bien siempre los ha conocido
vibir con mucho honor, siendo estimados de las
primeras Personas de este Pueblo por su arreglada
Conducta, y loables costumbres, sin q. haia ni conste
algo cosa en contrario: Que es quanto puede decir
en razon de lo que se le ha preguntado, y la verdad en
descargo del Juramento fho en que lo afirmo y
ratifico leida que le fue esta su declaracion q. firmo con
su Sria siendo de edad de setenta y siete as de que doy fee.

M.

[signature]

Dn Juan Caldera
de Escobar

Antemi.

Josef Lopez Martinez

p.
d Miguel del
Aguila

En Badoz dho dia: ante el mismo Sor Corregor
para esta Justificacion la referida parte presento

portugō á d.n Miguel de Ábila desta vecindad de 95
quien su Srīa recibio Juramento que hizo á Dios nro Sr.
y una Señal de Cruz segundiò baxo del qual pro
metio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los
particulares que comprehende el exhorto que precede
dijo: Sabe y le consta que d.n Josef de Santiago y
Mendez es hijo legitimo de d.n Antonio de Santiago
y Rodriguez y d.a Maria Antonia Mendez de los
Reies naturales desta misma Ciudad; que el dho d.n Anto
nio es tambien hijo legmo de d.n Agustin de Santiago
natural de la Villa de Zafra, y de d.a tereza Rodriguez
Sagera natural desta Capital; que del propio modo
la d.a Maria Antonia, es hija legitima de d.n Juan
Mendez y Martines, natural de la Ciudad de
Portoalegre en el R.no de Portugal, y d.a Antonia de
los Reies y Cuebas natural desta Plaza: Que asi el
d.n Josef como sus Padres y Abuelos han sido y son Chris
tianos biejos, limpios de toda mala raza, Casta y ge
neracion de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, y
otra mala Secta: Que no han sido Castigados
apercebidos ni amonestados por el tribunal de la In
quisicion por crimen de Eregia apostasia judaismo ni
otro, Que no han cometido delito de infamia de echo ni
de dro, ni exsido oficios viles, bajos ni mecanicos por
donde haian degenerado de quien son antes bien
siempre los ha conocido Vivir con mucho honor, siendo
estimados de las primeras Personas de este Pueblo por
su arreglada Conducta, y loables Costumbres, sin que
haia ni Conste algūa Cosa en contrario: Que



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

asi es la verdad en descargo del juramento fho en que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion, y dixo ser de edad de ochenta años, de que doy fee =

que firmó con su Mrd

Miguel Hypolito del Aguila

C. H.

Sanchez

Ante mi.

Josef Lopez Martinez

d. Pedro Carrero.

Seguidamente en continuacion de esta justificacion ante dho. Señor, la misma parte presentó por testigo a d.n Pedro Carrero Pro. Acedio. Racionero de esta Santa Yglesia Catedral, de quien su Señoria recibio juramento Imberbo Sacerdotis, y so el prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendolo sido al tenor de los particulares que comprehende el exhorto que precede Dixo: Save y le consta que d.n Josef de Santiago y Mendez, es hijo legitimo de d.n Antonio de Santiago y Rodriguez, y d.a Maria Antonia Mendez de los Reies Naturales de esta misma Ciudad; que el dho d.n Antonio es tambien hijo legitimo de d.n Agustin de Santiago natural de la Villa de Zafra, y de d.a Teresa Rodriguez

96



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Itavera natural de esta Capital; que del propio modo la de Maria Antonia es hija legitima de Dn Juan Mendez Martinez natural de la Ciudad de Porto al Corregimiento enel Rno de Portugal y da Antonia delos Reies y Culbas natural de esta Plaza: Que asi el dn Josef como sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos Moriscos y dla mala secta: Que no han sido Castigados apercibidos ni amonestados por el Tribunal dela Inquisicion por Crimen de Eregia Apostasia Judaismo ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho ni derecho ni tenido oficios Viles, bajos ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes Por siempre los ha conocido Vibir con Honor; siendo Estimados de las primeras Personas de este Pueblo por su arreglada Conducta y loables costumbres, sin q haia ni conste al testigo Cosa en contrario: Que es quanto puede decir en razon de lo que se le ha preguntado y la verdad endecargo del juramento fho en q se afirmo y ratifico leido q le fue esta su declaracion q firmo con Su Sria, siendo de edad de Sesenta y quatro aos de q doy fee=

C.M.

Pedro Carrero

Antemi

Josef Lopez Martinez

Dn Thomas Domingz

En Badajoz enel mismo dia: En continuacion

de esta Justificacion, y de la misma presentacion ante dho Sor. parecio dn. Thomas Dominguez Pro. Capellan de Coro de esta Santa Ygla. Catedral de quien su Sria. recibio Juramento imberbo Sacerdotis, y fho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los particulares que comprende el exhorto que precede. Dijo: Sabe y le consta que dn. Joseph de Santiago y Mendez es hijo legitimo de dn. Antonio de Santiago y Rodriguez y da. Maria Antonia Mendez de los Reyes naturales de esta misma Ciudad; que el dho dn. Antonio es tambien hijo legitimo de dn. Agustin de Santiago natural de la Villa de Zafra, y de da. Teresa Rodriguez Vragera natural de esta Capital, y que del propio modo la da. Maria Antonia es hija legma de dn. Juan Mendez y Guzmanes natural de la Ciudad de Portalegre en el Reino de Portugal, y da. Antonia de los Reyes y Huebas natural de esta Plaza: Que assi el dn. Josef como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios Mulatos combersos Moriscos y otra mala secta: Que no han sido castigados apercibidos ni amonestados por el tribunal de la Inquisicion por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de echo ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos ni

mecanicos porque haian degenerado de quiene,
son antes bien siempre los ha conocido vivir con
mucho honor, siendo estimados de las primeras per
sonas de este Pueblo por su arreglada Conducta y
loables Costumbres, sin que haia ni Conste alguno
Cosa encontrario: Que es quanto puede decir en
razon de lo que se le ha preguntado y la verdad
en descargo del Juramento fho en que se
afirmo y ratifico leida que le fue esta su decla-
racion, que firmo con su Sria siendo de edad de
sesenta y ocho a. de que doy fee=.

CM.

Sanchez

Thomas Dominguez

Antemi.

Josef Lopez Martinez

Doi fee yo el Esno que en este dia de la fecha pare-
cio en mi oficio dn. Antonio Santiago y Tragera a cuia
instancia se ha practicado la justificacion precedente
y dijo: Que para ella no intentaba valerse por
aora de mas testigos que los presentados. Y para que
Conste lo firmo en Sidadaxxx a veinte de Agosto
de mil setecientos nobenta y cinco=

Lopez

Fee

Ctmo { Traslado a dn. Alejandro Franco de Silba



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y Figueroa Pror. del Comun de Vecinos de esta ciudad, paraque en vista de la preced.te Justificacion diga lo que se le ofrezca. Lo mando el d.r Sor. D.n Vicente Sanchez Cuarto Alcal. de mayor Correg.or Regente de esta Ciudad en Badajoz a Veinte de Agosto de mil setecientos noventa y cinco.

Sanchez Alvarez

Josef Lopez Martinez

S.or Correg.or

Informe! En cumplim.to de lo que se me manda en el auto anterior he reconocido con todo cuidado la justificacion precedente practicada a instancia de D.n Antonio Santiago y Guardia de esta Vecindad y teniendo presente las circunstancias de este interesado como la de los testigos que han



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

repuesto en ella no encuentro reparo alguno q.e esponer por ser cierto quanto comprehende. Bad.oz veinte y uno de Ag.to de mil setecientos noventa y cinco.

D.n Fernando Fran.co de Silva y Figueroa

Auto} En la Ciudad de Badajoz a veinte y uno de Agosto de mil setecientos noventa y cinco: El Señor D.n Vicente Sanchez [illegible] Alcalde maior Corregidor Hoem.te de ella en vista de la justificacion que antecede practicada a instancia de D.n Antonio Santiago y Isape de esta vecindad, y que de la fee q.e precede resulta q.e para ella no intenta valerse por aora de mas testigos q.e los presentados, dijo su Sria. debia de mandar y mandó se le entregue original para q.e haga de ella el uso q.e le combenga, y para su maior validacion y firmeza interponia e interpuso la autoridad judicial quanto puede y de

derecho debe: Y por este que su Sria firmo asi lo mando de que doy fee =

Antemi

Josef Lopez Martinez

Los infraescritos Escrivanos de S. M. publicos del Numero perpetuo de esta Ciudad Zertificamos que el S.or D.n Vizente Sanchez Muñoz Juez ante quien se ha practicado la prezedente Justificazion es Alcalde mayor, y Correxidor Regente desta dha Ciudad, y Josef Lopez Martinez Escrivano que la autoriza loes de este propio Numero fiel, legal, y de toda Confianza, y las firmas, y Rubricas conque la autorizan son de su puño y letra, y las mismas q.e acostumbran hacer entodos sus escritos á los que

siempre se le ha dado, y da entera fee y credito en Juicio, y fuera de el y para que asi conste lo signamos, y firmamos en Badajoz à beinte, y dos de Ag.to de mil setecientos noventa y cinco.

En testimonio de verdad
Antonio Gonzalez de Escovar

Antonio Ulanbaessen y Salinas

En testimonio de verdad
Juan Geronimo Bazquez Diaz

Vista por el Promotor Fiscal de esta Univ.d Sevilla y sep.e 3 de 95.
D.r Pa... Suarez

En la Ciudad de Sevilla à quatro de Setiembre de mil



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

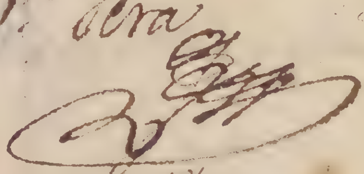
setecientos noventa y cinco los Señores Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la antecedente informacion hecha p.r D.n Josef de Santiago y Mendez, nat.l de la Ciu.d de Badajoz p.a gradu. de Bach.er en Medicina por esta Universidad. Dixeron q.e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su consequencia mandaron q.e al sujeto se le entreguen los papeles conducentes á su rebalida en la forma ord.a, y por este auto asi lo decretaron y firmaron.

M.

D.or Almoiña



D.r Vera



D. Vargas



D.r Moreno Baquerizo

V.e R.r

+ 100

J. M. y J. Expte. N.º 7 y N.º 8

Año de 1791 mayo 1.º

Informacion de Legitimidad y Limp.za de D.n Miguel y D.n Fran.co Sociats p.a graduarse de B.les en Medicina p.r esta Univ.d de Sevilla.

Los papeles p.a la revalida de D.n Fran.co se dieron en 25 de Agosto de 1794.

Certifico: q.e D.n Miguel Sociats, nat.l de la Villa del Montijo Priorato de Leon se graduó de B.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en veinte y cinco de Nov.e de mil set.os och.ta y ocho: q.e D.n Fran.co Sociats nat.l de la Villa de Salvatierra Obp.do de Badajoz se graduó de B.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en dies y ocho de Marzo del año de la Fecha: q.e tienen ganados quatro años de Medicina, q.e principiaron en Oct.e de mil set.os och.ta y siete, y finalizaron en el presente mes: y q.e sustentaron un Acto menor de conclusiones en esta Facult.d y Univ.d, seg.n se averigua de los libros de esta Secret.a ã q.e me refiero. Sev.a y Mayo prim.o de mil set.os nov.ta y uno.

D.r Baquero

D.n Miguel Sociats, nat.l de la Villa del Montijo Priorato de Leon, y D.n Fran.co Sociats, y Grano, nat.l de la Villa de Salvatierra Obp.do de Badajoz, como mejor procedamos, parecemos ante V.S. y decimos: q.e yo D.n Miguel me gradué de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 25 de Nov.e de 1788, ẽ yo D.n Fran.co recivi el mismo Grado en 18 de Marzo del corr.te año: q.e tenemos ganados en esta Univ.d y Facult.d de Medicina 4 Cursos: y q.e hemos sustentado un Acto menor de conclusiones en la misma Univ.d y Facult.d, seg.n se averigua de la certificac.n q.e presentamos, y juramos. Y

respecto á q.e necesitamos recivir el Grado de B.r en la expresada Facult.d, y p.a ello justificar (conforme á leyes del Reyno, estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e somos hijos legitimos del D.r D.n José Sociats, del Claustro de la Univ.d de Cervera, y nat.l de la Villa de Guisona Obp.do de Urgel, y D.a Josefa Graño, nat.l de la dha. de Salvatierra: q.e nuestro Padre es tambien hijo leg.mo del D.r D.n Miguel Sociats, del mismo Claustro, y nat.l de la citada de Guisona, y D.a M.a Elena, nat.l de la Villa de Cedo, Obp.do de Urgel: q.e nuestra Madre es tambien hija leg.ma del D.r D.n Jaime Graño, del Claustro de la expresada Univ.d de Cervera, y nat.l de la Ciud.d de Vique, y D.a Catalina de Sandez, y Caceres, nat.l de la referida de Salvatierra: q.e asi nosotros, como los expresados nuestros Padres, y Abuelos hemos sido, y somos cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: q.e no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crim.n de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: q.e no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ.: ni obtenido oficios viles, vajos ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de q.nes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con mu-

cho honor, y estimacion

A V. S. Supp.camos se sirva haver p.r presentada la referida certificac.n, y mandar despachar sus cartas exortos dirigidas à las Justicias de las expresadas Villas del Montijo, Salvatierra, y Guisona, p.a q.e ante ellas, y con citacion del Sindico Procurador general se hagan las correspondientes informaciones: fhas. y aprovadas p.r V. S.a providenciar, q.e se nos admita à los Actos de puntos, leccion, y exam.n p.a dho. Grado: y q.e siendo aprovados se nos confiera en la forma ordin.a Pedimos justicia, juramos lo necesario &c.

Miguel Sociats y Graño   Fran.co Sociats

Por presentado este pedim.to con la certificac.n q.e refiere; como se pide: lo mandò el S.r D.r D.n Antonio de Bargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sevilla, R.r y Cancelario de la R.l Univ.d de ella à prim.o de Mayo de mil set.os nov.ta y ocho.

M.

D.r Bargas

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo se entreg.n los Exortos à las partes

Dn. Miguel Sociats, natl. de la Va. del Montijo, Prior.to de Leon, i Dn. Fran.co Sociats, de la de Salvatierra del Ob.do de Badajoz como mejor proceda, parecemos ante V.S. i decimos: Que V.S. se sirvió mandar despachar sus Cartas Exortos dirig.das à dhas Vas p.a q.e ante ellas se hiciesen las correspond.tes Informaz.es à fin de graduarnos de Bachilleres en ella med.na p.r esta Univers.d y resp.to à q.e no podemos evacuarlas con breved.d p.r estar mui dist.es de esta Ciud.d los ref.dos Pueblos, i p.r lo mismo sernos mui gravoso esperar p.r los gastos, q.e se nos ofrecerán

A V.S. Suplic.mos se sirva admitirnos desdeluego à los actos de puntos, leccion i examen p.a dhos Grados, i q.e siendo aprob.dos se nos confiera en la forma ord.a, quedando nosotros en la obliga.n de presentar en esta S.ria las correspond.tes Informaz.es i q.e mientras, no se nos entreguen los papeles conduc.tes à la Revalida. Pedimos just.a i grac.a Juramos &.a

Por presenta.do este pedim.to: como se pide lo mandaron los

Los S.es R.or, Comis.os de la R.l Univ.d declarar.on a deb.a en

M. ella á dos de Mayo de mil set.s nov.ta i uno.

D.r Lazo D.r — D.or Almoriña — D.r Vera — D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

Nos el D.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, R.r y Juez Cancelario de la R.l Univ.d Literar.a de ella &c.

A Vmd.s los S.res Juezes, y Justicias de la Villa de Guisona. Obp.do de Vrgel, ante q.nes esta nuestra carta exporto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedim.to p.r D.n Miguel, y D.n Fran.co Sociats, el prim.o nat.l de la Villa del Montijo Priorato de Leon, y el 2.o de la de Salvatierra Obp.do de Badajoz, y Estudiantes de estas nuestras Escuelas en la Facult.d de Medicina, p.r el q.e nos pidieron, q.e p.a poderse graduar de Bachilleres en ella p.r esta Univ.d, necesitaban, y desde luego ofrecian probar (conforme â Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de la misma) q.e eran hijos leg.mos de D.n Josef Sociats, D.r p.r la Univ.d de Cervera, y nat.l de esa Villa, y D.a Josefa Graño, nat.l de la de Salva tierra, Obp.do de Badajoz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Miguel Sociats, D.r de la dha. de Cervera, y nat.l de esa Villa, y D.a Maria Elena, nat.l de la Villa de Cedo, del expresado Obp.do de Vrgel: Que su Madre es assimismo hija leg.ma de D.n Jaime Graño

Dr. tambien de la misma, y nat.l de la Ciud.d de Vigue, y Dña Catalina de Sandez, y Caceres, nat.l de la mencionada de Salvatierra: Que assi los Pretendientes como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos Conversos, Moriscos, ó otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuia informan.n nos pidió assimismo q.e respecto á ser el Pad.e del pretend.te nat.l de essa Villa nos sirviesemos mandar despachar nuestra carta exorto p.a Vmd., en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue) con q.e esta Univ.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e al otro tocal. Y p.r nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmd., p.r la q.l de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus Reales ordenes exortamos, y de la

nuestra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante V.md. sea presentada, p.r ante Esc.no q.e de ello dè fe, y con citacion del Sindico Procurador General de esa Villa, examinen los testigos q.e p.r p.te del pretendiente se presentaren al tenor de los capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citac.n manden sacar, y se saque la fe de bautismo del Pad.e del Pretend.te Fecho todo, cerrada y sellada la dha. inform.n y en manera q.e haga fe, la remitan original à manos del infrascripto Secret.o p.a en su vista proceder à lo q.e haya lug.r Dada en nuestra camara Rect.l à prim.o de Mayo de mil set.os nov.ta y uno.

F.

D.r D.n Antonio de Tarazona

L.r

D.r Fran.co Baquerino
S.rio



✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

El Doctor Ermengol Berga Presbitero y Canonigo Curado de la insigne Colegiata y Parroquial Yglesia de Santa Maria de la Villa de Guisona en el obispado de Urgel, y Corregimiento de la Ciudad de Cervera certifica: que en el Libro septimo de la Cura de la prenominada Parroquia, que fielmente se conserba en su proprio Archibo à la custodia del expresado Canonigo, en el titulo de Bautismos, al folio setenta y quatro, retro, consta la partida siguiente, y es en lengua Catalana = = Als vintydos de Octubre de mil set cens vint y vuyt jo lo Reverent Ysidro Soler Prebere he batejat segons rito de Santa Romana Yglesia, ab llicencia del Reverent Matheu Bertran Vicari à Magi Joseph Gili, fill llegitim y natural del Doctor en Medicina Miguel Sociats y Grañó de la present Vila, y de la Señora Maria Elena Sociats y Carbonell sa Muller: foren Padrins Gili Carbonell del Lloc de Cedó, y la Señora Josepa Sociats y Grañó de Guisona, tots Bisbat de Urgell = Como es de ver en el citado Original y concuerda. ———

En testimonio de verdad el mismo da la presente en Guisona à los onze dias de Agosto del Año de mil setecientos noventa y uno de mano propria firmada, rubricada y signada con su acostumbrado

Dr. Ermengol Berga
Canonigo Curado de Guisona

sig- no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Guisona, y Agosto quatro de mil setecientos noventa, y uno

Para este expediente al Sindico Procurador General para que diga lo que le paresca conveniente à cerca lo contenido en las Retro escritas letras emanadas de la Curia del Muy Illtre Señor Retòn, y Juez Cancellario de la Rl. Universidad de Sevilla. Jacintho Mitats Bayle

Magco Sor

En vista del expediente presedente, y no encontrar reparo alguno conserniente à los interesses de la Villa, que se opon-ga à lo contenido en las retro escritas letras, me hallano à que se recibam los testigos, y al mismo tiempo que la fé de Bautismo del Dr. Joseph Sociats natural de esta Villa sea incertado en los prtes autos. Guisona, y Agosto 5 de 1791.

Juan Sala Sindico Procurador general

Guisona, y Agosto 6 de 1791.

Unase à los prtes autos la fé de Bautismo del Dor. Joseph Sociats, recibase la informacion

que se pide, y fecho tray-
ganse los autos

Jacintho Mitats Bayle

En fuerza de la Provucion que antecede fue
por mi el infra Ess.no pasado a la recepcion
de los testigos en la forma que se sigue.

En la Villa de Guisona obispado de
Urgel oy que contamos a los ocho dias
del mes de Agosto año del señor de mil
setecientos noventa, y uno declaro el
testigo siguiente

tes. 1.o

Isidro Gabriel Lab.r y Vezino de la referida
Villa de Guisona de edad que dixo ser de seten-
ta años poco mas, o menos testigo, Citado,
producido, y nombrado a instancia de Joseph
Sarrin Albeitar de la referida Villa, como
a conjunta Persona de D.n Miguel, y D.n Fran.co
Sociats Estudiantes, quien mediante el
juramento que ha prestado en mano, y po-
der de mi el Ess.no infra, en fuerza del qual
juramento prometio decir verdad de lo
que supiere, y fuere preguntado.

Y Haviendolo sido sobre lo contenido en la
carta expedida por el Muy Il.tre S.r Juez
Cancelario de la Universidad de Sevilla pro-
ximo fenecido, a el lehido.

Dixo: Que conocio, y trato el testigo a D.n
Joseph Sociats D.r en Medecina natural
de esta Villa, a sus Padres D.n Miguel So-
ciats natural de la misma Villa, y a D.a

Maria Elena natural del Lugar de Cedo: Que assi el susodicho Dn. Joseph Sociats, como, y tambien los referidos sus Padres fueron reputados por Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, conbersos, muriscos: Que en ningun tiempo â ohido decir hayan sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni Otro; que assi mismo no han cometido delito de infamia, ni tenido oficios viles; Antes bien le consta por ser el testigo hijo, y Vezino de esta Villa que siempre fueron reputados por gente de bien, limpios de toda mala secta, haviendo vivido con mucho onor, y estimacion, y si lo contrario fuese no reparia de saberlo el testigo por las razones de siencia que tiene dichas, â mas de ser en otra manera publico, y notorio.

Generalmente Que preguntado dicho testigo sobre las generalidades de la ley que se le han hecho notorias.

Y dixo no tocarle ninguna de ellas, y que en todo, y por todo â dicho la verdad por el juram.to que fecho tiene, y que por hazer esta su declaracion â sido Citado, y compellido para ello por Ramon Prats Nuncio jurado de la Curia de dicho Mag.co Bayle, quien assi lo refirio = Por dicho Gabriel quien dice no saber de escribir, y â su ruego firmo yo Joseph Portocarrero Es.te de la misma Villa

Fuerele lehido al mismo tes-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

tigo esta su declaracion, y se confirmo á ella

Ante mi
Ramon Mitaus Esno. [rubricado]

En la precitada Villa de Guisona en dichos dia, mes, y año declaro el testigo siguiente

test. 2 [rubricado]

Onofre Reverté Maestro Sastre de la referida Villa de Guisona de edad que dixo ser de ochenta, y siete años poco mas, ó menos, testigo citado, producido, y nombrado á instancia del referido Joseph Sarri como á conjunta Persona de los enunciados Dn. Miguel, y Dn. Franco. Sociats Estudiantes, quien mediante el juramento que á prestado á Dios Nuestro Señor, y á sus Santos quatro Evangelios sobre una señal de Cruz en forma de dro. en mano, y poder de mi el Esno. infrato. en fuerza del qual juramento prometio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado.

Y haviendolo sido sobre lo expresado en la Carta expedida por el muy Ytre. Sor. Juez Cancelario de la Universidad de Sevilla al primer dia del mes de Mayo proximo pa-





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

necido â el lehido

Dixo: Que con el motibo de ser el testigo vezino de esta villa conocio, y trató con familiaridad â Dn. Joseph Sociats Dr. en Medecina, â sus Padres Dn. Miguel Sociats de la enunciada esta Villa, y â Da. Maria Elena natural del Lugar de Cedó: Que no solo el referido Dr. Joseph Sociats; si, y tambien dichos sus Padres fueron reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generacion de Judios, mulatos, ô otra mala secta: Que asi mismo no ohijo que hayan sido castigados por el Santo tribunal de la Inquicicion por crimen de Heregia, ni por otro: Que asi mismo tampoco oyó decir hayan cometido delito de infamia, ni tenido Oficios viles; Antes bien le consta que siempre fueron reputados por Gente de bien, limpios de toda mala secta, haviendo vivido con mucho onor, y estimacion, y si lo contrario fuese no dexaria de saberlo el testigo por las razones de siencia que tiene expresadas, â mas de ser en otra manera publico, y notorio

Generalmte. fue preguntado dicho testigo sobre las generalidades de la ley que se le han hecho notorias

Y dixo no tocarle ninguna de ellas, y que en todo, y por todo â dicho la verdad por el juramto. que fecho tiene, y que por hazer esta su declaracion â cido citado, y compellido para ello por Ramon Prats Nuncio jurado de la Curia de dicho Magco. Bayle, quien asi lo refirio: Por dicho Reberte quien dice no saber de escrivir, y â su ruego firmo yo Joseph Portocarrero Escte. de la misma Villa.

Fuele lehido al mismo testigo esta su declaracion, y se confirmo de ella

Ante mi
Ramon Miras Esno.

Auto

En la Villa de Guisona Obispado de Urgel oy que contamos à los onse dias del mes de Agosto año del señor de mil setecientos noventa, y uno. El señor Dn. Jacintho Mitats, Bayle de dicha Villa de Guisona por su señor Jurisdiccional por ante mi el infrascrito Esno. dixo: Que haviendo visto estos autos, y deligencias que preceden con las declaraciones de los testigos recibidos à instancia, y por parte de Dn. Miguel, y Dn. Franco. Sociats Estudiantes sobre lo contenido en la retro escrita Carta que va por cabecera de esta diligencias debia aprobar, y aprobó aquellas, y en su consequencia que debia mandar, y mandó se remitan las diligencias Originales al susodicho Señor Juez Cancelario de la Rl. Universidad de Sevilla para los fines que convengan, interponiendo su Merd. como interpone su authoridad, y decreto judicial en quanto â lugar en drecho; Y por este su auto asi lo proveyo, mandó, y firmó su Merd.

Jacintho Mitats Bayle

Ante mi

Ramon Mitats Nots.

†

Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, Rector i Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella &c.a

A V.mds los S.res Jueces i Jurisd.as de la S.ta de el Monast.o, Prior.to de Leon, ante q.nes esta nra Carta Exorto fuere present.da Hacemos saber: como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Mig.l Sociats, nat.l de esta S.d i Estud.te de estas nras Escuelas en la Facult.d de la Med.na, p.r el q.e nos pidio, q.e p.a poderse graduar de Bach.r en ella p.r esta Univers.d necesitaba, i desde luego ofrecia probar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, i pract.ca de la misma) q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Sociats, D.or p.r la Univ.d de Cervera, i nat.l de la S.a de Guisona, Ob.do de Urgel, i D.a Josefa Graño, nat.l de la de Salvatierra, Ob.do de Badajoz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Miguel Sociats,

111

Dn. de la dha de Cervera, i nat.l de la ref.da de Guisona, i Da. Maria Elena, nat.l de la Va. de Ceb, del expres.do Ofi.o de Argel: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Jaime Grano, Dr. tambien de la misma, i nat.l de la Ciud.d de Agram, i Da. Catalina de Sander i Caceres, nat.l de la men.da de Salvatierra: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta i generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herej.a, apostas.a Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degener.do de q.n eran; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor i estimac.n

Para esta Informac.n nos pidio asimismo, q.e resp.to de ser él nat.l de esa Va. nos sirviere nos manden despachar una Carta Exorto p.a

Vmds en conformid. de las espec.s orns de S. M.
(Dios le gue) con q.e era Vmd se halla p.a q.e en ella
se haga p.r lo q.e al dho toca. Y p.r Nos visto manda-
mos dar, i dimos las pres.te p.a Vmds p.r la q.l de pte
de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s orns exortamos, i
de la nra pedimos i encargamos, q.e luego q.e ante
Vmds sea present.da, p.r ante s.no q.e dello de fe, i
con citaz.n del Sindico Pror Gral de esta V.a exami-
nen los tgos q.e p.r pte del Pretend.te se presentaren al
tenor de los Capit.os insertos sin p.a ello pedir poder, ni
otro recaudo alg.o, i con la misma citaz.n manden sacar,
i se saque la fe de baut.mo del Pretend.te Fha todo, cerra-
da, i sellada la dha Informaz.n i en manera q.e haga
fe la remitan orig.l à manos del infraesc.to S.rio p.a en su
vista proceder à lo q.e haia lug.r Dada en nra Camara
Rectoral à prim.o de Marzo de mil setec.s nov.ta i uno.

D.r D.n Antonio de ...
D.r ...

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la villa de Montijo a veinte y tres

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

de Noviembre, año de mill setezientos noben-
ta y uno, ante el Señor Don Pedro de las Llamas Al-
calde ordinario por S. M. y Primer Voto de ella
se presentó el Despacho Exortatorio que antecede
y en su vista dijo: Se guarde y cumpla en
perfecta de la autoridad, y efecto y mui conse-
quenzia el Dicha que valer, de la parte Requiren-
te presentada por presente valerse quie
ocurra ante Juzan responder el tenor
y pueda en el, y el teniendo en conzecion
y por enbargo, cítese y ejecutado autos
el Sindico Procurador, y reconozca y se ex
para proveer. Así lo mandó y firmo dho. Señor de que
yo el escribano doy fee

[illegible]

Dn. Pedro de las Llamas

Antonio
Diego Machado
Escribano

En la villa, dho. dia mes y año yo el escri-
bano hize notorio el auto antezedente a Pedro Navarro
vezino de ella en su persona doy fee =

Machado

En dho. villa, dho. dia mes y año yo el

112

en dicte para lo contenido en el auto anter[ior]
a Agustin Rodriguez Notario Yndicado [...]
Eclle y de comun en negozios de [...] fee =

Echauarri

Informacion
1º testigo
Dgo Carrado

En la villa de [...] a veinte y seis dias del
mes de Nobiembre año de mill setezientos y quarenta y nueve
D. Emilio Navarro de esta vezindad, a cuyo cargo
Miguel Rodriguez, p[ar]a la ynformacion que esta ynten
ta hazer, y le esta mandado dar presento
p[o]r t[estig]o a Domingo Carrado vezino de dha villa de quien
el s[eño]r D. Pedro Alcalde de ella, por ante mi el es
no. y premio[?] de ella, por ante mi el es[criba]no
tomo y recivio juramento por Dios n[uest]ro señor y a una
señal de Cruz, y lo hizo, prometio dezir ber
dad en lo que sabe y fuere preguntado
siendo lo al thenor de las preguntas que conti
ene el despacho de [...] cabeza de [...]
[...] el d[ic]ho D. Miguel, el d[ic]ho legitimo
be, que consta que el d[ic]ho D. Miguel [...]
D. Josef Rodriguez, de la Universidad de [...]
y [...] de la villa de Guiona obispado de [...], y de
D.ª Josefa Graño natural de la de Valdatierra, obispado
y [...] nieto de D. Miguel Rodriguez, tam[bien]
de Badajoz [...] y natural de la dha de Guiona
[...] de la universidad, y natural de la dha
D.ª Maria Llera natural de la villa de [...]
= nee y [...] obispado de [...], a los quales con
memorado [...] el t[estig]o de trato, vista y comunicazion
[...] el t[estig]o de trato, sirviendo p[o]r barios años
por haber estado en esta villa, no pudi
la facultad medica en esta villa, no pudi
endo dar razon de los Abuelos paternos
de [...] por no conozerlos, pero
[...] sabe, que tanto del Padre D. Josef Rodriguez

mi su madre Dª Josepha Graño, y Abuelos paternos 16
y maternos, por tenidos, y reputados, a todos
en esta Ciudad por christianos biejos, y limpios de toda
mala raza, y que en esta terminos y con mucho
pundonor an sabido tratarse, sin que ninguno
de ellos aya ejercido oficios viles, ni mecanicos, y a mas
a mas de lo que lleva dicho en su Informacion
y lo que los dichos sus Padres, y Abuelos hizieron para se
garse, y ... Domingo Grimoi: Lo cual
dixo que es la verdad so cargo del juramento que
fecho tiene, y ratifico leida que le fue, y que es de edad de treinta
años poco mas o menos, y lo firmo con dicho Vicario
y doy fe =

Domingo Grimoi

Romero

Diego Machado

Ante mi
Rodrigo Medina

Testigo
Mº Garcia

En dicha Ciudad dicho dia mes y año para esta Infor
macion dicha parte presento por testigo a Juan Gar
cia vecino de esta Ciudad y siendo presente el dicho Bar
tolome Ruiz de Lezcano Vicario informante
recibio juramento por Dios Nuestro Señor y la señal de la Cruz, y lo hizo bien
cumplido, y prometio decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado y
habiendolo sido al tenor de las preguntas del escrito
presentado, dixo: sabe, y le consta porque
haber nacido en esta Ciudad, que la parte aciona
bien ... Joseph Dionisio Juarez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Natural del Rno de Cataluña, y de Dª Josepha Gra... no ... de ... Salbatierra, ... que el ... natural ... en ... dho Rno de Cataluña ... y ... conoze ... el ... por haber estado varios años ... en el Partido ... por lo que le consta ... personas ... y por lo mismo ... notados por ... Judios, ... ni castigados por ... el tribunal de la Inquisizion, ... sin nota ... ni ejerzido otro oficio que de Medizina ... con mucho onor, y estimazion ... y en mejor ... el ... a la ynformazion de limpieza ... padre, y abuelo, ... para ser rezibidos en la facultad ... Y preguntado ... dixo: No pudiendo dar razon ... de ... abuelos por no haberlos conozido: Que lo que ... a la verdad ... quanto puede manifestar, y la ... y ratifico ... Que ... es ... de mas o menos ... y lo firmo ... de que ... doy fee.

Ramon

Antonio

Diego Machado

Medina

Gonzalez

En el Montijo ... de ... año de ...



Tercero. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

testigo. Alc. Patrizio Josef Garzia Gutierrez vecino de esta vezindad seguidam.te para el dicho ser reçivido juramento q.e hizo en Dios y una cruz de cargo del qual prometio dezir berdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendolo sido por el contesto del pedimento q. antezede dijo: sabe q. la parte de esta ynstanzia de pre sentado, es natural de esta villa de Chipiona y.o de Josef Sorzano, y d.a Josefa Graño, nieto paterno de d.n Miguel Sorzano, y d.a Maria Olivera, aquienes el testigo conozio de trato, vista, y comunicazion por haber estado el testigo en esta villa el Parti do de Medico titular de ella, y sabe lo mismo de que eran christianos biejos, limpios de toda mala raza, sin q. les conoziese mancha alguna de heregia, y que los que han servido en esta facultad medica, por la que, y sus buenos procederes, fueron habidos, y tenidos por personas de honor, y estimazion, sin que persona alguna sepa hubiese de sus operaciones: no conoze a los abuelos maternos d.n Jaime Graño, y d.a Catalina de Sanchez, y Caceres, pero sí puede asegurar que aquel se hallaba graduado de D.r en Medizina, forzosam.te, para ello practica

ria su ynformazion de limpieza de sangre
y demas echa por bien dicho mediante deben y de-
mas zircunstanzias que le incorporasen de toda
mancha, y desonor, ala que y ala que y qualquiera
de su Padre, y Abuelo Paterno deste fue de
Que es quanto puede dezir, y la verdad bajo
del juramento hecho en que se afirmo y ratifico
leido que le fue esta su deposizion, y que es de
edad de setenta años poco mas o menos y lo fir-
mo con dicho mi señor de que doy fee =

Ramos · Pedro Garzia Gullen

Antonio

Diego Machado
E y Medina

Autto

Mediante a no presentarse por la parte de Don Miguel
otros mas testigos que los contenidos en la Ynfor-
mazion que antezede, pasese recado al cura
Cura Parrocho, para que en vista de lo prebeni-
do en el despacho que corre por cauezera se sirba
de manifestar los libros de Baptismo que con-
serba en su Archibo para que buscando
en ellos las partidas del Relazionado Don Miguel
se ponga, y coloque a continuazion por el
presente escribano testimonio de ellas
con zitazion del sindico General, y asi efectuado
todo remitase en publica forma, y manera

115

q[ue] haga, se remita a vuestro el licen[cia]do Don [Co]s[me?] Ram[ire]z
de Arguedas v[ecin]o de la de Oribuela, q[ue] sera la q[ue] dic[ta]do
a Sevilla, y por este auto proveido, y firmo el S[eño]r Don
Pedro de las Ramas Alcalde ordinario, su m[erce]d y primer
voto de esta villa de Montijo en ella, a dos dias del
mill setecientos nobenta y uno de q[ue] yo el es[criba]no doy fee =

D.n Pedro delas Ramas

Ante mi

Diego Machado
y Medina

Zitaz[io]n Cn dha v[ill]a dho dia mes y año yo el es[criba]no Zite para lo
contenido en el auto anterior a Agustin Rodrig[ue]z
Pro[fes]or Medico Tit[ul]ar de ella en su persona doy fee =

Machado

Recado al Parrocho Cn expresada v[ill]a dho dia mes y año yo
el es[criba]no pase el recado q[ue] p[or] el auto anterior se
expresa a D[o]n Gonzalo Velez de Guebara, el cual
enterado y Cura de esta Parroquial, q[ue] entera
do, manifesto estaba pronto a pasar al Archi
bo en busca de la partida q[ue] se solicita, y para
q[ue] conste lo firmo =

Machado

Cn cumplimiento de lo mandado en el auto q[ue] antecede

1

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos noventa y uno.

Yo el infra escrito Essno. Rl. de S. M. del Juzgado Aiuntamto. unico y vecino de esta Va. del Montijo certifico doy fee y verdadero testimonio como haviendo pasado a la Iglesia Parroql. de ella donde existe el Archibo qe. custodia los Libros de baptismos casamientos y velaciones abierta su puerta con la llabe qe. reserba el Cavallero Cura Parroco Dn. Gonzalo Velez de Guebara del Orden de Santiago se saco un libro forrado en pergamino y fo liado de baptizados y confirmados qe. tubo principio el año de mil setecientos cinquenta y ocho y finalizo en el de mil setecientos setenta y al folio ciento quarenta y tres cara se allo una partida el tenor de la qual a la letra es como se sigue

Partida

En la Va. del Montijo a nuebe dias del mes de Marzo año de mil setecientos sesenta y quatro io Dn. Thoribio Gomales Maldonado theniente de Cura en la Parroql. de dha Va. baptice y puse los santos oleos a Miguel Jo ... hijo legitimo de Dn. Josef Sociar Carbonell natural de la Va. de Huergas Principado de Cataluña ... de Hurguet y de Dña. Josefa Grañon su muger natural de la Va. de Salvatierra de los Barros Obispado de la Ciudad de Badajoz nacio dia siete de dho mes fue su Padrino el Doctor Dn. Migl. Sociar y Grañon su Abuelo





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Natural de la Abidad la Provincia de Chataluña Arzobispado de Tarragona a quien abise el parentesco espiritual siendo testigos Dn. Pedro de Vega y Franco. Garcia Bacas todos vezinos de esta y firmelo = Thoribio Gonzales Maldonado

Asi consta concuerda y parese de dha partida q.e original existe en el prenotado Libro a q.e me refiero el qual se bolbio a coloc. en dho Archibo de cuio recibo firmo aqui el referido señor Cura e yo el Essno. doi el presente q.e signo y firmo en el Valle del Montijo a tres de Diciembre año de mil setecientos Nobenta y uno. ——

Dr. Gonzalo Nuñez de Guevara

Diego Machado y Medina

Es el signo uexigoxo ex. del Ry mio venox

En todos sus Reynos y señorios del Juzgado
de Ayuntamiento unico y vecino de esta villa de
Montijo presente fui a todo quanto que
da referido anteriormente, y en fee de
ello para que asi conste y obre los efectos que
combengan doy el presente que signo y fir
mo en el de Montijo a Quatro de Diziembre de mil
setecientos Nobenta y uno

Diego Machado
y Medina

Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Iglesia de esta Ciu.d Rector, y Cancelario de la Real Univ.d Literaria de ella &c.ª

A Vmd.s los Señores Justicia de la V.ª de Salvatierra Ob.do de Badajoz, ante quienes esta Nra. Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por D.n Miguel y D.n Fran.co Sociats, el primero nat.l de la V.ª del Montijo Priorato de Leon, y el seg.do nat.l de esta V.ª y Estudiantes q.e fueron de esta nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidieron q.e para poderse graduar de Bach.or en la expresada facultad, necesitaban probar (con forme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univ.d q.e eran hijos leg.mos de D.n Josef Sociats D.or p.r la Univ.d de Cervera, y nat. de la V.ª de Guisona, Ob.do de Urgel, y D.ª Josefa Granó nat.l de esa V.ª: Quese Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Miguel Sociats, D.or p.r la dha de Cervera, y nat.l de la citada de Guisona; y d.e Maria Elena

nat.l dela V.a de Cedo, del ref.do Ob.do de Urgel: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jayme Grau D.or por la misma Univ. y nat.l dela Ciu.d de Vique; y D.a Catalina Sender y Carexes, nat.l de esa V.a: q.e assi los Pretendientes como los expre sados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta y Generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.on

Para cuya informacion, nos piden asimismo q.e respecto à ser el D.n Fran.co su Mad.e y Abuela Materna nat.l de esa V.a nos sirviessemos mandar despachar N.ra Carta Exortatoria en conform.d delas especiales ordenes de S.M. (Dios le gûe) cong.e esta Univ. se halla para q.e en ella se haga por lo q.e à ellos toca. Y p.r N.os

vino mandamos dar y dimos la pres.te p.a Vmds, por la qual de pte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s ordenes Exortamos, y dela Nra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante Vmds sea presenta- da por ante Ess.no q.e dello dé fee, y con cita- cion del Sindico Prōr Grāl de esa V.a examine los tgōs, q.e p.r pte del Pretend.te fueren presentados, sin p.a ello pedir poder ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del citado D.n Fran.co Sociats y su Madre y la de Casam.to de sus Padres. Fho todo, cerrada y sellada la dha Ynformacion y en man.a q.e haga fee, la remitan orig.l á manos del Ynfrascrito Secr.rio p.a en su vista proceder á lo q.e haya lugar. Dado en Nra Camara Rec- toral de la R.l Univ.d de Sevilla á catorce de Agosto de mil setecientos noventa y tres.

F.

D.n Y.n Ant.o de Vargas
R.r

D.n Fran.co Baquero
S.rio

Auto de cumplim^to^ } En la Villa de valbarrena de los barros de esta P...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

del obispado de Badajoz á [illegible] dias
de Estremadura [illegible] Noventa y tres
del mes de Septiembre de mil setec.tos [illegible] Viuda de Dn Agustin
Arco por parte de Da Maria Sociats [illegible] hermano de Dn Juan
Manrique y Acebo de este Domicilio
Sociats pretendiente [illegible] por el asunto que se
espresara, se presento el Despacho [illegible] que antecede
ante el Sr Dn Josef Gomez de Texada Alcalde ordinario
de primero voto de esta Va y visto, oido, y entendido
por su mrd, Dixo que sin perjuicio dela Real Jurisdicion
que regenta, se guarde, cumpla, y execute como en el se
ordena, y en su consecuencia hagasele saber á [illegible]
Da Maria Sociats, presente los testigos de que pre-
tenda valerse para la informacion que pr. enunciado
su hermano se [illegible], los quales con citacion
de [illegible] Procr Gral de este Comun
de Islas Matorre [illegible] conforme
seran examinados [illegible] Comprehend-
ido por el particular que dho Despacho [illegible]
por lo que respecta [illegible] y evacuada [illegible]
[illegible] que por este su auto que
sirva de cumplim.to en forma, asi lo Decreto mando
y firmo [illegible]

Ante mi

D. Joseph Gomez de Texada

Nicolas Duarte Guerrero
Y Zambrano

En dha Va de [illegible] en el mismo dia mes y

231

yano, yo el esno ... hize saber y notifique el auto anterior á Da. Maria Socias viuda de Dn. Agustin Marraque y Acebo deeste Domicilio enpersona de que doy fee =

Guerrero

Zertifon

En dha. Ziud. de Calbatierra en el dho dia mes y año yo el esno hize saber el Despacho y auto desu Cumplimiento antecedentes y Ziton para lo que contiene a Blas Maestre, Sindico Prr. Gral. desta comunidad en su persona de que doy fee =

Guerrero

Testigo Sebastian Guisado de Aguilar

En la villa de Calatierra de los Barros á diez dias del mes de septiembre de mil setecientos Noventa y tres años de presentacion de dha parte ... la informacion volunta, el ... encargado para la informacion ... Dn Josef Gomez de Texada Alcalde ordinario de primer voto deesta villa, por ante mi el esno, recivio Juramento á Dios y a una Cruz segun dro de Sebastian Guisado de Aguilar, vecino deesta villa y fecho so cargo de el prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el particular que comprehende esta villa en el Despacho anterior; Dijo Conoce á Dn Franco Socias, natural deesta Va. y sabe que es hijo legitimo de Dn Josef Socias natural de ... villa de ... y de Da Josefa Griñon su muger deesta naturaleza, y es cierto que esta es hija legitima de Dn. Jayme Griño, y de Da Cathalina Sanchez y Caceres su muger vecino que fue, y es deesta vecindad, y que la dha Da Cathalina ..., es con la misma legitimidad hija de Roque ... y de Cathalina Gonzalez Sanchez y Caceres su muger, ya difuntos vecinos que

fueron de esta Villa, a todos los quales conoce el testigo
y por lo mismo sabe, y por haverselo oido decir a sus
mayores y mas ancianos, que tanto la madre de dho
Joseph Iñiguez como la nominada su Abuela materna
y los padres de esta sus Abuelos maternos del pretendiente
y demas sus ascendientes, han sido y son
Christianos Viejos limpios de toda macula, de Moros
Judios, negros, mulatos, y de toda mala raza, y generacion,
como ni tampoco de otra mala secta, que no son de los
nuevamente convertidos a nra Sancta fee Catholica,
y que no han sido Castigados ni penitenciados por el
Santo tribunal de la Ynquisicion por crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni por otro alguno, ni tampoco
por ningun tribunal ecc.co ni secular: Que no han tenido
dichos ascendientes infamia de hecho, ni de dro, ni han
ejercido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde
hayan degenerado de quienes son, por que siempre
han vivido con mucho honor, y a todos estimar
a todo lo que ha conocido, y por lo que no a oido
decir, a oido decir el deponente a sus mayores y mas
ancianos, sin opinion, rumor, ni fama en contrario
y que lo que lleva dho es la verdad vajo de su
juramento fecho, y que es de hedad de ochenta
años y lo firmo leida que le fue esta su deposicion de que doy fee.

Fernando de Aguilar

Joseph Giménez ...

Ante mi
Nicolas Bueno Guerrero Zambrano

Marcos Martínez 2

En dha Villa de Valbuena en el mismo dia mes y
año, de presentacion de dha parte, y para dha ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Informacion, el mismo dho Sr. Alcalde, por ante mi el
esno recivio juramento a Dios y una Cruz segun
Dro de Miguel Cimas de este domicilio, y fecho
su cargo de el, offrecio decir verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de el
particulas que comprehende dho despacho corresp
de esta Villa; Dixo, que conoce muy bien a Dn Fran
Socias, natural de esta Va y sabe que es hijo legitimo
de Dn Josef Socias natural de la Va de Guissona, y le
Da Josefa Grañó natural de esta Va, y que esta con la
propria legitimidad es hija legitima de Dn Jayme
Grañó y de Da Cathalina Vander y Caceres su muger
aquel difunto, vecinos que fueron de esta Va y tam
bien es cierto que la nominada Da Cathalina Vander
y Caceres, es hija legitima de Roque Moreno
y de Cathalina Gonzales Vander y Caceres su muger
vecinos que fueron de esta Poblacion ya difuntos
a todos los quales conoce, y ha conocido el testigo
por cuya razon, y por haverselo oido a sus mayores
y mas ancianos, sabe igualmente, que tanto dho
pretendiente como su Madre, Abuela materna
Visabuelos por dha linea, y demas sus ascendientes
han sido son y fueron Christianos viejos limpios
de toda mala Raza de Moros, Judios, Negros,
y mulatos, y de otra mala secta, y que no son de los
nuebamente convertidos a nuestra santa fee Catolica
ni han sido castigados ni Penitenciados por el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Tribunal dela Inquisicion, por Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni por otro alguno, ni por Tribunal eclesiastico ni secular, y que no han incurrido en delito de infamia ni en nota de menos valer ni han usado de oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde haya venido dela tercera vez buena y en razion, porque siempre han vivido y se han portado con mucho honor y estimacion, y ssabelo asi por los que conoce, y por los que no, asi selo oyo decir a sus mayores y mas ancianos, sin que jamas haya oido el testigo rumor, opinion ni fama en contrario; y que lo que lleva dicho es publicamente la verdad, bajo desu Juramento fecho, y que es de edad de setenta y cinco años, y lo firmo con su mrd, leida que le fue esta su deposicion, de que yo el escno doy fee =

Cimar

Joseph Gomez

Ante mi
Nicolas Lucano Guerrero
y Zambrano

En dha villa de Valbuena en el dho dia mes y año para la referida presentacion de dha parte y para la referida informacion, su mrd dho Sor Alcalde por ante mi el escno recivio Juramento a Dios y una Cruz segun derecho de Blas Martin Rey, de este domicilio y fecho so cargo del ofrecio decir verdad en lo que supiere y

y le fuere preguntado, y viendolo por el tenor de g[...]
inserta dho Despacho del particular Correspon-
diente a esta Va. Dixo; que conoce a Dn. Fran[...]
Sociats, pretendiente, natural desta Va. y [...]
que es hijo legitimo de Dn. Josef Sociats natural
dela Villa de Guissona y de Da. Josefa Graño su
muger, natural desta Va. y esta es hija con la
misma legitimidad de Dn. Jayme Graño, y de
Da. Cathalina Vandex y Caceres su muger es[...]
natural desta Va. y aquel difunto; que fue, y es
deeste domicilio; y que la nominada Da. Cathalina
Vandex y Caceres Abuela materna del Preten-
diente, es hija legitima de Roque Marenza y
de Cathalina Gonzales Vandex y Caceres su mu-
ger ya difuntos vecinos que fueron desta villa
por linea Materna sus Abuelos dedho pretendiente, y a los demas
alos que no conocio el testigo, que ban espresados anteriormente, pero que asi
lo oyo decir asus mayores y mas Ancianos,
por cuya razon sabe tambien, que es dho pre-
tendiente, como la nominada su madre, Abuelos
Maternos, Abuelos por la misma linea, y
demas sus Ascendientes, haviendo, son y fueron
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de
Moros, Judios, Hereges, negros mulatos, ni de
otra mala casta, ni de los nuevamente
Convertidos anuestra Santa Fee Catholica, ni tampoco
haviendo castigados ni Penitenciados por el
Santo Tribunal dela Inquisicion por Crimen de
Heregia, Apostasia Judaismo, ni por otro alguno,
ni haviendo procesados por Juez alguno Eclesiastico
ni secular; tiene y han cometido delito de infamia

de hecho ni de dio, ni han incurrido en la nota de menos valer, ni han exercido oficios viles, ni menos mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son, antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimacion; que es quanto sabe y puede decir, por ser la verdad vaxo de su Juramento fecho, y que es de hedad de sesenta y cinco años, no firmo porque dixo no saver firmolo su merced lecida que le fue esta su deposicion de que yo el escribano doy fee =

Anteam[i]

Joseph Comez de Despada — Nicolas Duano Guerrero y Zambrano

En dicha villa de Valbaturiel de los torres, a once dias del mes de septiembre de dicho año, ante dicho Señor Alcalde, y a mi presencia Doña Maria Socias, viuda, en representacion de su hermano Don Francisco Socias, manifiesto, que por lo de acota no pretende valerse de mas testigos que de los tres que ha producido en la anterior Informacion, y por conclusa y asi lo respondio y por lo que la dio por conclusa y firmo con su merced de que doy fee =

Maria Socias — Despada — Nicolas Duano Guerrero y Zambrano

Vista la Informacion antecedente, y que la parte la ha dado por conclusa encargado de su evacuacion de la Diligencia que precede, y en atencion a los testigos que en ella han depuesto, y a que les conozco por tres testigos de entera verdad y acostumbrados a decirla en juicio y fuera de el, muy temerosos de Dios y de sus conciencias; Dixo su merced que consuerde ... nro. V.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

lo mismo que tienen declarado; devia mandar y man
dele entregue todo ello original ala parte que pres
el Despacho para que lo debuelba al Sr Juez Requi
en publica forma feahaciente p.a el uso q.e le compe
en la que desde hora, p.r quando llegue el caso, y no
ponia, e interpone su mad en ella su autoridad y
decreto Judicial para su mayor validacion, quanto
puede y ha lugar en dro; que por este asi lo mando, y
firmo el Sr. Dn Josef Gomez de Rosada Alc.de ordinario
de primero voto desta V.a de valbanerra a once de
sep.re de mil sete.z.s Noventa y tres a.s

Joseph Gomez de Rosada

Ante mi
Nicolas Duano Guerrero y Zambrano

Nicolas Duano Guerrero y Zambrano esc.no del Rey n.to
S.r Ral pp.co del Numero y Ayuntam.to desta V.a de Valba
nerra, y vecino della ... dela Parra, presente fui
con el Sr. Dn Josef Gomez de Rosada Alc.de ordinario de primer
voto desta V.a al juram.to y examen delos tres testigos q
comprehende la anterior Informacion, y alo demas q
me se hace mencion en las ocho ojas con esta incluso
las dos del Despacho q.e esta por Cavera, en que fice
signo, y firmo en esta V.a de Valbanerra once de sep.re
demil sete.z.s Noventa y tres a.s

En testimonio de verdad

Nicolas Duano Guerrero y Zambrano

Ar.os

Grat.s ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Valbanexxa delos Barros á doce dias del mes de Sepre. de mil seteos. noventa y tres años el Sor. Dn. Josef Gomez de Ayala Alcalde ordinario de primero voto della, haviendo visto la Informacion antecedente que se halla evacuada á solicitud de Dn. Franco. Sociats natural desta Villa, y faltando para su completo la saca de su partida de Baptismo como tambien la de su Madre Da. Josefa Grano, y la de Casamiento de Dn. Josef Sociats y de dha Da. Josefa Grano su muger, Padres del Pretendiente, devia mandar y mando su md. se le pase recado Politico y de Urbanidad al Sor. Dn. Antonio Nuñez Cura propio de Unica Iglesia Parroquial de Sor. Sn. Blas deesta Va. afin de que se sirva hacer comision delos respectivos Libros Parroquiales que las comprehenden, sacandose por el presente escno. testimonio literal dellas, en cumplimto. del Despacho colocado por Caveza, en el que interponia é interpone para quando llegue el caso, su autoridad y Decreto Judicial para su mayor validacn. en quanto puede y ha lugar endro., y concluido se le entregue, todo ello original con dha Informacion ala parte de dho pretendiente para que lo presente en el Tribunal del Sor. Juez requiriente, citandose para dha saca de partidas á Blas Muestre Sindico Prõr Grãl. deeste Comun que por este asi lo decreto y firmó su md. =

Antemi

Joseph Gomez Burjada

Nicolas Duarte Guerrero
Zambrano

Diligencia | En dha Villa de Valbanexxa en el mismo dia mes y año,

yo el esno. hice sauer y Cite para lo Conuenido en el auto anterior á Blas Maestre, Syndico Procr. Gral. de este Comun en su persona de que doy fee ═

Guerrero

Recado Politico al Cura

En dha Villa de Valbanera en el dho dia mes y año, yo el esno. en cumplimto. de lo mandado en dho auto anterior pase a las Casas del Sr. Dn. Antonio Nuñez Cura proprio dela Unica Iglesia Parroquial del Sr. San Blas de esta Va. y le Comunique el Recado Politico y Urbano prevenido en dho auto, y me espreso estaba pronto á exivir los Libros Parroquiales que se solicitan, de que doy fee ═

Dn. Nicolas Lozano Guerrero y Zambrano

Testimo.

Dn. Nicolas Lozano Guerrero y Zambrano esno. del Rey nro. Sr. Real pp.co del Ayuntamto. de esta Va. de Valbanera, y Vecino dela unica delos Barros Unico por aora en ella, y Vecino de la ... Certifico y doy fee, Como el Sr. Dn. Antonio Nuñez Cura proprio dela Iglesia Parroquial de esta Villa, con mi asistencia, paso á dha Iglesia, y estando en su Sacristia entrando en ella ala yzquierda al ... dela pared dela parte de hatia, abrio un Archivo con tres llaves y franqueadas sus Puertas; me exivio un libro de a folio forrado en pergamino que dio principio en esta Va. en el dia dos del mes de enero de mil setecientos y cinquenta con Una partida de Manuela hija de Pedro Arias y de Maria Sanchez su muger, siendo Cura Dn. Franco. Casillas y Castilla; y finaliza en el dia catorce de enero del año pasado de mil setecientos ochenta y uno, con partida de Bautme. hijo de Alonso Moreno y de Juana Garrido siendo Cura dho Sr. Dn. Antonio Nuñez y al folio ciento y ochenta y ocho, cara ... se halla una Partida de Baptismo del tenor siguiente ═

Partida de Baptismo

Partida de Baptismo
En la Villa de Valbanera en nuebe dias del mes

de Diciembre de mil setecientos y sesenta y seis
yo Dn. fernando Ledesma y Bargas Cura economo dela
Parroquial del Sr. san Blas de dha Villa Bauticé y puse
los santos oleos á Franco Xavier Ramon Felix, que
nació dia quatro de dho mes, hijo legitimo del Doctor
Dn. Josef Socias y Carbonel, natural dela Villa de Fuentes
obispado de Vigel en el Principado de Cataluña y de Da.
Josefa Graño de Vanles natural de esta, y vecinos dela
dela Higuera de Vargas de este obispado fue su Padrino
Dn. Jayme Graño su Abuelo á quien amoneste las
Cognacion espiritual y demas obligaciones que manda
el Santo Concilio Tridentino, y lo firme = Dn. fernando
Ledesma y Vargas

Asimesmo Certifico y doy fee Como por dho Sr. Cura Dn.
Antonio Nuñez se me exibio otro libro de a folio forrado
en pergamino en donde se sentaban las partidas delas per-
sonas que se Baptizaban en esta dha Yglesia Parroquial
que dio principio en este por dia veinte y cinco de Sepre.
del año pasado de mil setecientos treinta y tres, siendo su Cura
Dn. Pedro Gonzalez Burguillos, con una Partida de una
de Cathalina hija de Josef de Torres y de Maria Sanchez
la Terrona y termino en el dia veinte y nueve de Diciembre
del año pasado de mil setes. quarenta y nueve con una
Partida de Baptismo de Christoval hijo legmo. de Pedro So-
riano y de Ines Gonzales su muger; y al folio ochenta y
nuebe Cura se halla la Partida de Baptismo del tenor sigte.

Partida de Baptismo | En la Villa de Valbuena en seis dias del mes de
Septiembre de mill setecientos y treinta y nuebe yo Dn.
Pedro Gonzales Burguillos, Cura propio en dha Villa, y
termino natural de este obispado, Baptice y puse
los santos oleos á Josefa Manuela, hija de Dn. Jayme
Graño y de Cathalina Gonzalez, fue su Padrino Dn.
Manuel Ramonedan, Medico vecino de Valbaleon aquien
amoneste la Cognacion espiritual y demas obligaciones



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

siendo testigos Dn. fernando Gil Cerrada y Dn. Franco Vargas, Presviteros, nacio la dicha dia veinte y dos de Agosto proximo pasado, y para que conste lo firme = Dn. Pedro Gonzales Burguillos ——

Asi Mismo Certifico y doy fee, como por dho. Cura Dn. Antonio Nuñez, seme exivio y manifesto otro libro de a folio forrado de pergamino en donde parece se sentaban las partidas de Casamientos que da principio en esta Va. dia doce de Julio del año pasado de mil setez.tos y treinta y nuebe, con una Partida de Casam.to de Martin Ortiz con Isavel Martin, y finaliza en veinte y ocho de Abril del año pasado de mil setez.tos setenta y ocho con otra partida de Casam.to de fernando Perez de la Nova, con Cathalina Quesada, en cuyo libro al folio Cinquenta y quatro se halla escripta la Partida del tenor siguiente ——

Partida de casam.to de Dn. Josef Sociats con Da. Josefa Graño ——

En la Villa de Valbacierra en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta y cinco Yo Dn. Fran.co Casillas y Castilla Cura propio de la Iglesia Parroquial del señor san Blas de esta Villa asisti al santo sacramento del Matrimonio que segun el orden de nuestra santa Madre Iglesia contrajo in facie Eclesie, por palabras de presente Dn. Josef Sociat natural de Gerona obispado de Vrgel en el Principado de Cataluña y vecino de esta Va. hijo legitimo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRE

de Dn. Miguel Vociat, natural tambien de Guisona enel
dho Principado, y Vecino dela Va. de fregenal deeste obispado
y de Da. Maria Elena ya difunta natural deel lugar de Vedoc
termino dela Referida Guisona enel dho Principado con
Ja. Josefa Agustina Graño, natural deesta Villa, hija legitima
de Dn. Jayme Graño, natural dela Ciudad y obispado de Urgel
tambien del Principado de Cataluña, y de Maria Gonzales
natural deesta Villa y Vecinos deella, no precedio monicion
alguna delas que dispone el Santo Concilio de Trento por
dispensacion que deellas obtubieron deel Sr. Lizdo. Dn. Nicolas
Romero de Espinosa, Provisor deeste obispado, como consto
de despachos dados enla Ciudad de Badajoz en veinte y dos
deeste presente mes y año firmados desu nombre Lizdo. Romero
y desu Notario mayor Balthasar Raposo delos Reyes
fueron examinados y aprobados enla Doctrina Christiana
y di las bendiciones Nupciales en dho dia alos dhos Contra-
yentes, aviendo antes Confesado y Comulgado de todo lo
qual fueron testigos Dn. Fernando Ventura Chumacero
Cura Teniente deesta Parroquial, Dn. Pedro Moreno
cumplido, Presvitero, y Blas Maestre Vecinos deesta dha
Villa y en fee deello, lo firme = Dn. Franco. Carvillar y Castilla
Que dhas dos Partidas de Baptismo, y la otra de Casamiento
presinsertas son Copia desus originales que paran en dhos
tres Libros, y alos Referidos folios â que me Remito, que los
bolbio â Recojer dho Sr. Cura Dn. Antonio Nuñez, poniendolos en Custodia introducidos en dho Archivo, que cerro
sus puertas y fecho con dha Llave, quedando ensu poder
y en credito delo Referido avajo firmara; y para que asi
conste, en virtud delo mandado enel auto Ultimo anterior

Doy el presente que signo y firmo, en esta Sta
villa de Valbaterra delos Barros â veinte y quatro
dias del mes de Sepre de mil setecientos Noventa
y tres años =

D. Antonio Nuñez

En testimonio de verdad

Nicolas Bueno Guerrero
y Zambrano

Vista pr el Promotor Fiscal de esta
Rl Auda. Sevilla y octe 28 de 93
D. Fuertes

En la Ciud. de Sevilla á veinte y ocho de Octubre de

126

mil setecientos noventa y tres, los S.^res Rector y Consiliarios de la Real Univ.^d Literaria de esta Ciu.^d haviendo visto la antecedente informac.^on dada p.^r D.^n Miguel, y D.^n Fran.^co Suares p.^a graduarse de Bach.^er en Medicina p.^r esta Univ.^d dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.^r bastante, y en su consecuencia mandaron, q.^e al susodho precediendo las dili-gencias necesarias, se le entreguen los Papeles conducentes á su revalida. Y por este su auto asi proveyeron y firmaron.

m.

D.^r Vargas

D.^r Almoniña D.^r Vera D.^r Vargas

D.^r Baquerizo
S.^rio

Expte Nº 9 128

JMJ y JT.

Año de 1792 Mayo 10

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn Juan Vazquez Velilla, natural de esta Ciudad para graduarse de Licenciado en Filosofia por esta Universidad de Sevilla



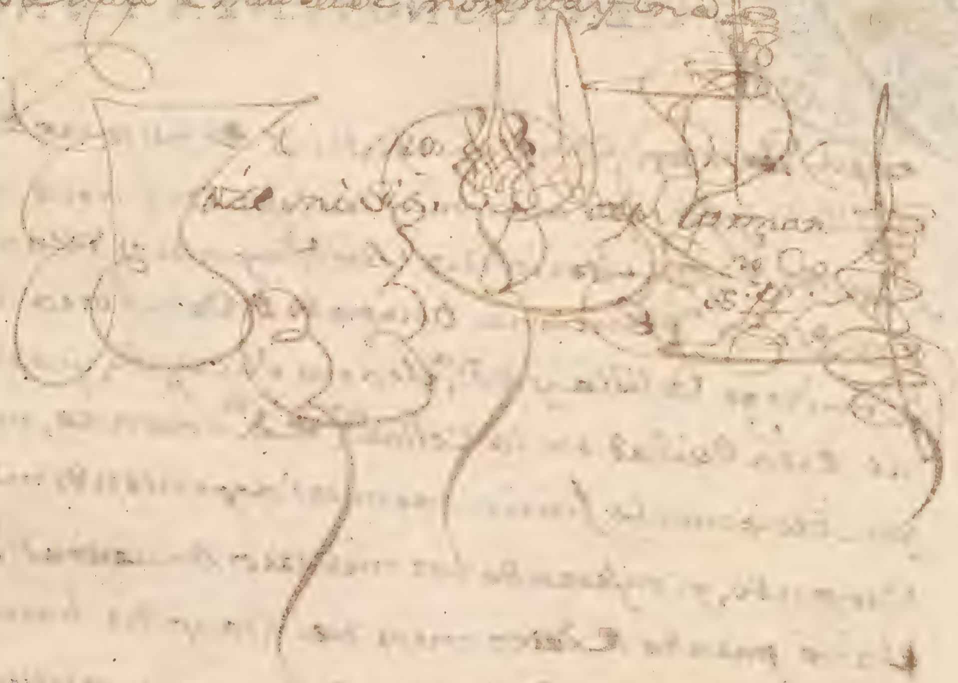
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Joseph Roman Escribano publico del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee, que ante mi y testigos en quinse de octubre del año passado de mill setecientos noventa y nueve Manuel Velilla natural de la villa de Entrena Obispado de Calahorra hijo legitimo de Domingo Velilla y de Dª Maria Hurtado, que eran defunctos, vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Lorenzo, estando enfermo y en su acuerdo juicio memoria y entendimiento natural creyendo, y confesando los misterios de nuestra Sta fee, declaró que en el año pasado de setecientos veinta y tres havia contrahido matrimonio con Dª Maria de Soto en la yglesia Parroquial de la villa de Umbrique, que habria onze años era fallecida, quedandole por sus hijos legitimos y del declarante a F. Juan de Sto Thomas de Aquino Lector actual de Theologia en el convento de Sn Joseph Carmelitas descalzos de la Ciudad de Carmona, Miguel Geronimo Belilla, Andres Candido Belilla, que ambos son de estado casados, Julian Belilla de hedad de veinte años, Joseph Juachin Marselo Belilla de hedad de dies y siete años ambos Mozos, Dª Josepha Belilla muger de Dn Carlos Basquez Preseptor de Grammatica, y Dª Fransisca Nicasia muger de Antonio Camuñas; y que aunque de dicho matrimonio ademas de los dichos siete hubo otros hijos havian fallecido de corta hedad; y que haria mas de quatro años, que a causa de la enfermedad que padesia, y no poder trabajar desde entonzes los expresados Julian y Andres sus hijos, con quienes vivia el declarante le estubieron asistiendo para su manutencion y curacion; y que despues habria onze meses se havia venido a las Casas y compañia de los dichos Dn Carlos Basquez y Dª Josepha Belilla su hija y yerno para su curacion y asistensia, en cuio tiempo le havian mantenido con algunos y bienes que el otorgante tenia y por haverlos consumido, lo estavan executando de su propio caudal el dicho Dn Carlos su yerno, por cuias razones era pobre y no tenia de que hazer testamento ni con que mandar

dezir ning.s cosas, y q.e su Alma Voz p. á Dios su Xerno é hija, que a-
viendo su fallecim.to le dieren á su Cuerpo Eclesiastica sepultura, y
se hazen que pudiesen y q.e su Alma: como lo referido mas latam.te
consta de la d.ha declarazion, tiene razon ... en mi Poder á q.e me refiero
el otorgamiento de d.ho D.n Carlos Basquez de el presente en Sevilla a
... de Mayo de mill sete.tos noventa y tres.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Dn. Fran.co Ant.o de Torres, y Vis.a Cura de la Igl.a Parroq.l de la villa de Brihuega certif.co y doi fee: que en el lib. 16 de bautism. de este Arch.o f.o 1126 hai una part. del tenor sig.te =

En la villa de Briuque, en diez dias del mes de abril, de mil setez.tos y quarenta, y siete años, Yo Dn. Julian Ant.o Serrano, Cura mas antiguo de las Igl.s de d.ha villa, bautize a Fran.ca Casilda hija leg.ma de Juan de Bellita, nat. del lugar de Enciena, en el Obpdo de Calahorra, y vez.o de esta villa, y de Maria de Soto su mug.r nat. y vez.a de esta villa. Declaro su Padre no aber tenido otra hija de estos mismos nombres, y asegura con juram.to aber nacido el d.ho dia, mes, y año. fue ron sus Padrin.s Fran.co Carrasco, y Maria de Morales su mug.r vez.s de d.ha villa, aquien adverti el parent.co espirit. que con su ahijada y Padre abian contraido, y la obligazion de en señarle la doctrina xptna; de que doi fee = Dn. Julian Ant.o Se rrano =

Concuerda con su orig.l a que me refiero; y paraque conste, de pedim.to de parte leg.ma doi la presente en Briuque, en veinte dias del mes de ag.to de mil setez.tos setenta, y nueve años =

D. Fran.co Ant.o de Torres
y Vis.a

Blas Benitez Baeza Ess.no de S. M. en todos sus Reynos, y Señorios Vecino de esta villa cuyas Escribanias

publica y de Cavildo despacho por enfermedad, y ausen-
-cia del Propietario =

Doy fee que el señor D.r Fran.co Antonio de For...
y Ruis dequien parece dada la Certificac.n que an...
cede, es Cura unico dela Yglesia Parroquial de esta
dha villa como se denomina, del qual en uso de
Ministerio le he visto administrar los Santos Sacram...
a sus Feligreses, y exercer los demas actos, y cosas de
pertenecientes, y la firma que antes se mira estamp...
-es la misma de que usa en todos sus escritos a los
-les seles ha dado, y da entera fee, y credito a...
en Juicio como fuera del, y para que asi Conste
a Pedim.to de parte legitima pongo el pres.te de Signo y
firmo en Ubrique oy veinte de Agosto año de mil se...
tecientos setenta y nueve —

Blas Benitez





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo el Lic.do D.n Andres Trujillo Cura de esta Yg.a Parroc. de N.a S.ta Cath.a de Ser.a Certifico q.e en un Libro de partidas de Baptismo q.e dio principio el año de 1736. al folio 71. b.ta esta una del thenor sig.te

Partida — En Ser.a Viernes diez de Agosto de mil setecientos y quarenta y dos años Yo D.n Joseph Ant.o de la Torre, Pres.o Theniente de Cura, de esta Yg.a Parroc.l de N.a S.ta Cath.a de esta Ciu.d Bap.ce á Carlos Salvador Josef Vicente, que Nacio el dia cinco, de este mes y año, hijo Leg.mo de Fran.co Basquez, y de Theresa Garcia fue su Padrino Carlos Josef Polidoro, V.no de S.n Lorenzo, aquien adverti lo dispuesto por el S.to Consilio Detrento, y lo firme fho ut supra. D.n Josef Ant.o de la Torre, Cura Theniente. ——.——.

Concuerda con su Orig. aq.e me refiero, Ser.a y Mayo ocho de mil setecientos noventa y un años. ——

Lic.do D.n Andres Trujillo



Un quartillo.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Yo el [illegible] Dn Fran.co [illegible] Cura de esta Parroquia de [illegible] [illegible]

Certifico que en un Libro de partidas de Bautismos que dio principio a [illegible] de 1736 a fojas 71 v.ta esta una del tenor sig.te:

En seis de Diciembre de mil setecientos y cincuenta y tres años Yo Dn Josef Ant.o de la Torre [illegible] Theniente de Cura de esta [illegible] de Sta Cathalina de esta Ciud. bap[tice] a Carlos Salvador Josef Vicente que nacio el dia [illegible] de este mes y año, hijo lexmo de Fran.co Vazquez, y de Theresa Juana [illegible] fue su Padrino Carlos Josef Pedrosa [illegible] a quien adverti la [illegible] y lo firme [illegible] Dn Josef Ant.o de la Torre [illegible] Theniente.

Concuerda con su orig. [illegible] mil setecientos noventa y un años.

[illegible] Fran.co [illegible]

Como Benef.do Cura prop.o de la Iglesia Parroq.l de S. S. Miguel de esta Ciudad, Certifico, que en el Libro Corriente de Baptismos, que da principio en el año de 1762. al folio 47 está una Partida del tenor siguiente

En martes veinte y ocho de Mayo de mil setecientos setenta y uno, Yo D.n Miguel de Herviti, theniente de Cura proprio y Beneficiado desta Iglesia Parroq.l de S.r S.n Miguel desta Ciudad de Sevilla, Baptizé solemnemente á Juan, Manuel, Joseph, hijo de D.n Carlos Vazquez, y de D.a Josepha Velilla, vecinos desta Collacion; fue su Madrina, D.a Theresa Garcia, á quien advertí el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana á su Ahijado, que nacio dia veinte y siete de dho mes y año, y lo firmé, fho ut supra = Miguel de Herviti

Concuerda dha Partida con su Original que está en el expresado Libro, á que me refiero: Sevilla catorze de Mayo de mil setecientos noventa y un años.

D.n Matias Muriel
y Gomez

Certifico: q.e D.n Juan Varg.z y Velilla, nat.l de esta Ciud.d se graduó de B.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en prim.o de Junio de mil set.os och.ta y seis seg.n se averigua de los Libros de esta Secret.a á q.e me refiero. Sev.a y Mayo dies de mil set.os nov.ta y uno.

D.r Baquero

D.n Juan Varg.z y Velilla, nat.l de esta Ciud.d como mejor proceda, paresco ante V. S. y digo: Que me gradué de B.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en 1.o de Junio de 1786., seg.n se averigua de la certificac.n q.e presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la espresada Facult.d, y p.a ello justificar (conforme á Leies del Reyno, estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Carlos Varg.z nat.l de esta Ciud.d, y D.a Josefa Velilla, nat.l de la Villa de Ubriq.e Obp.do de Malaga: q.e mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Varg.z, nat.l de la Villa de Guadajoz de este Arzob.do, y D.a Teresa Garcia, bautisada en la Parrochial de Santiago de esta Ciud.d: Que mi Madre es también hija leg.ma de D.n Man.l Velilla, nat.l del Lugar de Entrena, Obp.do de Calahorra, y D.a Maria de Soto, nat.l de la dha. de Ubriq.e: Que assi yo, como los espresados mis Padres, y Abuelos, hemos sido, y somos christianos vi-

gos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de dro.: ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimac.n, seg.n se averigua en parte de las fees de Bautismo de mis Padres, y mia q.e presento con la misma solemnidad.

A V.S. Supp.co se sirva haver p.r presentadas las referidas certificac.n y fes de Bautismo, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita informac.n: fha. y aprovada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita a los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho. Grado: y q.e siendo aprov.do se me confiera en la forma ord.a mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.a Juro &c.

Juan Vazquez

Por presentado este pedim.to con la certificac.n y fes

de Bautismo q.e refiere: admitase â esta parte la infor-
mac.n q.e ofrece, la q.l se cometa al presente Secret.o; y
fha pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en su vista dar
la providencia correspondiente. Lo mandaron los S.res R.r
y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciud.d de
Sev.a, en ella â diez de Mayo de mil set.os nov.ta y
uno.

M

D.r Vargas   D.n Almoriña   D.n Lora   D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a diez de Mayo de mil set.s
nov.ta i uno D.n Juan Varg.z Velilla, nat.l de ella p.a la In-
forma.n q.e tiene ofrecida, i le està mandada dar presentò
p.r tg.o ante mi el s.rio â D.n Josef Bermudo Cumplido,
Mtro de Herrador en la Puerta de Triana de esta
misma Ciud.d, de q.n en virtud de la comision q.e me con-
fiere el auto anteced.te recivi Juram.to seg.n Dr.o; i haviendo-
lo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor

del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce al ref.do Pretend.te q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Carlos Vazquez, nat.l de esta Ciud., i D.a Josefa Velilla, nat.l de la V.a de Ubrique, Ob.do de Malaga: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Vazq.z, nat.l de la V.a de Guadajoz de este Arz.do, i D.a Teresa Garcia, bautizada en la Parroq.l de Santiago de esta Ciud.: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Man.l Velilla, nat.l del Lug.r de Entrena, Ob.do de Calahorra, i D.a Maria de Soto, nat.l de la dha de Ubrique: Que an el Pretend.te, como los expres.dos su Pad.es, i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delitos de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degener.do de q.nes son; antes bien q.e sipre han vivido con mucho hon.r, i esti

mag.n Todo lo q.l consta al Tg.o p.r hav.r trat.do i comunicado á todos los ref.dos, i saber q.e el Abuelo Mat.no era Noble, i tenido p.r tal, sin au(n)d pub.co i not.o, pub.ca voz i fama en los dhos Pueblos i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Ley: Que es de edad de set.ta i cinco a.s i lo firmó.

Josef Bern.do Cumplido

D.n Fran.co Baquerino

5.tio

En el mismo dia, mes i año de la dha presentaz.n i p.a la prop.a Informaz.n recivi juram.to seg.n Dr.o de Miguel Ruiz, V.no desta Ciud. à la Collaz.n del Salvad.r, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo, Conoce à D.n Juan Vazquez i Velilla, q.e le presenta, sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Carlos Vazquez, nat.l desta Ciud., i D.a Josefa Velilla, nat.l de la V.a de Ubrique, Ob.do de Malaga: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Vazquez, nat.l de la V.a de Guadajoz de este Arz.do, i D.a Teresa Garcia, bautiz.da en la Parroq.a de Santiago desta Ciud.: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Man.l Velilla, nat.l del Lug.r de Entrena, Ob.do de Calahorra, i D.a Maria de Soto, nat.l de la dha de Ubrique

Que assi el Pretend.te como los expresados sus Pad.es i Abue
los han sido i son christianos viejos, limp.os de toda mala
raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, conversos,
Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados
por el St.o Oficio de la Inq.on por crimen de heregia apos
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delitos
de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos, por donde haian degener.do de q.nes son;
antes bien q.e siempre han vivido con honor i estimacion Todo
lo qual consta al Tgo por haver tratado i comunicado al
Pretend.te sus Pad.es i Abuelos Pat.nos i no tener nada en
contra de los Mat.nos sobre q.e fue pregunt.do, ser assi publico
i not.o, pub.ca voz i fama, i la verdad por su juram.to fho:
Que no le tocan las grales de la Lei, q.e se le manifes
taron: Que es de edad de set.ta i seis a.s y lo firmó.

Miguel Ruiz

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes i año de la dha presentacion y pa

la ref.^{da} Informa.^{n} recivi juram.^{to} seg.^{n} dro.^{l} de D.^{n} Fran.^{co}

Xav.^{r} Gonz.^{z}, V.^{no} de esta Ciud.^{d} á la Collac.^{n} de la Magdal.^{na}

i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.^{do}

al tenor del anteced.^{te} pedim.^{to} Dijo: conoce á D.^{n} Juan

Vazq.^{z} Velilla, q.^{e} le presenta; sabe q.^{e} es hijo leg.^{mo} de D.^{n}

Carlos Vazq.^{z}, nat.^{l} de esta Ciud.^{d} i D.^{a} Josefa Velilla, nat.^{l}

de la V.^{a} de Ubrique, Ob.^{do} de Malaga: Que su Pad.^{e} es tam-

bien hijo leg.^{mo} de D.^{n} Fran.^{co} Vazq.^{z}, nat.^{l} de la V.^{a} de Gua-

dajoz, de este Arz.^{do}, i D.^{a} Teresa Garcia, nat.^{l} de esta Ciud.^{d}

Que su Mad.^{e} es asimismo hija leg.^{ma} de D.^{n} Man.^{l} Velilla,

nat.^{l} del Lug.^{r} de Entrena, Ob.^{do} de Calahorra, i D.^{a} Maria

de Soto, nat.^{l} de la dha de Ubrique: Que asi el Pretend.^{te}

como los expres.^{dos} sus Pad.^{es} i Abuelos han sido i son cris-

tianos viejos, limp.^{os} de toda mala raza, casta, i genera.^{n} de

Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que

no han sido castig.^{dos} p.^{r} el S.^{to} Oficio de la Inq.^{on} p.^{r} crimen

de hereg.^{a}, apostas.^{a}, Judaismo, ni otro: Que no han comet.^{do}

delito de infam.^{a} de hecho, ni de Dro.^{l}, ni tenido oficios

viles, vasos, ni mecanicos, p.r donde havan degenerado de
q.nes son; antes bien q.e spre. han vivido con mucho honor
i estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i
comunicado al Pret.te su Padre, i Abuelos Mat.nos, i Abuela
la Mat.na tener buenos, i seg.ras not.s del Pat.no, i aun con
tarle q.e el Mat.no era i estaba tenido p.r Noble, seg.n
an publico i not.o en esta Ciud.d i Pueblos ref.dos, i la verd.d
p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Lei
q.e se le manifestaron: Que es de edad de quaren.ta i quatro
a.s i lo firmo.

Fran.co Xavier
Gonzalez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En once de dho mes i año de la ref.da presentacion i p.a
la misma Informacion recivi juram.to seg.n Dro del Dr. D.or
en Filosof.a i Teolog.a p.r esta Unid.d D.n Josef de Rojas,
Pro, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pre
gunt.do al tenor del pedim.to antecede.te Dijo: Conoce a D.n
Juan Vazq.z Velilla, q.e le presenta, sabe, q.e es hijo

leg.^mo de D.^n Carlos Vazq.^z, nat.^l de esta Ciud.^d, i D.^a Jose-
fa Velilla, nat.^l de la V.^a de Ubrique, Ob.^do de Malaga: Que
su Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Fran.^co Vazquez (nat.^l
de D.^n Fran.^co Vazq.^z) nat.^l de la V.^a de Guadajoz de este
Arz.^do, i D.^a Teresa Garcia, bautiz.^da en la Parroq.^l de San-
tiago: Que su Mad.^e es asimismo hija leg.^ma de D.^n Man.^l
Velilla, nat.^l del Lug.^r de Entrena, Ob.^do de Calahorra, i
D.^a Maria de Soto, nat.^l de la dha de Ubrique: Que asi
el Pretend.^te, como los expres.^dos sus Pad.^es i Abuelos han
sido i son Christianos viejos limp.^s de toda mala raza,
casta i generaz.^n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos i
otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to
Oficio de la Ynq.^on p.^r crimen de hereg.^a, apostas.^a, Judais-
mo, ni otro: Que no han comet.^do delito de infam.^a de
hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.^r donde havan degenerado de q.^mes son; antes bien q.^e siē-
pre han vivido con mucho honor i estimaz.^n Todo lo qual
consta al tgo p.^r haver trat.^do i comunic.^do al Pretend.^te

su Pad.e, Abuela i Bisabuela mat.nas p.r ser nat.s dela V.a de Ubrique, como el declar.te no tener cosas alg.a contra los demas, ser asi pub.co i not.o en esta Ciud.d i expres.da V.a; i la verd. p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales dela Ley. Que es de edad de treinta i seis a.s i lo firmò.

Dñ d.n Jph D Rojas

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes i año dela dha presenta.n i p.a la refe.a Informa.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Josef Ricardo Ramirez, v.no de esta Ciud.d colla.n de S.n Martin, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce à D.n Juan Vazq.z Velilla, q.e le presenta: sabe q. es hijo leg.mo de D.n Carlos Vazquez, nat.l de esta Ciud.d, i D.a Josefa Velilla, nat.l de la V.a de Ubrique Ob.do de Malaga: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D. Fran.co Vazquez, nat.l de la V.a de Guadajoz de este Arz.do, i D.a Teresa Garcia, nat.l de esta Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de

Dn. Manl. Delilla, natl. del lugar de Enrrena, Obdo. de Calahorra, i Da. Maria de Soto, natl. de la dha de Ubrique. Que asi el Pretendte., como los expresdos. sus Pads., i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limps. de toda mala raza, casta i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigdos. pr. el Sto. Oficio de la Inqon., pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometdo. delito de infamia de hecho, ni de Dro., ni te nido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerdo. de qles. son; antes bien qe. spre. han vivdo. con mucho honr. i estimacn. Todo lo qual consta al tgo. pr. haver tratdo. i comunicado al Prette., sus Pads., i Abuelos Patnos., i no tener qe. decir cosa alga. contra los Matnos.; ser asi publco. i notco. en esta Ciud. i la verd. pr. su juramto. fho: Que no le tocan las grales. de la ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de sesenta as. i lo firmo.

Josef Ricardo Ramirez

Dn. Franco. Baquerizo

Sxio

Visto por el Promotor fiscal de esta Rl. Universidad. Sevilla y Mayo 14. de 1791

Rodriguez

En la Ciud. de Sevia. a catorce de Mayo de mil setecs.

novta, i uno los Ses Rer, i Cons.os de la Rl. Univd. di-
terar.a de ella Hav.do visto la antecedte. Informaz.on dada
pr. el Br. Dn. Juan Varqz. Velilla, natl. de esta Ciud.d
à efecto de graduarse de Br. en Filosof.a pr. esta Univd.d
Dixeron: Que la aprobaban i aprobaron, daban i dieron pr.
bast.e; i en su conseq.a mandaron q.e al sudho se admita à
los actos de Repeti.n, puntos, leccion, i examen p.a dho Grado,
i q.e siendo aprob.do se le confiera en la forma ord.a y pr.
este su auto asi lo proveieron, i firmaron.

Dr. D. Vargas

Dr. J.

Dor Almoriña

Dr. Vera

Dr. Vargas

Dr. Baquerino
Srio

En el mismo dia, mes, y año el B.r D.n Juan Varq.z Belilla
hizo la repeticion, leiendo media hora de un cap.o de los
Fisicos de Arist.l del q.l dedujo tres conclusiones, à las q.e
arguieron tres Estudiantes, y satisfizo à sus replicas.

Dr. Baquerino

En dies, y ocho de dho mes, y año los Vedeles de esta Univd. parecieron ante mi el Secretº. y dijeron: Que los Edictos prevenidos pr. los Estatutos los havian fixado: El uno en las puertas principales de esta Universidad, y el otro en las del Smo. Christo del perdon de la Sta Yglesia de esta Ciudd. y pa. qe. conste firmaron esta diligª. de qe. certifico

Juan Mateo del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 2. sent. eleg. C. 1. Lib. 3. Phisicor. Arist. et ex eo hanc Hm.

Motus corporum gravitatis vi decidentium ab intrinceca causa oriri verisimilior sententia nobis visa est.

Ex 3. sent. eleg. C. 26. Resolut. Prior. eiusd. Lib. 1. ex coqe. hanc Hm.

Tribus terminis sillogismus, ad quem omnes possunt argumentationes reduci, constare devere defendimus.

J. M. y J.

Año de 1792

Informaz.on de Lexitimidad y Limp.za de D.n Juan Vazquez Velilla, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Mro en Artes p.r esta Univer.d de Sevilla

Certifico: Que Dn. Juan Vazquez y Velilla natural de esta Ciud. se graduó de Licenzdo. en Filosofia pr. esta Univers. en diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y uno, segun se averigua de los Libros de esta Secria. á qe. me refiero. Sevilla y Mayo diez y ocho de mil setecientos noventa y dos.

Dr. Baquerizo

Dn. Juan Vazquez y Velilla, natural de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licenzdo. en Filosofia en diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y uno, segun se averigua de la Certificacion qe. presento y juro: Y respecto á que necesito recibir el Grado de Mro. en la expresada facultad, y pa. ello justificar (conforme á Estatutos y Practica de esta Univd.) qe. soy hijo lexmo. de Dn. Carlos Vazquez, natl. de esta Ciud. y Da. Josefa Velilla natl. de la Va. Ubique obdo. de Malaga; Que mi Padre es tambien hijo lexmo. de Dn. Franco. Vazquez, natl. de la Va. de Guadajoz de este Arzobdo., y Da. Teresa Garcia, natural de esta Ciud.: Que mi Madre es tambien hija lexma. de Dn. Manuel Velilla, natural del Lugar de Entrena obdo. de Calahorra, y Da. Maria de Soto, natural de la citada Va. de Ubrique: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos

los hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Con
bersos, ni otra mala Secta. Que no hemos sido Castiga
dos p.r el S.to oficio dela Ynquisicion p.r crimen de He
regia. Apostasia Judaismo ni otro. Que no hemos co
metido delito de infamia de hecho, ni de D.ro; ni tenido
oficios viles, vaxos, ni mecanicos p.r donde hayamos de
generado de quienes somos: Antes bien, q.e siempre he
mos vivido con mucho honor y estimacion, segun se
averigua dela Ynformacion q.e hize p.a el Grado de Lic.do
q.e reproduzco en forma.

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica
on p.r reproducida la informacion, y mandar, q.e al tenor
de este pedimento se me reciba informacion; dada y
probada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el referido
grado de M.ro en Filosofia, con todas las exenciones
y prerrogativas q.e me corresponden. Pido Justicia juro &.
mandando despachar los Edictos prevenidos p.a los esta
tutos. Enmendado. Maestro: vale.

Juan Mart.z Vazquez

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y
p.r reproducida la informacion q.e refiere: Admi

149

tase d esta parte la informacion q.e ofrece la qual se
comete al pres.te Sec.rio y fha pase al S.or Promotor Fis-
cal, p.a en vista de todo dar la providencia Correspondiente.
Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios dela Real
Univers.d Literaria de esta Ciu.d de Sev.a, en ella á diez y ocho
de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

Dr. Vergara · Dr. Almonisina C.lo · Dr. Arana · Dr. Vargas

Dr. Baquero
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a á diez y ocho de Mayo de mil setes.tos
noventa y dos Dn Juan Vazquez y Velilla p.a la informa-
cion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó p.r
testigo antemi el Sec.rio á Josef Campoto, vecino de esta
Ciudad enla Collacion de S.ta Maria Magdalena, de quien
en vir.d dela comision q.e me confiere el auto anteced.te
recibi Juramento segun Dro; y habiendolo hecho prometio
decir verdad: y siendo preg.do p.r el pedim.to anteced.te dixo:
Que conoce á Dn Juan Vazquez Velilla, nat.l de esta
Ciu.d q.e le presenta, sabe, q.e es hijo leg.mo de Dn Carlos
Vazquez, nat.l desta Ciu.d, y D.a Josefa Velilla, nat.l dela
v.a de Ubrique ob.do de Malaga; Que su Padre es tambien
hijo leg.mo de D.n Fran.co Vazquez, nat.l dela V.a de Guada-

Por este Arzob.do, y D.a Teresa Garcia, nat.l de esta Ciud.
Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel
Velilla, nat.l del Lugar de Entrena Ob.do de Calaorra, y D.a
Maria de Soto, nat.l dela ref.da de Ubrique. Que asi
el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abue
los han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni
otra mala secta. Que no han sido Castigados por el
S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Aposta
sia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de
quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con
mucho honor y estimac.on: Todo lo qual consta al
testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te,
sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, ser pub.co y
notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su Juramento fho.
Declaro, Que no le tocan las xrales dela Ley que se
le manifestaron, q.e es de edad de cinq.ta y siete años, y
la firmo

Josef Cumplido

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion

y p.ª la referida Ynformacion, recibi Juramento segun Dr.º de Juan Cumplido, vez.º de esta Ciu.d en la Collacion del Sagrario; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Juan Vazquez Velilla, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo le-xitimo de D.n Carlos Vazquez natural de esta Ciudad, y D.ª Jo-sefa Velilla, nat.l dela V.ª de Ubrique ob.do de Malaga: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Fran.co Vazquez, natural dela V.ª de Guadajoz de este Arzob.do, y D.ª Teresa Garcia, nat.l de esta Ciu.d: Que su Madre es tambien hija lex.ma de D.n Ma-nuel Velilla, nat.l del Lugar de Entrena ob.do de Calaorra, y D.ª Maria de Soto, nat.l dela ref.da de Ubrique: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Chris-tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de here-gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido deli-to de infamia de hecho, ni de Dr.º; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estima-cion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comu-nicado à todos los expresados: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad vajo su Juramento fho. Declarò, q.e no le tocan las xrales dela Ley q.e se le manifesta-

ron: Que es de Edad de sesenta y dos años, y lo firmo

Juan Cumplido

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion recibi Juramento segun Dro de Miguel Ruiz, vecino de esta Ciu.d en la Collacion del Salvador; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecced.te Dixo: Que conoce à Dn Juan Vazquez Velilla q.e le presenta: Sabe, que es hijo lex.mo de Dn Carlos Vazquez, nat.l de esta Ciudad, y D.a Josefa Velilla, natural de la V.a de Vbrique ob.do de Malaga. Que su padre es tambien hijo lex.mo de Dn Fran.co Vazquez, natural de la V.a de Guadajoz de este Arzob.do, y D.a Teresa Garcia, natural de esta Ciu.d: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de Dn Manuel Velilla, nat.l del Lugar de Entrena ob.do de Calahorra, y D.a Maria de Soto, natural de la ref.da de Vbrique: Que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de he-

cho ni de Dro. Ns. tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: todo lo qual consta al testigo, por haver tratado y comunicado al Pre-tend.te, y todos los expresados; ser publico y notorio en esta Ciud.d, y la verdad vaxo su juramento fho: Declarò, q.e no le tocan las xrales dela Ley q.e sele manifestaron; q.e es de edad de setenta y ocho años, y no firmò p.r q.e dixo no saber, de que Certifico.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la misma Ciu.d á diez y nueve del expresado mes y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion recibi Juramento segun Dro de Andres Valero, vecino de esta Ciudad en la Collacion del Salvador; y habiendolo hecho prometiò dezir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente Dixo: Que conoce á D.n Juan Vazquez Velilla que le presenta; Sabe, q.e es hijo lexitimo de D.n Carlos Vazquez, natural de esta Ciudad, y D.a Josefa Velilla, natural dela v.a de Ubrique ob.do de Malaga: Que su Padre es tambien hijo lexit.o de D.n Fran.co Vazquez, nat.l dela v.a de Guadajoz de este Arz.do y D.a Teresa Garcia, natural de esta Ciudad: Que su Madre es

asimismo hijo lex.ma de dn Manuel Velilla, nat.l del Lugar de Enrrena ob.do de Calahorra, y D.a Maria de Soto, natural dela ref.da de Ubrique: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes Son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado á todos los expresados: Ser pub.co y notorio enesta Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las Generales dela Ley que sele manifestaron: Que es dedad de ochenta a.s: no firmó p.r q.e dixo no saber de q.e certifico.

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Vista p.r el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sev.a y Maio 19 de 1782.
D. Fuertes

En la Ciudad de Sev.a á diez y nueve de Mayo de mil

146

setecientos noventa y dos Los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente información dada p.r D.n Juan Vazquez velilla p.a graduarse de Mro en Filosofia p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y die-ron por bastante; Y en su consequencia mandaron despa-char los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: y q.e al su-susodho se le confiera el citado Grado de Mro, con todas las exenciones y prerrogativas q.e le corresponden. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr Varo de la Rosa / Dr Atmosina C.l.o / Dr Vera / Dr Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

En veinte de dho mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el S.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos por el proximo precedente auto los habian fixado: uno en la Puerta p.al de esta Univ.d y el otro en las del S.s.mo Cristo del Perdon de esta S.ta Ygles.a. Y para q.e conste, firmaron esta dilig.a de q.e certifico

Dr. Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferezgua

J. M. y J. Expté. Nº 10.

Año de 1791.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Juan Moreno de la Hoz natl. de la Ciud. y Pto. de Sta. Maria de este Arzob.do pa. graduarse de Br. en Medicina pr. esta Univd. de Sevilla.

Los papeles pa. su revalida se dieron en once de Nove. de 1793.

†

Certifico: Que Dn. Juan Manl. Moreno de la Hoz, natl. de la Ciud. i Puerto de Sta. Maria tiene ganados en esta Univd. quatro cursos en Medna. qe. principiaron en Octre. de mil setos. ochta. i siete i finalizaron el prete. mes; Que ha sustentdo. en la misma Facultad un acto menor de conclusnes., i qe. está graduado de Br. en Filosofa. pr. esta Univd. en ocho de Mayo de mil setos. ochta. i nueve, segn. se averigua de los libros de esta Secría. á qe. me refiero. Sevia. i Mayo vte. i cinco de mil setos. novta. i uno.

Dr. Baquerizo

Dn. Juan Manl. Moreno de la Hoz, natl. de la Ciud. i Puerto de Sta. Maria, como mejor proceda parezco ante V.S. i Digo: Que me gradue de Br. en Filosof.a pr. esta Universd. en 8 de Mayo de 1789: Que tengo ganados en ella quatro cursos en Medna., i sustentd. un acto menr. de conclusnes. en la propia Facultd., segn. se averigua de la antecedte. certificacn. qe. presto i juro. Y respto. á qe. necesito graduarme de Bre. en Medna., i pa. ello justificar (conforme á leies del Reyno, Estatutos, i practca. de esta Universd.) qe. soy hijo legmo. de

141

Dn. Miguel Morno. i Loza, natl. de la Va. de la Puebla jun-
to à Coria, i Da. Rosalia de la Hoz i Moreno, natl. de la
dha del Puerto: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn.
Franco. Moreno, i Da. Juana de Loza, natl. de la Va. de
los Palacios: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn.
Anto. de la Hoz, natl. de la Ciud. de Grand., i Da. Maria
Moreno, natl. de la refda. del Puerto: Que asi Yo, como los
expresdos. mis Padres i Abuelos, hemos sido, i somos christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacn. de
Judios, Mulatos, conversos, i otra mala secta: Que no he-
mos sido castigdos. pr. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen
de hereg.a, apostas.a Judaismo, ni otro: Que no hemos come-
tido delito de infam.a de hecho, ni de Dro.; ni tenido oficios viles
vajos, ni mecanicos, pr. donde haiamos degenerdo. de q. nesto.
mos; antes bien q.e spre. hemos vivido con mucho honor, i
estimacn.: en cuia atencion

A V.S. supco. se sirva haver pr. presentda. la refda. certificacn. i man-
dar despachar sus Cartas Exortos, dirigidas à las Justas. de
la expresda. Ciud. i Puerto de Sta. Maria, i Va. de la Puebla
junto à Coria. p.a q. ante ellas, i con citacn. de su Sindico Proc.

Gral se hagan las correspond.tes Informaciones: fhas, i aprobadas p.r V.S. providenciar se me admita à los actos de puntos, leccion, i examen p.a dho Grado; i q.e siendo aprob.do se me confiera en la forma ord.a Pido just.a, juro &c.a

Por present.do este pedim.to con la certificacion q.e refiere: como se pide. Lo mando el S.r D.r D.n Ant.o de Vargas, Canon.o de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r i Juez Cancelario de la R.l Univ.d literar.a de ella à v.te i cinco de Mayo de mil sett.os nov.ta i uno.

M.

D.r D.n ... Vargas
R.

D.r Baquerizo
S.rio

Nos el Doct.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Ygles.a de esta Ciud.d de Sevilla, Rect.r i Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella

A V. S. S. a los S.es Jueces, i Just.as de la Ciud. i Puerto de S.ta Maria, ante q.n es esta nra Carta Exorto fuere present.da, Hacemos saber, como ante Nos se pres.to pedim.to p.r D.n Juan Manuel Moreno de la Hoz, nat.l de esta Ciud.d, i Estud.te de estas nras Escuelas en la Facultad de Med.na, p.r el q.e nos pidio, q.e para poderse graduar de Bach.r en la expres.da Facult.d necesitaba, i desde luego ofrecia probar (conforme a Leies del Reyno, Estatut., i pract.ca de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Miguel Moreno i Loza, nat.l de la V.a de la Puebla junto a Coria, i D.a Rosalia de la Hoz i Moreno, nat.l de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Mor.no, i D.a Juana de Loza, nat.s de la V.a de los Palacios de este Arz.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ant.o de

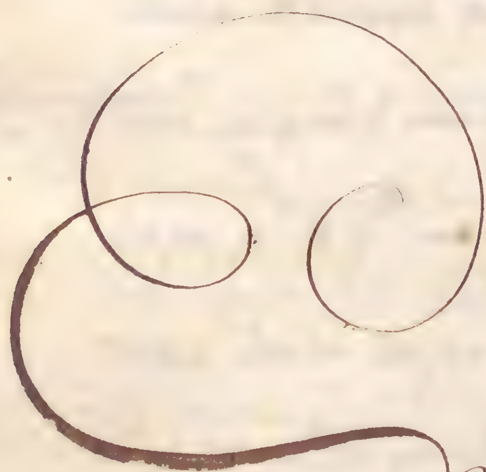
la Hoz, natl. de la Ciudd. de Granada, y Da. Maria Moreno, natl. de esa misma Ciudd.: Que assi el Pretendte., como los expresdos. sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta que no han sido castigdos. por el Sto. Oficio de la Inqqon. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delitos de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de que nobles son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuia Informacion nos pidio assimismo, que respecto de ser el, su Madre, y Abuela Maternas natles. de esta Ciudd. nos sirvieremos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidd. de las especiales ordenes de S. M. (Dios le guarde) con que esta Vmd. se halla, para que en ella se haga, por lo que a los dhos toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la prte. para V. S., por la qual de parte de S. M. para el cumplimto. de sus Rs. ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante V. S.

sea present.da p.r ante Esc.no q.e a ello de fe, i con citacion
del Sindico Pror Gral desta Ciud. se examinen los testig.s
q.e p.r parte del Pretend.te fueren present.dos al tenor de los
capit.s insertos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o
i con la misma citacion manden sacar i se saquen las fees de
bautismo del Pretend.te i su ciudad.e: fho todo, cerrada, i sella-
da la dha Informacion, i en manera q.e haga fe, la remitan
orig.l à manos del infrascto S.rio p.a en su vista proceder
à lo q.e hava lug.r. Dada en nrã Camara Rector.l à v.te
i cinco de Mayo de mil setec.s nov.ta i uno.

Dr. D.n Ant.o Clangoat

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio



n la Ciudad del Puerto de Santa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Maria en siete de Octubre de mil setecientos noventa, y tres: Ante el Sr. Dn. Manuel Franco de Iturrani del Consejo de S. M. Alc.e mayor de ella: El D. Dn. Juan Casimiro de la Torr, vecino de esta dha ciud. en nombre de Dn. Juan Manl. Moreno de la Torr su sobrino, presentó el exorto antecedente, y pidio su cumplimto. y visto por su Sa. Dixo que con la qualidad ordinaria se obedece y cumpla, y en su consequencia que con citacion del Cavro. Sindico Personero Procr. mayor de esta ciud. se examinen los testigos que se presentaren por parte del dho Dn. Juan Manuel al tenor de los particulares que comprehende dho exorto baxo de juramto. y con la misma citacion el Infrascripto Sno. precedido el correspondiente recado de atencion con el Cavro. Cura semanero de la Yga. mr. Prioral de esta ciud. saque, y ponga testimo. de las fees de Baptismo del Pretendiente, y su Mue. y evaquado todo cerrado, y sellado se remita al Sr. Juez de quien dimana por la mano que expresa. Y por este su auto asi lo proveyo, y firmo

Carlos Hurtado de Mauleon

D. Man. Franco de Iturrani

Citacn.

En ocho de Octubre de dho año Yo el Escno. cito

como se manda p.r el auto antecedente á D.n Ant.o Madera y Machado Sindico Personero Procurador mayor de esta ciudad, y Capitan de my milicias Urbanas en su persona de q.e exprimo quedar entendido doy fee=

Hurtado

En la Ciudad del Puerto de santa Maria en ocho de Octubre de mil setecientos noventa y tres. Yo el Infrascripto S.no de S.M. pp.co del Numero de ella, á consequencia de la Comicion que me esta conferida por el auto que antecede, pase á la Yg.a m.or Prioral de esta dha Ciu.d y precedido el competente oficio con el S.r D.n Diego Sanchez de Cordova Pro.o Cura Semanero y manifestadome su condesendencia en su virtud me Condujo á l Archivo de dha Yg.a que se halla en una Havitacion alta y estando en ella saco del Archivo un Libro de á f.o forrado en Pergamino que Vorila ser de Bap.mos en la propria Yglecia celebrados desde el año de mil setecientos setenta y nueve á mil setecientos setenta y uno, cuyo Libro Num.a ser el ochenta y seis, dando principio con su Abecedario, á que sigue el f.o p.ro y Partida de B.mo de Maria finalisando á la b.ta del dociento treinta y nueve con otra de Antonia, y al f.o ciento veinte y siete b.ta estan tres Partidas que copiando aqui la Segunda su tenor es como sigue ______

D.n Partida 3. En la Ciudad y Gran Puerto de Santa Maria en Lunes Siete de Mayo de mil setecientos setenta años Yo D.n Ant.o Fran.co Colorado Cura en la Yg.a mayor

Prioral de dha. Ciudad, Juez Subdelegado 153
de Testamentos, y Not.o mayor de la Vicaria
Ecc.a en ella Baptisé, â Juan Manuel, Maria
Jph Fran.co de Paula, hijo lex.mo de Dn. Miguel
Moreno, y de D.a Rosalia de la Hoz (casados en
esta Ciud.) Nacio á quatro de dho mes, y año,
fue su Padrino, Dn. Juan de la Hoz, le adverti el
Parentesco espiritual, y su obligacion, y lo
firme = Antonio Fran.co Colorado

Tambien me puso de manifiesto otro Lib.o
de á folio forrado en Pergamino que num.o
ser el Setenta y tres de Baptismos en dha
Yg.a celebrados, en los años, desde mil sete-
cientos treinta y quatro, hasta mil setecien-
tos treinta y seis, dando principio con su Abece-
dario á que sigue el f.o prim.o y Partida
de Bap.mo de Ant.o Jph, y finalisa á la bta
del f.o Docientos Cinquenta y tres, y
partida de Maria Jpha, y al f.o ciento cinquen-
ta y nueve en su primera llana ay tres Partidas,
cuyo contenido de la Ultima es como sigue

Partida } En la Ciudad y Gran Puerto de Santa Ma-
ria en Domingo prim.o dia del mes de En.o
de mil setecientos, y treinta y seis años, Yo
Dn. Geronimo Thomas Lopez, Cura en la
Yglecia mayor Prioral de dha Ciu.d Baptisé
â Rosalia Antonia, Estefania, Jpha, hija de
Antonio de la Hoz, y de Maria Moreno su
lex.ma muger, casados en esta Ciudad



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Nació â veinte, y seis de Diciembre, proxmo pasado fueron sus Padrinos, Franco Xavier Molina, y Antonia Fernandez, advertiles el Parentesco espiritual, y su obligon; y lo firme= Dn Geronimo Tomas Lopez

Son conformes las partidas Insertas, â las Originales, que se hallan en dhos Libros, los quales volvió a pasar a su Poder dho Rdo Cura Semanero, colocandolos en el dho Archivo, â que me refiero, con lo qual se fenecio esta diliga q. firmo el mismo dho de que doy fee=

Diego Sanchez de Cordova

Carlos Hurtado

Mauleon

En la Ciudad del Puerto de Santa





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Maria en ocho de Octre. de mil setecientos noventa y tres: Ante el Sr. Dn. Manuel Fran.co de Irissarri del Consejo de S. M. Alc.e mayor y teniente de Correxidor en ella el Dr. Dn. Juan Casimiro de la Hoz en nombre de Dn. Juan Manuel Moreno de la Hoz, para la Informacion que este tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo a Dn. Josph Gomez de la Somera vecino y del Comercio de esta dha ciud. de quien S.S.ria p.r ante mi el ss.no recivio juramento, q.e hizo segun disposicion de dro. ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Contenido del escrito que esta por cavesa, en la forma que en el se previene dixo: Conoce de trato, y Comunicacion al nominado Dn. Juan Manuel Moreno, y le consta es Natl. y vecino de esta ciudad, hijo lex.mo y de leg.mo Matrimonio de Dn. Nicol. Moreno, y Lora Natural de la Puebla junto a Coria y de Dª Rosalia de la Hoz, y Moreno, q.e lo es de esta ciud. à los q.e igualmente Conoce de

trato, y comunicacion, hallandose el Sr.
Miguel en la actualidad ausente en los
Reynos de Indias: Dice ha oydo decir
que el suso dho es hijo legitimo de Dn.
Fran.co Moreno, y de Da. Juana de Lora
Naturales de la Villa de los Palacios,
â los q.e no conocio: Que la citada Da. Rosalia
save es hija con igual legitimidad
de Dn. Antonio de la Flor Natural q.e
fue de la Ciud. de Granada, y de Da. Maria
Moreno q.e lo fue de esta â los que
igualm.te conocio el testigo: Que por lo dho
Varon, y lo q.e tiene oydo a personas
fidedignas le consta que el enunciado
pretendiente como los referidos sus Padres, y
Abuelos han sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros
Judios Mulatos, Hereges, ni otra septa
infecta, castigados ni penitenciados
por el Sto. oficio de la Inquisicion ni otro
Tribunal alguno: Que ignora hayan cometi
do delito de infamia de hecho ni
de dro. ni exercido oficios viles, rui
nes ni mecanicos por donde hayan
degenerado de quienes son antes
bien, â los que como lleva dho
conoce les ha visto portarse con
honor ni estimacion: Todo lo q.

es la verdad, y lo que puede decir en Razon 155
de lo q.e ha sido preguntado vajo el Jura-
mento q.e lleva hecho que es de edad de mas
de setenta as. lo firmo, y S.ria de que doy fee=
Xiñarrig

Josef Gomez de la
Domenia

Carlos Hurtado de
Alarcon

En la ciudad del Puerto de Santa maria
en el refferido dia mes, y año de la misma
presentacion el citado S.r Alc.e mayor por
ante mi el Ess.no recivio Juramento de D.n
Hilario Ramon Saloni P.ro vezino de ella
quien lo hizo imberbo sacerdotis, tacto pec-
tore, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
por el contenido del Escrito que esta por
cavesa enterado dixo, hace mucho s
años conose de trato, y comunicacion a D.n
Juan manuel el Moreno de la Hoz
por cuya parte es presentado, y save
es Natural, y vecino de esta Ciud. hijo
le.mo y del ex.mo matrimonio de D. Mig.l
Moreno, y Lora, Natural de la Villa de
la Puebla junto a Coria, y de D.a Rosalia
de la Hoz, y Moreno que lo es de



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

esta Ciudad à los q. asimismo Conose
y trata con familiaridad, p. hallarse ave
cindados en ella, y en la actualidad aun te
el D.r Miguel en los Reynos de Indias
Que ha oydo decir que el referido es hijo
lex.mo de D. Fran.co Moreno y D.a Juana de
Lora Naturales de la Villa de los Palacios
de este Arzobispado, y q.e la D.a Rosalia
fue hija con igual legitimidad
de D.n Antonio de la Itor Natural
de la Ciu.d de Granada, y de D.a Maria
Moreno que lo era de esta à los quales
no alcanso à conoser, pero por el q.e tiene
del dho pretendiente los nominados sus
Padres, y las noticias que le han dado
de sus Abuelos. son, y han sido Christia
nos viejos limpios de toda mala raza,
Casta y Generacion, de Judios Mulatos,
Combersos, Moriscos ni otra mala
septa, que no han sido castig. p.r el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Sto. oficio de la Ynquisicion ni Otro Tribunal, sin haver cometido delito de Infamia de hecho ni dicho ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes con antes vien han vivido con honor y estim.on: todo lo qual es la verdad, y lo que puede decir en razon de lo q.e ha sido preguntado vaxo el Juram.to q.e lleva hecho, que es de edad de veinte y ocho años lo firmo y S.S.ria de q.e doy fee=

Xirardi

Hilario Ramon Palou

Carlos Hurtado

Mau'con

En la ciudad del Puerto de Santa Maria en el mismo dia mes, y año de la propia presentacion el dho S.r Alc.e mayor p.r ante mi el ss.no Recivio Juramento de D.n Jph Ximenez Vecino de esta quien lo hizo segun dro. ofrecio decir verdad

y siendo preguntado, por el Contenido de su
Escrito q.e esta por Cavesa dixo: Conose hace
muchos años de trato, y Comunicacion a D.n Juan
Manuel Moreno de la Flor, por cuya parte
es presentado, y Save es Natural y Vecino
de esta Ciudad, hijo lex.mo y de lex.mo Ma
trimonio, de D.n Miguel Moreno, y Lora,
Natural de la Villa de la Puebla junto
a Coria, y de D.a Rosalia de la Flor, y
Moreno que lo es de esta Ciudad á los
que igualmente conose y comunica con bas
tante frequencia p.r estar avecindados
en ella, y en la actualidad ausente en
los Reynos de Indias el dho D.n Mig.l
Que ha oydo decir que este es hijo lexitimo
de D.n Fran.co Moreno, y D.a Juana de Lora
Naturales de la Villa de los Palacios
de este Arzobispado, y que la D.a Ro-
salia, fue hija con igual lexitimidad
de D.n Antonio de la Flor Natural de
la Ciudad de Granada, y D.a Maria Mo-
reno, q.e lo fue de esta, á los que no conosio
pero por oydas a sus mayores, y la noticia
q.e le han dado sus Abuelos le consta
son, y han sido Christianos Viejos
limpios de toda mala Raza de Judios
Moriscos, Combersos, Mulatos ni otra

mala Septuni Generacion infecta
que no han sido, Castigados ni penitenciados
por el Santo Oficio de la Inquisicion ni
otro tribunal, ni haver cometido delito
de Infamia de hecho ni de dro.
ni exercido oficios viles, ruines ni mecanicos
por donde hayan degenerado de quienes
son antes bien han vivido con estimacion
y honor; Todo lo qual es la verdad, y lo
que puede decir dn Varon de lo que ha sido pre-
guntado vajo el Juramto. que lleva hecho que
es de edad de quarenta años lo firmo y su sria.
de que doy fee=

Iturriarri

Joseph Ximenez

Carlos Hurtado
Mauleon

Los Essnos. del Rey Nuestro Sr. y publicos del
Numero de esta Ciudad que ala buelta firmamos
Damos fee: que el Sr. Dn. Manuel Francisco de
Yriarri de quien esta dada y firmada la Infor-
macion antecedente es del Consejo de S. M.
Alcalde mayor, y Theniente Corregidor de esta

157

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

dicha, y como tal, exerce su Empleo de Judicatura en ella, y Dn Carlos Hurtado Mauleon que la autho=riza es Escribano de S. M. pp.co de su numero, exer=ciendo de tal sin cosa encontrario, y a sus Semejantes y demas que actua se le ha dado, y da entera fee y Credito en juicio y fuera de él: Y para que conste damos la presente Fha ut Retro=

Ildephonso Rodriguez

Dn Juan Joseph Diaz

Xaveriano Mauleon Hurtado

Nos el Doct.r D.n Ant.o de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r i Juez Cancelario de la R.l Univers.d Litorar.a de ella.

A Vm.ds los S.res Jueces i Just.as de la V.a de la Puebla junto à Coria de este Arz.do, ante q.nes esta n.ra Carta Exorto fuere present.da, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Juan Man.l Moreno de la Hoz, nat.l de la Ciud.d i Puerto de S.ta Maria, i Estud.te de estas n.ras Escuelas en la Facult.d de Med.na, p.r el q.e nos pidio, q.e p.a poderse graduar de D.r en la espres.da Facult.d necesitaba, i desde luego ofrecia probar conforme à leies del Reyno, Estatut.s, i pract.ca de esta Univers.d, q.e es hijo leg.mo de D.n Miguel Mor.no i Loza, nat.l de esa V.a, i D.a Rosalia de la Hoz i Mor.no, nat.l del d.ho Puerto: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Fr.co Mor.no i D.a Juana de Loza, nat.s de la V.a de los Palacios de este Arz.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ant.o de la Hoz, nat.l de la Ciud.d de

31

Granada, i Dª. Maria Moreno, natl. de la dha del Puerto: Que assi el Pretendte., como los expresdos. sus Padres i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion. de Judios, Mulatos conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigdos. por el Sto. Oficio de la Inqon. por crimen de heregia., apostasia., Judaismo, ni otro: Que no han comett.do delito de infamia. de hecho, ni de Dro, ni teni do oficios viles vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerdo. de qnel son; antes bien qe. sre. han vivido con mucho honor i estimacn.

Para cuia Informacn. nos pidio assimismo qe. respto. de ser su Padre. natl. de esa Vda. nos sirviese mos mandar despachar nra Carta Exorto, en confor midad de las espec. ordns de S. M. (Dios le gue.) a rn qe. esa Univd. se halla, pa. qe. en ella se haga por lo qe. al dho toca. I por Nos visto mandamos dar i dimos la prestte. pa. Umds, por la qual de parte de S. M. pa. el cumplimto de sus Rs. ordns exortamos, i de la

nrã pedimos i encargamos, q.e luego q. ante Vmds sea presentada, p.r ante Ess.no q.e de ello de fe, i con citaz.n del Sind.co Prov.r Gral de esta Ciu.d, se examinen los tgos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados, sin p.a ello pedir ni otro recaudo alg.o, al tenor de los capit.os insertos, i con la misma citaz.on manden sacar i se saque la fe de baut.mo del Pad.e del Pretend.te; f.ho todo, cerrada i sellada la dha Informaz.n i en manera q.e haga fe, la remitan orig.l à manos del infraesc.to S.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haia lug.r Dada en nrã Camara Rectoral à v.te i cinco de enero de mil set.os nov.ta i tres. Enmendado tres=V.e

Dr. D.n Ant.o de Parada
Dr.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Cnta Vª. de la Puebla Junto a Coria



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En dies y siete de oct.re de mil setecientos noventa y tres
años ante el S.or Fran.co de Paula Pineda Alc.e ordinario, se ha
presentado el Exorto del S.or Doct.r D.n Antonio de Bargas Cano
Dign.d de la Santa Patriarcal Yglesia Rector, y Juez Cancelario
de la R.l Universidad Literaria de dha Ciu.d, el que p.a ante mi
el Ess.no visto se guarde cumpla y execute su contenido, y en su
consecuencia devia mandar y mando q.e con citac.n del Sindico pro
curador gral de esta ciu.d se examinen los testigos que
p.r parte del pretendiente D.n Juan Manuel Moreno de la
Roz fueren presentados al thenor de dho Exorto, y fho entre q.e
[illegible] y determino de que yo el Ess.no doy
fee = Fran.co de Paula Pineda

Rafael Galvez
ess.no

Notificac.n En dha d.a dho dia mes y año yo el Ess.no hize saver y notifiq.e
que el contenido del Auto anterior en la parte que deve [illegible]

ad Juan Manuel Moreno dela Hoz vecino dela ciudad de

Sevilla estante al presente en esta manifiesto quedar entendido

de que doy fee =

Rafael Galvez
escrivano
4 ...

Citacion | En la misma ciudad en el mismo dia mes y año yo dicho escrivano

Cite para el efecto que expresa el Auto anterior, a Lucas San

chez Sindico Procurador general de esta dicha ciudad en su persona manifes

to quedar entendido de que doy fee =

Rafael Galvez
escrivano
4 ...

Informacion de Miguel Benites | En la villa dela Puebla Junto a Coria en dies y ocho de

[illegible] de mil setecientos noventa y diez años de presentacion de don Juan

Manuel Moreno dela Hoz, parecio por testigo Mi

guel Benites de esta vecindad de exercicio trabaja

dor del Campo al qual Su merced dicho señor Alcalde por ante mi el

escrivano recivio Juramento por Dios nuestro señor y a una señal

de cruz conforme a derecho baxo del qual ofrecio decir ver

dad y siendo preguntado Dixo: que conoce al pretendiente

te que es hijo legitimo de Dn. Miguel Moreno y Lora, natural
que fue de esta villa, y que este fue tambien hijo legitimo de dn.
Fran.co Moreno, y d.a Juana de Lora naturales de la villa de Lo ...
. y que assi el pretendiente como su Padre y Abuelos han
sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala Rasa Casta
y Generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, Moriscos, ni otra mala
la Secta; que no han sido castigados p. el S.to oficio de la Ynqui.
sicion p. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro al
guno: que no lo han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro
ni tenido oficios viles y bajos ni mecanicos p. donde hallan dexe
nerado de quienes son antes p. el contrario siempre se han mane
jado y bibido con onor y estimacion: Que es cuanto save y puede
decir en raz.n de lo que a sido preguntado y la verdad en cargo
del Juramento fho en el que se afirmo y Ratifico leyda que
le fue esta su declarar.n Expuso ser de edad de cinquenta
años y no firmo p. no saver firmo su m.d de q.e doy fee =

M

Pineda

Rafael Galvez
escno
p.co

Testo. 2.o
Lorenzo
Salgado

En dha v.a d.ho dia mes y año de la misma presentaz.n

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

yp. dha Justificacn parecio p. Testigo

Lorenzo Alyado de esta vecindad y estado Casado de Exercicio Labrador al qual Sumd. dho Sr. Alc. p. ante mi el Essno. Rescivio Juramento que el hizo dho hizo p. Dios Nuestro Sr. y vna Señal de Cruz Conforme adro bajo de el qual prometio decir Verdad, y siendo preguntado Dixo: Que conoce a Dn Juan Manuel Moreno de la Hoz, q. es hijo legitimo de Dn Miguel Moreno y Loza, Natural q. fue de esta Ca. y tanto el pretendte como su Padre han sido y son Cristianos viejos Limpios de toda mala Raza Casta y Generacion de Judios Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido Castigados p. el Sto oficio de la Ynquisicion p. Crimen de Eregia apostasia Judaismo ni otro: Que no han Cometido delito de Ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles Vajos ni mecanicos p. donde hayan de ser re-tados de quienes son; antes vien que siempre han vivido con mucho honor y Estimacion; Que es cuanto save y puede decir en Razn de lo que a sido pre-guntado y es la verdad en cargo del Jura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

mento dho enquerí afirmo y ratifico leyda que le fue
en ta su declaracion Expreso ser de edad de treenta y cinco
años y no firmo por no saber firmo su md. de q^e yo el Essno doy fee=

Pineda

Rafael Galvez
essno
6 r.

Testo 3.o Sevastian Marq.

En dha v.a dho dia mes y año de la misma presentacion y p.a dha Justificacion parecio por testigo Sevastian Marq. de estado Casado de Exercicio Travaxador del Campo al qual su md. dho S.or Alc.e por ante mi el Essno Recivio Jura mento q^e el suso dho hizo por Dios y una Cruz segun dro baxo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado Dixo: que conocé a D.n Juan Manuel Moreno de la Hoz que es hixo lexitimo de D.n Miguel Moreno de Lora natural q^e fue de esta v.a y tan to el presente como su Padre han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion

de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala Secta

Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion

por Crimen de Heregia apostacia Judaismo ni otro: Que no han

cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios

viles, baxos ni mecanicos por donde hayan desmerecido de quie

nes son antes vien que siempre han vivido con mucho onor

y estimacion: Que es cuanto save y puede decir en Vir.

de lo que ha sido preguntado y todo la verdad en cargo

del Juramento hecho en que se afirmo y Ratifico leyda

que le fue esta su declaracion. Expreso ser de edad de treinta

años y no firmo por que dijo no saver firmolo Sumd. de que

yo el Ess.no doy fee =

Pineda

Rafael Galvez
ess.no
S
6 r.

Compare-
cencia

En dho dia: en diez y ocho de oct.re de mil Setecientos

noventa y tres años, Ante mi el Ess.no parecio d.n Juan

Manuel Moreno de la Rosa y dijo que para esta Justificaz.n

notenia p. ahora mas Testigos q. presentar ypp. q.
assi consto lo pongo p. Dilig.a que firmo de que doy fee =

Rafael Galvez
escrivano
3 r.

Auto// Remitanse estas Diligencias Originales serradas y se-
lladas al S.or Juez Requirente segun se consta p. mano
de su secretario D.n Fran.co Baquerizo; Asi lo proveyo man-
do y firmo el S.or Fran.co de Paula Pineda Alc.e ordinario de
Xeres y.a de la Puebla Junto oficia en ella a
octubre diez y ocho de mil set.os noventa y trez años

M.// Pineda

Rafael Galvez
escrivano
2 r.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

201





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Como Teniente de Cura que soy de la Parroquial de Nuestra Sra. de la Granada de esta V.a de la Puebla Junto a Coria; Certifico, q.e en uno de los libros de Baptismos, y el que tubo principio el de 1702, y finalizo el de 1745. al folio 230 de ella se halla una Partida que Copiada a la letra es del Tenor siguiente =

Partida —

En diez dias del Mes de Abril de Mil setec.s Treinta y tres años, Yo D.r Josef Antonio Sanches Davila, Comisario del Santo Oficio de la Inquicicion de Sevilla, Cura y Beneficiado Unico de la Iglecia Parroquial de Nuestra Sra. de la Granada de esta V.a de la Puebla Junto a Coria, Villa y Collacion de la Ciudad de Sevilla, exorcise, Cathequize, y Bautize, Solemnemente a Miguel, Manuel, Joseph, hijo de Francisco Moreno, y de Juana de ... fueron Padrinos, Luis Muñoz de Pineda y D.a fautina Christian, a quienes adverti la Cognaccion espiritual y demas obligaciones todos Vecinos de esta Villa



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y nacio dho bautizado el dia Treinta de Marzo de dho año en fee de lo qual lo firme fha ut supra = Dr. Josef, Antonio, Sanchez Davila Cura =

Concuerda con su original del que me refiero y para que conste donde convengan doy la presente en esta Va. de la Puebla junto a Coria en veinte dias del Mes de octubre de Mil settecientos Noventa y tres as.

Fr. Juan de Sn. Antonio ffrez Cura.

Comprovazn.

En la Va. de la Puebla junto a Coria en vte. de Octubre de mil setecz.tos noventa y tres años yo el infrascripto Essno. de S. M. publico y del Ayunto. de ella Certifico y doy fee que el Revdo. Pe. fray Juan de Sn. Antonio de quien parece firmada la Partida antecedte. es tente. de Cura de la Iglesia Parroquial de esta dha Va. y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y la firma que ro. halla

221

el Sre es suya propria y la misma que acostumbra
hacer en todos sus Escritos, a los quales, y sus Certi-
ficaciones siempre se les ha dado y da entera fee y cre-
dito assi en juicio como fuera de el = y p.a que conste
donde convenga, y obre los efectos que haya lugar
en virtud de lo mandado en el que antecede, pongo
la presente, precedida, la citacion del Sindico Pro-
curador General de esta villa, que firmo en ella en
el dia de la fha.

Rafael Galvez
Ess.no pu.co y de Cav.o

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d
Sevilla y oct.e 28 = 93.
D.r Fierro

En la Ciudad de Sevilla à veinte y ocho de Octubre de
Mil setecientos noventa y tres los S.res Rector y Con-
ciliarios haviendo visto las antecedentes informacio-

nes dadas, p.r D.n Juan Moreno dla Hoz nat.l dla Ciud

y Pto d Santa Maria p.a graduarse d B.r en Medicina

p.r esta Univ.d dixeron: q. las aprovaban, y aprobaron,

daban y dieron p.r bastantes: y en su consequencia man-

daron, q. al suso dho, precediendo las dilig.s necesarias,

sele den los papeles conducentes à su Ravalida. Y p.r este

su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. D.r Ramos D.r Almoiña D. Vera D. Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

N.º 10

Expte. N.º 11.

R. M. y T.

Año de 1791. Mayo 20

Informacion de legitimidad y limp.^za de D.^n Juan Garcia Quadrado, nat.^l de la v.^a de Guareña Ob.^do de Plasencia p.^a gra-duarse de Bach.^er en Medicina por esta Univ.^d de Sevilla.

Los Papeles p.^a su revalida se dieron en 5 de Noviembre de 1793.

Licens.ˢ de Celebrar
y Confesar del D.ʳ D.ⁿ
Juan Bautista Fasson
Cura de la Parroq.ˡ de
Sta. Cruz
Para la Secretaria
de la R.ˡ Universidad

+

Certifico: Que Dn. Juan Garcia Quadrado, nat.l de la V.a de Guareña, Ob.do de Plasencia esta graduado de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en dos de Junio de mil set.os och.ta i nueve, i q.e tiene ganados en la misma quatro cursos en ella d.ha q.e principiaron en Oct.re de mil set.os och.ta i siete, i finalizaron el pres.te mes, seg.n se averigua de los libros de esta Sria. à q.e me refiero. Sev.a i Ma. ... treinta de mil set.os nov.ta i uno. tuvo el acto menor de conc.r en Mer.a f.ho ut supra.

Dr. Baquerino

Dn. Juan Garcia Quadrado, nat.l de la V.a de Guareña, Ob.do de Plasencia, como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que tengo recivido el Grado de B.r en Filosof.a p.a esta Univ.d en 2 de Junio de 1789, i ganados en ella quatro cursos en ella d.ha, i en esta un acto menor de conc.s seg.n se averigua de la anteced.te certificac.n q.e pres.to i juro. Y resp.to à q.e necesito graduarme de Bach.r en la expres.da Facult.d, i p.a ello justificar (conforme à Leies del Reino, Estatutos i pract.ca de esta Univ.) q.e soi hijo leg.mo de Dn. Juan Ant.o Garcia Quadrado, nat.l de la V.a de Villanueva de la Serena i D.a Ant.a Gonz.z Almendro, nat.l

de la Vª de Medellin, Ob.do de Plasencia: Que mis Pad.es
son tambien hijos leg.mos de mis Abuelos cuios nombres ape
dos i natural.za expondran los t.gos p.r no tenerlo Yo pres.
i serme perjudicial esperar la noticia de ello p.r la distan
q.e hai de esta Ciud.d à los cit.dos Pueblos p.r el gasto q.e haria
en el interin: Que asi Yo, como los expres.dos mis Pad.es i ab.
los han sid.o i somos Cristianos viejos limp.s de toda mala
raza, casta i generac.n de Judios, Mulatos, Conversos,
Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sid.o castig.dos
p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a, apost.a
Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de infam.
de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni me
canicos p.r donde haiamos degener.do de q.e n.es somos antes
bien q.e spre hemos vivido con mucho honor i estimac.
A V.S. sup.co se sirva hav.r p.r present.da la ref.da certificac.n
i mandar despachar sus cartas Exortos dirig.das à las
Jur.as de las expres.das V.as p.a q.e ante ellas i con citac.n
de su Sindico Pror Gral se hayan las correspond.tes in
formac.s: f.has i aprobadas p.r V.S. providenciar se me
admita à los actos de puntos, leccion i examen p.a

dho Grado, i q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido suplica juro &c. Entrerrenglones = ien esta un acto menor = vale

Por presentado este pedimento con la certificacion q. refiere: como se pide. Lo mando el S.r D.r D.n Ant.o de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Sev.a, Rect.r i Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella, á treinta de Mayo de mil set.os nov.ta i uno.

M.

D.r Vargas
R.r

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia entregue al Pret.e los Exortos

+

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo de la Sta. Patriarcal Iglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector, i Juez Cancelario de la Rl. Universid. Literaria de ella.

A Vmds. los Sres. Jueces i Justas. de la Va. de Villanueva, de la Serena, ante quienes esta nra. Carta Esecutoria fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimto. por Dn. Juan Garcia Quadrado, natl. de la Va. de Guareña, Obdo. de Plasencia, i Estudte. de estas nras. Escuelas en la Facultd. de Medicina, por el que nos pidió, que para poderse graduar de Br. en la expresada Facultd. necesitaba, i desde luego ofrecia probar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, i practica de esta Univd.) que es hijo legmo. de Dn. Juan Antº Garcia Quadrado, natl. de esta Va., i de Da. Antª Gonzz. Almendro, natl. de la Va. de Medellin, Obdo. de Plasencia: Que sus Padres lo fueron tambien de sus Abuelos, cuios nombres, apellidos, i naturaleza expresaran los testigos, de que se valiere por no tener noticia de ellos el Pretendte., ni poder adquirirla pronto por la distancia de esta Ciud. à dichos Pueblos: Que

an el, como los ref.dos sus Pad.es, i Abuelos han sido i son

Christianos viejos, limp.os de toda mala raza, casta, i generacion

de Judios, mulatos, convertidos, moriscos, i otra mala

secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Ynq.on

p.r eximen de heregia, apostas., Judaismo, ni otro i que

no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni

tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian

degener.do de q.nes son; antes bien q.e spre han viv.do con

mucho honor i estimacion.

Para cuya Informacion nos pidio el mismo

q.e resp.to de ser su Pad.e nat.l de esta V.a nos sirviesemos

mandar despachar nra carta Exorto en conformid.d de

las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue.) con q.e esta

Ymo. se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e al dho toca.

I p.a Nos visto mandamos dar i dimos la pres.te p.a Vmds,

p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus

R.s ordenes exortamos, i de la nra pedimos, i encargamos,

q.e luego q.e ante Vmds sea present.da, p.r ante Es.no, q.e de

ello de fe, i con citacion del Sindico Pror Gral se exami-

nen los testigos, q. p. parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los cap.s insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.no; i con la misma citaz.on manden sacar i se saque la fe de bautis.mo del Pad.e del Pretend.te: Fho todo, cerrada i sellada la dha Informaz.on, i en manera q.e haga fe, la remitan orig.l á manos del infrasc.to S.rio p.a en la vista proceder á lo q.e haia lug.r Dada en nra Camara Rect.l á treinta de enero de mil set.os nov.ta i uno.

F.

D.r D.n Ant.o de Vargas
L.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumpto. Justo el antecete. despacho e conta





173

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Fecho Lizdo. D.n Juan Antonio Martinez Apeitia Abogado de los R.s Consejos Alcalde mas antiguo de esta villa por ante mi el ess.no Dijo: Se g.e decreto Pasado, por ante mi el ess.no Dixo: Se gu.e y cumpla, y q.e con citacion del Pror sindico, se reciva la Informacion al thenor del memorial Pedim.to y se saque la partida testimoniada de Baptismo del Padre del Prevend.te Lizdo. Cre Antonio de formal oficio al Cura Parroco o qualq.ra de sus tenientes p.a la escrivir.a de el Libro de Baptizados. Quien este dicho de Cumplim.to assi lo proveio mando y fir mo Su merced en Villar.a a la sen.a y cyto veinte y nueve de mil setec.s noventa y uno =

Lizdo. D.n Juan Ant.o Mart.z Apeitia

Ante mi

D.n Sevastian Gonzalez de Mendoza

Cita. En dho dia Cite p.a lo contenido en el Auto antecedente a D.n Miguel Gonzalez de Mendoza

Pª non sindico General del Comun y vez.s de esta villa
pr. ha estado Noble en persona deq.e da fe =
Mendoza
2 x vn.

Justificacn.

En dha villa à treinta de Agosto de mil sette
noventa y uno la parte de d.n Juan Antonio Gra
Quadrado vez.o de la villa de Guareña pª la Justificacn.
q.e intenta hazer, presentó por tgo ante el Sr.
Alcalde ordinº de este Partido à d.n Josef Escobar
Peñapel hijo dalgº notorio de sangre vez.o y Labrador
de esta villa del qual dho Sr. recibio Juramento q.e hizo
a Dios y a una Cruz conforme a dro, vajo cuio cargo
ofrecio decir verdad, y preguntado al tenor del
antedº escrito dijo: Conoze de vista à d.n Juan Garzia
Quadrado natural de la villa de Guareña Obispado de
Plasencia, y sabe es hijo Legmo. de Legmo. matrimo.
de d.n Juan Antonio Gra Quadrado natural de
esta de Villar, y de dª Antonia Gonzalez Almendro
que lo es de la de Medellin, y vez.s de la referida de
Guareña, y Nieto pr. linea Paterna de Pedro Lu
cas Garcia Rodriguez, y de Maria Mexia Qua
drado difuntos naturales, y vez.s q.e fueron de dha villa,
y pr. la materna de Fran.co Xavier Gonzalez, y dª Fe
lisa Almendro Lopez ~~difunta~~ difuntos q.e lo fueron
de dha villa de Medellin, y q.e todos los suso dhos como
los demas sus ascendientes, son, y fueron Cris
tianos viejos, limpios de toda mala secta
de Indios, Negros, Mulatos, Hereges, moros

y delos nuevamente Combertidos a nra S.ta fe Catolica
y como tales, y haverse manejado, y manejarse sp.re con
la maior Honrradez, y arreglo al v.to temor de Dios y
observancia de sus Divinos preseptos, mereziendo, y me
rezen el mejor consepto. seg.n q.e assi lo ha visto el q.e decla
ra, y oido decir a sus maiores, y mas ansianos, y q.e no exer
cieron, ni exersen ofizios viles, ni mecanicos, antes vien
Honorificos de Rep.ca p.r su estado llano de hombres buenos, l
el Padre, y Abuelos del pretend.te p.r linea Paterna, y p.r o
la Materna los Padres y ascendientes de D.a Teresa
Almendro Lopez p.r su estado de hijos d.o en la v.a de Medellin;
Que es quanto puede decir p.r ser la verdad so cargo de
Juramento fho en q.e se afirmò y ratificò leida que
le fue esta su Declaraz.n; que es de edad de setenta y
seis a.s poco mas ò menos y lo firmò con su m.d de q.e
doy fe = enm.do = Paterna = vale =

4 r.s v.n Lic. Azpeitia

Josef Escobar

Ante mi
D.n Sebastian Gonzalez
[illegible]
24 r.s v.n

Otro D.n Fran.co de Mera testigo. En la misma v.a dho dia mes y a.s
dela propia pretensaz.n dho S.r Alcalde mà. rezivio
Juramento a Dios y a una Cruz, conforme a derecho de
D.n Fran.co de Mera Miranda hijo d.o notorio de sangre
de esta v.a quien vajo del ofrecio decir verdad, y pre
guntado al tenor del exorto q.e està por cabeza,
Dixo: Conoze de vista, y trato, à D.n Juan Gra. q.e ha
sido natural dela v.a de Guareña, y save q.e



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible]

el hijo legitimo de Legitimo Matrimonio de
D. Juan Antonio Garcia Quadrado, y de D.a Anto
nia Gonzalez Almendro vez.s de dha villa y natura
les aq.l de esta de villan.a, y esta dela de Medellin,
y Nieto p.r parte de su Padre de Pedro Lucas Gar.a
Rodriguez, y de Maria Megia Quadrado Yade
funtos vez.s y naturales de esta propria v.a aq.s res
lida conocio, y trato el tgo; y p.r la de su Madre,
D.a Ana.a Gonz.z Almendro. lo es de Juan Xavier
Gonzalez, y D.a Teresa Almendro Lopez, ya defuntos,
vez.s y naturales q.e fueron dela villa de Medellin,
y saue p.r el conocim.to q.e de ello tiene q.e todos los ex
presados, como los demas sus ascendientes, fue
ron, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
Raza de Judios, Hereges, mulatos, moros, y de
los nuevamente Convertidos â nra S.ta fe cato
lica, y p.r tales, spre han estado hauidos, tenidos
y reputados. en esta dha villa y la de Medellin, ejer
ciendo enellas en sus respectivos tpos, y oy en
la de Guareña, el Padre del Pretendiente,
oficios Honorificos, y jamas, viles, ni mecanicos,



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

portandose en ellos, y en todo lo demas, con honor y estimas. pr. su arreglada vida, y obediencia al sto. temor de Dios, y buenas costumbres, lo qe. consta al tgo. pr. hauer visto lo uno, y ser bo. pca. y comun, lo otro sin cosa en contrario. Que es quanto puede decir por ser la verdad so cargo de su juramto. fho qe. ratifica, siendo de edad maior de sesenta y quatro as. y lo firmo con su mrd. de qe. doy fe =

Fran.co de Meras y Miranda

Lic. Apeita

4 r. vn.

Anacleto

Dr. Sevastian Gonzalez de Mendoza

4 r. vn.

Otro D. Diego Pio Burgueño } En la misma va. dho dia mes y año. dela misma presentaz.on el propio Sor. Alcalde maior Recivio juramto. a Dios y a una Cruz conforme a dro. de D.n Diego Pio Burgueño Alaves quien vajo del ofrecio decir verdad y preguntado por el tenor del antecedente escrito, morador destas dilig.s, Dixo: Conoze de vista trato, y comunicacn. a D.n Juan Gra. Guadra do qe. le presenta, y sabe pr. lo mismo, es natural de la va. de Guareña obispado de Plasencia, y hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Juan

Antonio Garcia Quadrado, y Dª Antonia Gonzalez
Almendro vecinos de dha villa y naturales el primero de
esta de Villar, y la segunda de la de Medellin, y
Nieto por la Linea paterna de Pedro Lucas Garcia
Rodriguez, y de Maria Megia Quadrado ya defuntos
naturales y vecinos que fueron de esta misma villa, y por la
Materna, de Franco Xavier Gonzalez, y Dª Teresa
Almendro Lopez, defuntos, naturales, y vecinos que fue
y de dicha, de la de Medellin; y que todos los dichos como
los demas sus ascendientes, fueron, y son, Cristianos
nos Viejos Limpios de toda mala Raza de Judios,
Moros, Hereges, negros, mulatos, y de los nuevamente
Combertidos a Nra Sta fe Catolica, y como tales, y
de proceder Honrrado, y Cristiano, merecieron, y
y merece en la actualidad el Padre del pretendiente
exercer oficios honorificos de republica, y jamas han usado,
ni usaron de los viles, ni mecanicos. Que es
lo que puede decir por ser la verdad so cargo de su
juramento dho que ratifica siendo de edad mas
de setenta años, y lo firmó con su merced de que doy fe =

Ern.do = esta = ve =

Diego Pio Burgos

4 r.s v.n Alpeitia

Ante mi
Dn Sevastian Gonzalez
Mendoza
4 r.s v.n

Certificacion. Cumpliendo con lo mandado por el

Auto Antegedemoe Yo el Infraescriptos Ess.no de S.M. 176
p.co y Governaz.n Mav.a Zenafico y dayfe, Que p.r d.n
Juan Antonio Carmona Cura Th.e de la Parroquial
Mav.a (hav.do precedido el correspondiente recado
Urbano) seme exivio un Libro de a folio forrado en
pergamino de los q.e dha Ig.a tiene en su Archibo
de Baptizados y Confirmaz.n q.e dio principio en
dos de enero de mil seiz.s y treinta y quatro
y finaliso en los Catorze de Sept.e de mil seiz.tos
Quarenta y nueve al folio Cinquenta y nueve
del se halla una partida q.e ala letra saca
da es como sigue ——

P.da
Parta { En la Iglesia Parroquial de Nra S.ra Santa Cruz
nia de la Asumpz.n Mav.a de villan.a la serena en
quatro dias del mes de Abril de mil seteçientos
y treinta y cinco a.s Yo d.n frey fran.co Espadero y
Obando del orden de Alcantara Cura Rector
propio y veneficiado de dha Iglesia Parroquial
Baptice solemnemente, Cathequice y puse
los s.tos oleos a Juan Antonio hijo legitimo y
de legitimo Matrimonio de Pedro Lucas Gar
cia, y de Maria Guadrado su muger, los q.e
declararon haver nasido el Baptizado dia
treinta del mes de marzo proximo pasado
de este presente a.o fue su Padrino d.n Juan
Gonzalez Caminos Familiar del s.to oficio, y to
dos vezinos y naturales desta v.a havieles



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

el parentesco espiritual en fe de lo qual lo firmó el
Dn. frey Juan Fco. Espadero y obando ——
Concuerda la partida inserta con su orig.l que queda en el citado libro q. existe en dho. Archivo de la Iglesia de que ha llave dho Thte. de Cura, q. firmará aqui de su Recivo aqui conmigo el Nt.o y
p.a los efectos q.e convenga lo signo y firmo
en Villanueva de la serena, y Agosto treinta y uno de mil setez.os noventa y uno ——

R.º 12.

frey Juan Fco. Espadero

Casimiro Díaz

4 r.s v.n

D. Sevastian Gonzalez de Mendoza
6 r.s v.n

Antonio Vivas, las anteces. dilig.s p.r el S.r Alcalde mayor de
Canaido d.so: Que interponiendo como su interp.n de su autoridad y judicial decreto
tenporte su intz. a ellas, en quanto puede y ha lugar p.r der.o, mando q.e orig.s se
remitan cerradas y selladas a V.S. Rector y Ses. con
zelario de la universidad de Sevilla. Y p.r este auto lo
respondió, mandó y firmó dho S.r en Villanueva de la ser.a a
treinta y uno de mil setez.s noventa y uno
y Ag.to

4 r.s v.n Lic. D.n Juan Ant.o Marz Apeitia

Ante mi
D.n Sevastian Gonzalez de Mendoza
Vâs.

Nos el Doct.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciud.d de Sevilla, Rect.r i Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literar.a de ella

A Vmds los S.es Jueces i Just.as de la V.a de Medellin, Ob.do de Plasencia, ante q.nes esta ntra Carta Exorto fuere present.da, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pe-dim.to p.r D.n Juan Garcia Guadrado, nat.l de la V.a de Guareña, i Estud.te de estas ntras Escuelas en la Facultad de Med.na, p.r el q.e nos pidió, q.e p.a poderse graduar de B.r en la expres.da Facult.d, necesitaba, i desde luego ofrecia probar (conforme à leies del Reino, Estatutos, i pract.ca de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Ant.o Garcia Guadrado, nat.l de la V.a de Villanueva de la Serena, Priorato de Magacela, i D.a Ant.a Gonz.z Almendro, nat.l de esa V.a. Que sus Pad.es lo fueron tambien de sus Abuelos, cuios nomb.es, apellidos, i natur.za expresarian los testigos, q.e presentaria, de los quales ni tenia noticia, ni le era facil adquirirlas pronto p.r la dist.a q.e hai de esta Ciud.d à d.hos Pueblos: Que asi el

177

pretend.te, como los menc.dos sus Pad.es i Abuelos han sido, i
son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta,
i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra
mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de
la Inq.on p.r crimen de herej.a, apostas.a, Judaismo, ni otro:
Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de
Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde
haian degener.do de q.n el son; antes bien q.e sie.pre han vivi-
do con mucho honor i estimaz.n.

Para cuia Informaz.n nos pidio asimismo, q.e
resp.to de ser la Ciud.e del Pretend.te nat.l de esa d.a
nos sirvieremos mandar despachar nra carta Exorto-
en conformid.d de las especiales orn.s de S. M. (Dios le gue)
con q.e esta Univ.d se halla, p.a q.e en ella se haya p.r lo
q.e a la dha toca. I p.r Nos visto mandamos dar i dimos
la pres.te p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M. p.a el
cumplim.to de su R.l Orn exortamos, i de la nrá
pedimos, i encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea
present.da, p.r ante Es.no q.e de ello dé fe, i con citaz.n

del Sindico Pror. Gral. de esta Va. se examinen los testigos q. por parte del Pretend.te fueren present.dos al tenor de los cap.os im-sertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o; i con la misma citaz.n manden sacar i se saque la fe de baut.mo de la cuad.e del Pretend.te. Fho todo, cerrada, i sellada la dha Informaz.n, i en man.a q.e haga fe, la remitan orig.l à ma-nos del infraesc.to S.rio p.a en su vista, proceder à lo q.e haia lug.r Dada en nra Camara Rector.l à treinta de Maio de mil set.os nov.ta i uno.

D.r D.n Ant.o [illegible]

Lz.

D.r Fran.co Baquero

S.rio

Cumplim.to } En la V.a de Medellin en diez y seis dias del mes de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

... de mil setecient.s noventa y dos años yo el ss.no de S.M. pp.co y del n.o de esta V.a requeri con el despacho exortatorio q.e antecede del S.or Rector Juez Cancelario dela R.l Universidad di S.n Juan Casado Alc.e nomb.do por S.M. de esta dha V.a y por su Md. visto dijo: se guarde y cumpla como en el se previene y con citacion del Procurador Sindico se recita la informacion por el tenor del relacionado edim.to y fha se saque la partida testimoniada de Bautismo dela Madre del Pretendiente sirviendo este auto de formal oficio al Cura Parroco o qualquiera de sus Tenientes para la Exibicion del Libro de Baptizados; y hagase saver esta Provid.a a D.n Juan Garcia Quadrado vez.o dela V.a de Guareña y residente en esta como Padre y legitimo Administrador de la Persona de D.n Juan Garcia Quadrado Cursante en dha Univ.d p.a q.e le conste y presente los testigos q.e han de deponer en dha informac.n; asi lo mandó y firmó su Md. dho S.r Alc.e de q.e doy fee=

Juan Casado

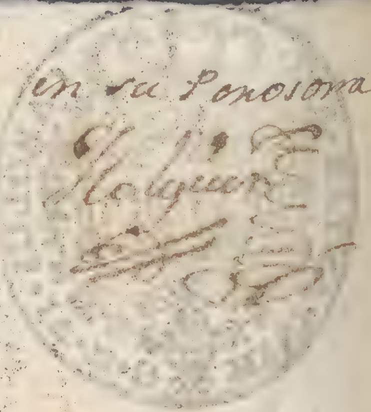
Ante mi

Juan Quadrado

Vazquez

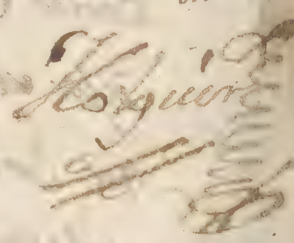
En dha V.a y dia yo el ss.no cite en forma para lo contenido en anterior Mandato a Manuel Portugal Procurador Sindico gral. del Comun de vecinos de esta dha V.a en su Persona y de

quedar intelijenciado de su contenido en su Persona doy fee=



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Entdha Va. en el mismo dia mes y año io el ss.no notifiq.e y hice saver lo mandado en atencion desd.o a Dn. Juan Garcia Quadrado Vz.o dela Va. de Guareña y estante en esta en su Persona doy fee=



Justificacn.

En la Va. de Medellin en diez y siete dias de dho mes y año por parte de Dn. Juan Garcia Quadrado Vz. dela Va. de Guareña para la Justificacion q.e solicita hacer, presento por testigo à Fran.co Monje Vz.o de esta dha Va. à quien su cdn. el S. Dn. Juan Casado Alc.e hord.o por S. M. en ella, por ante mi el ss.no le recibio Juram.to q.e hizo à Dios y a una Cruz en forma de dro. vajo de cuio cargo ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor de anterior Escrito dijo: Conoze de vista trato y comunicacion a Dn. Juan Garcia Quadrado nat.l dela Va. de Guareña de este obispado de Plasencia y save de propio conocim.to es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Juan Garcia Quadrado natur.l de Villanueba dela Serena y vez.o dela de Guareña y de Da. Antonia Gonzalez Almendro q.e lo es de esta y Vez.a dela dha de Guareña y nieto por linea Paterna de Pedro Lucas Garcia Rodriguez y de Maria Mesia Quadrado

Difuntos naturales y vez.s q.e fueron de dha V.a de villanueba y
por la materna de Fran.co Navarro Gonzalez y D.a Teresa Mon
dro Lopez difunta vez.s y natur.s de esta dha V.a a todos los qua
les ha conocido y conoce el testigo y sabe y le consta q.e asi los
susodhos como los demas sus ascendientes han sido y son Cris
tianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Negros Ju
dios Mulatos Hereges y delos nuevam.te conbertidos a nra. S.ta
fe q.e no han sido castigados ni penitenciados por el S.to oficio
dela Ynquisicion: Que no han Cometido Delito alguno q.e induzca
Ynfamia, antes si se han manejado y manejan con la
mejor honradez y arreglo al S.to temor de Dios y observa.a
de sus Divinos Preceptos haviendo merecido y merezen el
mejor Concepto enlos Pueblos de su Residencia lo q.e le consta
por la inmediacion q.e hay de esta referida V.a a los de su re
sidencia ademas de haverlo oido asi a sus mayores y mas
Ancianos. Que no han exercido ni exercen oficios viles ni
mecanicos antes vien los honorificos de Republica segun
q.e asi es Publico y notorio; que es quanto puede decir y la Ver
dad so cargo del Juram.to q.e lleva fho en q.e se afirmo y
ratifico leida q.e le fue esta su declaracion y q.e es de edad
de setenta años cumplidos y lo firmo con su md. de q.e doy fee

Juan Castillo   Fran.co Monte

Ante mi
Juan Gregorio Holgado

Testigo Pedro Castillo

En dha V.a en el mismo dia mes y año dela misma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

presentacion y pa. a refenida Justificacion su mrd. dho señor Alcl. por ante mi el Sno. recibio Juramto. a Dios y a una Cruz enforma de dro. de Pedro Carrasco vez. de esta dha va. quien le hizo y ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado y siendolo por el señor de dho exorto dijo: Conoze de vista y trato a Dn. Juan Garcia Quadrado natural dela va. de Guareña y save que le consta es hijo delegitimo Matrimonio de Dn. Juan Garcia Quadrado y de Da. Antonia Gonzalez Almendro vez. de dha va. de Guareña y naturales aquel de Villanueva dela Serena y esta de esta refenida va. y Nieto por parte Paterna de Pedro Lucas Garcia Rodriguez y de Maria Mejia Quadrado ya defuntos vez. y naturales de dha Villanueva y por la Materna de Franco. Xavier Gonzalez y Da. Teresa Almendro Lopez esta defunta vez. y naturales de esta dha va. y le consta por el conocimto. que de ello tiene que todos los refenidos y demas sus Ascendientes han sido y son Christianos Viejos limpios detoda mala Raza Casta y Generacion de Judios, Negros, Mulatos, Conversos, Moriscos y otra mala Secta; Que no han sido Castigados ni Penitenciados por el Sto. oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia Apostasia ni otro: Que no han cometido Delito





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de ynfamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde haigan desgenerado de quienes son antes bien han vivido y viven con el maior honor y estimacion usando los oficios honorificos de Republica lo q.e le consta al testigo de propio conocim.to por la inmediacion q.e hay de esta v.a a la d.ha de villanueva y Guareña ademas de ser pp.co y notorio y haverlo asi oido a sus maiores y mas Ancianos: que es quanto puede decir y la verdad so cargo del Juram.to q.e lleva fho en q.e se afirmo y ratifico leida q.e le fue esta su declaracion y q.e es de edad de quarenta y seis años poco mas ó menos y lo firmo con su md. de que doy fee=

Juan Castillo

Pedro casado

Ante mi
Juan Granado
Holguin

En d.ha v.a en referido dia mes y año de la d.ha prevencion y para la referida Justificacion su md. d.ho S.r Alc.e por ante mi el ss.no recibio Juram.to a Dios y a una Cruz en forma de dro. de Antonio fernandez vez.o de esta d.ha v.a quien le hizo y so cargo de el prometio decir verdad en

lo q.e supiere y fuere preguntado y siendolo por el thenor
de dha. exorto dijo: conoze de vista y trato a D.n Juan Garcia
Quadrado y save es natural dela v.a de Guarena obispado de
Palencia y hijo del lexitimo matrimonio de D.n Juan Garcia
Quadrado y D.a Antonia Gonz.z Vez.s de esta dha. de Guarena
y naturales, Aquel dela de Villanueva dela Serena
y esta de esta dha. v.a, y Nieto por linea Paterna de Pedro
Lucas Garcia Rodriguez y de Maria Mesia Quadrado ya
defuntos naturales y vez.s q.e fueron de dha. v.a de Villa
nueva y por la Materna de Fran.co Navier Gonzal.z y
D.a Teresa Almendro Lopez esta defunta naturales y
vez.s de esta dha. v.a a todos los quales ha conocido y
conoce el testigo excepto los Abuelos Paternos pero le consta
de propio conocimiento y por lo q.e ha oido a sus mas Ancianos
q.e todos los referidos y demas sus acendientes han sido y son
Cristianos viejos limpios de toda mala Raza casta y Gene
racion de Judios Mulatos Negros Com.versos ni otra
y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to
oficio dela Ynquisicion por crimen de Herejia Apostasia
Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho ni de dro.: ni tenido oficios viles vajos ni me
canicos por donde haian degenerado de su ser, antes
vien han vivido y viven en el maior honor y estim.n
usando los oficios honorificos de Republica como es ppco.
y notorio: Que es quanto puede decir y la verdad so
cargo del Juramento q.e lleva fho. en q.e se afirmo y
ratifico leida q.e le fue esta su declaracion y q.e es de

Edad de treinta y siette años poco mas o menos y no firmo porque dijo no saver firmolo su mdo de que doy fee =

Juan Cavallo ... Juan Gregorio Mesquita

En execucion y cumplimto delo mandado por anterior dilixa de requerimto yo el ssno de s.m. ppco del no de esa dha va Certifico q. haviendo pasado ala Parroquial de Sa Sta Zezilia de ella precedido el corresppondiente recado de urbanidad y atencion a el Licenciado Dn Juan Josef Calderon y Cavezas su Cura Rector y vicario Juez Ecco de este partido me fue exivido un Libro de Baptizados en dha Parrogl. foliado y empergaminado q. es el q. actualmte rixe y al folio ciento veinte y cinco vuelto se halla la partida siguiente

Partida En la Yglesia Parrogl de Sa Sta Cezilia de esta va de Medellin en veinte y cinco dias del mes de octubre de mil sete cientos quarenta y cinco yo Dn Alonso Luis Fernandez teniente de Cura de esa dha Yglesia Baptice solemnemte a Antonia Placida Franca hija legitima de Franco Gonzalez Pan y Agueda y de Teresa Lopez de Silba Almendro su muxer vez. y nat. de esta va fue su Padrino Matias Gonzalez su Abuelo vezno de esta va aquien Adverti el Parentesco Espiritual y obligacio nes del Padrino, dixeron haver nacido esta niña el dia cinco de este dho mes fueron testigos Diego Martin Duran y Franco Lucas Garcia vez. de esta va y lo firmo fho ut supra =





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Alonso Luis Fernandez

Concuerda anterior Partida Concuerda con su original q.e queda en el citado Libro y este en dicho Archivo donde se colocó Otro S.r Cura quien firma aquí su recivo a q.e me remito y para q.e conste y obre los efectos q.e convengan lo signo y firmo en la V.a de Medellin y Enero diez y ocho de mil setecientos nov.ta y dos años.

Recivi
Recivi el orig.l D. Juan Lop.z Calderon Plasencia

[firma]

Juan Granado Holguin

Auto

Vistas anteriores dilig.as por el S.r Juan Casado Al.e hord.o de esta V.a dijo: Que interponiendo S.u Md. como interpone á ellas su Autoridad y Decreto Judicial quanto puede y ha lugar en dr.o mando q.e originales se remitan Cerradas al S.r Rector Juez Canzel.o de la Univ.d de la ciudad de Sevilla como por el reqsitorio ordena y manda: y por este así lo mando y firmo en la V.a de Medellin en diez y ocho días del mes de Enero de mil setecientos nov.ta y dos años.

Ante mi
Juan Granado Holguin

Juan Casado

†

Nos el Doct.^r D.^n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.^ta Patriarcal Igles.^a de esta Ciud.^d de Sevilla, Rect.^r i Juez Cancelario de la R.^l Univ.^d Literar.^a de ella.

A V.md. los S.^s i Just.^as de la V.^a de Guareña, Ob.^do de Placencia, ante q.^nes esta nra Carta Exorto fuere presenta.^da, Hacemos saber, como ante Nos se presento pedim.^to p.^r D.^n Juan Garcia Quadrado, nat.^l de esa V.^a, i Estud.^te de estas nras Escuelas en la Facult.^d de Med.^na, p.^r el q.^e nos pidio, q.^e p.^a poderse graduar de B.^r en ella necesitaba, i desdeluego ofrecia probar (conforme à Leies del Reyno, Estatutos, i pract.^ca de esta Univ.^d) q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Juan Ant.^o Garcia Quadrado, nat.^l de la V.^a de Villanueva de la Serena, Prior.^to de Magacela, i D.^a Ant.^a Gonz.^z Almendro, nat.^l de la V.^a de Medellin: Que sus Pad.^es lo fueron tambien de sus Abuelos, cuios nomb.^es, apellidos, i natural.^za expresaran los testig.^s de q.^n se valiere, p.^r no tener not.^a de ellos el Pretend.^te, ni serle facil adquirirla pronto p.^r la dist.^a à dhos Pueblos: Que

an él, como los ref.^dos sus Pad.^es i Abuelos han sido i son

Christianos viejos, limp.^s de toda mala raza, casta, i gene-

raz.^n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra ma-

la secta: Que no han sido castig.^dos p.^r el S.^to Oficio de la

Inq.^on p.^r crimen de hereg.^a, apostas.^a, judaismo, ni otro:

Que no han comet.^do delito de infam.^a de hecho, ni de Dro,

ni tenido Oficios viles vaxos, ni mecanicos, p.^r donde haian

degenerado de q.^mes son; antes bien q.^e spre han viv.^do con mu-

cho honor i estimaz.^n

Para esta Informaz.^on nos pidio animism.^o

q.^e resp.^to de ser él, nat.^l de esa V.^a nos sirviesemos man-

dar despachar nra Carta Esorto en conformid.^d de las es-

peciales orñs de S. M. (Dios le gue) con q.^e esa Vmd.

se halla p.^a q.^e en ella se haga, p.^r lo q.^e al Dho. toca. Y p.^r

Nos visto mandamos dar, i dimos la pres.^te p.^a Vmds, p.^r

la qual de parte de S. M. p.^a el cumplim.^to de sus

R.^s Orñs exortamos, i de la nra pedimos, i encargamos,

q.^e luego, q.^e ante Vmds sea present.^da, p.^r ante Es.^no q.^e

de ello de fe, i con citaçⁿ. del Sindico Prov. Gral de esta Ciud.ᵈᵃ
se examinen los tgos, q. p.ʳ parte del Pretend.ᵗᵉ fueren pre
sentados al tenor de los capit.ᵒˢ insertos, sin p.ᵃ ello pedir poder,
ni otro recaudo alg.ⁿᵒ: i con la misma citaçⁿ manden sacar i
se saquen las part.ᵈᵃˢ de baut.ᵐᵒ del Pretend.ᵗᵉ, i casam.ᵗᵒ de
sus Pad.ᵉˢ: i ffho todo cerrada, i sellada la dha Informaçⁿ, i en
manera q. haga fe, la remitan orig.ˡ à manos del infrasc.ᵗᵒ
Srio p.ᵃ en su vista, proceder à lo q. haia lug.ʳ Dada en
nrâ Camara Rector.ˡ à treinta de Maiô de mil set.ᵒˢ
nov.ᵗᵃ i uno.

D.ʳ D.ⁿ Ant.ᵒ de Ayaso
R.ʳ

D.ʳ Fran.ᶜᵒ Baquerino
S.rio

Cumplim.to

Ante el S.r Fran.co Couti Jimenez Alcalde ordinario




185

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

por Su mag.d y estado gral de Guau. se presentto el despacho
Exsortatorio que antecede, y por su mrd visto y entendido por
antte mi el ess.no dijo: que sin perjuicio de la real Jurisdicion que Ex-
ercita se guarde y cumpla como orebiene y que en su consequencia
con Zitaz.on del Procurador Sindico general de este comun de Vecinos
se reziua la Ynformacion que expresa, al thenor de su contentto y
se ponga testimonio de las partidas que enuncia sin bien
llamadas, de oficio formal del cura de Parrocho de esta y a
de este auto, y que sho se remita
la Exsivicion de Libros de Bauttismo y Casam.to
todo original zerrado y sellado del tribunal de donde dimana por
mano de Su Secretario que authoriza dho exsortto con Ynterposicion
que haze su mrd de su authoridad y Judicial decreto para su
maior firmeza; pues por este que su mrd firmó, asi lo pro
beió y mandó, en Guarena y henero catorze, de mil settezientos
Nobentta y dos =

Pedro Cortes
= Yañez

Antte mi
Fue co
Franz.co Duran
Lopez

Zitaz.on } En dho dia dho dia yo el ess.no, hize sauer el exsortto y auto que ante-
zeden, a Pedro Cortes Betancal procurador Sindico gral del
Comun y Vezinos della y le zité en forma para lo que con-
tiene en persona doy fee =

Duran

Informazⁿ

En dha villa en quinze de dho mes y año la parte de Dⁿ
Juan Garcia Quadrado para la Informazⁿ ofrezida presen
tó por testigo a Matthias de llanos de esta Vezindad de quien
su Merced dho S. Alcalde por ante mi el escrivano rezivio Ju
ramento que hizo a Dios y a una cruz en forma de dro ofre
ziendo dezir verdad y preguntado por el tenor del escritto
que antezede dijo: Que de vista trato y Comunicazⁿ conoze
mucho al referido Dⁿ Juan Garcia Quadrado el qual es Na
tural y Vezino de esta villa, hijo Lejitimo de Juan Garcia
Quadrado y de Dª Antonia Gonzalez Almendro de esta
Vezindad y Naturales el dho su padre de Villanueba de la sere
na y la zitada su madre de la de Medellin; Que es Nie
tto Lejitimo por linea paterna de Pedro Lucas Gra
nados Rodriguez y Maria Mejia Quadrado Vezinos y Naturales
que fueron de dha villa de Villanueba; Y por la materna
de Franco Xabier Gonzalez y Dª thereza Almendro Lopez
que lo fueron de la zitada de Medellin lo que le consta
por el conozimto que tiene de esta familia y por que ad
es publico y Nottorio con motibo de la proximidad de estos
pueblos y por lo mismo saue y es zierto que todos ellos y los
demas sus Aszendientes han sido y son Christianos biejos lim
pios de toda mala raza casta y Generazⁿ de Judios mo
ros combersos moriscos y otras malas sectas; Que no han
sido Castigados por el Santo ofizio de la Inquisicion por
Crimen de heregia Judaismo apostasia ni otro alguno:
ni han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro ni

han Exercido oficios biles bajos ni mecanicos por donde hayan
de Tenerlos de quienes son antes bien por el contrario sus padres han
vivido con mucho honor y Estimacion logrando buena fama y
opinion estando tenidos por las primeras familias en dhos
pueblos, Exerciendo muchos de ellos los empleos de Republica de
honor y de distincion como asi es Notorio sin haver cosa en
contrario; y que esto es la verdad socargo del Juram.to que ha
hecho, en que se afirmo y rattifico, dijo ser de edad de treinta
y seis años poco mas o menos y la firmo con su merced de
que doy fee = Matias de llanos

Pedro Cortes Yañez

Ante mi
Bern.do Duran
de Lopez

t.go 3 En dha ciu.d dho dia de la misma presentacion y para la referida
informacion su Md dho S.r Alcalde por ante mi el Ess.no recivio
Juram.to a Dios y a una cruz en forma de otro de D.n Eusebio Ba
rrero Cortes de esta vecindad quien le hizo prometiendo decir
verdad y preguntado por el contexto del referido escrito dijo:
es cierto, que D.n Juan Garcia Quadrado a quien conoce mucho,
sus padres y Abuelos paternos y maternos y todos los demas sus
Ascendientes han sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza que no provienen de Judios, Moros ni mula
tos negros ni de otra mala secta, ni han sido castigados por
el tribunal de la S.ta Inquisicion ni han exercido oficios biles



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

casos ni mecanicos antes han dado los honrrosos honorificos
obtentando muchos dellos los empleos de Republica de que lo
gran buena fama y opinion estando Reputados por las
primeras familias y de honrrados procederes sin haver
sido procesados en tribunal alguno por delito de Infamia
ni de otro que la Induzca; tiene entendido que dho Dn Juan es
Natural y Vezino de esta Villa; hixo Legitimo de Dn Juan An
tonio Garcia Quadrado Natural de Villanueba de la Serena
y de Da Antonia Gonzalez Almendro Natural de la de
Medellin y hambos Vezinos de esta de Guareña, Nieto por
Linea paterna de Pedro Lucas Garcia Rodriguez y Maria
Mesia Quadrado Vezinos y Naturales que fueron de dha Villa de
Villanueba; Y por la materna de Franco Juarez Gonzalez
y Da thereza Almendro Lopez Vezinos y Naturales que
son y fueron de la citada Villa de Medellin, lo que le
consta al testigo por el conocimiento que tiene de esta fami
lia, porque como tales estan Reputados y asi es publico
y Notorio con motibo de la proximidad que tienen
dhos pueblos con esta Villa de modo, que no hay dubda en





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

dha Lexitimidad; y que esto es la verdad socargo del Juramento que ha hecho en que se afirmó y ratificó dixo ser de edad de setenta y quatro años poco mas omenos y lo firmó con su merced de que doy fee

Pedro Cortes = Yañez &ca. Eugenio Barreto Cortes Ante mi Franco Diaz Duran Lopez

En dha villa: dho dia: de la misma presentacion y para la referida informacion su merced dho S.or Alcalde por ante mi el escno recivio Juramento a Dios y a una cruz en forma de dn Agustin Martinez Yañez vezo de ella quien lo hizo y ofrecio dezir verdad y preguntado por dho escrito dixo: Que conoze mucho a dn Juan Garcia Quadrado que es Natural y vezino de esta villa: hijo Legitimo de Legitimo matrimonio: que en ella tienen contrahido sus padres Dn Juan Antonio Garcia Quadrado, y Da Antonia Gonzalez Almendro los quales aunque son vezinos de esta no son Naturales por que aquel lo es de Villanueva de la Serena y esta de la de Medellin: que es Nietto por Linea materna de Franco Tauler Gonzalez y Da thereza Almendro Lopez vezinos y Naturales que son y fueron de dha villa de Medellin; y por la paterna de Pedro Lucas Garcia Rodriguez, y Maria Mesia Quadrado

Vezinos y Naturales que fueron de la expresada Villa de Villanueba de la Serena priorato de Magazela lo que le consta por el tratto y comunicaz.on que ha tenido con esta familia por que dhos Pueblos estan proximos a este y porque asi es pp.co y Nottorio: y es muy Zierto que todos ellos y los demas sus Azendientes por ambas Lineas estan Reputados por de buena familia honrrada limpia de buenos prozederes como que son y prozeden de Christianos biejos libres de toda mala raza y secta sin que hayan sido Castigados por la Ynquisizion, hayan exerzido ofizios biles ni mecanicos ni que haian sido prozesados por otro tribunal por delito de Ynfamia ni de otto que la Induzca antes por el Contrario estan bien opinados con honor y estimacion y asi han exerzido muchos dellos los empleos de Re publica como es Notorio; y que esto es la Verdad socargo del Juram.to que ha hecho en que se afirmo y rattifico dixo ser de edad de Zinq.ta y ocho años poco mas o menos y lo firma con su Mrd de que doy fee =

Pedro Cortes Yañez — Agustin Mathias Yañez — Ante mi Juan Co Duran Duran Lopez

testim.o { En execucion y cumplim.tto de lo mandado en el autto antezed.te Yo Fran.co Duran Lopez es.no de su mag. pp.co del Numero y Ayuntam.to de esta V.a certifico y doy fee que haviendo pa sado ala Yg.a Parroquial della y al Archibo de sus pape les que se halla en la sachristia acompañado de los Ttres Ni... de Zarza ... su Cura rector, mad... ... Zerado ... attento que le d...

188

y por dho S.or con las haber q.e tiene en su poder ... archibo y del saco diferentes Libros, y entre ellos uno de Baptizados que tubo principio el año de mil setecientos cinq.ta y ocho y acabo en el de mil setecientos setenta y cinco y al folio docientos diez y seis, s.to esta una partida q.e copiada ala letra dize assi

Partida} En la Yg.a Parrochial de n.ra Señora de la Asumpcion de esta c. Guarena en veinte y quattro dias del mes de Diz.re de mil setecientos y setenta años Yo D.r Jph Nicolas de Zaratte cura rettor de la d.ha Yg.a y sus anexos christi na Baptize solemnemente aun niño q.e nacio el dia diez y seis de d.ho mes y se le puso por nombre Juan Fran.co man.l Lazaro hijo legitimo de Juan Garcia Quadrado Natural de la v.a de Villanueba de la Serena y de Antonia Gonzalez Almendro Silba Natural de la v.a de med.n sus Abuelos patternos Pedro Lucas Garcia y maria Quadrada Naturales de la d.ha de Villanueba los matternos, fran.co Jaurez Gonzalez y theresa Almendro Silba Naturales de la d.ha de med.n fueron sus padrinos D.n Juan Campos y Arias pro y D.a Juana muñoz de Guzman y d.a quien se hizo cargo de su obligacion y por verdad lo firmè ut supra = Josef Nicolas de Zaratte

En otro Libro de casados que tubo principio el año de mil settecientos treinta y tres y acabo en el de mil settecientos setenta y seis, al folio dozientos veinte y uno esta otra partida q.e copiada ala letra dize assi

Partida} En el año del S.or de mil settecientos y sesenta y tres en seis dias del mes de Julio haviendo precedido dos Amonestaciones por haver dispensado la una el S.or Doctor D.n man.l Ruiz Ballejo Abogado de los r.s Consejos probisor y Vicario g.ral de la ciudad y obispado de Plas.a que la primera fue el dia veinte y nueve del mes de Junio festibidad del S.or S.n Pedro Apostol y la seg.da dominica sexta por pentecostes y no haviendo resultado Impedim.to alguno en esta v.a como en la v.a de med.n como consta de certificacion dada por D.r man.l Estevan Rodriguez Contreras cura thenientte Economo de la Parrochial de S.ta Cezilia de d.ha v.a de Med.n dada en quatro dias del mes de Julio de d.ho año y con Lic.a de d.ho S.or Probisor y Vicario g.ral de d.ha Ciudad de Plass.a Yo D.n Alonso Roman cura thenientte de la Yg.a Parrochial de n.ra S.ra de la Asumpcion de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Cottaui de Guareña di Lizenzia a Dn. Juan Campos Rosellana Arias pbro quien desposo Inloco honesto (en las casas de morada de Josef Lopez de Silba vezino de Cottauila como se manda en dha Lizencia del Sr. Provisor dada en veinte y dos de Junio de dho año la que con la certificacion de dho cura theniente coloque en el archibo de dha Yglesia) a Juan Garcia Quadrado Vdo de Maria Josefa Medina con Anttonia Gonzalez Lopez de Silba hija legitima de Franco Tavier Gonzalez y de Theresa Lopez de Silba su muger vezinos y natturales de la mencionada villa de Medn. haviendoles preguntado a ambos y entendidos su mutuo consentimiento y hallandolos Abiles en la doctrina christiana siendo presentes por testigos ... Dn. Pedro Yañez clerigo de menores Luis Garcia Ruiz, y Franco Jimenez, vezinos de Cottauila y por verdad lo firme ut supra = Alonso Roman = Juan Josef Campos y Arias

Las quales dhas partidas aqui insertas y copiadas concuerdan a la letra con sus originales que se hallan en dhos Libros a los folios citados los quales les recogio assi para dho Sor. Cura y los coloco en el mencionado Archibo como antes lo estaban de que doy fee y a que me remitto y para que conste y obre los efectos combenientes doy el presente que signo y firmo en Guareña y henero diez y seis de mil setecientos noventa y dos

En testimonio de verdad

Luis Franco Duran Lopez

Gratis

por el Promotor Fiscal de esta Univer.sidad
Sevilla y Mayo 1o de 93.
Dr. Fuentes

189

En la Ciud.d de Sevilla á catorce de Mayo de mil setez.tos noventa y tres los S.res Rector y Consilia.s de la Real Univ.d Literaria de esta Ciud.d, haviendo visto las informaciones antecedentes dadas p.r D.n Juan Garcia Guadrado p.a graduarse de Bachr en Medicina p.r esta Univ.d dixeron q.e las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes; y en su consequencia mandaron q.e al susodho precediendo las dilig.s necesarias se le den los papeles conducentes á su revalida. Y por este su Auto asi

M. lo proveyeron y firmaron.

Dr. Varo de [illegible]
Dr. Almoiña
Dr. Vera
Dr. Vargas
Dr. [illegible]

Dr. Baquerizo
S.rio

N° 11

191

Expte. N.° 12

J. J. Mt. i J.

Año de 1791 mayo 31.

Informa.n de Legitim.d i Limp.za del Br. Dn. Josef M.a Gonz.z Acesan, p.a graduarse de Li.do en Teolog.a p.r esta Univ.d





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Yo Dn. Christoval Herrera Cura y Beneficiado dela Yglesia Parroquial dela Villa de Sn. Pedro de las Peñas Certifico à los Señores que la presente vieren que en uno delos Libros de Baptismos de dha Yglesia al folio 156 està à la letra la partida del tenor siguiente.

En la Villa de Sn. Pedro delas Peñas En veinte de Febrero de mil setecientos treinta y nueve Yo Dn. Manl. Muños Poveda Cura que soi dela Yglesia Parroquial de la dha Villa baptizè solemnemente à Josef, Antonio, Diego hijo de Dn. Josef Gonzalez y de su muger Da. Ana de Alfaro, fue su padrino Dn. Juan Arroyo señor de dha Villa adventile el parentesco espiritual, y sus obligaciones = Manuel Muños Poveda =

Concuerda con su original à que me refiero, y pa. qe. conste donde convenga doi la presente en sinco dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y uno.

Dn. Christobal Herrera

Ramon Perea de Zafra Ssno. pp.co de dha Villa doi fee que Don Christoval Herrera de quien esta Certificacion parece firmada à quien conozco es el Señor Cura y Beneficiado dela Yglesia Parroquial de Sn. Pedro de las Peñas y à cuias certificaciones se da credito en juicio y fuera del, y pa. que conste donde convenga doi el presente en San Pedro dela Peñas à seis de Junio de mil setecientos noventa y uno.

En testimonio de verdad lo signe

Ramon Perea de Zafra

Yo el D.r D.n fran.co de Paula Cartaya y Barco Cura del Sagrario de la S.ta Metrop.a y Patr.l Yg.la de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o a el f.o 340 v.a esta la partida del tenor sig.te

Partida — En Martes trece de Nov.re de mil setec.os y treinta y seis años Yo el D.r D.n Xptoval Romero Cura del Sag.o desta S.ta Metrop.a y Patr.l Yg.la de Sev.a Baptize subconditione por averle echado agua en Casa por necesidad / a Maria Rafaela Josepha q.e nacio el dia once de dho mes) hija de D.n Alonso de Areyzaga y de D.a Theresa de Aguirre su muger fue su Padrino D.n Nicolas de Loza Presv.o y vec.o de la Magdalena fho ut supra — D.r D.n Xptoval Romero —

Concuerda Con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dho Sag.o a treinta y uno de Mayo de mil setec.os noventa y uno

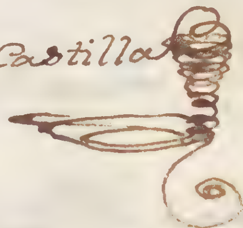
D.r D.n Fran.co de Paula
Cartaya y Barco

Yo el D.r D.n Juan Dominguez y Castilla Cura del Sag.rio de la S.ta Patriarch.l Yg.a de Sev.a — — Certifico y doi fee q.e en uno de los Libros de Baptismo de d.ho Sag.rio al f.o 264 esta la partida del tenor sig.te

Partida — — En Martes dos de Diziembre de mil seteci-entos setenta y seis, yo el D.r D.n Juan Jose de Sal-cedo Cura del Sagrario de esta S.ta Patriarchal Yg.a de Sevilla baptize solemnem.te á Jose Maria Feliz Gregorio Luis Gonzaga q.e nacio en veinte y ocho de Noviembre de este Año, hijo lexitimo de D.n Jose Gonzalez, y de D.a M.a de Azeijar, fue su Madrina D.a Rosa Carrillo Vecina de esta Co-llacion, advertila el parentesco espiritual y sus obligaciones, f.ho ut supra — — — D.r D.n Juan de Salzedo. — — — —

Concuerda con su original á q.e me refiero donde convenga, y p.a q.e conste doi la presente en d.ho Sagrario á ~~trece~~ trece de Enero de mil setecientos ochenta y ocho

D.r D.n Juan Dominguez de Castilla



Juº el Dr. Dn. Juan Domingo y Castilla Cura del Sagº

de la Sta. Patriarcal y Mra. Iglesia [illegible] — Certifico que

hoy q. es uno de los libros de Capítulo de esta Iglesia

[illegible] con la partida [illegible]

En la ciudad [illegible] días de Diciembre de mil ocho-

cientos setenta y seis, yo el Dr. D. [illegible] José [illegible]

Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarcal [illegible]

Juº de Neuilla, bautizé solemnemte. a [illegible]

Felix Gregorio Luis Zamago q. nació en [illegible]

ocho de Noviembre de este año, hijo [illegible]

de Dn. José Fernández, y [illegible]

[illegible] Dª Rosa Camilo [illegible]

[illegible] advertí el parentesco espiritual y sus

obligaciones, y lo firmo — [illegible]

[illegible]

Concuerda con su original [illegible] que me refiero [illegible]

[illegible] en Sevilla [illegible]

de Enero de mil ochocientos setenta y [illegible]

Dr. D. Juan Domingo [illegible]



Certifico: Que Dn. Josef Gonz.z Aceijas, nat.l de esta Ciud.d se gradúo de B.r en Teolog.a p.r esta Univers.d en diez i seis de Maio de mil set.os och.ta i siete, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria, à q. me refiero. Sev.a i Maio treinta i uno de mil set.os nov.ta i uno.

Dr. Baquerizo

Dn. Josef Mar.a Gonz.z Aceijas, Pñô, i nat.l de esta Ciud.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que me gradue de B.r en Teolog.a p.r esta Univ.d en 16 de Maio de 1787, seg.n se averigua de la anteced.te certificac.n q. present.o i juro. I resp.to à q. necesito graduarme de Lic.do en la misma Facult.d p.r esta Univers.d, i p.a ello justificar (conforme à Estatutos i practica de dha Univers.d) q. soy hijo leg.mo de Dn. Josef Gonz.z, nat.l del Lug.r de Sn. Pedro de las Peñas, Ob.do de Cartagena, defunto, i D.a Maria Aceijas i Aguirre, nat.l de esta Ciud.d: Que mi Pad.e fue tambien hijo leg.mo de Dn. Josef Gonz.z, nat.l de dho Lug.r, i D.a Ana Alfaro, nat.l del mismo: Que mi Mad.e lo fue asimis-

mo de Dn. Alonso Aceijas i Solano, baut.do en la Parroq.l

de Sta. Ana de esta Ciud.d, defunto, i Da. Teresa de Agui

re Lisaña i Valladolid, bautiz.da en el Sagrario de la Sta.

Igles.a de esta misma Ciud.d: Que asi Yo, como los dhos mis

Pad.es, i Abuelos hemos sido i somos Christianos viejos, limp.s de

toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, con

versos, Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sido casting.dos

p.r el Sto. Oficio de la Inq.on, p.r crimen de hereg.a, apostas.a ni Ju

daismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a de

hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r

donde haiamos degener.do de q.nes somos; antes bien q.e siem.pre

hemos vivido con mucho honor i estimaz.n, como se averigua

en parte de las fees de baut.mo de mi Madre i mia, q.e presen.to

i juro.

A V.S. supp.co se sirva havelas p.r presentadas con la ref.da certi

ficaz.n, i mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me admita

Informaz.n: fha i aprob.da p.r V.S. providenciar se me admita

à los actos de Repeticion, puntos, leccion, i examen, p.a

dho Grado; i q.e siendo aprobado se me confiera en la

forma ordª. Pido just.ª juro &c.

Otrosi Digo: Que p.r estar tan dist.te el pueblo de la naturaleza de mi Pad.e me es imposible presentar p.ª aora su fee de baut.mo; pero hago la protesta de ponerla en esta S.ria à la mayor brevedad, en cuia intelig.ª sup.co à V.S. q.e se me admita desdeluego i q.e mientras no la traigo no se me de el titulo: Pido gracia &c.ª

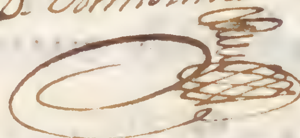
B.r D.n Josef M.ª Gonzalez



Por present.do este pedim.to con la certificaz.n i fees de baut.mo q.e se refiere: Admitase à esta parte la Informaz.n q.e ofrece la qual se comete al prest.te S.rio, i fha pasese al S.r Promot.r Fiscal, i despues traigase p.ª dar provid.ª, i q.to al Otrosi como lo pide. Lo mandaron los S.S. R.or i Cons.os de la R.l Univers.d litera.ª de esta Ciud.d de Sev.ª, en ella à prim.o de Junio de mil sete. nov.ta i uno.

M.

D.r ... D.r Almorilla D.n Vera D.r Varga





D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a prim.o de Junio de mil setec.s nov.ta i uno D.n Josef Mar.a Gonz.z Aceisas, Pro, i nat.l de ella p.a la Informaz.n q.e tiene ofrecida, i le está mand.da dar pres.to p.r ttgo ante mi el S.rio a D.n Felix Carrillo Pro, i Colector de la Capellan.a de los Calices de la S.ta Igles.a Catedral, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dro; i haviendolo hecho, pro-metio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce al Pretend.te, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Gonz.z, nat.l del Lug.r de S.n Pedro de las Peñas, Ob.do de Cartagena, i D.a Maria Aceisas i Aguirre, nat.l de esta Ciud.d: Que su Pad.e fue tambien hijo leg.mo de D.n Josef Gonz.z, i D.a Ana Alfaro, nat.s de dho Lug.r: Que su Mad.e lo fue asimismo de D.n Alonso Aceisas i Solano, bautiz.do en la Parroq.l de S.ta Ana de esta Ciud.d; i D.a Teresa de Aguirre Lisaña i Valladolid, bautiz.da en la Parroq.a del Sagrar.o de la misma: Que assi el Pret.te, como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido i son Chris-tianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i gene-

raz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala
secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on
p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han
comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degener.do de q.nes son;
antes bien q.e sp.re han viv.do con mucho honor y estimaz.n
Todo loqual consta al tgo p.r hav.r trat.do y comunic.do al Prete.
sus Pad.es y Abuelos Mat.nos tener mui buenas not.s de los Pat.nos
ser asi pub.co y not.o, pub.ca voz, y fama, y la verd.d p.r su juram.to
fho: Que no le tocan las grales de la Lei, q.e se le manifesta-
ron: Que es de edad de set.ta y dos a.s y lo firmo.

Feliz Carrillo

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año, de la ref.da presentaz.n y p.a la misma
Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Josef etm.o Leon, Con-
tador de la Colecturia Gral de este etxr.do y haviendolo hecho
prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedi-
mento Dijo: Conoce à D.n Josef Man.a Gonz.z Aceijas, q.e le pre-

tierra, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Gonz.z, nat.l del lug.r de S.n Pedro de las Peñas, Ob.do de Cartagena, i D.a Maria Acejas i Aguirre, nat.l de esta Ciud.d: Que su Pad.e fue tambien hijo leg.mo de D.n Josef Gonz.z, i D.a Ana Alfaro, nat.o de dho Lug.r: Que su Mad.e lo fue asimismo de D.n Alonso Acejas i Solano, i D.a Teresa de Aguirre Luana, nat.o de esta dha Ciud.d: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s sus Pad.es i Abuelos han sido i son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herejia apostas.a Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, ni baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degener.do de q.nes son; antes bien q.e siempre han viv.do con mucho honor i estimaz.n: Todo lo qual consta al tpo p.r hav.r trat.do i comunicado al Pretend.te, sus Pad.es, i Abuelo Mat.no, tener mui buenas i seg.ras not.s de todos los demas: ser asi pub.co i not.o, pub.co

voz i fama, i la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan

otras grales de la ley, mas q.e ser Pariente dentro del quarto

grado, pero aseguró, q.e p.r este motivo no le faltaria à la verd.d

q.e tiene promet.da: Que es su edad de treinta i ocho a.s i

lo firmó.

Josef Antonio de Leon   D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes i año de la dha presentaz.n i p.a la

ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Aguirre

Guerrero, v.no i del comercio de esta Ciud.d à la collaz.n del

Sagrario, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo

pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce à D.n Jo-

sef Man.l Gonz.z q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n

Josef Gonz.z, nat.l del lug.r de S.n Pedro de las Peñas, Ob.do de

Cartagena, i D.a Maria Mecijas nat.l de esta Ciud.d: Que su

Pad.e fue tambien hijo leg.mo de D.n Josef Gonz.z i D.a Ana Al

fano, nat. de dho Lug.r: Que su Mad.e fue asimismo hija leg.ma

de D.n Alonso Mecijas i Solano bautiz.do en la Parroq.l de

Sta Ana; i Dª Teresa de Aguirre Lisana i Valladolid, bau-
tizda en la del Sagrario, ambas desta Ciud.: Que asi el
Pretendte, como los expresdos su Padel, i Abuelos han sido
son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta i gene-
racion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala
secta: Que no han sido castigdos por el Sto Oficio de la Ynqon
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delitos de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de su gnel
stado; antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, i
estimacion. Todo lo qual consta al tgo por haver tratado i comu-
nicado al Pretendte, su Padel i Abuelos Maternos i tener mui
buenas i segurras noticias de los Paternos ser asi publico, i notorio publi-
co voz i fama, i la verdad por su juramento fho: Que no le tocan
las grales de la ley, q. se le manifestaron: Que es de edad
de sesenta i uno, y la firmó.

Aug. Anto Guerrero Dn Fran.co Baquerizo
S.rio

199

Visto por el Promotor Fiscal de esta Real Universidad. Sevilla Junio 3. de 1798

Dr. Rodriguez

En la Ciudad de Sevilla à tres de Junio de mil setecientos noventa i ocho los Señores Rector, i Consiliarios de la Real Universidad Literaria de ella haviendo visto la antecedente Informacion de Legitimidad, i limpieza de Sangre de Dn. Josef Maria Gonzalez Accysas à efecto de graduarse de Licenciado en Sagrada Teologia. Dixeron Que la aprobaban i aprobaron, daban i dieron por bastante, i en su consequencia mandaron que al susodicho se admita à los actos de Repeticion puntos, leccion, i examen para dicho Grado, i que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su

Auto asi lo provieyeron i firmaron.

Dr. [illegible] Rector — Dn. Almoriña — Dn. Vera — Dn. Vazquez

Dn. Baquerino

Secretario

En el expresado dia, mes, i año el Dr. Dn. Josef Maria Gomz. Acejas hizo la Repeticion, leiendo media hora por una Distincion del curso de las sentencias de la qual deduxo tres conclusiones: arguieron á ellas tres Individuos de la misma Facultad, i satisfizo á sus replicas.

Dr. Baqueiro

En siete de Junio de mil setecientos noventa i uno los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario i dixeron, que los Edictos prevenidos por los Estatutos los havian fixado el uno en las puertas del Smo. Cristo, del Perdon de la Santa Yglesia de esta ciudad, i el otro en las de esta Universidad. Y para que conste firmaron esta diligencia de que certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baqueiro

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 3 sent. eleg. D. Io. Lib. 3. Mag. sent. ex eaq.ᵉ Dᵐ hanc

Veram Christi Divinitatem ex scripturis sacris invictè con-

spicuè propugnamus.

Ex 1. sent. eleg. Dist. 8. Lib. 4 eius, ex eaq.ᵉ hanc Dᵐ

Eucharistiam esse verum novæ legis sacramentum à Christo

Domino institutum defendimus.

J. M. i J.

Año de 1791

Informaçon de Legitim.d i Limp.za del L.do en Teolog.a D.n Josef Mar.a Gonz.z Acessa, Pro, á pr.o de graduarse de Dot.r en la misma Facultad

t

Certifico: Que Dn. Josef Man.a Gonz.z Aceijas, Pro, nat.l de esta Ciud.d se graduo de Lic.do en Teolog.a p.r esta Universid.d en siete del pres.te mes, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refiero. Sev.a i Junio ocho de mil set.s nov.ta i uno

Dr. Baquerizo

Dn. Josef Man.a Gonz.z Aceijas, Pro, i nat.l de esta Ciud.d, como mejor proceda parezco ante V.S. i digo: Que me gra- due de Licen.do en Teolog.a p.r esta Univ.d en 7 del corr.te mes, y seg.n se averigua de la anteced.te certifica.n q.e pres.to i juro. Y resp.to à q.e necesito graduarme de Doct.r en la expres.da Fa- cultad, i p.a ello justificar (conforme à Estatutos, i pract.ca de esta Universid.d), q.e soy hijo leg.mo de Dn. Josef Gonz.z, nat.l del Lug.r de Sn. Pedro de las Peñas, Ob.do de Cartagena, i D.a Maria Aceijas i Aguirre, nat.l de esta Ciud.d: Que mi Pad.e fue tambien hijo leg.mo de Dn. Josef Gonz.z, i D.a Ana Alfaro, nat.e de dho Lug.r: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma,

de Dn. Alonso Aceijas i Solano, i Da. Terera Aguirre Lisana i Valladolid, nat. de esta Ciud. Que assi Yo, como los expresdos mi Padl. i Abuelos hemos sido i somos Christianos viejos, limp. de toda mala raza, casta i generaç.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos i otra mala secta: Que no hemos sido castigdos pr. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen de hereg.a, apostas.a Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde huvieramos degenerdo. de q. nos, somos antes bien q.e spre hemos vivido con mucho honor i estimacion, como se averigua en parte de la Informaçn q.e hice p.a el Grado de Lizdo. q.e reproduzco en forma.

A V.S. supco. se sirva haver pr. presentda. la rasda. certifica.n, y pr. reproducda. la Informaç.n i mandar q.e al tenor de este pedimto. se me admita la q.e de nuevo ofrezco; dada i aprobada pr. V.S. providenciar, se me confiera el expresdo. Grado con todos los honores. i prerrogativs. correspondtes. mandando despachar à su tpo. los Edictos prevenidos pr. los Estatutos de esta Rl. Univers. Pido

Justicia pido lo necesario &c.

Lic.do D.n Josef M.a Gonzalez y Azeijas

Por present.do este pedim.to con la certificac.n q.e refiere, i p.r reproducida la Informac.n: admitasele la q.e aora ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio, i fha pasese al S.r Pro-mot.r Fiscal, i despues traigase p.a dar provid.a Lo manda-ron los S.es Rex.r i Com.os de la R.l Univ.d Liter.a de esta Ciud.d de Sev.a en ella á ocho de Junio de mil set.os nov.ta i uno.

m.

D.n Vandez D.r Almoriña D.n Llera D.n Vargas
L.d

D.n Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a á ocho de Junio de mil set.os nov.ta i uno el d.do D.n Josef Mar.a Gonz.z p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida, i le está mandada dar presentó p.r testigo an-te mi el S.rio á D.n Pedro Carrillo, Pro.o i Colector de la Capilla

de los Calices de la S.ta Igles.a Catedral, de q.n en virtud de
la comision q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to
seg.n Dr.o, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pre
gunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: conoce a D.n Josef Man.l
Gonz.z Aceijas, q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef
Gonz.z nat.l del Lug.r de S.n Pedro de las Peñas, Ob.do de Carta
gena, i D.a Maria Aceijas i Aguirre, nat.l de esta Ciud.: Que
su Pad.e fue tambien hijo leg.mo de D.n Josef Gonz.z, i D.a Ana
Alfaro, nat.a de dho Lug.r: Que su Mad.e es asimismo hija
leg.ma de D.n Alonso Aceijas i Solano, i D.a Teresa de Agui
re, nat.a de esta Ciud.: Que asi el Pretend.te, como los espresa.dos
sus Pad.es i Abuelos han sido i son Cristianos viejos, limp.s de
toda mala raza, casta i genera.n de Judios, Mulatos, con
versos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castig.dos
p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a,
Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de
hecho, ni de Dr.o, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos,
p.r donde hayan degener.do de q.nes son; antes bien q.e siempre han
vivido con mucho honor i estima.n. Todo lo qual consta al

Fzo p.r hav.r trat.do i comunic.do al Pretend.te, sus Pad.es i Abuelos nat.nos, tener muy buenas i seg.ras not.s de los Pat.nos, ser an.s publ.co, i not.o, publ.ca voz i fama i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es verdad de set.ta i dos an.s i lo firmo.

Feliz Carrillo

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes i año de la dha presentaz.n p.a la expres.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dr.o de D.n Josef Ant.o Leon, Contad.r de la Colectuaria Gral deste Arz.do, i haviendolo hecho, prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: conoce al Pretend.te q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Gonz.z, nat.l del lugar de S.n Pedro de las Peñas, Ob.do de Cartagena, i D.a Maria Aceijas i Aguirre, nat.l de esta Ciud: Que su Pad.e fue tambien hijo leg.mo de D.n Josef Gonz.z, i D.a Ana Alfaro, nat.s de dho Lug.r: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Aceijas i Alano, i D.a Tereza de Aguirre, nat.s de esta

Cund. Que an el Pretend.te, como los expres.dos su Pad.e i Abue
los han sido i son cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moris
cos, i otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio
de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro:
Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni
tenido oficios viles vajos, ni mecanicos p.r donde haian dege
nerado de q.nes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho
honor i estimaz.n Todo lo qual consta al tgo. p.r haver.r trat.
i comunic.do al Pret.te, su Pad.e i Ab.la Mat.na, tener mui
buenas i seg.ras not.s de los demas, ser asi pub.co i not.o, pub.ca
voz i fama, i la verd. p.r su juram.to fho: Que no le tocan
mas grales de la Ley, q.e ser Par.te poro aseguró q.e p.r
este motivo no havra falt.do a la verd. q. tiene promet.da:
Que es de edad de treinta i ocho a.s i lo firmo.

Josef Antonio de Leon

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes i año de dha presentaz.n i p.a

la misma Informaçⁿ recibi juram.ᵗᵒ seg.ⁿ Dro de Dⁿ Agustin
Antunez Guerrero, v.ⁿᵒ del comercio de esta Ciud.ᵈ
en la collaç.ⁿ del Sag.ᵒ, i haviendolo hecho prometio decir
verd.ᵈ; i siendo pregunt.ᵈᵒ al tenor del ant.ᵗᵉ pedim.ᵗᵒ Dixo:
conoce al Pret.ᵗᵉ, sabe q.ᵉ es hijo leg.ᵐᵒ de Dⁿ Josef Gonz.ᶻ,
nat.ˡ del Lug.ʳ de Sⁿ Pedro de las Peñas, Ob.ᵈᵒ de Cantaç.ⁿᵃ;
i Dª Maria Aceijas, nat.ˡ de esta Ciud.ᵈ: Que su Pad.ᵉ
fue tambien hijo leg.ᵐᵒ de Dⁿ Josef Gonz.ᶻ, i Dª Ana Alfa-
ro, nat.ˡ de dho Lug.ʳ: Que su Mad.ᵉ es asimismo hija leg.ᵐᵃ
de Dⁿ Alonso Aceijas, i Dª Teresa de Aguirre, nat.ˡᵉˢ de
esta Ciud.ᵈ: Que asi el Pretend.ᵗᵉ, como los expres.ᵈᵒˢ su Pad.ᵉ
i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limp.ˢ de toda
mala raza, i generaç.ⁿ de Judios, mulat.ˢ, moriscos, i otra
mala secta: Que no han sido castig.ᵈᵒˢ p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de
la Inq.ᵒⁿ p.ʳ crimen de hereg.ᵃ, apostas.ᵃ, Judaismo, ni
otro: Que no han comet.ᵈᵒ delito de infam.ᵃ de hecho,
ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos,
p.ʳ donde hayan degener.ᵈᵒ de q.ⁿᵉˢ son; antes bien q.ᵉ siem-
pre han vivido con mucho honor i estimaç.ⁿ Todo lo qual

conta al tgō p.r hav.r reca.do i comunic.do al Pretend.te, sus

Pad.es, i Abuelos Mat.nos, tener mui buenas, i seg.das noticias de los Pat.nos: son an publ.co i not.o, pub.ca voz, i fama; i la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de set.ta i un a.s i lo firmó.

Aug. Ant.o Guerrero   D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes i año i p.a la propia Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Luis Escovedo, Pro de esta Ciud.d, i haviendolo hecho prometio decir verd.d, i siendo pregunt.do al tenor del antaced.te pedim.to, Dijo conoce à D.n Josef Mar.a Gonz.z Aceijas, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Gonz.z, nat.l del Lug.r de Pedro de las Peñas, Ob.do de Cartagena, i D.a Maria Aceijas i Aguirre, nat.l de esta Ciud.d: Que su Pad.e fue tambien hijo leg.mo de D. Josef Gonz.z, i D.a Ana Alfaro, nat.l de dho Lug.r: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de

Dn. Alonso Aceijas i Solano, i Da. Teresa de Aguirre Li-
doña i Valladolid, nat. de esta Ciud.: Que an el Pretende.,
como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido i son christianos
viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generacn. de Judios, escla-
vos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido
castigados pr. el Sto. Oficio de la Inq.on pr. crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de
infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles vajos, ni
mecanicos, pr. donde haian degenerado de lo q.e son; antes bien
q.e sre. han vivido con mucho honor i estimacn. Todo lo
qual consta al tgo. pr. haver trat.do i comunic.do al Pretende.,
sus Pad.es, i Abuela Mat.na, tener mui buenas i deg.zas not.s
de todos los demas ser an publ.co i not.o en esta Ciud., i la verd.
pr. su juram.to fho: Que no le tocan las grales. de la ley, q.e le
le manifestaron: Que es de edad de quarta. i tres a.s i lo firmó.

Dn. Luis de Escovedo

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes i año de la dha presentaᵒⁿ i pᵃ la mis-
ma Informaᵒⁿ recivi juramᵗᵒ segⁿ Dᵣᵒ de Dⁿ Josef de los Ca-
sares, Diacono, i vᵒᵒ de esta Ciudᵈ de la collaⁿ de Sⁿ Migˡ
i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntᵈᵒ
al tenor del antecedᵗᵉ pedimᵗᵒ Dijo: Conoce al Pretendᵗᵉ,
sabe que es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Josef Gonzˣ, natˡ del Lugᵣ de
Sⁿ Pedro de las Peñas, Obᵈᵒ de Cartagena, i Dᵃ Maria Ace-
jas i Aguirre, natˡ de esta Ciudᵈ: Que su Padᵉ fue tambⁿ
hijo legᵐᵒ de Dⁿ Josef Gonzˣ i Dᵃ Ana Alfaro, natˡ de
dho Lugʳ: i Que su Madᵉ es assimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ
Alonso Acejas i Solano, i Dᵃ Teresa de Aguirre, natˡ
de esta Ciudᵈ: Que assi el Pretendᵗᵉ como los expresᵃᵈᵒˢ sus
Padᵉˢ i Abuelos han sido i son christianos viejos, limpᵒˢ de
toda mala raza, casta i generaᵒⁿ de Judios, Mulatos,
Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido
castigados por el Sᵗᵒ Oficio de la Inqᵒⁿ por crimen de heregia
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometᵈᵒ delitos
de infamia de hecho, ni de Dᵣᵒ, ni tenido oficios

vlei, vasos, ni mecanicos, p.r donde havan degenerado de
q.nes son; antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor i
estimaz.n Todo lo qual consta al tgo p.r hav.r trat.do i comunicado
al Pretend.te Pad.es i Ab.los Mat.nos, tener buenas i seg.ras notic.s
de los demas, ser asi pub.co i not.o pub.ca voz i fama, i la verd.d
p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Ley, q.e se le ma-
nifestaron: Que es de edad de v.te i quatro a.s i lo firmo.

Josef de los Carriones

D.r Fran.co Baquirio

s.rio

En dho dia mes i año de la ref.da presentaz.n i p.a la mis-
ma Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Ant.o del
Castillo, v.no de esta Ciud.d à la collaz.n del Sag.o i ha-
viendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do
al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce al Pretend.te
sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Gonz.z, nat.l del Lug.r
de S.n Pedro de las Peñas, Ob.do de Cartag.na, i D.a Maria
Arajas i Aguirre, nat.l de esta Ciud.d: Que su Pad.e es
tambien hijo leg.mo de D.n Josef Gonz.z i D.a Ana

Alfaro, nat.l dicho Lug.r: Que su Madre es asimismo hija
leg.ma de D.n Alonso Aceysas i Alano, nat.l de esta Ciud.
i D.a Teresa de Aguirre, nat.l de la misma: Que asi el Pret.te
como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido i son Christia
nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta i generaz.n de
Judios, Mulat.s, Conversos, Moriscos i otra mala secta:
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on
p.r crimenes de hereg.a, apostas.a Judaismo, ni otro: Que
no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro
ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.r donde
decaian degener.do de q.n ellos son; antes si han vivido i pre con
honor i estimaz.n Todo lo qual consta al tg.o p.r hav.r trat.do
i comunic.do al Pretend.te su Madre i Ab.la Mat.na tener
mui buenas i seg.ras not.s de los demas, ser asi pub.co i not.o
en esta Ciud. i la verd. p.r su juram.to fho. Que no les
tocan las grales de la Ley, q.e es de edad de 5.ta i ocho a.s
i lo firmo

Ant.o Ferr.dz Del Castillo

D.n Fran.co Baquizano
S.rio

Visto p.r el Promotor Fiscal
de esta R.l Univ.d Sevilla
y Junio 10 de 1791.

D.r Rodriguez

En la ciud.d de Sev.a a diez de Junio de mil set.os nov.ta i
uno los S.S. R.or i Cons.os de la R.l Univ.d literar.a de ella,
hav.do visto la anteced.te Informaz.n hecha a instanz.a del d.o en
Teolog.a D.n Josef Mar.a Gonz.z Aceisas p.a graduarse de Doct.r
en la misma Facult.d Dijeron, q.e la aprobaban i aprobaron, da-
ban i dieron p.r bast.e, i en su conseq.a mandaron, q.e al ref.do se
le confiera el Grado de D.or q.e solicita con todos los honores,
esenciones i prerrogativas, q.e le corresponden, despachandose
antes los Edictos prevenid.s p.r los Estatutos. Y p.r este su auto asi
lo proveyeron i firmaron.

D.r Navarro
D.r Almoriña D.r D.n Lira D.r Vargas

D.r Baquerino
S.rio

En once del mismo mes i año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el S.rio i Dixeron, q.e havian fixado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te, uno en las puertas de esta Univ.d, i otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygles.a Catedral de esta Ciud.d. Y p.a q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

Dr. Baquerizo

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

N° 12

Dⁿ

S. M. i S.

Expte Nº 13.

Año de 1791 Jun.º 3.

Ynformaᶜⁱᵒⁿ de Legitimid.ᵈ i Limp.ᶻᵃ del Bᵣ.

Dⁿ. Antº Barba i Guzman, nat.ˡ de la V.ᵃ de Alco-
lea del Rio, Prior.ᵗᵒ de Sⁿ. Juan à fin de graduarse de
Licenᶜᵈᵒ en Filosof.ᵃ p.ʳ esta Univ.ᵈ

Genealogia.

D.n Josef M.a Gonzalez y Azeijas y Alfaro Pbro nat.l de esta Ciud. de Sev.a hijo de D.n Josef Gonzalez nat.l de V.n Pedro de las Peñas de Murcia defunto, y de D.a M.a Azeijas y Aguirre nat.l de la dha Ciud. vive:

Abuelos Paternos.

D.n Josef Gonzalez nat.l de V.n Pedro de las Peñas en el Reino de Murcia def.to y D.a Ana Alfaro nat.l del dho def.ta

Abuelos Maternos:

D.n Alonzo Azeijas y Solano nat.l de Sev.a def.to y D.a Therezsa de Aguirre Lisaña y Valladolid nat.l de Sev.a vive; bap.do ent.ta m. Sag.o





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Yo Dn. Juan Marquez Presbo. the de Prior Cura, y Vicario Gral. de la Ygª Parrql del Sr. Sn. Juan Baptista de Estavilla de Moltea del Prio. de la Relign. de Sn. Juan: certifico que en el Archivo de esta dicha Ygª Parrql en un Libro de Partidas de Bautismos, que principia en el año de 1697, y finaliza en el de 1712, se halla â fol. 244, la siguiente ——

Partida. En Estavilla de Moltea de la Religion de Sn. Juan, en dies y ocho dias del mes de Agosto de mill setecientos, y dos años: Yo el Lizdo. Dn. Andres de Borneda talavera Presbo. cura y the de Prior de la Yglesia Parroquial de Sn. Juan Baptista de Estavilla, baptize solemnemente â Josef Casciano del Niño de Jesus, que nació a treze del corriente, Domingo, como â las tres oras de la tarde, segun fui informado, hijo legitimo de Dn. Fernando Borda de Bohorques, y de Dª Franca Josefa de Urena, su legitima y primera Muger, como el susodicho su primero marido vezinos de esta dicha Villa, fue su Padrino el Sr. Fr. Dn Pedro de Zuniga, y Alarcon Cavallero del Avito de Sn Juan Comendador de talavera y Governador de esta dicha Villa de Moltea, al qual amonesté el Parentesco espiritual, y lo demas dispuesto por

el Santo Concilio de Trento, y en fe de ello lo firmè fecho ut supra = Dn Andres de Borreda Talasera.

Asi mismo certifico que en dicho Archivo, en otro libro tambien de Bautismos, que principia en el año de 1712 y finaliza en el de 1720, se halla à fol. 192 la partida siguiente.

Partida. En la villa de Molea de la Religion de Sn Juan treinta dias del mes de Abril de mill setecientos veinte y siete años: Yo el Lizdo Dn Antonio Perez de la Barrera Cura de la Parroquial de Sn Juan Baptista de esta villa, y the de Vicario Gral de ella, baptizè à Fernando, Gregorio, Josef, que nacio Viernes veinte y cinco dias de este mes, hijo de Dn Josef Barba de Bohorques, y de Da Antonia de Liñan y Caro su legitima muger, fue su Padrino Dn Antonio Barba de Bohorques, vecinos todos de esta villa, advertile la obligacion de Padrino, segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y lo firmè fecho ut supra = Lizdo Dn Antonio Perez de la Barrera.

Asi mismo certifico que en dicho Archivo, en otro libro tambien de Bautismos, que principia en el año de 1771, y finaliza el de 1782, se halla à fol. 28 vuelto la partida siguiente.

Partida. En la villa de Molea del Rio que lo es de mi Sagrada, y militar Religion de Sn Juan de Jerusalem en su Yglesia Parroquial de l S.r S.n Juan Baptista, en quinze dias del mes de Octubre de mill setecientos setenta y dos años: Yo Fr. Dn Antonio

Muñoz Luena del Avito de Sn. Juan, Prior, Cura propio, y Vicario de dicha Parroquia, en esta exor zize, baptize solemnemente, puse el Santo oleo, y Chrisma á un Niño que nacio este dia ala ora delas dos y media dela madrugada, segun me an informado, hijo legitimo de D.n Fernando Barba de Ureña, Liñan y Caro, natural de estavilla, y de D.a Antonia Guzman, Hinostroza, Montalvo, y Aguilar, natural de Casalla de Sierra Morena, quienes se desposaron legitamamente enla de Lora del Rio, se velaron en esta de don de son vezinos, y mis Parroquianos: Nieto por linea Paterna de D.n Josef Barba y Ure na, natural de estavilla que fue, y de D.a Antonia Liñan y Caro natural dela Ciudad de Sevilla, baptizada enla Parroquia de Sn. Lorenzo, quie nes se desposaron, y enterraron en esta villa de Alcolea: Nieto por linea materna de D.n Juan Gus man Hinostroza natural de dicha villa de Ca zalla de Sierra Morena, y de D.a Costanza Mon talvo, y Aguilar natural, que fue dela expresa da de Lora del Rio, enla que se desposaron, y la dicha D.a Costanza se enterro este año enmi Parroquia, y enla Bobeda delas Animas, al qual Niño se le pusieron los Nombres de Antonio





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Maria de los Dolores, Ramon, Josef de Santa Thereza Fernando, fue su Padrino de Pila que en esta le tuvo, et de Sacro fonte levavit, Dicho Dn. Juan Guzman Hinostroza su Abuelo materno á quien adverti la nuesa cognacion espiritual que en primera y segunda especie contrajo y la obligacn. de enseñarle la Doctrina Christiana en caso de faltar sus Padres, ó ser negligentes en esta parte, lo firmo, fha. ut supra = Fr. Dn. Antonio Muñoz Cuerda.

Concuerdan con sus originales, que quedan en dicho Archivo en sus respectivos libros, y folios, á lo que me refiero; y paraque asi conste, doy la presente; Alcolea y mayo veinte, y uno de mill setecientos noventa y un años.

Dn. Juan Marquez

Yo el infraescripto Ntro. pu.co y del Cavildo d. estad. de Alcolea del Rio doy fee: q. el d. Dr. Juan Marquez Presv.ro de quien va firmada, la certificacion antecedente, es clerigo Presv.ro Theniente de Prior



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Cura, de la Yglecia Parroquial de dha S.n Juan Baptistta de esta V.a, y como tal Parroco, Administra los S.tos Sacramentos a sus Feligreses y la firma, con q.e dha. certificac.on autoriza, es de su mano y Pluma, y la q.e acostumbra, en todas sus certificac.s y Escripttos, a los q.e siempre se les ha dado y da enttera fee y credito, en Juicio y fuera del, p.r ser Legal y Confidente; y para q.e conste donde convenga, pongo la presentte en Alcolea en Veintte y un dia del mes De Mayo de mil Setecien.s Noventa y un años =

Pedro Salvador
No Cr.

[illegible] Cuesta S.S. pu.co

El infraescripto Cura mas antiguo en esta Ygl.a de S.r S. Loren
zo de Sevilla certifico que en el libro 12 de Bapt.s de ella
al folio 317 esta la partida sig.te

En martes siete de Julio de mil setecientos y noventa
y nueve años yo el B.r D. Prospero Fran.co de Sosa Cura
mas antiguo y Benef.do propio en esta Ygl.a de S.r S. Loren
zo de Sevilla baptize a Antonia Juana Theresa hija
de D. Fernando de Liñan y Caro y de D.a Juana de la
Peña su legitima muger fue su Padrino D.n Juan Caro
Tavera Vecino de la Collacion de S.ta Cath.a aquien ad
verti el parentesco espiritual q.e contrajo y la oblig.n q.e ce
le resulto de enseñar la doctrina Christ.a a su Ahijada
declaro el Padre de esta Niña tener treze dias quando
la baptize y lo firme fho ut supra = B.r D. Prospero
Fran.co de Sosa Cura ——

Concuerda con el original que queda en el libro y foleo
citado aque me refiero y para q.e conste doy la presente en
Sev.a en veinte y seis dias de Maio de mil setecientos y
noventa y un a.

D. Fran.co Maria Ruiz

Comprovar.on / Lo el S.r 6.no del Rey Nrõ. S.r Y el Pizarro
D.on Co
Pp. el Cav. D.n M. Alcavalas rentra



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Dn. Benitto Morado y Pizarro Cura de la Yglesia Parroq. de Santa Maria de la Asumpcion de esta Ciud. Certifico q. en el Libro nuebe de bautismos al f. doscientos veinte y ocho vto. se halla una partida q. es como se sigue =

D.a Const.

En la Ciud. de Loxa en diez dias del mes de Enero de mil setecientos y diez y siete años yo el Lic.do Dn. Vizente Carrillo Cura de la Yglesia Parroq. de Santa M.a de esta dha Ciud. baptisé a Constanza M.a Theresa Michaela Bonifacia hija legitima de Dn. Enrrique Ramirez de Montal-bo y de D.a Rosa de Aguilar Fernandez de Cordoba fue su padrino Dn. Fran.co de la Carrera y Rivera Alcalde hordinario por el estado de hijos dalgo, al qual amoneste el parentesco espiritual como lo manda el S.to Concilio de trento y lo firme ma-ñana a cinco de dho mes y año = Lic.do Dn. Vizente Carrillo =

Concuerda dha partida con su original de q. queda en el Archivo de esta Parroq. a q. me refiero y para q. conste donde convenga a pedim.to de parte lexitima doy este q. firmo Loxa y Mayo veinte y uno de mil setecientos noventa y uno = Dn. Benitto Morado y Pizarro

Comprovacion / Nos el Sr. del Rey Ntro. Sr. Fieles Ex.os de la Ciu. de Alcavalas de esta

villa certifico que D.n Benito mongado y Parrocco

por quien parese estar dada y firmada la Certificacion Parroqui

es Cura de la Yglecia Parroquial de S.ta Maria de la Antigua

desta villa como se rotula, y la Letra y firma con que la

Authoriza es la misma que acostumbra hacer en todos sus Es

critos y semejantes parteadas a las que siempre se les ha dado

y da entera fee y credito en juicio y fuera del. y para que

Conste donde combenga a pedimento de parte doy la presente

en la v.a de Lora à quinze y uno de mayo de mil setec.s Noven

ta y uno

[signatures]

Juan Beltran de Tapia



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Yo el Lizen.do Juan Antt.o de Palma Cura, y Beneficiado Propio de la Parroquial de Nuestra Señora de Consolacion de esta villa de Castilla de la Sierra; Certifico que por uno de los libros de Baptismos de los que esta Yglecia tiene en su Archivo, que tubo principio el año de mill setecientos, y siete, y acaba el de mill setecientos diez y seis, a folios ciento setenta y quatro esta la Partida sig.te

Partida — En la villa de Castilla de la Sierra en primero dia del mes de Agosto de mill setecientos y trece años yo el L.do D.n Juan Antt.o de Loreda, Vicario, y cura de la Parroquial de N.ra S.ra de Consolacion de esta dha villa Baptize a Juan Pablo Gregorio Luis Reymundo hijo leg.mo de D.n Eusenio de Guzman Porre de Leon, natural de esta dha villa, y de D.a Rosa Ysabel Fern.a de Hinostrosa, y Aguilar su leg.ma muger natural de la villa del Pedroso fue su Padrino D.n Pedro de Leon Maldonado, al qual adverti la Cognacion espiritual y la oblig.n de enseñarle la d.na christiana, y nacio el dia veinte y seis de Junio prox.mo pasado, y lo firmo. = Juan Antt.o de Loreda —

Asimismo Certifico que por otro libro de Baptismos, que esta en esta dha Yglecia que tubo principio el año de mill setecientos veinte y nueve a folios … nte, y nueve y acaba el de mill setecientos treinta y … ciento noventa y quatro esta la Partida sig.te

Partida — En la villa de Castilla de la Sierra en diez y nueve dias del mes de Marzo de mill setecientos treinta y quatro años yo el D.r D.n Mathias Jph de Castilla, y Armario Cura de la y la Parroquial de N.ra S.ra Santa Maria de Consolacion de esta dha villa Baptize Solemn.te a

Dn Antto. Mariano Joph Nicolas de Guzman que nacio el dia veinte y siete del mes de... proximo pasado hijo legitimo de Dn Juan de Guzman y Hinostrosa y de Dª ... Montalvo Ramirez su legitima muger fue su padrino Dn Thomas de Guzman Jorge de Leon su tio a quien advirti el Parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar le la doctrina christiana christiana y lo firme = Br. D. Matheo Joph de Castilla, y Ramirez = esta en dha Partida entre Renglones = Ramirez como va enesta = entre dos La di = vale

Concuerdan estas Partidas con las de los dhos Libros que queda en dho Archivo a que me remito, y para que conste doy esta en Cazalla y Mayo veinte y dos de mill setecientos noventa y [illegible] años =

Dn Juan Antt. de Palma

Nos los Essnos. de su Mag. pp.cos del Numero y Juzgado de esta villa, damos fee, que Dn Juan Antº de Palma Pbro, por quien consta dada la Certificacion de esta foxa, es Cura y Beneficiado propio de la unica Parroquia de ella, con actual exercicio en sus ministerios, y la letra y rubrica con que subscrive su nombre, es la misma que usa en los Escritos y Certificados que libra, para que se les dé entero Credito: y para que este lo tenga en Juicio y fuera de él, damos el prete. que signamos y firmamos, en Cazalla, los supradhos dia, mes, y año =

En testimonio de verdad

Antonio Gonzalez de Lara
Essno de Cavdo y publico

Manuel de Jodar
Teixeiro de Valcazel

Cs nos d. 2 r.

Certifico: q.e D.n Antonio Barba, y Guzman, nat.l de la Villa de Alcolea del Rio Priorato de S.n Juan se graduó de B.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en ocho de Mayo de mil set.os och.ta y nuebe, seg.n se averigua de los Libros de esta Secret.a á q.e me refiero. Sev.a y Junio tres de mil set.s nov.ta y uno.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Barba, y Guzman, nat.l de la Villa de Alcolea del Rio Priorato de S.n Juan, como mejor proceda, paresco ante V. S. y digo: Que me gradué de B.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en ocho de Mayo de 1789. seg.n se averigua de la certificac.n q.e presento, y juro: Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la espresada Facult.d, y p.a ello justificar (conforme á estatuto, y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Fernando Barba de Ureña, Liñan, y Caro, nat.l de la dha. de Alcolea, y D.a Antonia Guzman, Hinestrosa, Montalvo, y Aguilar, nat.l de la Villa de Cazalla de este Arz.do Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n José Barba y Ureña, nat.l de la citada de Alcolea, y D.a Ant.a Liñan, y Caro, bautizada en la Parrochial de S.n Lorenzo de esta Ciud.d: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Guzman, Hinestrosa, nat.l de la referida de Cazalla, y D.a Costanza, Montalbo de Aguilar, nat.l de la Villa de Lora del Rio del mismo Priorato: Que asijo, como

los espresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos ni otra mala secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisic.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dxo. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos; antes bien, q.e spre. hemos vivido con mucho honor, y estimac.n, seg.n en parte se averigua de las fees de Bautismo de mis Padres, Abuelos, y mia, q.e presento con la devida solemnidad

A V. S. Supp.co se sirva haver p.r presentadas las referidas certificac.n y fees, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me reciva informac.n fha y aprovada p.r V. S. providenciar q.e se me admita á los Actos de repeticion, p.tos lección, y exam.n p.a dho Grado: y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a, despachandose los Edictos, prevenidos p.n los Estatutos, y teniendo á bien dispensarme el tpo del pasantia q.e me falta. Pido just.a gracia, Juro lo necesario &c.

B.r D.n Antonio Barba y Guzman

P

Por presentado este pedim.to con la certificc.n y fees q.

refiere: dispensese á esta p.te el tpo. de pasantia q.e le falta, y admitase la informac.n q.e ofrece, la q.l se cometa al presente Secret.o; y fha. pasese al S.r Promotor Fiscal, y traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar. de la R.l Univ.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a, en ella á tres de Junio de mil set.os nov.ta y uno.

M

D.n [illegible] D.r Almosiña D.r Vera D.r Varg.s

p.r [illegible]

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a á tres de Junio de mil set.os nov.ta y uno D.n Antonio Barba y Guzman p.a la informac.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secret.o á D.n Estevan de Miranda, Vec.o de esta Ciud.d en la Collacion del Sagrario, de q.n en virtud de la comision, q.e me confiere el auto antecedente recivi juram.to seg.n dro.; y hav.dolo hecho prometió decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente dijo: Que conoce á D.n Ant.o Barba, y Guzman q.e le presenta. Sa-

te q.e es hijo leg.mo de D.n Fernando Barba de Vreña Li-
ñan, y Caro, nat.l de la Villa de Alcolea Priorato de
S.n Juan, y D.a M.a Ant.a Guzman Hinestrosa, Montalbo, y
Aguilar, nat.l de la Villa de Cazalla de este Arzobp.do Que
su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Josè Barba, y Vre-
ña, nat.l de la citada de Alcolea, y D.a Ant.a Liñan, y Caro,
bautizada en la Parrochial de S.n Lorenzo de esta Ciud.d
Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Guz-
man Hinestrosa, nat.l de la referida de Cazalla, y D.a Con-
tanza, Montalvo de Aguilar, nat.l de la Villa de Lora del
Rio del mismo Priorato: Que asi el Pretend.te como los es-
presados sus Padres, y Abuelos han sido, y son cristianos
viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.n de Ju-
dios, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni otra mala secta:
Que nò han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n
p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e
no han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r don-
de haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e p.rd.s han
vivido con mucho honor, y estimac.n Todo lo q.l consta al tes-
tigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te y sus
Padres, tener buenas, y seguras noticias de sus Abuelos

pr. haverlo oido asi, y visto instrum.tos q. lo acreditan, sèa asi pp.co y not.o pp.ca voz, y fama, y la verdad pr. su juram.to fho: q. no le tocan las generales de la Ley, q. se le manifestaron: q. es de edad de cinq.ta y seis años, y lo firmò.

Estevan Miranda

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes i año de la dha presentaon. i pa. la ref.da Informaon. recivi juram.to seg.n dro de Dn. Rafael Muños de Herrera, Vno de esta Ciud. à la collaon. de Sn. Martin i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to antecedte. Dijo: conoce à Dn. Ant.o Barba i Guzman, natl. de la Va. de Alcolea del Rio; sabe q. es hijo leg.mo de Dn. Fernando Barba de Ureña Liñan i Caro, natl. de la dha de Alcolea, i Da. Ant.a Guzman Hinenzosa, Montalvo i Aguilar, natl. de la Va. de Cazalla deeste Arz.do: Que su Pade. es tambien hijo leg.mo de Dn. Josef Barba i Ureña, natl. de la cit.da de Alcolea, i Da. Ant.a Liñan i Caro, natl. de esta Ciud.: Que su Madre es asimismo hija leg.ma

de Dn. Juan Guzman Hermosa, natl. de la refda. de Cazalla
i Da. Constanza Montalvo de Aguilar, natl. de la Va. de
Loxa del Rio, del Priorto. de Sn. Juan: Que asi el Pretend.
como los espresdos. sus Pad.s i Abuelos han sido i son Cris
tianos viejos, limpe. de toda mala raza, casta, i generazn.
de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos i otra mala secta
Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. cri
men de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han co
metdo. delitos de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de
q.nes son; antes bien q.e spre. han vivido con mucho honor,
i estimazn. Todo lo qual consta al tgo. pr. haver tratado i co
municado al Pretendte., sus Pad.s i Abuelos Matnos., tener muy
buenas i seg.ras notic.s de los Patnos., i saber q.e son familias dis
tinguidas en esta Ciud. i dhos Pueblos, ser asi pubco. i notorio,
pubca. voz i fama, i la verdad pr. su juramto. fho: Que no le
tocan las generales de la Lei: Que es de edad de quarta. i
lo firmo. Rafael Muñoz de Herrera

Dn. Franco. Baquero
S.rio

En el mismo dia, mes i año de la dha presentaⁿ. i pᵃ. la cit.ᵈᵃ Informaⁿ. recivi juram.ᵗᵒ seg.ⁿ Dró de Dⁿ. Onofre Perez, vᵗᵒ de esta Ciud.ᵈ à la collaⁿ. de Sⁿ. Juan de la Palma, i haviendolo hecho prometio decir verdad; i siendo pregunt.ᵈᵒ al tenor del anteced.ᵗᵉ pedim.ᵗᵒ Dijo: Que conoce à Dⁿ. Ant.ᵒ Barba i Guzman, q.ᵉ le presenta, sabe q.ᵉ es hijo leg.ᵐᵒ de Dⁿ. Fern.ᵈᵒ Barba de Ureña Liñan i Caro, nat.ˡ de la Vᵃ. de Alcolea, Prior.ᵗᵒ de Sⁿ. Juan, i Dᵃ. Ant.ᵃ Guzman Ximenez i Montalvo i Aguilar, nat.ˡ de la Vᵃ. de Cazalla de la Sierra; Que su Pad.ᵉ es tambien hijo leg.ᵐᵒ de Dⁿ. Josef Barba i Ureña, nat.ˡ de la citᵈᵃ. de Alcolea, i Dᵃ. Antᵃ. Liñan i Caro, nat.ˡ de esta Ciud.: Que su Mad.ᵉ es asimismo hija leg.ᵐᵃ de Dⁿ. Juan Guzman Ximenez, nat.ˡ de la dha de Cazalla, i Dᵃ. Constanza Montalvo de Aguilar, nat.ˡ de la Vᵃ. de Lora del Rio, del mismo Prior.ᵗᵒ: Que asi el Pretend.ᵗᵉ, como los expres.ᵈᵒˢ sus Pad.ᵉˢ, i Abuelos han sido i son Cristianos viejos, limp.ˢ de toda mala raza, casta i generaⁿ. de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castig.ᵈᵒˢ

pr. el Sto. Oficio de la Ynqn. pr. crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de
hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos,
pr. donde havian degener.do de q.nes son; antes bien q.e siempre han
vivido con mucho honor i estimacn. Todo lo qual consta al
tgo pr. haver. trat.do i comunic.do à todos los arriba dhos pr.
haver sido nacido i criado en la dha de Atolea, en donde
eran tenidos pr. familia notoriam.te disting.da ser asi pubco.
i notº, pubca. voz i fama, i la verdad pr. el juram.to fho:
Que no le tocan las grales de la Lei; q.e es de edad de
setenta i dos as., i no firmo pr. q.e dijo no saber, de q.e
certifico.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto pr. el Promotor Fiscal
de esta Regia Univer.d Sevd.
9 h Junij A. de 1791.
[signature]

En la Ciud.d de Sev.a à cinco de Junio de mil set.os nov.ta

i uno los S.es R.or i Com.os de la R.l Univers.d literar.a de ella havi.do visto la anteced.te Informa.n dada p.r D.n Ant.o Darba i Guzman à fin de graduarse de Licen.do en Filosof.a p.r esta misma Univ.d Dixeron, q.e la aprobaban i aprobaron, daban i dieron p.r bast.e i en su conseq.a mandaron q.e al suso-dho se admita à los actos de Repet.n, puntos, leccion i examen p.a dho Grado, i q.e siendo aprob.do se le confiera en la forma ord.a, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. I p.r este su auto asi lo proveieron i mandaron.

D.r Rodriguez

D.r Almeriña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.ria

En seis del dho mes de Junio el B.r D.n Ant.o Guzman hizo la Repet.n leiendo media hora de un capit.o de los Fisicos de Arist., del qual deduxo tres conclus.es arguieron à ellas tres Estud.tes de la misma Facultad de

Filosof.ª i satisfizo à sus replicas.

Dr. Baquerizo

En siete del mismo mes i año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el S.rio, i Dijeron, q.e havian fijado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te, uno en las puertas pp.ales de esta Univers.d, i el otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygles.a de esta Ciud.d Y p.a q.e conste firmaron con migo esta dilig.a de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 2. sort. eleg. C. 9. Lib. 4 Phisicor. Arist. ex eoq.e hanc 3.m

Vt igitur naturæ effectus explicentur per plures, spatiola inania admitti debent, quibus universa corpora passim intercipiantur.

Ex 2. sort. eleg. C. 15. Lib. 1 Resolut. Post. eiusd. ex eoq. hanc 33.m

Neque ergo perfecta demonstratio prima prætergredi principia, neque paucioribus, quam tribus terminis confici valet.

JHS. M. y J.

Año de 1797

Informaz.on de Legitimidad y limpieza del Licen.do en Filosofia D.n Antonio Barba y Guzman, natural de la V.a de Alcolea del Rio Arzobispado de S.n Juan para graduarse de M.ro en la expresada Facultad por esta Real Univ.d de Sevilla.

+

Certifico que dn Antonio Barba y Guzman, natural de la va de Alcolea, Priorato de Sn Juan se gradüo de Licencdo en Philosophia por esta Universidad en nueve de Junio proximo pasado. segun se aberigua de los Libros de esta Secretaria à que me refiero. Sevilla cinco de Diciembre de mil setecientos noventa y uno.

Dr. Baquerizo

Dn Antonio Barba y Guzman natl de la va de Alcolea del Rio Priorato de Sn Juan, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradüe de Licenciado en Philosophia pr esta Univerd en nueve de Junio proxmo pasado, segun se averigua de la Certificacion q. presento y Juro. Y respecto à q. necesito graduarme de Mro en la expresada facultad, y pa ello justificar (conforme à Estatutos y Practica de esta Univ.) que soy hijo legitimo de dn Fernando Barba Vieña, Liñan y Caro, natl de la dha va, y da Antonia Guzman Hinestrosa Montalvo y Aguilar, natural de la va de Cazalla de este Arzobispado: Que mi Padre es tambien hijo lexitimo de dn Josef Barba y Vieña, natl de la citada de Alcolea, y da Antonia Liñan y Caro, Bautizada en la Parroquial de Sn Lorenzo de esta Ciud. Que mi Madre es hija lexma asimismo de dn Juan Guzman Hinestrosa, natl de la referida de Cazalla, y da Constanza Montalvo y Aguilar, natl de la va de Lora del Rio del mismo Priorato: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos

sido Castigados p.r el Santo oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos Cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de D.ro: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien, q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimac.on, segun se averigua dela Ynformac.on q.e hize p.a el expresado Grado de Licenciado, q.e reproduzco en forma=

A V.S. Suplico se sirva haber p.r presentada la referida Certificacion, p.r reproducida la Ynformac.on y mandar, q.e al tenor deeste Pedimento se me reciba Ynformac.on: i Dada y aprovada p.r V.S. providenciar q.e seme confiera el citado grado de M.ro con las exempciones y prerrogativas q.e le correspondi, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia. Juro &c.

Otro Si: Digo: Que p.r el Supremo Consejo de Castilla se ha expedido Real Provision, porla q.e seme dispensa la falta de Edad p.a recibir el referido Grado, la qual presento conla devida Solemnidad = A V.S. Suplico se sirva haberla por presentada, y en su obedecim.to y Cumplimiento mandar seme confiera el expresado Grado. Pido ut supra &.

Lic.do D.n Antonio Barbay Guz.

Por presentado este Pedimento con la Certificacion q.e refiere, y p.r reproducida la Ynformac.on, y admitase al e-

la q.e ofrece: la qual se comete al presente Sec.rio y fha. pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en su vista dar la Providencia correspondiente; Y en quanto al otro si como se pide. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios dela Real Univer.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella á cinco de diciembre de mil setecientos noventa y uno.

D.r Laxxo — D.or Almoriña — D.r Vera — D.r Varga[s]

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla en seis de Diciembre de mil setecientos noventa y uno d.n Antonio Barba y Guzman p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el Secret.o á S.r D.r d.n Juan Josef Tapia, del Claustro de Theologia de esta Univ.d, y natural dela v.a de Lora Priorato de S.n Juan, de quien en virtud dela comision que me confiere el Auto anterior, recibí juramento segun D.s, y habiendole hecho prometio decir verdad. y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente, dijo: Que conoce á d.n Antonio Barba y Guzman, que le presenta, sabe, que es hijo lexitimo de d.n Fernando Barba de Ureña, Liñan y Caro, natural dela v.a de Alcolea Priorato de S.n Juan, y d.a Antonia Guzman Hinestrosa, Montalvo y Aguilar, natural dela v.a de Carmona de este Arzobispado: Que su Padre es tambien Hijo lex.mo de d.n Josef Barba y Ureña, nat.l dela citada v.a de Alcolea, y d.a Antonia Liñan y Caro, bautizada

en la Parroquial de Sn. Lorenzo de esta Ciudad: Que su
madre es asimismo hija lex.ma de dn. Juan Guzman Hi-
nestrosa natural de la referida de Coralla, y da. Costanza
Montalvo de Aguilar, nat.l de la V.a de Lora del Rio del
mismo Priorato: Que así el Pretend.te como los expresa-
dos sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion
de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la
Ynquis.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han tenido oficios viles, vajos, ni mecani-
cos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes
bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y estima-
cion. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y
comunicado á los Padres, y Abuelos Maternos del Pretendiente
y tener buenas y seguras noticias de los Paternos, y Abuela Ma-
terna, y ser tan conocidas y distinguidas familias, y p.r tales
tenidas en los referidos Pueblos: ser así pp.co y notorio, pub.co
voz y fama, y la verdad p.r su juramento fho: Que no le
tocan las generales de la Ley: Que es de hedad de mas de ve-
inte y seis años y firmó.

D.n Juan Josef de Tapia

D.n Fran.co Baquero
S.rio

En el propio dia mes y año de la dha presentacion y para la
referida informacion recibi juramento segun Dro del S.r

Dn. Alonso Marquez Guerra, del Claustro de Arte en esta Universidad, natural dela villa de Lora y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce à Dn. Antonio Barba y Guzman, natural dela villa de Alcolea del Rio: Sabe que es hijo lex.mo de Dn. Fernando Barba de Ureña, Liñan y Caro, natural dela dha de Alcolea, y da. Antonia Guzman Hinestrosa Montalvo y Aguilar, natural dela v.a de Cazalla de este Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de Dn. Josef Barba y Ureña, natural dela citada de Alcolea, y da. Antonia Liñan y Caro, natural de esta Ciudad, bautizada en su Parroquia de Sn. Lorenzo: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de Dn. Juan Guzman Hinestrosa, nat.l dela ref.da de Cazalla, y da. Costanza Montalvo y Aguilar, natural dela v.a de Lora del Rio Priorato de Sn. Juan: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generaz.on de Judios, Moros, conbersos moriscos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Tribunal dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado à los Padres, y Abuelo materno del Pretend.te, y tener buenas y seguras noticias de los Paternos, y Abuela materna, y ser de conocidas y distinguidas familias, y p.r tales tenidas en los referidos Pueblos, ser asi pp.co y notorio, publica voz y fama y la verdad vajo su Juram.to fho: Que no le tocan las generales dela Ley: Que es de edad de

años y firmo.
Mro. Dn. Alonso
Guerra y Marquez

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela dha presentacion y p.a la referida Informa.on recibi juramento segun Dro. del B.r D.n Antonio Josef de Barrios y Ruiz, Pro., natural dela V.a de la Campana deeste Arzobispado; y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del antecedente Pedimento dijo: Que conoce á d.n Antonio Barba y Guzman, q.e le presenta: Sabe que es hijo lexitimo de d.n Fernando Barba y Ureña Liñan y Caro, natural dela V.a de Alcolea, Vicorato de S.n Juan, y d.a Antonia Guzman Hinestrosa, Montalvo y Aguilar, natural dela Villa de Castilleja dela Sierra: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de d.n Josef Barba y Ureña, natural dela Citada de Alcolea, y d.a Antonia Liñan y Caro, natural dela Citada: Que su Madre es asimismo hija lexitima de d.n Juan Guzman Hinestrosa, natural dela dha de Cazalla, y d.a Costanza Montalvo de Aguilar, natural dela Villa de Lora del Rio del mismo Vicorato: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza Casta y Generacion de Judios, mulatos, Combersos, moriscos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no

han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni te-
nido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hallan
degenerado dequienes son; antes bien, que siempre han
vivido, con mucho honor y estimacion. Todo lo qual cons-
ta al testigo, por haber tratado y comunicado, a los Padres
y Abuelo Materno del Pretend.te, y tener buenas y Seguras
noticias delos Paternos, y Abuela Materna; y ser de conoci-
das y distinguidas familias, y p.r tales tenidas enlos Referi-
dos Pueblos, y ser asi pp.co y notorio, pub.ca voz y fama, y la
verdad p.r su juramento fho: Que no le tocan las grales
dela Ley: Que es de edad de veinte y Ocho años, y firmo.
Em.do = esta Ciud.d = Que su

Br. D.n Antonio Josh. de Arriaza Ruiz

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela dha presentacion y p.a la
referida Ynformaz.on recibi juramento Segun Dro de D.n Ra-
fael Muñoz de Herrera, vecino de esta Ciudad enla Collaz.on
de S.n Martin; y habiendolo hecho, prometio decir verdad, y
siendo preguntado por el tenor del Pedimento antecedente
dijo: Conoce á D.n Antonio Barba y Guzman, natural dela
V.a de Alcolea del Rio: Sabe que es hijo lexitimo de D.n
Fernando Barba de Ureña, Liñan y Caro, natural dela dha
de Alcolea, y D.a Antonia Guzman Hinestrosa, Montalvo y A-
guilar, natural dela V.a de Cazalla de este Arzobispado: Que
su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Josef Barba y Ureña, nat.l
dela Citada de Alcolea y D.a Antonia Liñan y Caro, nat.l de esta Ciu-
dad: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Juan Guzman
Hinestrosa, natural dela referida V.a de Cazalla, y D.a Costan-

za Montalvo de Aguilar, natural dela v.ª de Lora del Rio Arzobispado de S.n Juan: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios. Mulatos. Combersos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados. p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de herejia apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dr.o ni tenido oficios, viles. vajos, ni mecanicos. p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo loqual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos Maternos, tener muy buenas y seguras noticias delos Paternos y saber q.e son familias distinguidas en esta Ciudad y otros Pueblos = ser asi pp.co y notorio, pub.ca voz y fama, y la verdad por su juramento fho: Que no le tocan las Generales dela Ley, y q.e es de edad de quarenta, y lo firmó.

Rafael Muñoz

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal desta R.l Universidad. Sevilla y Dic.e 20 de 91.
D.r Fuentes

En la Ciudad de Sevilla à veinte y dos de Diciembre de mill

setecientos noventa y uno los Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad de esta Ciudad haviendo visto la antecedente Informacion dada pr. el Licenc.do en Filosofia Dn. Antonio de Barba y Guzman pa. graduarse de Lic.do en la expresada Facultad pr. esta Univers.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante. Y en su consequencia mandaron, qe. se despachen los Edictos prevenidos pr. los Estatutos: y qe. al susodho. se le confiera el expresado Grado de Lic.do con todas las exempciones y prerrogativas qe. le corresponden. Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

Dr. Vargas Dr. Almoriña Dr. Vera Dr. Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla à trece de Febrero de mil setecientos noventa y dos, los vedeles de esta Universidad, parecieron ante mi el Secretario y dixeron: Que los Edictos prevenidos en el auto anteced.te los habian fixado. Uno en las Puertas Reales de esta Universidad, y otro en las del Santisimo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciudad. Y para qe. conste, firmaron esta diligencia de qe. certifico.

Dr. Baquerizo

N° 13

Expte. N° 14.

J. M. i J.

Año de 1791 Junio 16.

Informacn de Legitimd i Limpza de Dn Buena-Ventura Merino i Riosa, Pro pa graduarse de Lizdo en Teologa por esta Univd.





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VIII.

Certifico yo el infrascripto Cura y Benef.do en la Iglesia parroquial de esta Villa de Villarta Quintana que aviendo registrado los Libros de Baptismo de ella he encontrado uno que da principio con una clausula de Manuel Perez y acaba con otra de Bonifacio Josef Marcial Perez al folio ciento y catorce de el se alla una partida que es como se sigue.

En esta villa de Villarta Quintana a veinte y dos dias del Mes de octubre de mil setecientos y veinte y quatro yo D.n Josef de Carcamo Gaitenaez cura y Benef.do en la Parroquial de dha Villa de Villarta Quintana bautize y apliqué las ceremonias del S.to Sacramento del Baptismo segun y como lo ordena el Ritual Romano a un niño hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Santhiago Merino Juaro natural de esta dha Villa y de Maria Rosa Martinez natural del lugar de Avellanosa y vecinos que ser de esta referida villa de Villarta Quintana, pusiesele por nombre Francisco Antonio: fue su Padrino D.n Emeterio Chancle Clerigo de menores ordenes y Cappellan en la S.ta Iglesia de la Ciudad de S.to Domingo de la Calzada: Abuelos por linea paterna de Jorge Merino natural del lugar de Morales y Francisca de Juaro natural de esta referida Villa ambos difuntos y vecinos que fueron en dha villa: Por linea Materna Manuel Mart.ez y Maria Marcos ia difuntos naturales y vecinos que fueron del lugar de Avellanosa: Dieronsele por Abogados a Maria Santissima y Santo de su Nombre, y a todo se allaron presentes Ygnacio Merino Rubio el dho padrino y Gabriel Perez habitante en esta referida Villa de Villarta Quintana y para que conste lo firmo dicho dia mes y año ut supra. D.n Josef de Carcamo Gaitenaez.

Asimismo Certifico en quanto puedo que en el Libro de Velados de dha villa donde actualmente se ponen las partidas de los que contraen el S.to Sacramento del Matrimonio al folio trece de el he encontrado en la casa que antecede una partida que es del tenor siguiente.

En veinte y ocho dias del Mes de Abril de este año de mil setecientos yo Juan Perez de Gaitenaez Cura y Benef.do en la parroquial de S.ta Maria de este lugar de Villarta Quintana aviendo precedido las proclamas los dias que manda nuestra [illegible] y de ellas no aver resultado impedimento alguno assisti a autorizar

el Matrimonio q̃ in facie ecclesiae contraxeron por palabras de presente entre Santhiago Merino hijo de Jorge Merino y de Francisca de Zuazo vecinos q̃ son de este dho lugar y Maria de Zuazo hija de Juan de Zuazo y de Maria Gomez ya difuntos vecinos de la villa de Pedrezuela del Camino y juntamente les di sus bendiciones nupciales con la solemnidad q̃ manda nuestra Madre la Yglesia: fueron testigos Victores de Zuazo Joseph de Zuazo Juan Ruidio Miguel Merino vecinos y estantes en este dho lugar y por la verdad lo firme en el dho dia mes y año ut supra. Juan Perez Gaitiernaez.

Del mismo modo confieso y certifico q̃ he allado otro Libro de dha yglesia en donde costa auerse anotado y puesto las partidas de Baptismos velados y difuntos q̃ da principio con una partida de Baptismo de Domingo de Errera y acaba con una Publicacion de un Auto de visita q̃ hizo Juan de Gaitiernaez cura q̃ entonces era de esta villa de Villarta Quintana y al folio dos de dho Libro he encontrado una partida q̃ es como se sigue.

En veinte y quatro de Julio de este año de mil seiscientos y sesenta y siete años yo el Licenciado Juan Merino presbitero y asistente en el lugar de Morales de comision del Licenciado Antonio Perez cura y Beneficiado en esta parroquial de Villarta Quintana baptice un niño hijo legitimo de Jorge Merino y de Francisca de Zuazo vecinos del dho lugar de Villarta: pusiele por nombre Santhiago fue su padrino el Licenciado Diego Martinez Mansio presbitero y Beneficiado en dha parroquial de Villarta: sus Abuelos paternos fueron y son Pedro Merino y Ynes de Ibarra vecinos del lugar de Morales: Maternos Juan de Zuazo y Ana de Cirole vecinos del dho lugar de Villarta Quintana y en fe de ello lo firme ut supra. Antonio Perez Vicente. — valga Antonio.

Esta partidas son de verbo ad verbum como en dhos Libros se contienen a que me remito y existen en el archivo de dha Yglesia y doy la certificacion a pedimento de Francisco Merino contenido en su respectiva de Baptismo vecino q̃ es de la villa de Pedrezuela del camino, y lo firmo en esta de villa Quintana a veinte y dos de Julio de este año de mil setecientos y noventa y uno.

Dn Joset Antonio
de Carcamo

Certifico yo Dn Phelipe de Grijalba Cura y Beneficiado en esta de Abellanosa como en el Libro mas antiguo que tiene esta Yglesia de partidas de bautismo casados y de difuntos, forrado en pergamino, y foliado, el que comenzo a regir en el año de mil quinientos y noventa y quatro su primera clausula de Ana de al Moral, al folio doce se alla la clausula de el tenor siguiente —

En nueve de septiembre de mil seis cientos y treinta y cinco años yo Francisco de Comaras Cura y Beneficiado en el lugar de Abellanosa, bautice una niña hija de Bartholome Gonzalez y de Catharina Martinez su lexitima Muger, ala qual puselo por nombre Maria, fueron sus Padrinos alos exorcismos chatecismo y Pila Turibio de el Prior y Maria Anton Vecinos en dho

Lugar, a los quales les amoneste la cognacion espiritual, y en virtud de ello lo firmo dho dia mes y año = Francisco de Camara =

La superlata Clausula esta sacada de su original de verbo adverbum lo que certifico y juro en caso necesario, y como dho libro para en el Archibo de esta dha Yglesia de Abellanosa al que me remito, la qual Clausula he sacado a pedimento de el subpraescrito Francisco Merino Vecino de la Villa de Redecilla el Camino. Y en fee de ello lo firmo oy Veinte dos de Julio de mil ss.tos nobenta y uno. Yo el supradicho Cura =
D.n Phelipe de Grijalba =
Camara

D.n Ramon de Bustamante, y D.n Manuel de Vazquez Presbiteros Beneff.dos y Curas en la Yg.a parroq.l de Santa Maria de la Calle de esta Villa de Redecilla del Camino, certificamos, que en el Libro de Bautizados de ella foliado, y forrado en pergamino, que dio principio en el año pasado de mill setecientos y once, y finaliza en el de mill setecientos setenta y nueve, al folio setenta, y dos buelta se halla una partida del thenor sig.te =

En la Villa de Redecilla del Camino a cinco dias de el mes de Agosto de mill setecientos y veinte y ocho años Yo D.n Joseph de Llanos Presbitero, y Beneficiado en la Yg.a de dha Villa, y en ausencia de D.n Ygnacio Lopez Salazar Cura, y Beneficiado en ella bauptize una Niña hija legitima de Domingo de Rioja y de Lucia Garcia, puse la por nombre Ana, di la por sus abogados la Transfiguracion del Señor, y a nuestra Señora de las Nieves, fue su Padrino D.n Fran.co Lopez de Salazar Benef.do en dha Yglesia, abuelos paternos Juan de Rioja, è Ysabel Calbo, y los maternos Sebastian Garcia, è Ysabel de la Peña todos vecinos de esta dha Villa, y lo firmo jun-



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y ...

to con dho Padrino fho ut supra = Dn Franco Lopez

Salazar = Dn Joseph de Llanos =

Assi mismo certificamos: que en otro libro tambien de bautizados, foliado, y forrado, que dio principio en el año de mill seiscientos y veinte, y finalizó en el de mill setecientos y diez, al folio ciento noventa y tres buelta se halla otra partida, cuio thenor es el siguiente =

En diez y ocho de febrero de mill seiscientos y ochenta años Yo Thomas Negrete de Leon Cura, y Beneficiado en esta Villa de Medezilla del Camino bautizé un Niño hijo legitimo de Juan de Riosa, y de Ysabel Calbo su muger vecinos de esta dha Villa, puse le por nombre Domingo, di le por su abogado à San Simeon, fue su Padrino el licenciado Andres Lopez de Salazar Beneficiado en la dha Villa, fueron sus abuelos paternos Santiago de Riosa, y Anastasia de Leon Vecinos que fueron de la Villa de Leyba, y los maternos Pedro Calbo de Velasco, y Maria Calbo vecinos que fueron del lugar de Quintanar, y por verdad lo firmo fho ut supra = Thomas Negrete de Leon =

Yen el mismo libro al folio docientos y quince se halla otra partida cuio thenor à la letra es como se sigue =

En la Villa de Medezilla del Camino à veinte y seis dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y ochenta y seis años Yo el Bachiller Dn Juan Martinez de Luazo Cura, y Beneficiado en dha Villa bautizé una Niña



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

hija legitima de Sebastian Garcia e Ysabel de la Peña vecinos de esta dha villa, puse le por nombre Lucia, dicha por abogado al glorioso Prothomartir San Estevan, fue su Padrino Lucas Ruiz de la Cuesta vecino de esta dha Villa, sus abuelos paternos fueron Gregorio Garcia, y Casilda Perez, los maternos Domingo de la Peña, y Maria Herrero todos vecinos de dha villa, y por verdad lo firme fho ut supra = Bachiller Dn Juan Martinez de [illegible] =

Cuias partidas concuerdan con sus originales q existen en dhos libros a los expresados folios, a q nos remitimos: y para q conste, y obre los efectos q convengan, de pedimto de Juan Merino vecino de esta referida villa de Redecilla del Camino damos la presente q firmamos en ella a veinte y quatro dias del mes de Julio de mill setecientos noventa y un años =

Dn Ramon de Bustamante   Dn Manuel de Balgañon

Legalizan

Los Escribanos infraescriptos de su Mag. y numero de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada Certificamos y damos fee que Dn Jph Antonio de Carcamo, Dn Phelipe de Grijalba Camara, Dn Ramon de Bustamantte y Dn Manuel de Balgañon por quien van puestas y firmadas las Partidas de

Bapp.mos que son siete inclusa una de casados que constan de tres fojas comerta y van en papel del sello quarto dadas las tres primeras por dho Dn. Jph Antonio, la quarta por dho Dn. Phe y las tres restantes por los dhos Dn. Ramon y Dn. Manuel, son tales Presbiteros y Curas de sus respectivos Pueblos como se titulan fieles y legales y de toda confianza y por lo mismo a sus escritos y certificaciones siempre se les a dado y da entero credito y fuerza de el entera fee y credito, y las firmas que estan al pie de ellas son de sus respectivos puños manos y letras por lo parecidas que son a las que acostumbran hazer y echar en semejantes certificaciones, en fee de lo qual lo signamos y firmamos en esta dha Ciud. a veinte y cinco dias del mes de Julio de mil setted. noventa y un años.

En testim.° de verdad.
D. Joseph Patricio de Pison

En testim.° de verdad
Dn. Julian de Bartholome

En testim.° de verdad.
Angel Hernaez

En la villa de Xeder del camino obispado de Calahorra y la calzada a treze de Agosto de mil setez.os y ochenta y quatro años, Certifico Yo D.n Her.zo de Yzaña y Salazar cura Presbitero Benef.do de dha villa y comm.o del S.to off.o dela Ynq.on de Navarra, q.e enel Libro anterior al q. rige de Baptizados, q.e empezo en el Año de mil setez.os y onze con clausula de Balthasara Perez y conluie con otra de Agustin Greg.o xxo de Salaya y esta forrado en Pergamino, al folio ciento y nov.ta y siete se halla la clausula sig.te =

En la villa de Xeder del camino a veinte y cinco de Julio de mil setez.os y sesenta y dos: Yo D.n Andres de Hernan... y Luende cura y Benef.do en la Parroquial de S.ta Maria de la calle de esta villa, y Protonotario Ap.co de la reverenda camara de su Sant.d impuse el S.to Oleo y Chrisma a un Niño que nacio como a las nueve del dia catorze de este presente mes y por la necesidad en q.e se hallaba recivio Agua del Espiritu S.to de mano de sacerdote, hixo leg.mo de Fran.co vezino nat. y Patrimonial de Villarta Quintana y Ana de Rioxa de esta villa y rea.a en ella, pusele nom.e Buena Bentura dispor Abogado del S.to Apostol de España S.n Tiago fue su Padrino D.n Juan Pablo Hern.d Presbit.o y Monasterio Benef.do en la expresada Parroquia: sus Abuelos Paternos fueron Santiago Merino y Loraman vez.os nat.s y Patrimoniales del referido Villarta Quintana, y los Maternos Domingo de Rioxa y Lucia Garcia y a dif.ta nat.s vez.os y Patrimoniales en esta de q.e doi fee y lo firme = D.n Andres de Hern.d = entre reng.s Monasterio = ... =

Merinoraya.

La qual dha clausula es conforme con la original a q.e me remito y de Pedim.to de D.n Pedro de Rioxa nat. de esta villa y vezino de la ciud.d de Sevilla doi el pres.te q.e firmo fho ut supra = Fecho de Yzaña y Salazar

Legalizacion

Los Notarios Infraescriptos pp.^cos App.^cos por ambas
Authoridades con aprobac.^n Ordinaria Ess.^nos desu Mag.
y numero deestta Ciudad de Santo Dom.^o de la Calza
da Zertificamos, y damos fee que D.^n Phelix de Ira
ña y Salazar por quien ba puesta y firmada la Zer
tificac.^n dela buelta es tal Cura y Beneficiado de
la Ygl.^a Parroquial dela V.^a de Redecilla del Camino, co
mo se titula, fiel, legal, y de toda confianza y como â
tal asus escritos y Zertificaciones q.^e se les adado
y da en juicio y fuera de el entera fee y credito Y la fir
ma que està al pie de ella es de su puño mano y letra
por lo comparecida que es ala que acostumbra hacer
y echar en semejantes Zertificaciones en fee de lo q.^l
lo signamos y firmamos en esta d.^ha Ciudad â cinco
de Agosto de mil setecientos Ochenta y quatro.

Alexandro Merdado

Jn^o Manuel Antonio de Lison

Julian de Bartholome

Estevan de Merdado

Angel Hernaez



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Certifico: Que Dn. Ventura Merino i Riosa, nat.l de la V.a de Redecilla del Camino, Ob.do de Calahorra se graduó de Br. en Teolog.a p.r esta Univ.d en seis de Mayo de mil set.os och.ta i nueve, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria, á q.e me refero. Sev.a i Junio diez i seis de mil set.os nov.ta i uno.

Dr. Baquerizo

Dn. Ventura Merino i Riosa, Pro. i nat.l de la V.a de Redecilla del Camino, Ob.do de Calahorra, como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que me gradué de Br. en Teolog.a p.r esta Univ.d en 6 de Mayo de 1789, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria, i aun.a de la anteced.te certific.n q.e pres.to i juro. I resp.to á q.e necesito graduarme de Lic.do en la misma Facult.d, i p.a ello justificar (conforme á los Estatutos i practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de Dn. Fran.co Merino, i Ana de Riosa: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Santiago Merino, i Rosa Mart.z: Que mi Mad.e es tamb.n hija leg.ma de Domingo de Riosa, i Lucia Garcia, todos nat.s

3036

^ tmo los Mad.^e^ i Mat.^nos^ q.^e^ lo son de la de Redecilla
i v.^nos^ del Lug.^r^ de Villanueva Quintana, del mismo Ob.^do^ Que
an Yo, como los expres.^dos^ mi Pad.^es^ i Abuelos hemos sido
i somos Christianos viejos, limp.^s^ de toda mala raza, casta
i generaz.^n^ de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra
mala secta: Que no hemos sido castig.^dos^ p.^r^ el S.^to^ oficio de
la Ynq.^on^ p.^r^ crimen de hereg.^a^, apostas.^a^, Judaismo, ni
otro: Que no hemos comet.^do^ delito de infam.^a^ de hecho, ni
de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r^ donde
hayamos degener.^do^ de q.^nes^ somos; antes bien q.^e^ siempre he-
mos vivido con mucho honor i estimaz.^n^

A V.S. sup.^co^ se sirva hav.^r^ p.^r^ present.^da^ la ref.^da^ certificaz.^n^
i mandar, q.^e^ al tenor de este pedim.^to^ se me admita
Informaz.^n^, dada, i aprobada p.^r^ V.S. providenciar se me
admita à los actos de Repetz.^n^, Puntos, leccion, i exa-
men p.^a^ dho Grado; i q.^e^ siendo aprob.^do^ se me confiera en
la forma ord.^a^, mandando antes despachar los Edictos pre-
venidos p.^r^ los Estatutos; i teniendo à bien dispen-
sarme los dos a.^s^ de Pasantia, q.^e^ me faltan p.^a^

cumplir la q.e se necesita. Pido just.a i grac.a Juro &c.

Otrosi Digo: Que solo puedo presentar hoy mi fe de baut.mo = Sup.co à V.S. la haia p.r presentada, i mandar q.e desde luego se me ad-mita à los ref.dos actos baxo la protesta q.e hago de poner en esta S.ria las de mis Pad.es, i q.e en el interim no se me entregue el titulo. Pido ut supra: Entre rengl.s: sino Med.co i Mat.nos q.e lo son.

Buenaventura Merino y Riosa

dela de Redecilla

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n q.e refiere: dis-pensase à esta pte el tpo de Pasantia q.e le falta: i admita-sele la Informaz.n q.e ofrece, la qual se remite al pror.se S.no: fha pasese al S.r Prom.r Fiscal, i desp.s traigase p.a dar provid.a: i al otrosi como se pide. Lo mandaron los señores i Cons.os de la R.l Univ.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a, en

4. ella à diez i seis de Junio de mil set.os no.ta i uno.

D.r ... D.or Almoriña D.n Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo

5. rio

En la Ciud.d de Sev.a à diez i siete de Junio de mil set.os
nov.ta i uno D.n Buenaventura Merino i Riosa p.a la In-
formaz.n q.e tiene ofrecida, i le esta mandada dar presentò p.r
testig.o ante mi el S.r Mro à D.n D.n Santiago de Angulo, Contador
de la Casa de Moneda de esta Ciud.d, de q.n en virtud de la
comision, q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n
Dr.o, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do
al tenor del pedim.to q.e esta antes, Dijo: Conoce à D.n Buenaven-
tura Merino, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n
Fran.co Merino, i D.a Ana de Riosa: Que su Pad.e es tambien
hijo leg.mo de D.n Santiago Merino, i D.a Rosa Manzanedo:
Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo de
Riosa, i D.a Lucia Garcia, todos nat.s i v.nos del Lug.r de
Villarta Quintana, Ob.do de Calahorra: Que asi el Pretend.te
como los expres.dos sus Pad.es, i Abuelos han sido i son
Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta i
generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio

de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al tg.o p.r ser nat.l del Lug.r de Foncea, inmed.to à dho de Redecilla del camino, de donde es nat.l del Pretend.te, haverle trat.do i comunic.do, i tambien à su Pad.e i Mad.e i Abuelos Mat.nos, tener buenas i seg.ras not.s de los Abuelos, ser asi pub.co en dhos Pueblos, i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Lei: Que es de edad sesenta i cinco a.s i lo firmó: Entre renglon: = su Mad.e i Abuelos Mat.nos

Santiago de Angulo

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes i año de dha presentaz.n i p.a la misma Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Fermin Ameyugo, V.no de esta Ciud.d à la collaz.n del Sagrario, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce al Pretend.te: sabe, q.e es hijo leg.mo de

Dn. Fran.co Merino, i Da. Ana de Riosa: Que su Pad.e es
tambien hijo leg.mo de Dn. Santiago Merino i Da. Rosa
Martinez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn.
Domingo de Riosa, i Da. Lucia Garcia; tod. nat.s i vos de
el lug.r de Villanueva Quintana Ob.do de Calahorra: Que asi
el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido
i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta
i generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra
mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de
la Inq.on p.r crimen de hereg.a apostas.a, Judaismo, ni otro:
Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro,
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde ha-
yan degener.do de q.nes son; antes bien q.e siempre han viv.do
con mucho honor i estimac.n Todo lo qual consta al
tgo p.r haver trat. i comunic.do al Pret.te, Pad.es i Abuelos
Mat.nos x p.r ser nat. de la V.a de Redecilla del Camino, como
lo es el Pret.te, su Mad.e i Abuelos Mat.nos, tener muy
buenas i seg.ras not. de los Pat.nos: ser asi pub.co i not.o en

dho Lug.r i la verdad p.a su juram.to fho: Que no le tocan las gr.ales de la Ley. q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta i seis a.s i lo firmó.

Fran.co Xavier de Ameyugo   D.r Fran.co Baquerino

5.no

En el mismo dia mes i año de la dha presentaz.n i p.a la misma Informaz.n recivi juram.to seg.n Dró de D.n Emeterio Perez Merino, v.no de esta Ciud. a la collaz.n del Salvador, i haviendolo hecho prometio decir verdad i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: conoce al Pretend.te: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Merino, i D.a Ana de Riosa: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Santiago Merino, i D.a Rosa Martinez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo de Riosa, i D.a Lucia Garcia, nat.s todos del Lug.r de Villarta Quintana; siendo el Pret.te Mad.e i Mat.nos q.e lo son de Redecilla. Que asi el Pretend.te, como los expres.dos su Pad.es i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la

Ynqon por crimen de herega, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delitos de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo qual consta al testigo por ser natural del mismo lugar haver tratado, i comunicado al Pretendiente, i sus Padres, tener buenas i segurisimas noticias de los demas: seran publico i notorio en dicho lugar i la verdad por su juramento fho: Que no le tocan las generales de la Ley, que se le manifestaron: Que es de edad de setenta i quatro años i lo firmo. Entre Herrera. Peres = Merino = renglones = Sino el Pretendiente = Abuelos Maternos que lo son de Re... Valga.

Decilla

Dn Franco Baquerizo
Srio

Visto por El Promotor fiscal de esta Ntra Universidad. Sevilla y Junio 17. de 1794.

Blochreg.

En la ciudad de Sevilla a diez i siete de Junio de mil

setre novta. i uno los Sres Rres. Comrs. de la Rl. Univ. Licda. de ella, havdo. visto la antecedte. Informacn. dada pr. Dn. Buenaventura Moreno a fin de graduarse de Licdo. en Teologa. Dijeron: Que la aprobaban i aprobaron, daban i dieron pr. bastante. i en su conseqa. mandaron, q. al susodho se admita a los actos de Repeticn. Puntos, leccion i examen pa. dho Grado, i q. siendo aprobdo. se le confiera en la forma ordina. I pr. este su auto asi lo proveieron i firmaron, mandando despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos.

Dr. Veyran — Dor. Amarriña — Dr. Jo. Vera — Dr. Vargas

Dr.

Dr. Baquerizo
S.rio

En diez i ocho de dho mes i año el Br. Dn. Buenaventura Moreno i Riofa tuvo la Repeticn., leiendo media hora de una Distincn. del Lib. de las Sentencias, de la qual dedujo tres Conclusnes.: arguieron á ellas tres Estudtes., á cuias replicas respondio i satisfizo. I pa. q. conste lo pongo pr. dil

N.º 14

hg.a dq.e certifico.

Dn. Baquero

En vte i cinco del mismo mes i año los Vedeles de esta Univd. parecieron ante mi el cro. i Dixeron q.e havian fixado los Edictos prevenidos pr. el auto antecedte., uno en las puertas prales. de esta Univd., i el otro en las del Ilmo. Cavildo del Perdon de la Sta. Igla. de esta ciud. i pa. q.e conste se firmaron con migo cita dha. dq.e certifico.

Dn. Baquero

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Feixeyra

Ex 1 text. eleg. Dist. 2. lib. 1. mag. sent. ex eaq.e hanc Hm.

Ergo spiritus sanctus est Deus.

Ex 1 text. eleg. Dist. 14 lib. 4 sent. ex eaq.e hanc Hm.

Nullum est peccatum, quantumvis grave, quod per poenitentia sacramentum remitti nequeat.

Expte N.º 15

JMJ

Año de 1791 Junio 17

Ynformacion de legitimidad y limpieza de Dn. Antonio Chaparro y Adame, Presbítero, para graduarse de Licenciado en Canones por esta Universidad.



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Dn Agustin Josef Sanz, Cura Propio, y Beneficiado, dela Yglesia Parroquial de Sra Sta Ana dela Va de Frex, obispado de Badajoz, Certifico que en un libro de a folio, forrado en Pergamino, que se custodia en el archivo de dha Yglesia, y dio principio enel año de mil setecientos, y beinte, enel qual se escrivian, y anotaban, los renatos ex sacro fonte, al folio ciento ochenta, y uno buelto de el, se alla una Partida, que ala letra, es como se sigue

Partida: En la va de Frex, dia quatro de enero de mil setecientos treinta y ocho años, yo Benito Gomez Chacon Presvitero, con licencia de Franco Hernandez Chamizo, Cura Propio dela Yglesia de mi Sra Sta Ana Baptize en ella, a Ana Josefa, hija de Alonso Adame Pantoja, y de Ana Snz Galban, su Muger, Vecinos, y naturales de esta va, nacio dia beinte y ocho de Diciembre, fue su Padrino, Dn Lazaro Nuñez Lobo Pro su tio, aquien avise la obligacion, y Parentesco, y lo firmo = Franco Hernandez Chamizo = Benito Gomez Chacon

Asimysmo en otro, libro de a folio forrado en Pergamino, que sigue al ya referido, y da principio en el año, de quarenta y cinco, al folio seiscientos y treinta de el buelto se alla otra partida del thenor siguiente

Partida: En Frex, a onze de septiembre de mil setecientos, y sesenta y siete años, yo Dn Buenaventura Thajero Pro con licencia del Doctor Dn Nicolas Franco Gonzalez, Cura Proprio, y Beneficiado dela Yglesia Parroql de Sra Sta Ana de esta va Baptize, a Josef, Antonio Bentura, hijo legitimo de Fernando Chaparro, Natural dela va

de Zafra, y de Ana Adame Snz, de esta va, y vecinos de ella, fue su Madrina Da. Josefa Juana de Ossona a quien avise su obligacion, y Parentesco, y lo firme = Doctor Dn. Nicolas Franco. Gonzalez = Buenaventura Josef Snz Majero ———

Son conformes las precedentes copias a sus respectivos originales, que quedan en los citados libros a que me remito, y de estar bien y fielmte. escritas, y copiadas, doi la presente, que firmo en dha va. a catorce de Julio de mil setecientos noventa y uno ——

D. Agustin Josef
Sanchez

Asimismo en dho. libro al folio ... y siete buelto se alla una partida cuyo thenor a la letra es como se sigue ——

Partida En la Villa de Feria en veinte de octubre de mil setecientos y sesenta y cinco Yo Dn. Manuel de Torralba Pro con licencia del Dr. Dn. Nicolas Franco. Gonzalez Cura propio, y Beneficiado de la Yglesia Parroql. de Sta. Sta. Ana de esta villa Baptize a Antonio Josef Manuel Yldefonso hijo de Lucas Fernando Chaparro natl. de la Villa de Zafra y de Ana Adame Mendez de esta villa y vecinos de ella nacio a diez y siete fueron sus Padrinos Manuel Prieto Tenorio, y Maria Adame a quienes avise su obligo. y parentesco y lo firme = Dr. Dn. Nicolas Franco. Gonzalez, Manuel de Torralba ———

Asimismo Es conforme esta Copia a su original, que queda en

el expresado libro, y como tal dio la certificacion en forma que tiene. En esta villa a quince de Julio de mil settecientos noventa y nueve =

D. Agustin Josef Sanchez

Nos los Infraescritos Escribanos de S. M. publicos del Numero y Juzgado de esta villa, que aqui signamos y firmamos Damos fee que Dn Agustin Josef Sanchez de quien se hallan firmadas las partidas que anteceden es tal Beneficiado y Cura propio de la Iglesia Parroquial de Sta Ana de esta villa, y las firmas que las Autorizan al parecer suias propias y las mismas que acostumbra poner en todos sus escritos y para que asi conste damos el presente, en esta dha villa, a diez y seis de Julio de mil setecientos noventa y nueve.

Vicente Ramos de Arcos

Felix Manuel de Vara

Guillermo Galeas



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dn. Dr. Juan Milan Martinez Cam[illegible] Magistral y Cura dela Colegial Ynsigne dela Va. de Zafra, y actualmente Parroquiano en ella certifico q.e en uno delos Libros de Bautismo de dha Yglesia q.e es el del numero veinte y cinco al folio ciento veinte y dos vuelto esta la partida siguiente

Partida — En la Va. de Zafra en diez dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y dos años yo Dn. Clemente Nicolas Calvo Comisario del Sto. Oficio Racionero y Cura enla Ynsigne Yglesia Colegial de esta Va. bautize a Lucas [illegible] hijo de Miguel Carjaval y de Bartola Maria de [illegible] nacio en treinta del mes proximo pasado fue su padrino Lucas Hernandez a quien adverti el parentesco y obligacion de enseñarle la doctrina Xpna siendo testigos Dn. Manuel Bazan Manuel Rodriguez y Miguel dela Vera y lo firme y el sacristan Dn. Clemente Nicolas

Perez Carlos Franco. Aguirre de Rivera

El mismo contexto q. en el libro citado de dos y velados de la parroquia esta anotada, q. esto q. resulta y es notorio a los juntos, cuenta y cargo del expresado Conocente

Partida

En la V.a de Lapa en veinte y dias del mes de enero de mil setecientos y veinte y un años yo el licenciado D.n Juan Barrero Canonigo y Cura de la Insigne Iglesia Colegial haviendo precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y no resultando impedimento alguno desposé y velé in facie ecclesiae por palabras de presente q. hicieron verdadero matrimonio a Miguel Chaparro hijo legitimo de D.n Diego Chaparro y de Anna Maria Dieste[?] consortes, y a Bernarda Maria del Rosario hija legitima de Juan del Barco y de Ana Maria Muñoz de la Vera vecinos de esta V.a siendo testigos Bernardo Juan de Campos Bernardo Pimienta vecinos de esta V.a

-concuerdo Dn. Juan Barreto

Las quales partidas corresponden a sus respectivos originales valeng. a que me remito y para que conste, en contenga lo firmo en Zaragoza en 2 de Junio de mil setecientos noventa y uno.

Dr. Dn. Juan Ylario Martinez

Nos los ss.nos del Rey nro. S.r pp.cos y del Juzgado de esta ciud. de Zarag.a, damos fee que el Dr. Dn. Juan Ylario Martinez de quien está dada y subscrita, al parecer como acostumbra, la anterior Certificacion es Canonigo Magistral y Cura de la Insigne Yg.a Coleg.l de esta ciud.a y a Instancia de parte interesada à Diez de Junio de mil setec.tos Noventa y Uno =

En test.o de verdad =

En test.o de verdad

Pedro Lapardo

Manuel de Valladolid
Nogues

En test.o de verdad

Juan Xaramillo
de Leon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En la Iglesia

Ol. Dr. Dn. Fran.co Ant.o Sanchez Baquerizo, Pñõ, de el Claustro y Gremio de esta R.l Univ.d Literaria en el de sagrados Canones, Abogado de los R.s Consejos, y Srio de dho Claustro Univ.d &a

Lib.o 25. Certifico: Que en la Ygl.a Colegial de la Villa de Zafra, Obispado de Badajoz en diez de Junio de mil setecientos quarenta y dos, y al folio ciento veinte y dos v.to se baptizó Lucas Fernando, hijo de Miguel Chaparro, y de Barbara Maria de el Rosario, su muger: nacio el dia treinta de Maio proximo pasado.

En la misma Colegial â veinte de Febrero de mil setecientos veinte y vno, y en el libro siete al folio doscientos sesenta y ocho se casó Miguel Chaparro, hijo legitimo de Felipe de Santiago Chaparro, y de Ana Macias, difunta, con Barbara Maria de el Rosario, hija legitima de Juan de el Barco, y Maria Muñoz de la Vera, vez.os todos de esta Villa.

Estas partidas estan firmadas en la dha Villa en onze de el mes de la fha p.r el Dor. Dn. Juan Hilario Martinez, Cura, y Canonigo Magistral de la expressada Colegial, y autorizada por tres Ess.nos

En la V.a de Frexenal de el referido Obispado en la Parrochial de S.ta Ana de ella en veinte de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco, y al folio trescientos y siete v.to se baptizó Ant.o Josef Manuel Yldefonso, hijo de Lucas Fern.do Chaparro, natural de la Villa de Zafra, y de Ana Adame Mendez, de esta Villa, y vez.as de ella: nacio â diez y siete.

En la misma Parrochia â doce de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro, y al folio ciento ochenta y tres

vto se casó Fern.do Chaparro, natural de la Va. de Zapa
hijo legitimo de Fran.co Chaparro, y de Barbara Ma-
ria de el Branco, de la misma naturaleza con Ana
Mendez, natural y ver.a de esta Villa, hija legitima de
Alonso Adame, y Ana Mendez, tambien de dha Villa.
En la misma Parrochia à seis de Febrero de mil se-
tecientos y treinta, y al folio cinq.ta vto se casó Alonso
Adame Pantoja, hijo de Alonso Adame Pantoja, y
Ana Doming.z su muger, difunta, con Ana Sanchez,
hija de Josef Mendez Galvan, y Ana Sanchez, su mu-
ger, difunta, todos ver.os y naturales de esta Villa.
En la misma Parrochia à (doze de septiembre de) diez
de Nov.bre de mil seiscientos noventa y siete, y al folio dos-
cientos veinte se baptizó Alonso, hijo de Alonso Adame,
y Ana Nuñez la Trastroja, su muger: Nació à veinte y
siete de Octubre de dho año.
En veinte y seis de Marzo de mil seiscientos setenta
y uno, y al folio seis vto se baptizó Ana, hija de Pedro Nu-
ñez, y de Ysavel Maria, su muger, y ver.os de dha Villa:
nació à veinte y uno de el citado mes.
Estas partidas estan firmadas en la referida de Fre-
xenal à quatro de Agosto de mil setecientos ochenta y
quatro p.r el Lic.do D.n Nicolas Josef Gonz.z, Pro, y Teni-
ente de Cura de dha Iglesia Parrochial.
Todo lo qual se averigua con mas extension de las
fees originales, que las dos primeras quedan en esta
S.ria y las otras devolvi al B.r D.n Ant.o Chaparro y
Adame, Pro, que las presentó p.a efecto de recivir el grado
de Lic.do en Canones, y por esta razon firma, à que

me refiero; y para que conste â pedimto del referido Br. firmo la presente en Sevilla â diez y siete de Junio de mil setecientos noventa y uno = entre parenthesis = doce de septiembre de = no vale =

Br. Antº Chaparro y Adame

Dn. Franco Baquerizo
Srio

t

Certifico: Que Dn. Ant.o Chaparro i Adame, nat.l de la Va. de Fregenal, Ob.do de Badajoz se graduo de B.r en Canon.s p.r esta Univers.d en v.te i nueve de Maio de mil set.os och.ta i nueve, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refiero. Sev.a i Junio diez i siete de mil set.os nov.ta i uno.

Dr. Baquerizo

Dn. Ant.o Chaparro i Adame, nat.l de la V.a de Fregenal, Ob.do de Badajoz, como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que me gradué de B.r en Canon.s p.r esta Univers.d en 29 de Maio de mil set.os och.ta i nueve, seg.n se averigua de la anteced.te Certificac.n q.e pres.to i juro. I resp.to à q.e nece sito graduarme de Lic.do en la misma Facult.d, i p.a ello justificar (conforme à los Estatutos i pract.ca de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de Dn. Lucas Fern.dz Chaparro, difunto, i Da. Ana Adame nat.l de la V.a de Zafra del mismo Ob.do, i Da. Ana Adame Mendez, nat.l de la cit.da de Fregenal: Que mi Pad.e fue tambien hijo leg.mo de Dn. Miguel Chaparro, i Da. Barbara

Maria del Barco, nat.^s i v^nos de la villa de Zafra: Que mi Mad.^e es asimismo hija leg.^ma de D.^n Alonso Adame Pantoja, i D.^a Ana Mendez difuntos, nat.^s i v^nos de la dha de Fregenal: Que asi Yo, como los expres.^dos mi Pad.^es i Abuelos hemos sido i somos christianos viejos, limp.^s de toda mala raza, casta, i generazi.^n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sido castig.^dos p.^r el S.^to Oficio de la Inq.^on p.^r crimen de heregia apostas.^a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.^do delito de infam.^a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde hayamos degener.^do de q.^nes somos; antes bien q.^e spre hemos viv.^do con mucho honor i estimaz.^n

A V.S. sup.^co se sirva dar.^r p.^r present.^da la ref.^da certificaz.^n i mandar, q.^e al tenor de este pedim.^to se me admita in^ma formaz.^n: fha i aprob.^da p.^r V.S. providenciar se me admita à los actos de repetz.^n, puntos, leccion, i examen p.^a dho Grado; i q.^e siendo aprob.^do se me confiera en la forma ord.^a teniendo à bien dispensarme el tpo de pasantia

q.e me falta, i mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatut.s Pido justi.a i gracia, juro lo nec.o &c.a

Otrosi Digo: Que p.r no tener aqui las fees de bautt.mo de mi Mad.e i mia solo presento la de mi Pad.e i su casam.to con mi Mad.e, i alg.as otras de bautt.mo de mis Abuelos = Sup.co à V. las haia p.r present.das, i se sirva mandar q.e desde luego se me admi-ta à los expres.dos actos bajo la protesta q.e hago de presentar en esta S.ria las de bautt.mo de mi Mad.e i mia, i q.e en el interin no se me entregue el titulo: Pido grac.a ut supra.

D.r Ant.o Chaparro
y Adame

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n q.e refiere: dispen-sase el tpo de pasantia q.e le falta; admitasele la Informaz.n q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio: Y dase traslado al S.r Promotor Fiscal, i despues traigase p.a dar provid.a i al Otrosi, como se pide. Lo mandaron los S.res Rect.r i Consiliar.s de la R.l Univers.d Literar.a de esta Ciud.d de Sevilla, en ella à diez i siete de

Junio de mil setec.s nov.ta i uno.

Rl. D.r Vargas | D.r Almoriña | D.r Vera | D.r Vargas

D.r Baquerizo s.rio

En la Ciud. de Sev.a à diez i siete de Junio de mil setec.s nov.ta i uno D.n Ant.o Chaparro i Adame, Pro., i nat.l de la V.a de Fregenal p.a la Informaz.n q.e tiene ofrecida, i le està mandada dar presentò p.r tg.o ante mi el S.r tro. al B.r D.n Josef Pinto Fern.z, Prô, i nat.l de la misma V.a de q.n en virtud de la comision, q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Drô, i haviendolo hecho, bxo. de èl prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce al Pretend.te, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Lucas Fern.do Chaparro, nat.l de la V.a de Zafra del mismo Ob.do, i de D.a Ana Adame Mendez, nat.l de la dha de Fregenal: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo

de Miguel Chaparro, y Dª Barbara Maria del Barco, nat.s de la Villa de Zafra: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn Alonso Adame Pantoja, y Dª Ana Mendez, nat.s de la misma V.a de Fregenal: Que asi el Pretend.te, como los expres.s sus Pad.es y Abuelos han sido y son christian.s viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, converti.s y otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.o delito de infam.a de drecho, ni de echo, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde havian degenerad.o de q.tes son; antes bien q.e siempre han viv.do con mucho honor, y estimac.n Todo lo qual consta al tgo p.r hav.r trat.do y comunicado al Pretend.te, y sus Pad.es: tener buenas y seg.ras not.as de sus Abuelos: ser pub.co y not.o en dha V.a, y la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Ley: Que es de edad de vt.e seis a.s y lo firmo.

Br. Dr. Josef Lorenzo Ferrant. Dr. Fran.co Baquerino

S.rio

En el mismo dia, mes y año de la dha presentac.n y p.a la

ref.da Informac.n recivi Juram.to seg.n Dro del D.r D.n Pe-
dro Cepeda i Torralva, Abog.do de los R.s Consejos, i del
Colegio de esta Ciud.d, i haviendolo hecho prometio de-
cir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to
Dijo: Conoce al Pretend.te q.e le presenta; sabe, q.e es hijo
leg.mo de D.n Lucas Fern.do Chaparro difunto, i nat.l de la
V.a de Zafra, del Ob.do de Badajoz, i D.a Ana Adame
Mendez, nat.l de la mesm.da de Fregenal: Que su Pad.e
es tambien hijo leg.mo de D.n Miguel Chaparro, i D.a Bar-
bara Maria del Banco, nat.e de la dha de Zafra: Que
su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Adame
Pantoja, i D.a Ana Mendez, nat.s de la ref.da de Fregen.l
Que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Pad.es i Abue-
los han sido i son Christianos viejos, limp.s de toda mala
raza, casta, i generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Mo-
riscos, i otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el
S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de Heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a
de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni me

canicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e
siempre han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo qual
consta al testigo, p.r ser nat.l de dha V.a de Xeren.l, i haver tratado
i comunicado al Pretend.te i sus Pad.es, tener mui buenas i se-
guras not.s de los demas; ser pub.co i not.o en dha V.a, i la verd. p.r
su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la lei: Que es de edad
de quar.ta i seis a.s i lo firmó.

Pedro de Zepeda
y Torralba

D.r Fran.co Baquerino
S.rio

En el propio dia mes, i año de dha presentacion, i p.a la
misma Informacion recivi juram.to seg.n Dro de el Lic.do D.n Juan
Reies Barragan, Abog.do del Coleg.o de esta ciud., i haviendo-
dolo hecho, prometio decir verd.; i siendo pregunt.do al tenor del
anteced.te pedim.to Dijo: Conoce à D.n Ant.o Chaparro, Pbro, q.e
le presenta; sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Lucas Fran.co Cha-
parro dif.to, i nat.l de la V.a de Zafra, ambas del Ob.do de Ba-
dajoz, i D.a Ana Adame Mendez, nat.l de la ciud.d de Xeren.l
Que su Pad.e fue tambien hijo leg.mo de D.n Mig.l Chaparro, i D.a
Barbara Maria del Barco, nat.s de la de Zafra: Que su

Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Adame Par-
rosa, i D.a Ana Mendez, nat.s de la de Xeregenal: Que
asi el Pretend.te, como los expres.dos su Pad.e, i Abuelos han
sido i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta,
i genera.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra
mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to oficio de
la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro
Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan
degener.do aq.nel son; antes bien q.e s.pre han vivido con
mucho honor i estima.n Todo lo qual consta al Tg.o p.r
ser nat.l de la dha de Xeregen.l, hav.r trat.do i comunicado
al Pretend.te i su Pad.e, tener mui buenas i seg.s noti.s de
los demas: ser asi pub.co i not.o en dha V.a, i la verdad p.r
su juram.to fho: Que no le tocan las grales: Que es de edad
de treinta i seis a.s, i lo firmó.

Ldo. D.n Juan Rafael
Barragan

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto por el Promotor fiscal de esta R.ᵉ Univers.ᵈ Sevilla y Junio 17. de 1791.

D. Rodrig.

En la ciud.ᵈ de Sev.ᵃ à diez i siete de Junio de mil set.ᵉ nov.ᵗᵃ i uno los S.ᵉˢ Rect.ᵒʳ i Cons.ᵒˢ de la R.ˡ Univ.ᵈ Literaria de ella, hav.ᵈᵒ visto la anteced.ᵗᵉ Informa.ⁿ dada p.ʳ D.ⁿ Ant.ᵒ Chaparro i Adame Pro.ᵈ i nat.ˡ de la V.ᵃ de Tiegenal à fin de graduarse de Lic.ᵈᵒ en Canon.ˢ Dixeron que la aprobaban i aprobaron, daban, i dieron p.ʳ bast.ᵉ i en su conseq.ᵃ mandaron q.ᵉ al mencionado se admita à los actos de Repeti.ⁿ, Puntos, decenion i examen p.ᵃ dho Grado, i q.ᵉ siendo aprob.ᵈᵒ se le confiera en la forma ord.ᵃ Y p.ʳ este su auto asi lo proveyeron i firmaron.

Dr. [illegible] Dor. Almoriña Dr. Vera Dr. Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

En v.ᵗᵉ i uno del mismo mes i año D.ⁿ Ant.ᵒ Chaparro hizo la Repeti.ⁿ, leiendo media hora de un capit.ᵒ de las Decret.ˢ, del

qual dedujo tres conclus.^es; arguieron a ellas tres Erud.^os i satisfizo á sus reparos i replicas, de q.^e certifico.

Dr. Baquerizo

En v.^te i cinco del mismo mes i año los Vedeles de esta Uni-veri.^d parecieron ante mi el S.^rio i Dijeron: Havian fijado los Edictos prevenidos p.^r el auto anteced.^te, uno en las puertas p.^ales de esta Univ.^d, i el otro en las del S.^mo Cristo del Perdon de la S.^ta Igles.^a de esta Ciud.^d p.^a q.^e conste firmaron con migo esta dilig.^a de q.^e certifico.

Juan Mateo del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 3 sent. eleg. C. Non 1. de Reb. Eccles. alien. d.^a ex eoq.^e hanc D.^m
Ergo unius Ecclesiæ bona non sunt ab Episcopo Ecclesiæ alteri conferenda nisi utriusq.^e partis consensu.
Ex 3. sent. eleg. C. Dilectissimi 2. C. 8. q. 2. ex eoq.^e hanc D.^m
Ergo electus in Antistitem ab eligentibus non potest reprobari

N°15

254

Expte Nº 16

J. M. y J.

Año de 1791. Junio 18.

Informaⁿ. de Legitimᵈ. y Limpᶻᵃ. de Dⁿ. Josef de los Casares, natˡ. de esta Ciudᵈ. pᵃ. graduarse de Licᵈᵒ. en Teologᵃ. pʳ. esta Univᵈ.

D.n Thoribio de los Cassares B.o en el Lug.r de Entierra Prov.a de Liebana Obp.do de Leon en 28 de Ag.to de 1629.

D.a Maria Garcia de Cosgaya B.a en el Lug.r de Tozanzo Prov.a de Liebana Obp.do de Leon en 20 de Noviem.e de 1657.

D.n Diego de Ortega B.o en el Sag.o de Cordova en 5 de Enero de 1661.

D.a Maria Aguilera B.a en Lopera Priorato de Calatrava en 23 de Enero de 1656.

C.s en el Sag.o de Sev.a en 5 de Dizbre de 1710.

D.n Sebastian de los Cassares B.o en el Lug.r de Tozanzo Prov.a de Liebana Obp.do de Leon en 27 de Enero de 1677.

casado con

D.a Josefa de Ortega B.a en el Sag.o de Sev.a en 30 de Marzo de 1685.

C.s en la Parroq.a de S.n Ysid.o de Sev.a en 25 de Diz.e de 1738 a.s

D.n Luis de los Cassares B.o en el Sag.o de Sev.a en 12 de Agosto de 1720

casado con

D.a Juana de los Santos B.a en San Ysid.o de Sev.a en 19 de Agosto de 1731

D.n Jph. de los Cassares B.o en S.ta Cat.a de Sev.a en 29 de Agosto de 1766



† Dn. Esteban Acosta de Acuña Bo. en la Feligo. de Sn. Estéban de Villela Obpdo de Oporto en Portugal en 18 de Octubre de 1637

† Da. Angela Serrera Ba. en la Feliga. de Sn. Esteban de Villela Obpdo de Oporto en Portugal en 7 de Marzo de 1633.

† Dn. Juan Alvarez Barbosa Bo. en la Parroqa. de Sn. Mn. de la Arifana de Sousa Obpdo de Oporto en Portugal en 14 de Enero de 1664

† Da. Maria de la Rosa, Hidalgo Ba. en Marchena Arzpdo de Sevo. en 1o. de Diziembre de 1668.

C. en Sn. Isido. de Seva. en 25 de Dice. de 1758.

† Dn. Domingo de los Santos Acosta Bo. en la Feliga. de Sn. Esteban de Villela Obpdo de Oporto en Portugal en 7 de Nove. de 1677

† Da. Juana Barbosa Ba. en el Sago. de Sevo. en 5 de Junio de 1695.

† Dn. Luis de los Casares

† Da. Juana de los Santos

† Dn. José de los Casares



Como Cura de esta Yglesia Parroch.l de Sra. Sta. Cathalina de Sevilla Certifico q.e en un libro de Partidas de Baptismo q. dio principio en el año de 1736 = al folio 338 buelta esta una del thenor siguiente ——

Partida = En Jueves veinte y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y seis años Yo el D.r D.n Jph Hernandes de Araujo Canonigo de la Insigne Yglesia Colegial de Olivares y Juez de Cruzada en ella de lizencia, y en presencia del Lisd.o D. Andres Truxillo Abogado de los R.s Consejos Cura y Colector de esta Yglesia Parroch.l de Sra. Sta. Cath.a Martir de esta Ciudad de Sevilla, Baptize solemnem.te a Joseph, Rufo, Manuel Maria, Ant.o, hijo legitimo de D. Luis de los Casares y de D.a Juana Hypolitta de los Santos su Mujer, fue su Padrino D.n Juan Tello de Guzman, Vecino de la Collac.on de S.n Vicente, a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado, q. nacio dia veinte y siete de dho mes y año, y lo firme. Ut supra = D.r D.n Jph Hernandes y Araujo = Lisd.o D.n Andres Truxillo ——

Concuerda con su original a q.e me refiero, Sevilla y Mayo doze de mil setecientos ochenta y siete años ——

Lisd.o Don Andres Truxillo



t

El D.r D.n Fran.co Ant.o Sz Baquerizo, Pro. del claustro i Gremio de esta R.l Univers.d Literar.a, en el de Sag.dos Canon.s Abog.do de los R.s Consejos, i S.rio de dho claustro Unio. &.

Certifico: Que D.n Josef de los Casares i S.tos, nat.l de esta Ciud.d p.a graduarse de Lic.do en Teolog.a p.r esta Univ.d presentó ante mi el S.rio varios docum.tos orig.s, i en ellos se contiene lo sig.te

Fol. 88 En el Sagrario de Sev.a a doce de Ag.to de mil set.os i v.te se bautizó Luis Jacobo Josef, hijo de D.n Sebastian de los Casares i Cosgaia, i D.a Josefa de Ortega su muger. Está autoriz.da p.r tres Es.nos

Lib 9 fol. 94. En la Parroq.l de S.n Isidoro de Sev.a á v.te i cinco de Dic.re de mil set.os cinq.ta i ocho se casó D.n Luis de los Casares, nat.l de Sev.a, hijo de D.n Sebastian de los Casares i Cosgaia, i D.a Josefa de Ortega con D.a Juana Hyppolita de los S.tos, nat.l de la misma, hija de D.n Domingo de los.



S.tos y D.a Lucina Petronila Barbosa: Era autoriz.da p.r tres Es.nos

fol. 3. b.to En la Parroq.l del Lug.r de Torarzo, Arziprestazgo de Lievana, Ob.do de Leon en v.te y siete de En.o de mil sete.tos set.ta y siete se bautizo Sebastian, hijo de Toribio de los Casares, y Maria Garcia Cosgaya, su mug.r: Era autoriz.da p.r tres Es.nos

En el espres.do Sagrario en treinta de Marzo de mil sete.tos och.ta y cinco se bautizo Josefa Manuela Gabriela, hija de Diego Manuel de Ortega, y Maria Virtudes de Aguilera, su mug.r: Era autoriz.da p.r tres Es.nos

En el mismo Sagrario à cinco de Dic.re de mil set.os y diez se caso D.n Sebastian de los Casares y Cosgaya, nat.l de Torarzo, en la Prov.a de Lievana, Ob.do y Montañas de Leon, hijo de D.n Toribio de los Casares, y D.a Maria Garcia de Cosgaya con D.a Josefa Gabriela de Ortega, nat.l de esta Ciud., hija de D.n Diego Man.l de Ortega, y D.a Maria Virtudes. Era autoriz.da p.r tres Es.nos

En la Parroq.l de los Lugares de Enterrias y Ba

Fol. 195.to da, Arzipreztazgo de Lievana, i Ob.do de Leon en 1.te i ocho de Ag.to de mil seisc.tos v.te i nueve se bautizo Toribio, hijo de Juan de los Carazes, i Polonia su muger: Esta autoriz.da p.r qua- tro Notarios.

Fol. 3. b.to En la cit.da Parroq.l de Foramzo en v.te i siete de En.o de mil seisc.tos set.ta i siete se bautizo Sebastian, hijo de Toribio de los Carazes i Maria Garcia de Corgaya, su mug.r

Fol. 97. En la misma Parroq.a a v.te i quatro de Dic.re de mil seisc.tos set.ta i cinco se caso Toribio de los Carazes con Maria Garcia de Corgaya.

Fol. 9. En la misma a v.te de Nov.re de mil seisc.tos cinq.ta i siete se bautizo Maria, hija de Juan Garcia de Corgaya i Marcela Perez de Bulnes su muger.

Fol. 11. En la misma en v.te i quatro de Dic.re de mil seisc.tos quar.ta i cinco se casaron Juan Garcia de Corgaya, i Marcela Perez de Bulnes.

Estas partidas se dieron a pedim.to del D.or D.n Cecilio de los Carazes i Corgaya, Canonigo de la S.ta Yglesia de la Ciud.d de Leon, i estan autorizadas por quatro No-

tarios.

Fol. 326. En el Sagrario de la S.ta Igles.a Cathedral de la Ciud.d de Cordova à cinco de En.o de mil seisc.tos ses.ta i uno se bautizo Diego Manuel, hijo de Alonso de Ortega, i Ma.na de la Cruz, su muger: Era autoriz.da p.r tres Notar.s

Lib. 4. fol. 117 b.to En la Igles.a Parroquial de Nrâ S.ra de la Concepcion de la V.a de Lopera a v.te i tres de En.o de mil seisc.tos cinq.ta i seis se bautizo Maria, hija de Ant.o de Miranda, i Maria del Castillo, su muger.

Fol. 287 b.to
Lib. 3. En la misma V.a à quatro de Maio de mil seisc.tos v.te i dos se bautizo Ant.o, hijo de Fran.co Viran des, i Ant.a de Aguilera, su muger: Eran autorizadas p.r un Not.o

Fol. 174. En la cit.da Parroq.l de S.n Isidoro à diez i nueve de Ag.to de mil set.os treinta i uno se bautizo Juana Hypolita Canana, hija de Domingo de los S.tos i D.a Juana Petronila Barbosa, su Mug.r: nacio el dia trece de d.ho mes.

En la Colegial de Sev.a à catorce

de Dic.^re de mil set.^os i diez se casó Domingo de los S.^tos,

Fol. 296 b.^to nat.^l del Lug.^r de S.^n Estevan del Ob.^do del Puerto en Portugal, hijo de Estevan de Acuña, i Angela Fran.^ca con D.^a Juana Petronila Barbosa, nat.^l de esta ciud.; hija de Juan Barbosa, i Maria Hidalgo: Está autoriz.^da p.^r tres Es.^nos

En la Parroq.^a de S.^n Estevan de Villela, Ob.^do de

Fol. 34 Peñafiel en Portug.^l se bautizó Domingo, hijo de Estevan de Acuña, i su muger Angela Fran.^ca à siete de Nov.^re de mil seisc.^tos set.^ta i siete: Nació à treinta i uno de Oct.^re Está autorizada p.^r un Notario, i dos Es.^nos

En la misma Parroq.^a se bautizó Estevan hijo leg.^mo

Fol. 68 de Estevan de Acuña, i Ana Manuel à diez i ocho de Oct.^re de mil seisc.^tos treinta i siete: Está autoriz.^da p.^r un Not.^o i tres Es.^nos

En la misma Parroq.^a à tres de Marzo de mil

Lib. 1. fol. 64 seisc.^tos treinta i tres nació Angela, hija leg.^ma de Domingo Andre, i Geronima Servera; i fue bautiz.^da à siete del

mismo mes: Esta autoriz.^da^ p.^r^ un Not.^o^ i tres Es.^nos^

En el cit.^do^ Sagrario de Sev.^a^ à cinco de Junio de mil seisc.^tos^ nov.^ta^ i cinco se bautizo Juana Petronila, hija de Juan Barbosa, i Maria Hidalgo su muger: Esta autoriz.^da^ p.^r^ tres Es.^nos^

Juan Barbosa, hijo de Ant.^o^ Alvarez, i de su muger Maria Barbosa, de la Parroq.^a^ de S.^n^ Martin de la Rifana de Sousa necesitaba certifica.^n^ de su baut.^mo^, la q.^e^ se dio p.^r^ el Es.^no^ de la Camara Ec.^ca^ del Ob.^do^ del Puerto, i en ella se contiene, q.^e^ à catorce de En.^o^ de mil

Fol. 136.b.^to^ seisc.^tos^ ses.^ta^ i quatro se bautizo Juan hijo de Ant.^o^ Alvar.^z^ i Maria Barbosa: Esta autoriz.^da^ por un Not.^o^ i un Es.^no^

En la Igles.^a^ Parroq.^l^ de S.^n^ Sebastian de la V.^a^ de Marchena à prim.^o^ de Dic.^re^ de mil seisc.^tos^ set.^ta^ i ocho a.^s^ se bautizo Maria de la Rosa de S.^ta^ Maria, hija de Gonzalo Hidalgo, i de su leg.^ma^ muger Teresa de Rueda. Està autorizada por cinco Escriva

no7

Dn Luis de los Casares V.no de Sev.a se recivio de Familiar del S.to Oficio de esta Ciud. seg.n titulo despachado en diez i nueve de Junio de mil set.os cinq.ta i tres. En seis de Nov.e de mil setec.tos cinq.ta i ocho resuelto en el Tribun.l de la S.ta Inq.on de esta Ciud. se le diese licencia p.a casar-se con D.a Juana Hypolita de los S.tos; p.a ello exivio dos Informaz.es de su Pad.es i Abuelos de Legitimid. i Limp.za, q.e se les señalase termino p.a hacer las respectivas a la dha, i en efecto se le concedio la licencia, i se le dio de termino seis mes.s p.a hacer dhas Informaz.es

En tres de Mayo de mil set.os treinta i nueve se recivio p.a Herm.o de la Hermandad de S.n Ant.o de la Nacion Lusitana, resid.te en la Capilla del compas del Conv.to de S.n Fran.co de esta Ciud. Dn Domingo de los S.tos Acosta, dif.to, v.no q.e fue de esta Ciud. i nat.l de la Feligresia de S.n Esteban de Villela, Ob.do de Oporto Reyno de Portug.l; q.n hizo constar ser Christiano viejo, i limpio de toda mala raza

haver tenido los empleos de ella.

Dn. Andres Sanchez Montaño, Esno. del Cavildo y Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla. Certifico, que en el que esta Ciudad Celebro Miercoles veinte y siete de Abril anterior, en que se juntaron el Sr. Dn. Franco. Ruiz Albornos, Teniente primero de Asistente, y Algunos de los Cavalleros veinte y quatros, y Jurados fue vista la peticion siguiente.

Dn. Luis de los Casares y Cosgaia, natl. y vecino de esta Ciud. con la devida veneracion hago presente á V.S. la Rl. executoria, expedida ámi favor por la Rl. Chancilleria de Valladolid en que se me ha declarado, y á mi Padre, y demas ascendientes por hijos Dalgo notorios de Sangre en Juicio de propiedad, la qual se presentò tambien en la Rl. Chancilleria de Granada, y su Sala de hijos Dalgo, y con Audiencia del Sr. Fiscal de ella se mandò cumplir asi en esta Ciudad, como en los demas pueblos, y Lugares de su territorio, por lo que A V.S. supco. se sirva mandarla Cumplir, y que como Notorio Hijo Dalgo de Sangre se me guarden todas las Correspondientes exempciones, y se me restituia la Imposicion de la blanca de la Carne de tres años á esta

parte à razon de tres libras al dia que en caso necesario juro haver comprado en las Carnicerias de esta Ciudad para el gasto de mi Casa, y familia: favor que con Justicia espero de la grandeza de V.S. Luis Casares. . . . .

Y en su inteligencia, y de la R.l executoria presentada Acor dò la Ciudad de Conformidad, Cometerlo al S.r Conde de Meporada, veintiq.o, y Pror. maior, para que con dictamen de los tres Abogados de la Ciudad, Informarà; y para ver dho Informe se llamarà à Cavildo. Y en el Celebrado oi dia de la fecha en que se juntaron el dho S.r Teniente primero y algunos de los Cavalleros veintiq.s y Jurado, haviendo precedido llamam.to à Cavildo fue visto el citado Informe, cuio tenor y el del Acuerdo echo por la Ciudad en su vista dice asi. . . . .

Obedeciendo el antecedente Acuerdo de V.S. he recono cido la executoria librada por los Señores Presidente y oidores de la R.l Chancilleria de Valladolid, su fecha en quince de Noviembre de mil setecientos setenta y tres, refrendada de D.n Josef Vaca Villamisar, su Es.no de Camara y maior de los hijos Dalgo de Castilla

expedida a favor de Dn Luis de los Casares y Cosgaia familiar del numl. del Sto oficio de la Ynquisn, natural y vecino de esta Ciudad, litigada con el Sr. Fiscal en lo civil de aquella Chancilleria, y con el Concejo vecinos y hombres buenos del estado gñal. del Lugar de Toranzo en la Provincia de Liebana, que en compendio se reduce, à que haviendo puesto el dho Dn Luis su Demanda sobre que se le declarase en Juicio de propiedad por Hijo Dalgo notorio de sangre, como desendiente por linea recta de Varon de la Casa solar de Orlé, stà situada en el Concejo de Caso en el principado de Asturias, representò, que su Padre Dn Sevastian de los Casares, y Cosgaia, aunque fue vecino de esta Ciudad, fue natl. del Lugar de Toranzo en la Provincia de Liebana; y que este fue hijo legmo de Da. Maria Garcia de Cosgaia, y Dn Toribio de los Casares, vecinos y naturales que fueron del dho Lugar de Toranzo; y que el dho Dn Toribio su Abuelo lo fue en la misma forma de Polonia Garcia, y de Juan de Caso; y que este su segundo Abuelo lo fue en ygual

forma de Catalina Caldevilla, y de otro Juan de Caso, natural y vecino, que este fue del dho Consejo de Caso en el principado de Asturias, y que este, su tercer Abuelo, fue tambien hijo legmo de Angela de Vega, y de Toribio de Caso, natural y vecino que tambien fue de dho Concejo de Caso, cuia Genelogia, y asendencia, Justificò con testigos, fees de Bautismo, y Casamiento, y algunos Testamentos, y Capitulaciones Matrimoniales; y que los dhos sus terceros, y quartos Abuelos havian sido notorios hijos Dalgo tenidos y reputados por tales no solo ellos sino otros sus immediatos parientes y todos los ascendientes de la Casa de Caso, cita en dho Principado, y que como tales havian gozado las Correspondientes distinciones y oficios. lo que tambien constò por Testimonio de los Padrones; y se practicò tambien un reconocimiento de la Casa solar que tenia en el sitio de Orlé, que es acotada y con su Torre de fabrica redonda, compuesta de tres altos ó havitaciones, y en la ultima se halla colocada

figura de Almena, con su visera, y otras señales para su defensa en Guerras, y en el vaso de ella una Carcel, y q. era de las mas antiguas de aquel principado; y que à su posehedor se le contribuian diferentes rentas, y era Señor de lo temporal, y Espiritual, nombrava la Justicia y à el Parroco, y como Patrono de la Yglesia maior de dho Lugar tenia su asiento distinguido à el lado del Evangelio, lo que tambien se provò con diferentes testigos: y practicadas las correspondientes Justificaciones, y diligencias, se pronunciò sentencia por el señor Presidente, y Oidores de aquella R.l Chancilleria en veinte y quatro de Abril de setecientos setenta y tres, declarando à dho Dn. Luis de los Casares y Cosgaia por hijo Dalgo de sangre en propiedad de solar; condenando à el Fiscal de S. M., Concejo, vec.s oficiales, y hombres buenos del Lugar de Toranzo, Provincia de Liebana, y todos los otros Concejos, y estado de hombres buenos, y à todas las demas

Ciudades, villas, y Lugares de estos Reinos, y Señorios del Rey Nño Sr., donde el expresado Dn Luis de los Casares y Cosgaia viviere y Morare, y tubiere sus bienes y hacienda raiz, àque àhora, ni de àqui adelante entiempo alguno por alguna manera no le hechen, ni repartan pedidos, ni monedas, ni otros tributos Reales, ni Concejales que pagan y contribuien los hombres buenos pecheros, sus vecinos; y que sobre ello no les tomen, ni saquen prendas, ni mrs.; y que se le guarden y hagan guardar todas las honrras, exempciones, Franquezas, y libertades quese acostumbran guardar à los demas hijos Dalgo de sangre de estos Reinos, y Señorios del Rey nuestro Señor. Y se mandò tambien, que la Justicia y Concejo del Lugar de Toranzo le restituiesen qualesquier bienes, prendas, y mrs. que como àpechero le hubiesen repartido, y sacado à su Justo valor; y que le tildasen y borrasen de los Padrones y repartimientos, en que le hubiesen

puesto como tal pechero; y concluie esta sentencia, imponiendo perpetuo silencio á el Fiscal del Rey Nro Señor, y á el Concejo y vecinos del estado gral. del Lugar de Toranzo, y á los de todas las demas Ciudades, villas, y Lugares de estos Reinos, para que en razon de la Hidalguia de Sangre en propiedad de dho Dn Luis no le pidan, ni demanden cosa alguna aora, ni en adelante: Esta sentencia se confirmò por otra de veinte y dos de Junio del mismo año de setecientos setenta y tres, no obstante la suplica que se interpuso por el Fiscal de S. M.: i aviendose vuelto à suplir se confirmo en revista de veinte y ocho de setiembre de mil setecientos setenta y tres, y librò la Carta executoria, y á su continuacion se halla presentada y obedecida por el Consejo de la villa de Toranzo por ante Cayetano Gonzalez de Valde, su Esno. consta asimismo que esta executoria se presentò en la Rl Chancilleria de Granada, solicitando el dho Dn Luis de los Casares se le despachase Rl Provon auxiliatoria dirigida à V.S. y à otro qualquier Pueblo de el distrito de aquella Chancilleria, donde por razon de vecino, ò Hacda que adquiriese,

se cumpliese, y guardase, y se le tratase como à tal hijo
Dalgo, y libertase de todas cargas Concejiles; y haviendo-
se dado traslado de ella al Fiscal de S. M., quien respondio
no se le ofrecia en ello reparo alguno, atendida la natura-
leza de estos Juicios, y efectos de las sentencias en pleitos
de propiedad, que constituien derecho en todos los Pueblos,
y Lugares de estos Reinos, y vistos los autos se mandó li-
brar la Provision auxiliatoria, su fha en Granada en veinte
y quatro de Marzo de mil setecientos setenta y quatro
que viene firmada de algunos de dhos señores, y refren-
dada de Dn Josef del Chanco, Esno de Camara y maior
de los hijos Dalgo: Esto supuesto me parece, que asi por
ser executoria de Hidalguia en propiedad, la que ha
obtenido el dho Dn Luis de la Rl Chancilleria de Va-
lladolid, como por benir tambien fortificada con la
auxiliatoria de la Rl Chancilleria de Granada, dirijida
à V.S., es consiguiente la mande obedecer y cumplir, y q.
en su conseqa se difiera à que se le restituia la blanca
de la Carne, en la forma que se acostumbra en casos

semejantes. Sevilla y Abril veinte y ocho de mil setecientos setenta y quatro: El Conde de Mejorada. Lic.do D.n Alonso de Mena y Tariñas. Lic.do D.n Lorenzo Ygnacio de Eguiguren. Lic.do D.n Juan Trillo y Monsalve.

Acordose de conformidad Conformarse con el informe y parecer que aqui se a visto del S.r Conde de Mejorada, Veintiquatro, y Pro.r maior con dictamen de los tres Abog.dos de la Ciudad; y en su consequencia que à D.n Luis de los Casares y Cosgaia, nat.l y vecino de esta Ciudad se le buelva y restituia la imposicion de la blanca de la Carne, como Cavallero hijo Dalgo notorio de sangre, conforme à la R.l executoria ganada por el referido en la R.l Chancilleria de Valladolid, y Provision auxiliatoria de la de Granada, que ha presentado, lo que sea de tiempo de tres años à esta parte, y à razon de tres libras de Carne en cada un dia que por su Peticion Jura haverse traido compradas de las Carnecerias publicas de esta Ciudad, para el gasto de su Casa y familia y la Libranza sea en la bolsa donde toca conforme

àlo Ultimamente acordado por la Ciudad; y que dando
la copia que corresponde en el expediente, se le debuelva
la Rl. executoria y Provision con Certificacion de este acu-
erdo para guarda de su derecho. . . . . . .

Asi consta del Libro Capitular y Quaderno de el expediente
que queda en la Esnia. maior de mi cargo, à que me refiero;
y para entregar al citado Dn. Luis de los Casares doi la
presente à dos de Maio del año de mil setecientos setenta
y quatro. Dn. Andres Sanchez Montaño. . . .

En el Libro Manual al folio doscientos quarta. i
cinco està la partida de la Imposicn. de la blanca de la
carne, q. Sevilla mandò volver à Dn. Luis de los Casares pr.
lo respectivo al acto divisivo de Nobleza, como lo certifica
Dn. Juan Josef Diez de Vulnes, contador de la misma Ciud.
cuia certificacn. està autorizda. pr. tres Esnos.

En el Cavildo q. celebrò Seva. en nueve de Maio de
mil setos. setta. i quatro acordò de conformidd. q. à Dn. Juan
Isidro, Dn. Josef Rufo, i Dn. Manl. Mara. de los Casares i
Stos., i en su nre. à Dn. Luis de los Casares i Cosgaia, como

su Padre, i leg.^mo^ Administrad.^r^ de ler vuelva i restitua la impos.^n^ de la Blanca de la Carne, como a Cav.^ro^ Hijo dalgo not.^o^ de Sangre conforme a su Executoria, i a razon de una libra en cada dia, q.^e^ es la razon p.^r^ q.^e^ esta Ciu. vuelve i restitue la citada impos.^n^ como consta de D.^n^ Andres Sanz Montaño, Es.^no^ Maior del expres.^do^ Cavildo

Esta autoriz.^da^ p.^r^ dos Es.^nos^

Todo lo qual es copia i se averigua de los papeles orig.^s^ q.^e^ vi i devolvi, a q.^e^ me refiero: i p.^r^ esta razon firma aqui el expres.^do^ D.^n^ Josef de los Casares. Y p.^a^ q.^e^ conste firmo esta en Sev.^a^ a diez i ocho de Junio de mil set.^os^ nov.^ta^ i uno. Em.^do^ = Esta = guardan = conmig.^te^ = Entre rengl.^s^ = de S. M.: Y haviendose vuelto a sup.^car^

Josef de los Casares

D.^n^ Fran.^co^ Baquerizo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

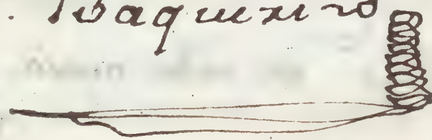
[illegible]

[illegible]

b

Certifico: Que Dn Josef de los Casares, natl de esta Ciud. se graduó de Br en Teolog.a por esta Univers.d en doce de Maio de mil setec.s och.ta i nueve, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refiero. Sev.a i Junio diez i ocho de mil setec.s nov.ta i uno.

Dr. Baquerizo



Dn Josef de los Casares i Santos, Diacono, i natl de esta Ciud. como mejor proceda parezco ante V.S. i Digo: Que me gradué de Br en Teolog.a por esta Univers.d en 12 de Maio de 1789, seg.n se averigua de la anteced.te certificac.n q.e presto, i Juro. I resp.to à q.e necesito graduarme de Licen.do en la expres.da Facult.d de Teolog.a, i p.a ello justificar (conforme à los Esta-tutos i pract.ca de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de Dn. Luis de los Casares, i Da. Juana Hypolita de los Santos, nat.s de esta Ciud.: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Sebastian de los Casares, natl del Lug.r de Toranzo, Prov.a de Liévana, Ob.do de Leon, i Da. Josefa de Hortega, bautizada

en el Sagrario de esta Ciud.: Que mi ellad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo de los S.tos Acosta, nat.l de la Feligresia de S.n Estevan de Villela, Ob.do de Oporto, Reyno de Portugal, i D.a Juana Petronila Barbosa, bautiz.da en el Sagrario de esta misma Ciud.: Que asi Yo, como los expres.dos mis Pad.es, i Abuelos hemos sido i somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios ni les vijos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerad.o de q.n somos; antes bien q.e sp.re hemos vivido con mucho honor, i estimaz.n, como se averigua en parte de las fees de baut.mo i casam.to de mis Pad.es i mia:

A V.S. hip.co se sirva hav.r p.r present.da la ref.da certificaz.n i fees de baut.mo i casam.to, i mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita Informaz.n: fha i aprobada p.r V.S. providenciar se me admita a los actos del Rape-

ricion, leccion, i examen pª dho Grado; i q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordª ordª, teniendo à bien dispensarme el tpo de Pasantia, q. me falta, i mandando despachar los Edictos prevenidos pr los Estatutos: Pido justª, i gracia, juro lo necesº &ª.

Josef de los Cariazes

Por presentado este pedimto con la certificaon q. refiere, como tambien las fees de bautmo, i casamto q. exhive: dispensase à esta pte el tpo de pasantia q. le falta: i admitase le la Informaon q. ofrece, la qual se comete al presente Sº. para parecer al Sr Promotr Fiscal, i despues traigase pª dar providª. Lo mandaron los Sres Rector i Comos de la Rl Uni-vsidd literarª desta Ciud. de Sevª, en ella à diez i ocho de Junio de mil setº novtª i uno.

Dr Varo Dr Almoriña Dr Vera Dr Vargas

Dr Baquerizo
Srio

En la Ciud. de Sev.a à diez i ocho de Junio de mil set.
nov.ta i uno Dn. Josef de los Casares p.a la Informa.n q.e se
ne ofrecida, i le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi
el S.r Alc.e à Dn. Juan Ruiz del Hierro, Vec.o de esta Ciud. a
la Colla.n del Sagrario, de q.n en virtud de la comision, q.e
me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dro de
lo q.e resulta q.e haviendolo hecho prometio decir verdad, i sien
do pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dixo: Conoce al Pre
tend.te q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Luis de los
Casares, i Da. Juana Hypolita de los S.tos, nat.s de esta
Ciud.: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Sebastian
de los Casares, nat.l del Lug.r de Toranzo, Prov.a de Lieva
na, Ob.do de Leon, i Da. Josefa Hortega, bautiz.da en el
Sagrario de esta Ciud.: Que su Mad.e es asimismo hija
leg.ma de Dn. Domingo de los S.tos Acosta, nat.l de la Feli
gresia de Sn. Estevan de Villela, Ob.do de Oporto, Reyno de
Portugal, i Da. Juana Petronila Barbosa, bautiz.da en el
mismo Sagrario: Que asi el Pretend.te, como los espres.dos

sus Pad.es, i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limp.os de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a Judaismo ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde havan degener.do de q.nes son; antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor i estimaz.n. Todo lo qual consta al tg.o, p.r haver trat.do i comunic.do al Pretend.te i sus Pad.es, tener mui buenas, i seg.ras not.es de sus Abuelos, ser asi pub.co i not.o, pub.ca voz i fama, i la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Lei, q.e se le manifestaron: Que es de edad de set.ta i cinco a.s i lo firmo.

Juan Ruiz de
el Hierro

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes, i año de dha presentaz.n i p.a la misma Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Miguel Ruiz del Hierro, v.no de esta Ciud.d a la Collaz.n del Sagrario, i haviendo-

dolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor

del antecedte. pedimto. Dijo: conoce al Pretendte. q.e le presenta:

sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Luis de los Casares, i D.a Juana

Hypolita de los S.tos nat.l de esta Ciud.: Que su Pad.e es tam

bien hijo leg.mo de D.n Sebastian de los Casares, nat.l del

Lug.r de Toranzo, Prov.a de Liebana, Ob.do de Leon, i de D.a

Josefa Hortega, bautiz.da en el Sagrario de esta Ciud.:

Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo de los

S.tos Acosta, nat.l de la Feligresia de S.n Estevan de Villela,

Ob.do de Oporto en Portugal; i D.a Juana Petronila Barbo

sa, nat.l de esta Ciud.: Que asi el Pretendte., como los ex

pres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido i son Christianos viejos,

limp.s de toda mala raza, casta, i generag.n de Judios, esclavos

los Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido

castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a

apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de

infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos,

ni mecanicos, p.r donde haian degener.do de q.nes son; antes

bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimag.n de tod

lo qual consta al testigo por haver tratado i comunicado al Pretendiente i sus Padres, tener mui buenas i seguras noticias de los Abuelos por haverlo assi oido, i visto varios documentos origin.es en que consta todo lo dicho: ser assi publico i notorio, publica voz i fama en esta Ciudad, i en los Pueblos de su origen, donde ha estado el que depone, i la verdad por su juramento fecho Que no le tocan las generales de la Ley: que es de edad de cinquenta años i lo firmo.

Miguel Ruiz del Hierro



Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes i año de dicha presentacion i para la misma Informacion recevi juramento segun Derecho de Dn. Fran.co Revenga i Aguilera, vecino de esta Ciudad collacion de Sn. Nicolas, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado al tenor del antecedente pedimento Dixo conoce à Dn. Joseph de los Casares, que le presenta sabe que es natural de esta Ciudad e hijo legitimo de Dn. Luis de los Casares, i Da. Juana Hypolita de los Santos, naturales de la misma: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Sebastian de los Casares, natural del Lugar de Toranzo, Provincia de Liebana, Obispado de Leon, i Da.

Josefa de Ortega, natl. de esta Ciud.: Que su Mad.e es an-
mismo hija legma. de Dn. Domingo de los Stos. Acosta, natl.
de la Feligresia de Sn. Estevan de Villela, Obdo. de Oporto, Rey-
no de Portugal, i Da. Juana Petronila Barbosa, bautizda. en
el Sagrario de esta Ciud.: Que asi el Pretendte., como los ex-
presdos. sus Padel. i Abuelos han sido i son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, i generazn. de Judios, mula-
tos, conversos, moriscos, i otra mala secta: Que no han sido
castigados px. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen de heregia
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.
de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-
nicos pr. donde haian degenerdo. de q.nes son; antes bien q.e
spre. han vivido con mucho honor i estimazon. Todo lo
qual le consta, i lo sabe el tgo. pr. haver trat.do
i comunicado al Pretendte. sus Padel. i Abuelos, tener
mui buenas i segras. noticias de las Abuelas, ser asi publi-
i notorio, publca. voz i fama en esta Ciud., i la verdad pr. su
juramto. fho: Que no le tocan las grales de la lei, q.e se le

manifestaron: Que es de edad de set.ta a.s i lo firmo.

Fran.co Aguilera

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto por el Promotor fiscal de esta R.l Univers.d
Sev.a Junio 20 de 1791. D.r Rodriguez

En la Ciud.d de Sev.a a v.te de Junio de mil set.s nov.ta i
uno los S.s R.or, i com.os de la R.l Univers.d Literar.a de
ella, hav.do visto la anteced.te Informac.n dada p.r el B.r en Teo-
log.a D.n Josef de los Casares p.a graduarse de Licen.do en la
misma Facultad Dixeron q.e la aprobaban, i aprobaron daban,
i dieron p.r bast.e, i en su conseq.a mandaron, q.e al susodho se
admita à los actos de Repetic.n, Puntos, leccion i exsamen
p.a dho Grado, i q.e siendo aprobado se le confiera en la

forma ord.ª despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su auto asi lo proveieron i firmaron

D.r Vargas D.r Almoina D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

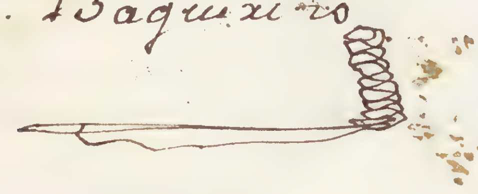
En v.te i uno de Junio de mil set.s nov.ta i uno el B.r D.n Josef de los Casares hizo la Repeticion, leiendo media hora de una Distin.n del Libro de las Sentencias, de la qual dedujo tres conclus.s: arguieron á ellas tres Estud.tes i satisfizo á las replicas. Y p.a q.e conste lo pongo p.r dilig.a

D.r Baquerizo

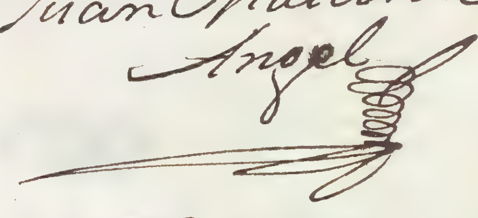
En v.te i cinco de dho mes i año los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio i dixeron: Havian fixado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te, uno en las puertas prales de esta Univ.d i el otro en las del otro

Curso del Perdon de la S.ta Iglesia de esta Ciud. y p.a q.e conste firmaron con migo esta diligencia de q.e certifico.

D.r Baquerizo



Juan Mateo del Angel



Feliciano Josef Ferreyra

Ex 2. lect. eleg. Dist. 2. Lib. 3. Mag. Sent. ex eaq.e hanc th.m

Verbum verum corpus, veramque animam assumpsisse propugnamus.

Ex 1 lect. eleg. Dist. 3. Lib. 4 eiusd. ex eaq.e hanc th.m

Ad valorem baptismi requiritur expressa trium Personarum invocatio

G C

T. M. i T.

Año de 1791

Informaz.on de ~~[illegible]~~ D.n Josef de los Casares i Santos p.a graduarse de D.or en Teolog.a

El Dr. Dn. Franco. Rada del Gremio, y Claustro de la Rl. Universidad de Sevilla cathedratico de visperas de sagrados canones de ella &c.

Certifico, que Dn. Antonio Melgarejo Presbitero natural de la villa de Cantillana ha asistido a mi dicha cathedra de visperas con aplicacion y aprovechamiento en el curso proximo pasado todo el tiempo de los dos primeros terc

ios en que yo la servi, y fui cathedratico; de lo qual para que conste doi la presente en Sevilla a 26 de Junio de 1791.

Dr. Dn. Franco. Rada

Funes.

Certifico: Que Dn. Josef de los Casares, Diacono, i nat.l de esta Ciud.d se graduo de Licen.do en Sag.da Teolog.a p.r esta Univ.d en treinta de Junio prox.mo pas.do, seg.n se averigua de los Libros de esta Secrª; à q.e me refero. Sev.a i Julio dos de mil set.s nov.ta i uno.

Dr. Baquerizo

D.r Dn. Josef de los Casares, Diacono, i nat.l de esta Ciud.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que me gradué de Lic.do en Teolog.a p.r esta Univers.d en 30 de Jun.o prox.mo seg.n se averigua de la antecedente certificacion q.e present.o i juro. Y respecto à q.e necesito graduarme de Doct.r en la espres.da Facultad, i p.a ello justificar (conforme à Estatutos i pract.ca de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de Dn. Luis de los Casares, i D.a Juana Hypolita de los S.tos, nat.s de esta Ciud.d: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Sebastian de los Casares, nat.l del lug.r de Toranzo, Prov.a de Lievana, Ob.do de Leon, i D.a Josefa de Ortega

bautiz.da en el Sagrario de esta Ciud.: Que mi Mad.e es asi-
mismo hija leg.ma de D.n Domingo de los S.tos Acosta, nat.l
de la Feligresia de S.n Estevan de Villela Ob.do de Oporto, Rey-
no de Portugal, i D.a Juana Petronila Barbosa, nat.l de
esta misma Ciud.: Que asi Yo, como los expres.dos mis Pad.es
i Abuelos hemos sido, i somos christianos viejos, limp.s de
toda mala raza, casta i generac.n de Judios, Mulatos, Con-
versos, Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sido cas-
tig.dos p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apos-
tas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de
infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos p.r donde haiamos degener.do de q.nes somos; antes
bien q. spre hemos vivido con mucho honor i estimac.n; como
todo se averigua en pre de las diligenc.s, fees e Informac.n
q. hice p.a el Grado de Licenc.do q. reproduzco en forma
A V.S. sup.co se sirva hav.r p.r present.da la ref.da certificac.n
i mandar q. al tenor de este pedim.to se me admita Infor-
mac.n: fha i aprobada p.r V.S. providenciar se me confie-
ra el expres.do Grado con todos los honores, esenciones,

i prerrogativas, q.e le correspondan, mandando despachar

los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.a juro V.a

Josef de los Casares

Por presentado este pedim.to con la certificac.n q.e refiere: admitase à esta p.te la Informac.n q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio: fha pasese al S.r Prom.r Fiscal, i despues traigase p.a dar provid.a lo mandaron los S.es R.or i Cons.os de la R.l Univers.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a en ella à dos de Julio de mil set.os nov.ta i uno.

D.r Ceballos D.or Atmoriña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à dos de Julio de mil set.os nov.ta y uno D.r Josef de los Casares p.a la Informac.n q.e tiene ofre-

cida, i le era mandada dar presente p.r tgõ ante mi el S.r Mro D.n Juan Ruiz del Hierro, v.no de esta Ciud.d à la collaz.n del Sagrario, de q.n en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecd.te recivi juram.to seg.n D.ô, i haviendolo hecho, prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q.e antecede Dijo: Conoce àl Pretend.te, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Luis de los Casares, i D.a Juana Hipolita de los S.tos, nat.s de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Sebastian de los Casares, nat.l del Lug.r de Foranzo, Prov.a de Liebana, Ob.do de Leon, i D.a Josefa Ortega, nat.l de esta Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo de los S.tos Alonso, nat.l de la Feligresia de S.n Estevan de Villela, Ob.do de Oporto, Reyno de Portugal i D.a Juana Petronila Barbosa, nat.l de esta Ciud.d: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es, i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados

pr. el Sto. Oficio de la Ynqon. pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comettdo delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerdo de sus maiores; antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado i comunicado al Pretendte., su Padre, tener muy buenas i segurai noticias de los Abuelos, ser assi publco. i notorio, publica voz i fama, i la verdad pr. su juramto. fho: Que no le tocan las grales. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de setta. i cinco as. i lo firmo.

Juan Ruiz de el Hierro

Dr. Franco. Baquerizo
Srio.

En el propio dia, mes i año de dha presentacion i pa. la misma Informacion recivi juramto. segn. Dro de Dn. Miguel Ruiz del Hierro, vro. de esta Ciud. à la collacion del Sagrario

i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pre
guntado al tenor del pedimto. antecedte. Dijo: Conoce al
Pretendte., sabe, q. es hijo legmo. de Dn. Luis de los Cara
res, i Da. Juana Hypolita de los Stos., natl. de esta
Ciud.: Que su Pad.e es tambien hijo legmo. de Dn. Sebastn.
de los Carares, natl. del Lugr. de Torazo, Prova. de
Lievana, Obdo. de Leon, i Da. Josefa Orttega, natl. de
esta Ciud.: Que su Mad.e es asimismo hija legma. de
Dn. Domingo de los Stos. Acosta, natl. de la Feligresia de
Sn. Estevan de Villela, Obdo. de Oporto, Reyno de Por
tugal, i Da. Juana Petronila Barbosa, natl. de esta
dha Ciud.: Que asi el Pretendte., como los mencdos. sus
Pad.es, i Abuelos han sido i son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta i generacn. de Judios, Mula
tos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han
sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynqon. pr. crimen
de heregia., apostasia., Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia. de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios

viles, vasos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.nes son; antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al tg.o p.r haver trat.do i comunicado al Pretend.te, i su Pad.es, tener muy buenas, i seg.ras not.s de sus Abuelos i demas ascend.tes p.r haverlo asi oido, i visto var.s docum.tos orig.s, en q.e consta todo lo dho; ser asi pub.co i not.o en esta Ciud.d, i pueblos de su orig.n donde ha estado el tg.o, i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las g.ras de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta a.s i lo firmo.

Mig.l Ruiz del Hierro

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes i año de dha presencia i p.a la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Fran.co Revenga i Aguilera, v.no de esta Ciud. a la collaz.n de S.n Nicolas, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del

pedim.to anteced.te Dixo: Conoce al D.n Josef de los Casares,
q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Luis de los
Casares, i D.a Juana Hypolita de los S.tos, nat.s de esta
Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Sebast.n
de los Casares, nat.l del lug.r de Toranzo, Prov.a de Lieba-
-na, Ob.do de Leon, i D.a Josefa Ortega, nat.l de esta
Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Do-
mingo de los S.tos Acosta, nat.l de la Feligresia de S.n Es-
tevan de Villela, Ob.do de Oporto, Reyno de Portugal, i
D.a Juana Petronila Barbosa, nat.l de esta Ciud.d: Que
asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es, i Abuelos han
sido, i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, cas-
ta i generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos,
i otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio
de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro:
Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan de-
generado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mu-

cho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al tgo.i p.r haver trat.do i comunic.do al Pretend.te, sus Pad.es, i Abuelos, tener muy buenas i seg.xas not.s de las Abuelas, ser an pub.co i not.o, i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Ley: Que es de edad de set.ta a.s i lo fir.mo.

Andres Aguilera

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes, i año de dha presentaz.n i p.a la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro del D.or D.n Josef Mar.a Gomz. Aceijas, Pro i del Claust.o de Teolog.a desta Univ.d, i haviendolo hecho segun su estado prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce al Pretend.te q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Luis de los Casares, i D.a Juana Hypolita de los S.tos nat.s desta Ciud.: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Sebastian de los Casares, nat.l del Lug.r de Torarzo, Prov.a de Lievana, Ob.do de Leon, i D.a Josefa de Itorre

ga, natl. de esta Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija

leg.ma de D.n Domingo de los S.tos Acosta, natl. de la

Feligresia de S.n Estevan de Villela Ob.do de Oporto, Rey-

no de Portugal, i D.a Juana Petronila Barbosa, natl. de

esta Ciud.d: Que assi el Pretend.te, como los espres.dos su Pad.el

i Abuelos han sido, i son Christianos viejos limp.s de toda

mala raza, casta i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos,

Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados

p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostasi.a

Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delitos de infam.a de

hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecani-

cos p.r donde hayan degenerad.do de q.nes son; antes bien q.e sien.pre

han vivido con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta

al tgo p.r hav.r trat.do i comunic.do al Pretend.te i sus Pa-

dres, tener muy buenas i seguras noticias de

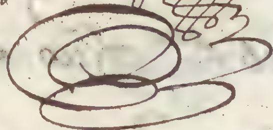
los Abuelos assi Pat.nos, como Mat.nos ser assi

pub.co i not.o, pub.ca voz i fama, i la verd.

p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de

la ley: Que es verdad de v.te, i quatro d. i lo firmo.

D.n Josef M.a Gonzalez
y Azeyas



D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes i año de dha presentaz.n i p.a la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Antonio Maderue lo, v.no de esta Ciud. i contad.r de las Gracias de Subsidio i Excusado, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to antecd.te Dijo: conoce a D.n Josef de los Casares q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Luis de los Casares, i D.a Juana Hypolita de los S.tos, nat. de esta Ciud.: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Sebastian de los Casares, nat.l del Lug.r de Toranzo, Prov.a de Lievana, Ob.do de Leon, i D.a Josefa Hortega, nat.l de esta Ciud.: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo de los S.tos Acosta, nat.l de la Feligresia de S.n Estevan de Villela, Ob.do de Oporto del Reyno de Portugal, i D.a Juana Petronila Barbosa, nat.l de esta Ciud.: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido i son Cristianos ne

sos, limp.ᵈ de toda mala raza, casta i generaz.ⁿ de Judios

Mulatos, Conversos, Moriscos i otra mala secta: Que

no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la Ynq.ᵒⁿ p.ʳ cri-

men de hereg.ᵃ, apostas.ᵃ, Judaismo, ni otro: Que no han

cometido delito de infam.ᵃ de hecho, ni de dro, ni tenido

Oficios viles, vasos, ni mecanicos, p.ʳ donde haian degenerado

su q.ˡᵈᵃᵈ ser; antes bien q.ᵉ spre han vivido con mucho honor

i estima.ⁿ Todo lo qual consta al Tgo p.ʳ hav.ʳ trat.ᵈᵒ i comu-

nicado al Pretend.ᵗᵉ, i sus Pad.ᵉˢ, tener buen.ˢ i reg.ˡᵃˢ

not.ˢ de todos los demas; seran pub.ᶜᵒ i not.ᵒ pub.ᶜᵃ voz i

fama, i la verd.ᵈ p.ʳ su juram.ᵗᵒ fho: Que no le tocan las

grales de la Ley, q.ᵉ se le manifestaron: Que es de edad de

mas de cinq.ᵗᵃ a.ˢ i lo firmo.

Antonio Maderuelo

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Baquero
S.ʳⁱᵒ

En dho dia, mes, i año de la ref.ᵈᵃ presentaz.ⁿ i p.ᵃ la misma

Informaz.ⁿ recivi juram.ᵗᵒ seg.ⁿ dro de D.ⁿ Manuel Garcia

de Castro, Es.ⁿᵒ del Juzg.ᵈᵒ de esta ciud.ᵈ, i haviendolo hecho

prometio decir verdad; i siendo pregunt.do al tenor del antec.te; para el primer punto Dijo: Conoce á D.n Josef de los Casares, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Luis de los Casares, i D.ña Juana Hipolita de los S.tos nat.s de esta Ciud.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Sebastian de los Casares, nat.l del Lug.r de Toranzo, Prov.a de Lievana, Ob.do de Leon, i D.a Josefa Mortega, nat.l de esta Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo de los S.tos Acosta, nat.l de la Feligresia de S.n Estevan de Villela, Ob.do de Oporto Reyno de Portug.l i D.a Juana Petronila Barbosa, nat.l de esta Ciud.d: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es, i Abuelos han sido son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta i generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degener.do de q.nes son; antes bien q.e sipre han vivido

con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al

Tes.° p.r haver trat.do i comunicado al Pretend.te i sus

Pad.es, tener mui buenas i seg.ras not.s de todas las

perss.s arriba dhas, ser asi pub.co i not.o, pub.ca voz,

i fama, i la verd.d p.r el juram.to fho: Que no le

tocan las grales de la Ley: Que es de edad de

mas de quar.ta i ocho a.s i lo firmo.

Manuel Garcia de castro

Dr. Fran.co Baquero
S.rio

Vista p.r el Promotor fiscal de esta
R.l Univers.d Sev.a 5 de Julio
de 31.

En la Ciud.d de Sev.a a cinco de Julio de mil

set.os trei.ta i uno los S.es R.or, i Cons.os de la R.l

Univ.d Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te

de Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Josef de los Casares y Santos à fin de graduarse de Doctor en Theologia. Dixeron, que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron que al referido se le confiera el expresado Grado con todos los honores, exempciones, y prerrogativas, que le corresponden, y que se despachen los Edictos prevenidos por los Estatutos. Y assi lo proveieron y firmaron por este su auto ante mi.

Dr. D. Vargas
Dr. Almoriña
Dr. Vera
Dr. Vargas

Dr. Baquixano
Secretario

En ocho de dicho mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario, y dixeron havian fixado los Edictos prevenidos por el auto antecedente, uno en las puertas principales de ella, y el otro en las de la Santa Iglesia Cathedral, y para que conste firmaron en su diligencia de que certifico.

Dr. Baquixano

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

N.º 16

Exp.te N.° 17

J. M. i J.

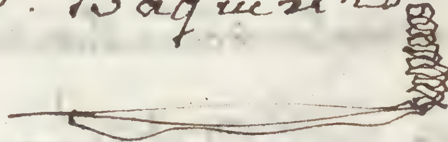
Año de 1791. Junio 30

Informaz.n del Lizd.o en Teolog.a D.n Buenaventura Merino i Riosa, p.a graduarse de Doct.r en la misma Facult.d p.r esta Univ.d

t

Certifico: Que Dn. Buenaventura Merino i Riosa, natl. de la
Va. de Redecilla del Camino, Obdo. de Calahorra se graduo de
Ldo. en Teologa. por esta Unv. en vte. i siete del corrte. mes, segn.
se averigua de los libros de esta Sria. à qe. me refiero. Seva.
i Junio treinta de mil setos. noventa i uno.

Dr. Baquerizo



Dn. Buenaventura Merino i Riosa, Pro. i natl. de la Va.
de Redecilla del Camino, Obdo. de Calahorra, como mejor pro-
ceda parezco ante V.S. i Digo: Que me gradue de Ldo. en
Teologa. por esta Unv. en 27 del corrte. segn. se averigua de
la antecedte. certificacn. qe. presto i juro. Y respto. à qe. necesito
graduarme de Docr. en la expresda. Facultd. i pa. ello justi-
ficar, con arreglo à los Estatutos i practa. de esta Unv. qe.
soy hijo legmo. de Dn. Franco. Merino, natl. del Lugr. de Villar-
ra Quintana, del mismo Obdo. i Da. Ana de Riosa, natl. de
la dha de Redecilla: Que mi Padre. es tambien hijo legmo.

de Dn. Santiago Merino, i Da. Rosa Martinez, nat. del

men. dho Lugr.: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn.

Domingo de Riosa, i Da. Lucia Garcia, nat. de la refda.

Va.: Que assi Yo como los expresdos mis Padres i Abuelos

hemos sido i somos Christianos viejos, limpios de toda mala ra-

za, casta i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos,

i otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Ofi-

cio de la Inqon por crimen de herega., apostasia, Judaismo, ni

otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de

dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde ha-

liamos degenerado de qienes somos, antes bien qe. siempre hemos vivido

con mucho honor i estimacion como se averigua en parte

de las fees de bautismo qe. presente, e Informacion qe. hice por

el Grado de Lizdo, qe. reproduzco en forma:

A V.S. supco se sirva haver por presentada la refda certificacion;

i por reproducida la Informacion, i mandar qe. al tenor de

este pedimto se me admita la qe. de nuevo ofrezco: fha

i aprobada por V.S. providenciar ~~me~~ se confiera el expresado

Grado de Doctor con todas las exenciones, preeminencias

i prerrogativas, q.e le correspondan; mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.a juro &c.a

Buenaventura Merino y Riosa

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n q.e refiere, i p.r re-produzida la Informaz.n: admitase a esta pte la q.e aora ofre-ce, la qual se comete al pres.te S.rio: fha pasese al S.r Prom.r Fiscal, i despues traigase p.a dar provid.a. Lo man-daron los S.S. R.or i Con.os de la R.l Univ.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a en ella a treinta de Junio de mil set.os nov.ta i uno.

u.

D.r Vargas
L.r

D.or Almoriña

D.r D. Vera

D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a treinta de Junio de mil set.os nov.ta i uno D.n Buenaventura Merino i Riosa p.a la

Informaz.n q.e viene ofrecida, i le esta mandada dar pre-
sentó p.r ygõ ante mi el S.rió à D.n Santiago de Angulo
V.no de esta Ciud., i comad.r de la casa de Moneda de ella
de q.n en virtud de la comision, q.e me confiere el auto antel.te
recivi juram.to seg.n Dró, i haviendolo hecho prometio decir
verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q.e precede
Dijo: conoce al Pretend.te q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo
de D.n Fran.co Merino, nat.l del Lug.r de Villarta Quintana,
Ob.do de Calahorra, i D.a Ana de Rioja, nat.l de la V.a de Rede-
cilla del camino, del mismo Ob.do: Que su Pad.e es tambien
hijo leg.mo de D.n Santiago Merino, i D.a Rosa Martinez,
nat.s de dho Lug.r: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de
D.n Domingo de Rioja, i D.a Lucia Garcia, nat.s de la mismada
V.a: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es i Abue-
los han sido i son christianos viejos, limp.s de toda mala
raza, casta i generaz.n de Judios, Mulatos, comoreros, clio-
ricos, i otra mala secta. Que no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.d
Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de

hecho, ni de Dio, ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos, p.r don-
de haian degenerado de q.tes son; antes bien q.e siempre han viv.do con
mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al t.go p.r hav.r trat.do
i comunic.do al Pret.te i su Pad.e p.r ser nat.l tambien de Foncea, in-
mediato a la dha de Redecilla: ser así pub.co i not.o, i tener mui
buenas i seg.ras not.s de los Abuelos, i la verdad p.r su juram.to Sho:
Que no le tocan las grales de la ley, q.e se le manifestaron: Que
es de edad de set.ta i cinco a.s i lo firmo.

Santiago de Anguelo

D.r Fran.co Baquerino
S.rio

En el propio dia, mes i año de dha presentaz.n i p.a la misma
Informaz.n recivi juram.to seg.n Dio de D.n Fermin Ameyugo,
V.no de esta Ciud.d a la collaz.n del Sagrario, i haviendolo hecho pro-
metio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pe-
dim.to Dixo: Conoce al Pretend.te, sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n
Fran.co Merino, nat.l del Lug.r de Villanueva Quintana, ob.do de

Calahorra, i D.ª Ana de Riosa, nat.l de la V.ª de Redecilla del
Camino, del mismo Ob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo
de D.n Santiago Merino, i D.ª Rosa Martin.z, nat.s de dho Lug.r:
Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo Riosa, i
D.ª Lucia Garcia, nat.s de dha V.ª: Que asi el Pretend.te, co-
mo los expres.dos su Pad.es i Abuelos han sido i son Cristia-
nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de
Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que
no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen
de herez.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do
delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios vi-
les, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degener.do de q.n
son; antes bien q.e s.pre han viv.do con mucho honor i estimaz.n
Todo lo qual consta al tgo p.r haver trat.do i comuni-
cado al Pretend.te, sus Pad.es, i Abuelos e trat.nos en la dha V.ª
Redecilla, de donde es tamb.n nat.l el q.e depone, tener mui bue-
nas not.s de los Abuelos Pat.nos, ser asi, pub.co i not.o, pub.ca
voz i fama, i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le to-

con las grales de la Ley, q.e es de edad de cinq.ta i seis a.s i lo firmo.

Fabian de Almeyra

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes i año de la dha presentan.n i p.a la misma Informan.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Emeterio Perez Merino, v.no de esta Ciud.d colla.n del Salvador y haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del antecedente pedim.to Dixo: conoce al Pretend.te q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Merino, nat.l del Lug.r de Villanta Quintana, Ob.do de Calahorra, i D.a Ana de Riosa, nat.l de la V.a de Redecilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Santiago Merino, i D.a Rosa Martinez, nat.s de dho Lugar: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo de Riosa, i D.a Lucia Garcia, nat.s de la mism.da V.a: Que assi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido i son Christianos viejos limp.s de toda mala raza, casta, i ge-

nera.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos i otra ma-
la secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la
Ynq.on p.r crimen de herez.a apostas.a Judaismo, ni otro:
Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro,
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian
degener.do de q.nes son; antes bien q.e s.pre han vivido con mu-
cho honor i estima.n Todo lo qual consta al t.go, p.r hav.r tra-
tado i comunic.do al Pret.te, i su Pad.e, tener bien. i seg.n no-
ta de los demas, ser an pub.co i not.o, i la verd.d p.r su juram.to
fho: Que no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifes-
taron: Que es de edad de v.te i quatro a.s i lo firmó.

Herret.o Perojl

D. Morino

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes i año i p.a la propia Informaz.n re-
civi juram.to seg.n Dro de D.n Sebastian Otorrega, nat.l
de Santurdejo, Ob.do de la Calzada i Calahorra, i v.no de
esta Ciud.d, colla.n de S.n Zian de la Palma, i ha-

viendolo hecho prometió decir verdad i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: conoce al Pretend.te, sabe q. es hijo leg.mo de D.n Fran.co Merino, nat.l del Lug.r de Vi-llanta Quintana, i D.a Ana de Riosa, nat.l de la V.a de Rede-cilla del Camino, ambas del ref.do Ob.do: Que su Pad.e es tam-bien hijo leg.mo de D.n Santiago Merino, i D.a Rosa Mazz-nez, nat.s de dho Lug.r: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo de Riosa, i D.a Lucia Garcia, nat.s de la ciu.da V.a: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es i Abue-los han sido i son christianos viejos, limp.s de toda mala raza casta i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde havian degener.do de q.nes son; antes bien q.e despue han viv.do con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al tpo p.a hav.r trat.do i comunic.do al Pret.te, Pad.es i Abuelos Mat.nos

tener buenas i seg.ras nots. de los Pat.nos, ser asi pub.co i not.o pub.ca voz y fama en dhos Pueblos, i la verdad p.r su juram.to

Dho: Que no le tocan las grales. de la Ley, q.e se le manifesto

ron: Que es de edad de treinta a.s i lo firmo.

Sebastian Hortega

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes i año de dha presentaz.n i p.a la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n dro de D.n Ant.o Bravo de la Calle, nat.l de la V.a de Cañas, Ob.do de Calahorra, i V.no de esta Ciud. a la Collaz.n del Salvador, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: conoce a D.n Buenaventura Merino, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Merino, nat.l del Lug.r de Villanta Guernica, i D.a Ana de Rioja, nat.l de la V.a de Redecilla del Camino, del mismo Ob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Santiago Merino, i D.a Rosa Martinez, nat.l

vo dho Lug.r: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn.
Domingo de Riofa, i D.a Lucia Garcia, vec.s de la ciu.da
d.a Que asi el Pretend.te como los expres.dos su Pad.es i Abue-
los han sido i son christianos viejos, limp.s de toda mala
raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, Mo-
riscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el
S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a apostas.a, Judais-
mo, ni otro; Que no han comet.do delito de infam.a de hecho
ni de Dr.o, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde
hayan degener.do de q.nes son; antes bien q.e se sabe han viv.do
con mucho hon.r i estimaz.on Todo lo qual consta tal, p.a
hav.r trat.do i comunicado al Pretend.te, su Pad.es, i Abuelos
Pat.nos, tener buenas not.s de los Mat.nos, ser asi pub.co i
not.o, i la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales
de la Ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de v.te i
ocho a.s i lo firmo,

Antonio Bravo de la Calle

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia mes i año de la presentaz.n arriba dha i p.a la misma Informaz.n recivi juram.to seg.n Dró de D.n Manuel Rubio, nat.l de la V.a de Villanita Quintana, Ob.do de Calahorra, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: cono-ce à D.n Buenaventura Merino, q.e le presenta: sa-be, q.e es hijo leg.mo de D.n Thom.co Merino, nat.l de dho Villanita, i D.a Ana de Riosa, nat.l de la V.a de Rede-cilla del Camino, del mismo Ob.do: Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Santiago Merino, i D.a Rosa Marti-nez, nat.s de dho Villanita: Que su Mad.e es assimis-mo hija leg.ma de D.n Domingo de Riosa, i D.a Lucia Garcia, nat.s de la menz.da de Redecilla: Que assi el Pretend.te como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido i son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, convert.s, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judais.

mo, ni otro: que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degener.do de q.nes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estima.n Todo lo qual consta al t.go p.r hav.r trat.do i comunic.do al pretendiente y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de sus abuelos, ser pp.co y notorio, y la verdad por su Juram.to fho. Declaro que no le tocan las generales de la ley que se le manifestaron: que es de edad de veinte años, y lo firmo

Manuel Rubio Negruela

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista p.r el Promotor fiscal de esta R.l Univ.d Sev.a Julio 5 de 1751

[illegible]

En la Ciud.d de Sev.a a seis de Julio de mil set.os cin.ta i uno los S.es Rect.or i Cons.os de la R.l Univers.d Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te Informa.n dada p.r D.n Buena-

ventura el Mexino i Riofa à fin de graduarse de Dr. en Teologa. por esta Univerd. Dixeron: Que la aprobaban i aprobaron, daban i dieron por baxe. i en su conseqa. mandaron qe. al refdo. se le confiera el Grado de Dr. qe. solicita con todas las exenciones, honores i prerrogativas qe. le correspondan, despachandose los Edictos prevenidos por los Estatutos. Y por este su auto asi lo proveieron i firmaron.

Dr. Vasco

Dr. Almoriña Dr. Vera Dr. Vargas

Dr.

Dr. Baquexiro

S.rio

En ocho de Julio de mil setos. nov.ta i uno los fedeles de esta Univ. parecieron ante mi el S.rio i Dixeron se havian fixado los Edictos prevenidos por el auto anteo. el uno en las puertas prales de ella, i el otro en las del S.mo Cuxro del Perdon de la S.ta Ygles.a Catedl. Y pa. qe. conste firmaron conmigo esta dilig.a de qe. certifico.

Juan Mateo del Angel

Dr. Baquexiro

Feliciano Josef Ferreyra

N° 17

292

Expte. N.º 18.

J. M. y J.

Año de 1791 Nov.e 22.

Informaçn. de Dn. Miguel Garcia y Azuayo natl. de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda en razon de justificar su legitimidd. y limpieza pa. graduarse de Ber. en Filosofa. pr. esta Univd.

A Dr. Dn. Juaquin Maria de Torres,
del Claustro y Gremio desta Rl. Universidad lite-
raria en el de Leyes, y su Cathedratico; &a.

Certifico y en caso nesesario juro q. Dn. Fermin Diez
Hernandez natl. de la Villa de la Boveda de Toro
de la Encomienda y Relign. de Sn. Juan de Jerusalem,
entre limites del Obispado de Zamora, ha asistido a mi
respectiva Clave con puntualidad, aplicacion, y aprovecha-
miento todo este Curso de mil setos. y noventa, en mil setos. y
noventa y un años; y pa. qe. conste doy esta qe. firmo: Sera.
y Octubre seis de mil set. noventa y un años.

Dr. Torres

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

D. Juan Martinez de Jaurez Vicario Re-
tor, y Cura de las Iglesias de esta Ciud. de Lucena:
Zertifico que en un libro de Bap. que esta
en el Archivo de la Yglecia mayor Parroquial
de Sr. Sn. Matheo de ella, que dà principio en
veinte y tres de Noviembre del año de mil seis
quatro, y fenece en diez y ocho de Agosto de
de mil sete. y ocho à folio, docientos quarenta
y dos, Segunda plana hai una partida
que copiada à la letra es del thenor siguiente.

Partida. En la Ciudad de Luzena en veinte y tres dias
del mes de Henero de mil, y setecientos
y siete años Lo Dr. Dn. Juan Martinez
Cura, Capellan Servidero de las Iglecias de
dha Ciud. por nombramiento del Ex. S.
Duque de Medina Zoli mi Sr. Patron Unico
de las Iglesias de dha Ciudad en la mayor Par-
roquial de Sn. Sn. Matheo, Baptice Solemne-
mente à Sebastian Joseph Mexorado, hijo
de Alonso de Lozano, y de Da. Micaela Sanz
de Ortega su leg.ma Muger: nacio à veinte de
del Corr.te fue su Padrino el Hermano Leo Mar-
tin, à quien adverti el Parentesco Espiritual
t[e]sti[gos] Joseph del Burgos, y Bartholome de

Ytten, yo dho Presbitero Dn. Franco. de Lara Montañez, Yti.
mismo certifico que en dho Libro de Baptismos
que està en dho Archivo, que da principio
en ocho de Septiembre del año de mil setecientos
treinta y seis, y fenece en veinte y nueve de enero
del de mil setecientos diez y nueve a
fojas doscientos veinte y tres primera pla-
na tercera partida, que copiada a la
letra su tenor es el siguiente

Partida. En la ciudad de Luzerna en quatro dias
del mes de Abril de mil setez. y diez y
ocho años, Yo Dn. Hypolito Carriano de Cara-
vende Vicario Rector, y Cura de la Iglesia
de esta dha Ciudad Baptizè solemnemente
à Juana Maria del Espiritu Santo, hija
de Juan de Albarado, y de Beatriz del Valle
su muger nacio à treinta dias del
mes de Marzo proximo pasado, fue
su Padrino Franco. de Albarado advirtiose
el Parentezco espiritual; testigos Joseph
Yriguerran, y Joseph de Burgos, y lo firme
Dr. Hypolito Carriano de Caravende

Ytten mismo certifico, que en dho Libro de
Baptismos, que està en citado Archivo que da prin-
cipio en veinte y dos de Junio del año de mil
setecientos treinta y siete y fenece en
treinta y uno de Dize, del de mil setecientos
treinta y nueve, à fol. ciento ocho segunda plana
quarta partida, que copiada à la letra dize assi.

Partida. En la ciudad de Luzerna en catorse dias del mes de Mar-
zo de mil setecientos y treinta y ocho años, yo
Dn. Barme. Geronimo de Mesa Vicario Rector y Cura de

de esta Ciudad en la Mayor Parroq.l de S.n Matheo de ella; Baptizé Solemnem.te a Cathalina Escrueta que nacio el dia Cinco del Corr.te, H.a leg.ma de Sebast.n de Aguayo, y Maria Alvarado; Abuelos Paternos Alonzo de Aguayo, y Machaela de Ortega; Matern.s Juan de Alvarado, y Beatris del Valle; fue su P.e D.n Bernardo Curado, a quien adverti el Parentesco Espiritual, y demas Obligaciones, Testigos Joseph Ruiz de Manzanares, y Joseph de Mena, todos Vesinos de esta dha Ciudad, y lo firmé = Dn. Pedro Geronimo de Mesa = Concuerda con su Original, que queda en el Archivo [illegible] para que conste de [illegible] Ynteresada [illegible] Notario Mayor de la Vicaria de esta Ciu.d de Luzerna, en ella a ocho dias del mes de Nov.re de mil Set.s Ochenta y nueve = D. Juan Martinez de Galves = Antemi: D. Diego Joseph Valdes, y Villanueva, Not.o Mayor =

Comprueva = Nos los Escrivanos del Rey Ntro. S.r Publicos del numero de esta Ciudad de Luzerna que aqui Signamos, y firmamos damos fee: que el S.r D.n Juan Martinez de Galvez, por quien parese dada y firmada la Certificacion antescrita, y D.n Diego Joseph Valdes Villanueva por quien lleva la Refrendata, son al pres.te Vicario Rector y Cura de las Yglesias de esta dha Ciu.d, y el Segundo Notario Mayor de su Vicaria, Como se titulan, y a sus Semejantes Se les a dado, y da entera fee, y credito Judicial, y extrajudicial, y para que conste donde Combenga damos la pres.te en la Ciu.d de Luzerna, Provincia de Cordova a nueve de Noviembre del año de mil Set.s Ochenta y nueve = [illegible] Juan de [illegible] = Alonzo Geronimo [illegible] [illegible] de [illegible] = Francisco Cisneros



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

m.l Lopez = Lugar del signo = Vale [illegible]

Manuel

Concuerda con la Certificacion original, q.e se halla presentada por D.n Luis Garcin Aguayo vez.o de esta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda en los autos que se siguen en la suprimida R.l Aud.a de Contratacion y son de la Comis.n del Comerc.o y Camara de Indias, que quedan en los de mi escrivania, que aun subsiste, en Cadiz, a que me remito, y de pedim.to del d.o D.n Luis Garcin, le doy la presente Copia, que va en este pliego de papel del Sello quarto de oficio, y la firmo en Cadiz a primero de Diziembre de mil sete[cientos] noventa y uno =

[illegible] Sanchez [illegible]

Los Escrivanos del Rey N.tro S.r q.e abajo firmamos, Certificamos, y damos fee q.e D.n [illegible] Sanchez [illegible], de quien parece dada y firmada la Copia antecedente, es Escrivano [illegible] de la suprimida R.l Aud.a de Contratacion [illegible] de Camara [illegible] despachos [illegible] fiel, legal, y de toda confianza, y a sus testimonios [illegible] en ambos Juicios, y [illegible] siempre se les ha dado y da entera fee y credito, y p.a q.e conste damos la presente [illegible] =

[illegible] Salazar

Raphael Diaz

Calixto Sanz

Dn. Josef Telles Cura en la Yga. mayor Parrogl. d esta Ciudad d Sanlucar d Barrameda, Certifico, que en uno d los libros d Baptismos, que dha Yga. tiene en su Archivo, y se anotará al margen se halla á la letra la partida dl tenor siguiente.

Lib.o 71= fol.o 180= 8ta

En Jueves diez, y nueve d Mayo d mil setecientos setenta y quatro años. Yo el Dr. Angel Muños Cura Thente. en la Yga. mayor Parrogl. d esta Ciudad d Sanlucar d Barrameda Baptizé solemnemte. á Miguel, Josef Felix d Cantalicio que nacio á diez y ocho dl corriente hijo lexitimo d Dn. Luis Garin, y d Da. Michaela Aguayo fué su Padrino Dn. Miguel Gonzales Baldosera á quien advertí el parentesco espiritual y la oblign. d enceñarle la doctrina Christiana, y lo firmé ut supra = D. Ango. Muños =

Concuerda esta partida con su orijinal á que me remito, y para que conste donde combenga doy la precente en esta dha Ciudad d Sanlucar d Barrameda en veinte y ocho d Noviembre d mil setec. noventa y un años.

Josef Telles

Los Notarios Pcos. q aquí firmamos Damos fee y verdadero testimonio que el Sr. Dn. Josef Telles de quien parece dada y firmada la certificacion de arriba, es como se intitula Cura de la Parrog. de esta Ciudad, y como tal administra los Stos. Sacramentos, y á sus semejantes despachos siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de él, y para que conste lo firmamos fho ut supra.

Thomas [illegible] Rizo Notº. Pco.

[illegible] de Rivera

Joseph Gonzalez Barrigón Not. Appco.

t

226

D.n Juan Casalot, v.o y del Comercio de esta Ciudad, Apoderado, del Cavallero Bordar, Vice Consul de francia, de Sevilla y esta Ciudad, Certifico que D.n Luis Passin, me ha presentado una fee, de Bautismo quesu tenor es el siguiente.

Luis Gasin, hijo legitimo, y natural, de Francisco y de Clara Fabre, su esposa ha nacido el dia Trece del mes de Noviembre, de mill setecientos treinta y dos, y ha sido Baptisado el diez y seis de dho. mes y año; el Padrino ha sido el S.or Luis Roubert y la Madrina la S.a Ana Rei-del, todos firmados en el Original, de Juan Bonne grace Sacerdote Secundario =

Extrahido del Original y entregado por mi el cura abaxo firmado à Ollioulles en primero de Agosto de mill Setecientos, y ochenta y uno. Lardier, Cura =

Alexandro de Lascari de los condes de Vintimille por la misericordia Divina y gracia de la Sede Apostolica Obispo de Toullon, Consejero del Rey en sus consejos; Certificamos, y atestamos à todos à quien pertenesca que el S.or Lardier, que ha firmado arriva es Sacerdote y Cura de la Yglesia Parroquial del Lugar Dollioulles à las Escripturas y firmas del qual, damos entera fée, (tanto en juicio como fuera de el) en fée de lo qual lo qual hemos firmado, y hecho poner ntro. sello Episcopal y contrafirmar por ntro. Secretario en Toulon à diez y seis de Agosto de mill Setecientos ochenta y uno. = Lugar del sello = por mandado de Monseñor Ilustrissimo y Reverendissimo Obispo de Toulon = Julien =

En fée de lo qual va puesto à el margen el sello de las armas de francia =

Juan Casalot





Certifico: Que Dn Miguel Gaun i Aguayo, nat. de la Ciud.d de Sanlucar de Barrameda de este Arzob.do se gradúo de B.r en Filosof.a p.r esta Universid.d en catorce de Mayo de mil set.s noven.ta seg.n se averigua de los libros de esta Secria. á q. me refiero. Sevilla i Ab.l v.te i nueve de mil set.s nov.ta i uno.

D.r Baquerizo

D.n Miguel Josef Gaun i Aguayo, nat.l de la Ciud.d de Sanlucar de Barrameda como mejor proceda parez.co ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en 14 de Mayo de 1790 seg.n se averigua de la anteced.te certificac.n q. present.o i juro. Y resp.to á q. necesito de recivir el Grado de Lic.do en la misma Facult.d, i p.a ello justificar (conforme á Estatutos i pract.ca de esta Universid.d) q. soy hijo leg.mo de Dn Luis Gaun natural del Lug.r de Ollioules: i D.a Micaela Aguayo nat.l de la Ciudad de Lucena: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn Fran.co Gaun, nat.l de Aix en el Reyno de Francia, i D.a Clara Fabre, nat.l de Olinyo en el mismo Reyno: Que mi Mad.e es asimismo

hija legma de Dn. Sebastian Aguayo i Da. Maria Alvara
do, nat. de la Va. de Lucena: Que asi Yo, como los ex
presados mis Pades. i Abuelos hemos sido i somos Christianos
viejos limpios de toda mala raza, casta i generacion de
Judios, Mulatos, conversos, Moriscos i otra mala secta:
Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqon.
por crimen de heregia, apostasia Judaismo ni otro: Que
no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro,
ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, por donde haia
mos degenerado de lo que somos; antes bien q. siempre hemos
vivido con mucho honor i estimacion como se averigua
en parte de los documtos de las partidas de bautismo de
mi Padre i mia q. con la debida solemnidad presto
A V. S. supco se sirva haver por presentada dha certificacion
i documtos i mandar q. al tenor de este pedimto se
me recciva informacion, fha i aprobda por V. S. providen
ciar se me admita a los actos de Repeticion, puntos, leccion, i examen para dho Grado, i q. siendo apro
bado se me confiera en la forma ordinaria. Y

acostumbrada: Pido Justª. juro &c.

Otrosi Digo: Que en el dia no puedo presentar la fe de bautismo de mi criadª. pero protesto hacerlo a la mayor brevedad: Supcº a V.S. se sirva mandar no se me detenga los exercicios por esto, i qe. no se me despache el titulo hta. haverla presentado. Pido ut supra.

Miguel Garin y Aguayo

Por present.do este pedim.to con los docum.tos qe. expresa: Admitese à esta pte la Informaᶜⁿ qe. ofrece la qual se comete al presᵗᵉ. Secrᵗᵒ., y fha passese al Sr. Promotr. Fiscal, i de este al presᵗᵉ. para dar sobre todo provid.ª Lo mandaron los SS. Rr. i Consiliarios de la Rl. Univd. literª. de esta Ciud. de Sevª. en ella à dos de Dicᵉ. de mil setec.os novta. i uno

D. Vargas Rr.

D. Almoriña

D. Vera

D. Vargas

Dr. Baquero Srio

En la Ciudad de Sevilla à tres de Diciembre de mil setecientos noventa y uno Dn. Miguel Garin y Aguayo pª. la informacion qe. tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentó por testigo

amenî el Secretario al Cab.^ro D.n Fran.co Borda. Cons.l de
Francia en esta Ciudad, y en la de S.n Lucar de Barrameda, de
quien en vrd de la comision q.e me confiere el Auto antece-
dente, recibi Juramento segun Dro; y habiendolo hecho, pro-
metio decir verdad; y siendo preguntado p.r el tenor del Pedim.to
antecedente dixo: Que conoce á d.n Miguel Gasin y Aguayo, cle-
rigo de primera tonsura q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legi-
timo de D.n Luis Gasin. natural del Lugar de Ollioules obispado
de Toullon Reyno de Francia, y d.a Micaela Aguayo, natural
dela Ciudad de Lucena obispado de Cordova; Que su Padre es tam-
bien hijo leg.mo de d.n Fran.co Gasin natural de la Ciudad de Aix,
y d.a Clara Fabre, nat.l de dho Lugar, ambos en el expresado
Reyno; Que su Madre es asimismo hija leg.ma de d.n Sevas-
tian Aguayo, y d.a Maria Alvarado. naturales de la dha de
Lucena; Que asi el pretend.te, como los expresados Padres y Abue-
los han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y Generacion de Judios, Mulatos ni otra mala secta:
Que no han sido Castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisicion p.r
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: Ni te-
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan
degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han
vivido con mucho honor y estimacion. todo lo qual consta
al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretendiente
y sus Padres. tener Buenas y Seguras noticias de sus
Abuelos Paternos aun p.r instrumentos con el motibo de
su Empleo; No ha conocido ni tenido noticias delos Abue-
los Maternos pero no ha oydo decir cosa alg.a contra ellos:

Se le manifesto la fee de Bautismo del Padre del Pretendiente firmada y traducida p.r d.n Juan Casalot vez.o y del Comercio dela Ciudad de S.n Lucar y Apoderado del testigo, y en su vista dixo: que la firma y el sello eran verdaderos y por tal los tenia, ser todo pub.co y notorio enla expresada Ciudad y la verdad por su Juramento fho: Declaró que no le tocan las grales dela Ley. que se le manifestaron y que es de hedad de treinta y nueve años y lo firmo

Francisco Borda

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el expresado dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida informacion recibi Juramento segun D.ro de d.n Bernardo Bergara natural dela Ciudad de S.n Lucar de Barrameda y Estudiante de Leyes en esta Universidad; y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimento antecedente dixo: Que conoce á d.n Miguel Tasin y Aguayo Clerigo de Prim.a Tonsura q.e le presenta: Sabe que es hijo lexitimo de d.n Luis Tasin natural del Lugar Moules obispado de Toullon Reyno de Francia y d.a Micaela Aguayo nat.l dela Ciudad de Lucena Ob.do de Cordova; Que su Padre es tambien hijo lexitimo de d.n Fran.co Tasin natural dela Ciudad de Aix y d.a Clara Fabre natural de dho Lugar ambos en el expresado Reyno; Que su Madre es asimismo hija lexitima de d.n Sevastian Aguayo y d.a Maria Alvarado natural dela dha de Lucena: Que asi el pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala

Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisici
on, p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que
no han Cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: Ni te
nido oficios viles, vajos ni mecanicos p.r donde hayan degene
rado de quienes son: Antes Bien q.e siempre han vivido con
mucho honor y estimacion: todo lo qual consta al testigo
p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres
tener buenas y seguras noticias delos Paternos y ma
ternos, ser pp.co y notorio enla expresada Ciudad de S.n
Lucar y la verdad p.r su Juram.to fho: Declarò que no le
tocan las grales dela Ley q.e selo manifestaron: Que es
de Hedad de diez y nueve a.s y la firmo.

Bernardo de Vengara

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a
la referida Informacion recibi Juramento segun Dro d.e
D.n Antonio Crespo natural dela V.a de Chipiona junto àla
ciudad de S.n Lucar, y Estudiante de esta Universidad, y ha
biendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunta
do p.r el anterior Pedimento dixo: Que conoce à D.n Mig.l
Gasin y Aguayo Clerigo de primera tonsura q.e le presenta:
Sabe que es hijo lexitimo de D.n Luis Gasin natural del Lug.r
de Olliolula obispad.o de Toullon Reyno de Francia y D.a Ini
cuela Aguayo natural dela Ciudad de Lucena obispado de Cor
dova: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de D.n Fran.co Ga
sin natural dela Ciudad de Aix y D.a Clara Fabro nat.l
de dho Lucar ambos en el expresado Reyno: Que su Mad.e

es asimismo hija legitima de D.n [illegible]án Aguayo y D.a Maria Alva-
rado natural de la dha Ciudad de Lucena: Que assi el pretend.te
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de
Judios, Mulatos ni otra mala Secta; Que no han sido Castiga-
dos por el S.to Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia,
Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho ni de Dro; Ni tenido oficios viles, ni los
ni Mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son:
antes bien que siempre han vivido con mucho honor y esti-
macion. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado
y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y segu-
ras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, y ser pub.co
y notorio en la referida Ciudad de S.n Lucar y la verdad p.r
su Juramento fho. Declaró q.e no le tocan las grales de la
Ley q.e se le manifestaron: Que es de hedad de veinte y un años
y lo firmo.

Antonio Crespo

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes i año de la dha presentn. p.a
la propia Informacn. recivi juram.to seg.n dro del S.r D.n
Ant.o Enriq.z Calafate, Diacono, i Mro en Artes de esta
Univerd.; i haviendolo hecho, prometio decir verdad, i sien-
do pregunt.do al tenor del pedim.to q.e antecede: Dijo
conoce a D.n Miguel Garm. Aguayo, Clerigo de Pri-

mera Fortuna; q. le presenta: Sabe q. es hijo leg.mo de
D.n Luis Garin, nat.l del lug.r Ollioules, Ob.do de Toullon
Reyno de Francia, i D.a Micaela Aguayo, nat.l de la
Ciud.d de Lucena, Ob.do de Cordova: Que su Pad.e es tambien
hijo leg.mo de D.n Fran.co Garin, nat.l de la Ciud.d de Aix
i D.a Clara Fabre, nat.l de dho Lug.r ambos del expres.do
Reyno: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Sebas-
tian Aguayo i D.a Maria Alvarado, nat.s de la men.da
de Lucena: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos
sus Pad.es i Abuelos han sido i son christianos viejos
limp.s de toda mala raza, casta i generac.n de Judios,
Mulatos, conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio de las Inq.or
p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro:
Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni
de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r
donde hayan degenerado de q.nes son; antes bien q. sie.pre
han vivido con mucho honor i estimac.n Todo lo qual
consta al Tgo p.r haver trata.do i comunicado al Pret.te,
i sus Pad.es, tener buenas, i seg.ras noticias de sus

Abuelos Patnos. i Matnos., sus pps. ... en la expresada
Ciudad de Sanlucar de Barrameda, donde nacio i vive
el Tgo., como tambien el Prette., i la verdad p. su juramto.
fho: Que no le tocan las grales. de la Ley, q. se le manifesto:
Que es de edad de vte. i tres as. i lo firmo.

Antonio Henriquez Calafate

Dn. Franco. Baquerizo
Srio

Presentando Dn. Miguel Garin la partida del Bautismo de Da. Micaela Aguayo su Madre no se ofrece reparo al Promotor Fiscal. Sevilla y Dize. 3 de 98.

Dr. Dn. D. Fuentes

En la Ciudad de Seva. a tres de Dicre. de mil setecs. novta. i uno los Ses. Rr. i Comos. de la R. Unived. Litera. de ella, havdo. visto la antecedte. Informacn. dada p. el Br. Dn. Migl. Garin i Aguayo pa. graduarse de Lyo. en Filosofa. pr. la misma Unived. Dixeron: Que la aprobaban i aprobaron, daban i dieron p. bastte.; i en su consega. mandaron, q.

al mencionado se le admita a los actos de Repet.on puntos, leccion i examen, i q. siendo aprob.do se le confiera en la forma ord.a, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, i no dandosele el titulo h.ta q. presente la fe de bautis.mo de su edad, como lo tiene ofrecido. I p.r

M. este su auto así lo proveieron i firmaron.

D.r Larrea L.d. D.n Almoriña D.r Vera D.r Larrea

D.r Baquerizo
S.rio

En el expresado dia mes y año el B.r D.n Miguel Pasin y Aguado hizo la repeticion, leyendo media hora de un Capit.o de los Phisicos de Aristoteles, dedujo del tres Conclusiones, a las q.e arguyeron tres estudiantes, y satisfizo à sus replicas.

D.r Baquerizo

En Siete de dho mes y año los Bedeles de esta universidad parecieron ante mi el Secretario y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el antecedente Auto los habian fixado: uno en las Puertas de esta Univers.d, y otro en las del

SS.mo Christo del Perdon de la S.ta Yg.a de esta Ciudad. y Zarag. conno firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Juan Mateos del Angel

Ex 3. Sort. eleg. C. 1. Lib. 7 Phisicor. (Stabit), et ex eo hanc Th.m

Impetum igitur motus continuationis causam statuimus:

Ex 2. Sort. eleg. C. 22 Lib. 1. Pos. Post., et ex eo hanc Th.m

Paucissimae rectè fiunt demonstrationes à priori, multae tamen à posteriori.

N.º 18

Expte. N.º 19.

S. P. Q. N. y

Año de 1791. Mayo 10

Informaciones de legitimidad y limpieza de D.ⁿ Antonio Galan y Cano, nat.ˡ de la V.ª de Teva de este Arzob.ᵈᵒ p.ª graduarse de Bach.ᵉʳ en Medicina p.ʳ esta Univ.ᵈ de Sevilla.

Se graduó de Bach.ᵉʳ en Medicina en 13 de Mayo de 1791

Se le dieron los Papeles p.ª su revalida en 24 de Mayo de 1793.

Certifico: Que Dn Antonio Galan i Cano, natl de la Va de Teba de este Arzdo se graduò de Br en Filosofia pr esta Univd en quatro de Junio de mil setecientos ochenta i siete; i qe tiene ganados en ella quatro cursos en Medicina, en cuia Facultad à sustentado un acto menor de concluziones, (segun) cuios cursos principiaron en Octre de dho año, i finalizaron en el presente mes, segun se averigua de los libros de esta Secretaria, àque me refiero: Sevª i Maio diez de mil setecientos noventa i uno. Enmdo = segun =
no ve.

Dr Baquerizo

Dn Antº Galan i Cano, natl dela Vª de Teba de este Arzdo como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que me graduè de Br en Filosofia por esta Univd en 4 de Junio de 1787: Que tengo ganados en la misma quatro cursos en Medicina, i que sustentè un acto menor de concluziones en dha Facultad, segun se averigua de la certificacn qe presento i juro

Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de B.r en la expre-
sada Facultad, i p.a ello justificar (conforme à Leies del
Reino, Estatuto, i practica de esta Univ.d) Que soi hijo
legitimo de D.n Fran.co Galan, nat.l dela Ciudad de Ante-
quera, i D.a Catalina Leonor Cano, nat.l dela d.ha de Teba:
Que mi padre es tambien hijo legitimo de D.n Diego
Mateo Galan, nat.l dela Puente de D.n Gonzalo, i D.a
Sebastiana Ant.a Diaz, nat.l de la V.a de Moron de
este Arz.do: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma
de D.n Diego Cano, i de Ysabel Yldefonsa Alcantara, nat.les
dela d.ha de Teba Que asi io, como los expresados mis
Padres i Abuelos hemos sido, i somos cristianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de
Judios, Mulatos, Conversos, moriscos, i otra mala secta:
Que no hemos sido castigados por el S.to oficio de la
Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo,

ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de echo, ni de drõ: ni tenido Oficios viles, vasos, ni mecanicos por donde aiamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor i estimacn..

A V.S. suppco se sirva haver por presentada la referida certificacn, i mandar despachar sus Cartas exortos dirigidas alas Justicias dela referida ciudad, i Va de Teba, pa que ante ellas, i con citacion del sindico Procurador General se agan las correspondientes informacs: fhas i aprobadas por V.S. providenciar se me admita alos actos de puntos, leccion, i examen para dho Grado: i qe siendo aprobado se me confiera en la forma Orda. Pido justicia, juro &a. Antonio Galan y Cano

Por presentado este pedimto con la Certificacn qe refiere:

Como se pide. Lo mandó el S.r D.or D.n Antonio de Bargas, Canonigo dela S.ta Patriarcal Yglesia de esta ciud.d de Sev.a, R.or, i Juez Cancelario de la R.l Vniversidad Literaria de ella à diez de maio de mil setecientos noventa i uno.

M.

D.r Vargas

L.

D.n Baquerino

S.rio

En 14 de dho mes y año di los Exortos al Pret.te

✝

Nos el Doct.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Ygles.a de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r i Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella. &.a

A V.S.S. los S.es Juezes, i Just.as de la Ciud.d de Antequera, ante q.nes esta nrã Carta Exorto fuere present.da Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Antonio Galan i Cano, nat.l de la V.a de Teva de este Arz.do, i Estud.te de estas nrãs Escuelas en la Facult.d de Med.na, p.r el q.e nos pidió, q.e p.a poderse graduar de Bach.r en la espres.da Facultad necesitaba, i desdeluego ofrecia probar (conforme à Leies del Reyno, Estatut.s, i pract.ca de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Galan, nat.l de esta Ciud.d, i D.a Catalina Leonor Cano, nat.l de la dha de Teva: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Matheo Galan, nat.l de la Puente de D.n Gonzalo, i D.a Sebastiana Antonia Diaz, nat.l de la V.a de Moron de este Arz.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Cano, i de Isavel Ildefonsa Alcantara, nat.l de

la ref.da de Feba: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos

sus Pad.es i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limp.s de

toda mala raza, casta, i generac.n de Judios, Mulatos, Con-

versos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castig.dos

p.r el S.to Oficio de la Inq.on, p.r crimen de hereg.a, apostas.a,

Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de

hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos

p.r donde haian degener.do de q.nes son; antes bien q.e siempre han

vivido con honor i estimac.n

Para cuia Informac.n nos pidio asimismo

q.e resp.to de ser su Pad.e nat.l de esa Ciud. nos sirviesemos man-

dar despachar nra Carta Exorto p.a V.S.S. en conformidad de

las especiales ords de S. M. (Dios le gue) con q.e esta Univ.d

se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e al ref.do toca. Y p.r

Nos visto mandamos dar i dimos la pres.te p.a V.S.S. p.r la

qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s ords exor-

tamos, i de la nra pedimos i encargamos, q.e luego q.e ante

V.S.S. sea present.da, p.r ante Es.no q.e de ello de fe, i con citac.n

del sindico Pror Gral de esa Ciud.d se examinen los testigos, q.e p.r

parte del Pretend.te, fueren present.dos al tenor de los capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o; i con la misma citaz.n manden sacar i se saque la fe de bauti.mo del Pad.e del Pretend.te. Fho todo, cerrada, i sellada la dha Informaz.n i en manera q.e haga fe, la remitan orig.l á manos del infrascrito S.rio p.a en su vista, proceder á lo q.e haia lug.r Dada en nra Camara Rect.l á diez de Maio de mil set.s nov.ta i uno.

D.r D.n Ant.o Abarca

R.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplim.to } Sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion ordinaria





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

q. Su md. efectue Cumplace como se Expresa y en su consequencia procedace á practicar la Informacion de Testigos q. convienè á cuio efecto de feé á el Cav.ro Sindico Pror. gen.l de esta Ciudad y fecho entreguece á la parte q. lo pide q. le Convenga. Lo mando así el S.or Lic.do D. Josef Gabriel de los Rios Abog.do de los R.s consejos Alcalde ord.o de esta Ciudad de Arreg.za á tres y nueve de diciembre de mil setecientos Noventa y uno =

Fr.

D.n Josef Gabriel de los Rios

Juan de Texeda y Sanchez es.no

Citac.n

En Arreg.za dho. dia yo el escrivano pase á la Casa de el S.or D.n Vicente Carresa y Obregon Conde de la Camara Gentil hombre de Camara de Su Mag. y Sindico Pror. genl. de el pu.co de esta Ciudad, aquien con el correspondiente oficio Político le hize tomar lo contenido en el ant.r Despacho y cite á el efecto mandado di q.e entendido dho. S.or cito q. mediante á constarle la Certeza de todo lo q. expresa no le ofrece Reparo en q. se efectue y lo firmo de lo el escrno =

El Conde de la Camara

Juan de Texeda y Sanchez es.no

T.cos
Jose M.a Pamela

En la Ciudad de Arreg.za en el referido dia mes y

(W) ño para la informacion mandada practicar se presentó p.r

Testigo á el S.or D.n Josef Ant.o Peñuela y Toro Rex.or perpe=
tuo del Ayuntam.to desta Ciudad del qual el Señor

D.n Josef Gabriel de los Rios Abogado de los Reales
Consejos y Alcalde mayor de ella por ante mi el

Ess.no recibió Juram.to por Dios, y Una Cruz segun

dro que lo hizo como se requiere y ofrecio decir

Verdad, y siendo preguntado al tenor del Despacho

requisitorio que antecede Dijo conoce á D.n Ant.o

Galan y Cano natural de la Villa de Estepa

que en la actualidad reside estudiando la facultad

de Medicina en la Universidad de la Ciudad

de Sevilla el qual le consta es hijo legitimo de

D.n Fran.co Galan natural desta; y de D.a Catha

rina Leonor Cano de la dha de Teva; y dho su

Padre es hijo legitimo de D.n Diego Matheo

Galan Natural de la Villa de la Puente de

D.n Gonzalo, y De D.a Sebastiana Antonia Diaz

que lo fue de la de Monon: Y que la dha

su Madre asi mismo fue hija legitima de

D.n Diego Cano y de Ysabel Maestra Al

cantara, naturales de la Villa de Theba

de que se haya el Testigo bien instruido: Que

el dho D.n Antonio Galan, y Cano como los ex=

presados sus Padres, y Abuelos han sido y son Chris=

tianos Viejos limpios de toda mala Raza, casta

ni Generacion, de Judios, Moros, Moriscos, mula

tos ni de otra mala secta antes por el Contrario te

nidos y comun m.te reputados por christianos

radicados en nuestra santa fee, sin que ninguno hayan
sido castigado por el santo oficio de la Inquisicion
por crimen alguno de heregia, Apostacia, Ju-
daismo, ny otro ni cometido delito de infamia
de echo, ni de dro, ni exercido oficio vil
ni mecanico, por donde hayan desmerecido
lo que son, antes si servido aquellos de
mayor honor, y estimacion correspondiente a
sus personas, lo que el deponente esta
bien instruido, y aun le consta de propio
echo y sin cosa en contrario siendo la verdad
en cargo de lo Juramdo. y lo firmo y su md
doy fee =

Joseph Ruiz de Pruneda
odolo

Rios

Juan de Arias
y Sanchez esno

T.o 2o D. Juan Antonio Escobar

En la Ciudad de Antequera en el referido dia mes
y año para esta Ynformacion tambien se presento por testigo
a D.n Juan Antonio Escobar de esta vezindad a quien dho
S.or Alcalde mor. por ante mi el esno recibio Juramto. por Dios
y una Cruz en forma de dro. y lo hizo como se requiere
y ofrecio decir verdad y siendolo por el ambo. tenor Dijo
conoce a D.n Antonio Salas y Cano que es natural de la Villa
de Teba, y se halla estudiando en las escuelas de la Real
Universidad de la ciudad de Sevilla la facultad de Medi-
cina y le consta es hijo legmo. de D.n Juan Salas Mar-
tinez, y de D.a Cathalina Leonor Cano de la referida de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Frcia, y q. el dho. Dn. Pedro en la misma forma es hijo legitimo de Dn. Diego Martinez Palan Natural de la Puerta de Dn. Gonzalo y de Da. Petronila Antn. Dias q. lo fue de la Villa de Moron, Que la dha. Maria del Rl. Antn. Palan es asi mismo hija legitima de Dn. Diego Cano y de Da. Ysabel Mendoza Alcantara Naturales de la referida Ciud.: Que asi mismo los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza y generacion de Negros, Mulatos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, sin haver sido castigados p. el Santo oficio de la Ynquisicion p. crimen de heregia apostacia, Judaismo ni otro, ni que hayan cometido delito de Ynfamia de hecho ni dro.; ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos p. donde hubiesen degenerado de quienes han sido y son como Personas que tiene todos los Vecinos han tenido con el honor y estimacn. que ha correspondido. Lo qual le consta del testigo p. el mucho conocimto. q. ha tenido y tratado ochenta años mas, y demas q. han tratado y en la Ciudad encargo de su juramto. y de tanto de su misma año y lo firmo y hizo fee.

Rios — Juan de Escovar — Juan de Mats Sanchez

Dro. [illegible] Cerano y escribano

En la Ciudad de Ecija en el referido dia mes y año p.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

No

Esta Ynformacion tambien se presentó p.r testigo a d. Josef
Peralta y Escobar vecino desta ciudad del qual su md. dho
S.r Alcalde md.r por ante mi el ess.no le recibio juram.to p.r Dios
y una cruz en forma de dro. q.e lo hizo como se requiere y ofrecio
decir verdad en lo q.e fuera preguntado, y siendolo p.r el
tenor q.e esta por cavesa dijo conoce a d. Antonio Galan y
Cano, natural de la Villa de Teba, estudiante en la facultad
de Medicina en la ciudad de Sevilla, el qual le consta es
hijo legitimo de d.n Juan Galan natural desta ciudad
y de d.a Catharina de Conor Cano, q.e lo fue de la de Theva:
Que: su Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Diego Ma-
theo Galan natural de la Puente de D.n Gonzalo y Doña
de Carmona Diaz natural de la Villa de Moron. Que la dha.
su madre igualmente es hija legitima de d. Diego Cano
y de Ysabel Alfonsa Alcantara nat. de la dha de
Teva: Que asi mismo el referido d.n Antonio Galan como
los citados sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios
nuebam.te combertidos moriscos y otra mala secta, sin q. ayan sido
Castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia
apostacia, judaismo ni otro, sin q.e igualm.te hayan cometido
delito de Ynfamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles
bajos ni mecanicos p.r donde hubiesen degenerado de quienes
son, antes si, siempre han vivido con el honor y estimacion corres-
pondiente a quienes son segun es publico y notorio, sin

Cora encomendero de la Ciudad de emargo de mi hermano
y del hierro Ceguarencia años y lo ofrecio firmar y su
md. doy fee

Jasseph Peralta y Escobar

Rios

Juan de Herrera y Sanchez escrivano



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Dn. Thomas de Leon Arellano Cura de la Yglesia Parroq.l de S.a S.ta Maria de la Mag.d desta Ciu.d de Anteq.ra Certifico, que en el Libro 12 de Bau. de dha Yg.la a fojas 100 primera plana, segunda partida, es del tenor sig.te:

Partida del Baut.mo del Padre del Preten.te

En la Ciu.d de Anteq.ra En catorse dias del mes de Marzo, de mil setecientos y veinte y uno. Yo Dn. Miguel de Aparicio Presb.o de dicha Parroquia Baptise a Fran.co Joseph Antonio hijo de D. Diego Mathias Galan, y de D. Sebastiana Diaz Pimentel su mug.r vez.s desta Ciu.d Declaro dho su Padre no haber tenido otro h. del mismo nombre, y afirmo con juram.to que nacio el dia diez de dho mes, y año. Fue su Padrino Dn. Fran.co de Galbes Almo gueza, vez.o desta Ciu.d adbertile el paren.co espiritual que con su haijado, y Padres ha contraido y la oblig.n de enseñarle la Doc.trina cristiana, de que doy fee = Dn. Miguel de Aparicio = D. Joseph Aparicio.

Concuerda con su original citado, al que me remito; que queda en mi poder y Archibo. Anteq.ra y Julio nueve de mil setecientos setenta y quatro.

Thomas de Leon Arellano

Los SS. nos Es.nos p.p.cos de este numero que aqui signamos, y firmamos certificamos, y damos fee que Dn. Thomas Leon y Arellano de quien parece dada, y firmada, la anterior certificacion es Cura actual de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria la Mag.r de esta Ciu.d en actual exercicio, y como tal a sus certificaciones se les a dado, y da entera fee y credito en juicio, y fuera de

del, y para que assi conste de pedimento de parte lo-
mos la presente en Amoquera, y Jullio nuebe de
mill setecientos setenta, y quatro años = entre renglones
verior certificaz. = v. =

Antonio Maria de Talavera [rubric]

Felix de Rojas Almoguera [rubric]

Bernardo Gomez de Quesada [rubric]

Nos el D.r D.n Ant.o de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, R.r y Juez Cancelario de la R.l Univ.d Liter.a de ella.

A Vmd. los S.res Juezes, y Justicias de la Villa de Teba de este Arzobp.do, ante q.nes esta nuestra carta exorto fuere presentada, Haccemos + saber + como ante Nos se presentò pedim.to p.r D.n Ant.o Galan, y Cano, nat.l de esa Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facult.d de Medicina, p.r el q.e nos pidiò, q.e p.a poderse graduar de Bachiller en ella necesitaba y desde luego ofrecía probar (conforme â Leies del Reyno, Estatutos y Pragtica de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Galan, nat.l de la Ciud.d de Antequera, y D.a Catalina Leonor Cano, nat.l de esa Villa: q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Matheo Galan, nat.l de la Puente de D.n Gonzalo, y D.a Sebastiana Ant.a Diaz, nat.l de la Villa de Moron de este Arzobp.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Cano, y de Ysabel Maespn.a Alcantara, nat.les de la dha. de Teba: Que assi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y gener.n de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni otra mala raza: Que no-

han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisic.n p.r crimen de herejia, apostas.a judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dr.o: ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho hon.r y estim.n

Para cuia inform.n nos pidio asimismo, q.e respecto de ser el Pretend.te, Madre, y Abuelos Maternos nat.les de esa Villa, nos sirviesemos despachar estas nuestras cartas exorto p.a Vmd. en conformidad de las especiales ordenes de su S. M. (Dios le gûe) con q.e esta Vmd. se haia p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a los dhos. toca. Y p.r Nos visto mandamos, dar, y dimos la presente p.a Vmd. p.r la q.l departe de S. M. y en cumplim.to de sus Reales Ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante Vmd. fuere presentada, p.r ante Escrivano q.e de ello dè fè, y con citac.n del Sindico Procurad.r gen.l de esa Villa se haga la correspondiente Inform.n, examinando los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados, al tenor de los capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o; y con

la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te y su Madre; fho todo cerrada, y sellada la dha Informac.n y en manera q.e haga fe; la remitan original â manos del infraescrip to Secret.o p.a en su vista proceder â lo q.e haya lug.r Dada en nuestra Camara Rectoral â dies del Mes de Mayo de mil set.os nov.ta y uno.

Dr D. Ant.o ... L.

Dr. Fran.co Baquero
S.rio

...no
...
año, Yo el Ess.o

Cumplim.to

En la villa de Tera à ocho dias del

fueren

sin p.a





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Mes de Marzo de mil setecientos noventa y dos años; por Dn. Vicente de Galves, clerigo de menores ordenes, y Vez.º de ella, pariente de Dn. Antonio Galan, se precento, ante el Sor. Dn. Alexandro Hinojosa, Alc.e ordinario de este domicilio, el despacho re- | tro escripto del Sor Rector de la Universi- | dad de la Ciudad de Sevilla; pidio su cum- | plimiento Justicia y testimonio; El que | visto por su Md oydo y entendido: dixo q.e | sin perjuicio de la Real ordinaria Juris- | dicion que exerce se que cumpla, y exe- | cute quanto en el se exorta, y en su cum- | plimiento esta pte, con citacion de la del | Sindico, Por gral de esta Villa de la Justi- | ficacion que ofrece, cuyos tgos. q. pre- | centara se examinen por los particu- | lares que incluye, el regg. precedente | y con la misma se saquen las fees de | Bautismo q.e se enuncia, lo qual echo guardado | autos, y por este assi lo proveyo y fir- | mara de q.e doy fee =

Dn. Alexandro de Hinojosa — Ante mi Maria Hinojosa
Ss.no pp.co

Notif.on En tera dho dia Mes y año, Yo el Ess.o

notifiqué é hize saver, el contenido del auto cumplimiento ret[ro]escripto, á Dⁿ Vicente de Galves, clerigo de menores ordenes vez.º de esta Villa en su Persona doy fee =

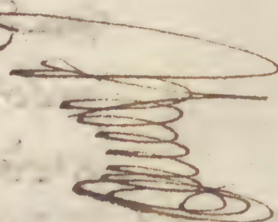
Hinojosa



Citaz.ⁿ

oy, En Tera en el mismo dia Mes y año Yo el Ess.º cite para los efectos contenidos en el auto precedente, á Dⁿ Fran.co Guerrero y Gomez, Sindico Proc.or gral de esta Villa en su Persona, de que manifesto que-dar entenado doy fee =

Hinojosa



Test.º Dⁿ Fran.co Ant.º Palacios

En la Villa de Tera á nueve dias del Mes de Marzo, año de mil setecientos noventa y dos: el mencionado Dⁿ Vicente de Galves, para la Justificacion que á rrre de su Pariente tiene ofrecida, y le está mandada dar, ante el referido Sor Alc.e precentó por testigo á Dⁿ Fran.co Antonio Palacios de este domicilio, al qual su Mrd por ante mi el Ess.º recibio Juramento que lo hizo á Dios, y á una Cruz segun drõ y en cargo de el ofrecio decir verdad en lo que supiera y le fuera preguntado y siendolo al tenor de los capitulos que incluye el despacho ante-

cedente, á cada uno de ellos, Dixo y respon-
dio lo siguiente

Al primer capitulo dixo conoce á dn. Antonio Ga-
lan, domiciliado, en la Ciudad de Sevilla
sabe es hijo legitimo, y de legitimo Matri-
monio, de dn. Franco. Antonio Galan, ya defun-
to, natural que fue de la Ciudad de Ante-
quera, y de da. Catalina Leonor Cano, que
lo es de esta Villa, vezs. que fueron de ella
á quienes comunico, con frequencia y tam-
bien á dn. Diego Matheo Galan natural
de la Puente de dn. Gonzalo, y á da. Sebas-
tiana Antonia Dias que lo fue de la Villa
de Moron Padres del de dn. Franco. y por lo
mismo le consta el contexto que lleva ar-
ticulado y responde

Al segundo expreso que la nominada da. Cata-
lina Leonor Cano es hija legitima de dn.
Diego Cano y de da. Ysabel Ildefonsa de
Alcantara, ya fallecidos, naturales
y vezs. que fueron de este domicilio á los
quales, en la propia conformidad trato
familiarmte. y respde.

Al tercero Dixo que por razn. de la preveni-
da comunicacion conocimiento y com-
prehencion que de todos los supradichos
tenia se halla cercionado que tanto el
advertido dn. Antonio Galan quanto los
nominados sus Padres y Abuelos, no tu-
vieron jamas, en su generacion y sangre
mezcla de infesta raza, mala casta como
son la de Judios, Mulatos y sus semejantes an-
tes por el contrario fueron y son Christia-



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

nos viejos, limpios de los citados defectos y de otro qualesquiera obstaculo, lo que sabe por haverlo conocido ser assi y responde

Al quarto articulo, que tampoco los sobre dichos han sido puntidos, por el Sto Tribunal de la Inquicicion mediante aque no han incurrido en delito para ello como lo es el de Herejia y otros de igual clase y responde

Al quinto y ultimo capitulo Dixo que los consavidos ascendientes, del apuntado Dn. Antonio Galan, ni este han exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos, antes si se han portado honrradamente, por cuyo motibo en esta Villa estuvieron y estan reputados, en un regular concepto mediante sus loables costumbres lo que es pp.co y notorio y quanto deja dicho la verdad en cargo de su juramento esta va en sesenta y quatro años, y lo firmo con su Md doy fee = Juan Antonio Palacios

Hinojosa

Pedro Maria Hinojosa
SSno pp.co

Tog.

En Tevar dho dia mes y año; la parte



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Ant.o Guerr.o

q.a esta Ynformacion, ante el enunciado S.r Alc.e precentó á Antonio Guerrero de esta ver.d al qual su m.d, por ante mi el Ess.no recivio juram.to que lo hizo á Dios, y á una Cruz segun dro. baxo del qual ofrecio decir verdad, en lo q.e supiere y le fuera preg.do y siendolo por los capitulos insertos en el despacho precedente, à cada uno de ellos respondio lo siguiente ———

Al primero Dixo sabe q.e D.n Antonio Galan, por cuya p.te es precentado es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de D.n Fran.co Ant.o Galan defuncto, q.e fue natural de la Ciudad de Antequera; y de D.a Chatalina Leonor Caro, q.e lo es de esta villa, Ver.s q.e fueron de ella, con los quales tuvo mucha amistad, conocio de vistto, tratto y comunicacion; pero no à D.n Diego Matheos Galan, y D.a Sebastiana Ant.a Diaz, Padres del d.n Fran.co aunq.e el q.e dec.te ha oydo decir fueron naturales aquel de la Puente de D.n Gonzalo, y esta de la Villa de Moron, y por lo mismo se remite, en quanto à este particular al documento q.e lo acredite y resp.de ———

Al Seg.do expreso se halla cerciorado, sin duda, q.e la intiq.da D.a Chatalina Leonor Caro, es hija

lex.^ma de D.^n Diego Cano, y de D.^a Ysabel Ylde
fonso de Alcantara, defunctos, naturales y
Ver.^s que fueron de este domicilio, y con el
motivo de vivir el tgo en la misma calle
los conocio, y comunico con demaciada fregu-
encia, y segun ello le consta lo q.^e dexa ma
nifestado y responde ——

Al tercero articulo que a consequencia, de lo
que lleva expresado, y estrecha amistad q.^e
tuvo con ellos, le consta q.^e los citados, D.^n Fran.^co
Antt.^o Galan, D.^a Chatalina Leonor Cano su
muger, y Padres de estos, son y fueron chris-
tianos viejos, sin mixtura de mala genera-
cion, limpios de la rasa de Yndios, mulatos,
y de otra infesta castta, assi lo ha conocido
el tgo, y es pp.^co en esta Villa, como lo es q.^e los
enunciados, Padres del d.^n Fran.^co Antt.^o Galan
se hallan indemnes de la dha mala gene
racion, pues tambien lo ha oydo notoriam.^te
sin embargo que no los conocio; y por q.^e es-
tos vivieron en la V.^a de Campillo distantte
una legua de esta, y fueron tenidos p.^r chris
tianos viejos y resp.^de ——

Al quarto expreso q.^e los contenidos, no han sido
castigados, ni penitenciados, por el d.^ho Tri
bunal de la Ynquicicion, por quanto nun
ca cometieron crimen p.^a ello, qual es el
de herezia, y otros semejantes, assi lo arti
cula el tgo, sin cosa en contrario, por cons



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

tarle ser assi, y haverlo visto, y Responde
Al Quinto y ultimo capitulo dixo que los recordados y
dn. Antonio Galan, y explicados sus Ascendien
tes, nunca se han exercitado, ni ocupado en
practicar oficios Mecanicos viles, y de baxa
esfera, por donde haya tenido decadencia, su
estimacion, lo contrario conocio el Testigo, pues su ma
nejo fue honrrado, loable costumbres, y segun
ello, que estuvieron reputados por Personas
de distincion, es lo q.e articula: y notorio
e igualm.te que los Padres del dn. Juan exercie
ron en la significada V.a de Campillo empleos
Honorificos; y era quanto devia decir sobre
lo preg.do y la verdad en cargo de su Juram.to es
tava en secenta y dos años; no firmó &.
q.e manifestó no savia escrivir lo hizo su md.
doy fee =

Pedro Maria Hinojosa

Ss.no &c

Hinojosa

Tg.o 6.
Xptoval Ostios

En Alhama en el expresado dia mes, y año la parte
para esta Informacion ante el enunciado señor Alc.e
presentó à Christoval Hostios vecino de esta V.a al qual
su md. por ante mi el Escrivano recivio Juramento, que lo
hizo a Dios, y a una cruz segun dro. baxo del qual ofrecio

decir verdad enlo que supiera, y le fuera preguntado, y si
endolo porlos capitulos incertos en el Despacho anterior
a cada uno deellos respondio lo siguiente

Al primero Dixo: conoce à Dn. Antonio Galan al presente domicilia
do enla ciudad de Sevilla, y save es hijo legitimo, y de
legitimo Matrimonio de Dn. Franco. Antonio Galan, y Da. Catha
lina Leonor cano aquel defuncto natural que fue dela de
Antequera, y esta deesta villa, y el referido lo fue de Dn.
Diego Mathe Galan natural de la Puente de Dn. Gonzalo
y de Da. Sebastiana Antonia Diaz dela villa de Moron
à los que no conocio el Ttgo. pero si de trato, vista, y comuni
cacion à los Padres del pretendiente por haver vivido en
esta villa, y resp.de

Al Segundo articulo que la memorada Da. Cathalina Leonor cano
Madre del Dn. Antonio es hija legitima de Dn. Diego Cano
y de Da. Isavel Ildefonsa de Alcantara naturales, y Ve
zinos que fueron de este domicilio, ya fallecidos, lo que sa
ve el Ttgo. por haverlo conocido ser assi, y resp.de

Al tercero Dixo: que assi el pretendiente como los dichos sus Pa
dres y Abuelos han sido, y son christianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generacion de Judios, mu
latos combersos, Moriscos, y de todo defecto de Sangre
savelo por ser assi, y resp.de

Al quarto expresò, que todos los antedichos no han sido punidos
castigados ni penitenciados por el Santo tribunal dela In
quisicion por que no han cometido crimen de Heregia Apos
tasia Judaismo, ni otro semejante, assi lo articula
por havérlo visto y resp.de

Al quinto y vltimo Capitulo, Dixo: que tampoco

los relacionados han incurrido en delito de infamia de hecho ni derecho ni tenido oficios viles bajos, ni mecanicos, por don de hallan desgenerado de quienes son antes bien por el contrario se han manejado con una regular conducta por cuya causa han estado reputados en mucha estimacion, y honor siendo de advertir que aunque el testigo no conocio como deja manifestado a los Padres del citado Dn. Franco. que lo es del Dn. Antonio lo que deja articulado en orden a ellos lo ha oydo de publico, y notorio, y para mayor abundamto. se re mite en el particular de la primera pregunta al instru mento que lo acredite, y quanto lleva dicho es la verdad encargo de su juramto. era de edad de cinquenta y seis años no firmo por no saber lo hizo su md. doy fee

Hinojosa

Pedro Maria Hinojosa
Essno. Pco.

Auto. En la Villa de Teva a diez dias del mes de marzo, de mil settecientos noventa y dos años: el Sr. Dn. Ale xandro Hinojosa, su Alcde. ordinario de primer Voto, en vista de la Informacion precedente, dada por Dn. Vicente de Galvez clerigo de menores de este domicilio, a instancia de Dn. Antonio Galan su Pariente: dixo su md. que para su mayor fir meza, subsistencia, y validacion, interponia é interpuso en ella, su autoridad, y decretto Judicial, quanto ha lugar, y por dro. deve, y



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

mandò, que original, cerrada, y Sellada se remita por el conducto más seguro, à manos de Dn. Franco. Baquerizo, Srio, segun q.e se previene por el citado despacho del Sr. Rector de dha Universidad, y por este su auto assi lo mando, y firmo doy fee =

Dr. Alexandro E Hinojosa   Pedro Maria Hinojosa
ssno. co. pp.

Notta. A Continuacion uno à esta Jurisdicion las Fees de Bautismo q.e previene el despacho Regio que encaveran estos autos =

Hinojosa





✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el D.r D.n Juan Torrez Cura Theniente de la Yg.a Parroq.l de S.ta Cruz de esta V.a de Teva certifico, y Doy fee, q.e en el Libro decimo de Baptismos, q.e en su Archivo tiene la referida Yg.a al fo. 185 se halla una partida à la buelta, que su thenor literal es como se sigue — — — —

R.a Part.a En la V.a de teva en diez, y seis dias del mes de Octubre de mil setec.tos y sesenta y una. Yo D. Fran.co Ponze de Leon Presbitero de la V.a de Cañete con licencia Parochi bapticé solemnem.te à Antonio Joseph Calixto, hijo de D. Fran.co Galan, y de D.a Leonor Cano su mug.r nació el dia catorce de dho mes, y año, fue su Padrino D.n Joseph Rozo vez.no de la dha V.a de Cañete, à q.n adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de la enseñanza de la Doc.na Xpriana. y lo firme = D.n Fran.co Ponze d Leon = Montero. — — — —

Y assimismo doy fee, q.e en dho Archivo de la citada Yg.a se halla un libro con el titulo de Octavo Segundo, en el q.e al fo. 377 b.to está una partida del thenor siguiente —

R.a Part.a En la V.a de teva en doze dias del mes

de Mayo de mil setecientos y veynte y sinco a.s Yo Fr. Juan Miguel Gil Predicador, y Comissario del orden tercero de N. P. S.n Fran.co de esta V.a de Alcantara Parochi exorcizé, catequizé, y baptizé á Cathalina Leonor Antonia hija de Diego Carro, y de Ysabel de Alcantara su leg.ma muger, nacio el dia treynta de Abril de este año, fue su Padrino Juan Gonzalez todos vez.s de esta V.a adverti le el parentesco espiritual, y la obligac.n de la enseñanza dela Doc.na Xptiana, y lo firmé = Fr. Juan Miguel Gil. ———

Concuerdan literalm.te con sus originales en los citados Libros, q.e quedan en el referido Archivo, á los q.e me remito, y p.a q.e conste, donde convenga en cumplim.to de un ofisio del S.r Rector dela Universidad desta ciu.d d. sevilla doy esta en la V.a de teva en onze dias del mes d. Marzo de mil setec.tos y noventa, y dos a.s

M.l Fern.do Gomez

Yo el infraescripto Ess.no p.co del Numero, y Rentas Reales. de esta V.a de Theva. Certifico, y doy fee, que d.n Fernando Gomez Pres.ro que parece firmada la Certificacion que precede, es Cura Theniente de la Yglesia Parroquial de Alca

y como tal administra los Stos Sacramentos
á su Feligresía, usa de los Libros de Bautismos,
Velaciones, y Casam.tos y á todos los escriptos q.e autoriza
con su firma, y Rubrica, como lo está el ante
cedente siempre se le ha dado entera fee y credito
en Juicio y fuera de él, y p.a que conste á pedi-
m.to de p.te ex.mo doy la precente en la Villa de Te-
va á doce dias del mes de Marzo de mil sete-
cientos noventa y dos años.

Pedro Maria Hinojosa
SS.no pp.co

Unid. con el Promotor Fiscal de esta
R.l Univ.d de Sevilla y Marzo 3 de 93.
Arotz
D. Nuñez

En la Ciu.d de Sevilla á quatro de Marzo de mil sete-
tos
noventa y tres los S.res Rector y Consiliar.s de la Real
Universidad Literaria de esta Ciu.d haviendo visto las
antecedentes informaciones dadadas por d.n Antonio
Galan y Cano, nat.l de la V.a de Teva de este Arzob.do p.a
graduarse de Bach.er en medicina p.r esta Univ.d Dixeron
que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r vastan-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

tas. Y en su consecuencia mandaron q. al suso dho (precediendo las dilig.s necesarias) se le den, y entreguen los papeles conducentes a su revalida. Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Varela   D.or Almoiña   Lic. Vera   D. Lazaro

D.r Baquerizo
S.rio

Expte. N.º 20.

2

M. I. S. M. i S.

Año de 1792. Jun.º 16.

Informa.on de Legitimid.d i Limp.za de D.n Juan Albertos de Prada i Lozano, nat.l de esta Ciud.d p.a graduarse de B.r en Medic.na p.r esta R.l Univers.d de Sev.a

Los Papeles q.e la [illegible] se dieron en 22. de Febrero de 1796.

Como Cura en esta Yglesia omnium santorum
Certifico q.e en el libro 21 de Bautismos afojas 110
Plana 1.a se halla la siguiente Partida =

En Diez y seis de Julio de mil setecientos seten
ta y un años yo D.n Bartholome de Aviles y
Millan Cura teniente en esta Yglesia omni
um santorum de sevilla Baptisé solecnem.te
A Juan fran.co Josef hijo de D.n thomas de
Prado y de D.a severina Lozano su Muger
nació a doce de dho. mes y año fué su Padri
no D.n Juan de torres vezino de S.n Juan de
la Palma adveritile el Parentesco spiritual
y obligacion de enseñarle la Doctrina Christi
ana y lo firme V.Sc. D.n Bartholome de Avi
les y Millan Cura teniente =

Concuerda Con su original aque me Refiero y p.a
q.e Conste lo firmo en sevilla y febrero Diez y sei
ete de mil setecientos y noventa y dos años

B.r Estanislao Ferrer
Cura

El infraescrito Cura de esta Ygl.ª colegial del Sr. S.r
S. Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros
de Baptismos que esta dha colegial tiene a el fol. 376 consta
una partida del tenor siguiente =

Partida = En Miercoles dos dias del Mes de Febrero de mil
setecientos y veinte y nueve años Yo D.r Josef Bernardo
Gallegos Cura de esta Ygl.ª colegial de N.ro S.or S.r Sal-
vador de Sevilla Baptizé a Ceferina Maria Josepha
nació el dia diez y siete de el Mes proximo pasado à
las ocho de la mañana hija legitima de Francisco
Lozano y de D.ª Petronila Calero su Muger: fue su Padrino
Ysidro del Rio vezino de esta collacion à quien avisé
la cog.on esp.l y oblig.on de enseñarle la Doctrina Christia
na y lo firmé fho ut supra = D.r Josef Bernardo
Gallegos =

Concuerda con su original à que me refiero
y p.a que conste doy la presente en esta dha coleg.l
à once dias del Mes de Abril de mil setecientos y
noventa y dos años = D.r Fran.co Flores
y Vargas
Cura

Yo el D.r D.n Fran.co de Paula Cartaya y Barco Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee; q.e en uno de los libros de Desposorios de dho. Sag.o al folio 194. esta la Partida del thenor siguiente;=

Partida. En la Ciudad de Sevilla en diez y siete de Enero de mil setecientos sesenta y uno Yo D.r D.n Bernardo Ygnacio Freyria Cura del Sag.o de su S.ta Patr.l Ygl.a con mandamiento del S.r Juez de ella aviendo precedido las tres amonestaciones, que dispone el S.to Concilio de Trento, y no resultado Canonico impedimento Confessado los contrayentes sabiendo la Doctrina Christiana, desposé por palabras de presente, que hizieron verdadero y leg.mo matrimonio â D.n Thomas Alverto de Prada natural de la Villa de Caveza del Buey en el Priorato de Magasela Hijo de Andres Alverto de Prada y de Maria Paula Gomez Pizarro con D.a Seberina Losano viuda de Joseph Fernandez vecinos de esta Ciudad en esta Colacion: fueron testigos D.a Josepha Ramos y D.a Cathalina Diaz assimismo vezinos de ella en fe de lo qual lo firmé fho. supra;= D.r D.n Bernardo Ygnacio Freyria;=

Concuerda con su original â q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho. Sag.o en diez y siete de Febrero de mill setecientos y noventa y dos; años;=

D.r D.n Fran.co de Paula
Cartaya y Barco

Certifico: Que Dn. Juan Albertos de Prada nat.l de esta Ciu.d se graduó de Bach.er en Filosofia p.r esta Universidad en diez y ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y siete: Que tiene ganados en esta Univ.d quatro Cursos en Medicina, q.e principiaron en Oct.e de mil setecientos ochenta y uno, y finalizaron en Mayo de mil setecientos ochenta y cinco: Y q.e sostenió un Acto menor de Conclusiones en esta Universidad y facultad, segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria a q.e me refiero. Sevilla y Junio diez y seis de mil setecientos noventa y dos.

Dor. Marmolejo
V.o Srio

Dr. Juan Albertos de Prada nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.er en Filosofia p.r esta Univ.d en 18 de Agosto de 1787. Que tengo ganados en esta dha Univers.d quatro Cursos en Medicina: Y q.e sostené un Acto menor de Conclusiones en la misma Universidad y facultad, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad, y para ello Justificar conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d, q.e soy hijo legitimo de Dn. Tomas Albertos de Prada, graduado de Bach.er en Medicina p.r esta Univ.d, cuyas informaciones

se aprobaron p.r auto de 26 de Julio de 1767, y nat.l de la v.a de Cabeza del Buey Priorato de Magacela, y D.a Ceferina Maria Lozano y Calero, nat.l de esta Ciu.d Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Alvarez de Prada, bautizado en la Parroquial de S.n Pedro de la Ciu.d de Cordova, y D.a Maria Paula Gomez Pizarro y Madroñero, nat.l de la Citada de Cabeza del Buey; Que mi Madre es assimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Lozano, y D.a Petronila Calero, bautizados en la Colegial de esta Ciu.d de Sev.a: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos cristianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, ni otra mala Secta: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun se averigua de las Fees de Bautizmo y Casamiento, y de las expresadas informaciones q.e hizo mi Padre p.a el expresado efecto, q.e presento con la misma Solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las referidas Certificacion, fees de Bautismo y Casamiento, p.r ra-

producidas las informaciones, y mandar, q.e por lo q.e toca à mi Padre se den p.r evacuadas las informaciones; y por lo q.e corresponda à mi Madre y à mi, q.e se hagan en esta Ciu.d: fhas y aprobadas p.r V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a Juro &.a

Juan Alberto de Prada

Por presentado este pedimento con la Certificacion, fecs de Bautismo y Casam.to y p.r reproducidas las informaciones q.e refiere: Se dan p.r evacuadas las informaciones q.e corresponden al Padre del Pretend.te y p.r lo que toca à esta y su Madre se hagan en esta Ciu.d las quales se cometen al pres.te Secret.o y fhas pasense à qualq.a de los Caballeros Proc.es Sindicos Grales y Personero del comun de esta Ciudad y Promotor Fiscal de esta Univ.d p.a en vista de todo dar la Provid.a correspond.te Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sev.a en ella

M. à diez y ocho de Junio de mil setez.tos noventa y dos.

D.r Almarina — D.r Vera — D.r Vargas

D.n Marmolejo
V.r Srio.

En la Ciudad de Sevilla à treinta y seis de Junio de

mil setecientos noventa y dos, D.n Juan Albertos de
Prada p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le está man-
dada dar presentó por testigo ante mi el Secretario à
Antonio Chico vecino de esta Ciu.d en la Collacion del
Salvador, de quien en virtud dela Comision que me confie-
re el auto anteced.te recibi juram.to segun Dr.o, y habiendo
lo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado p.r
el pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce à D.n Juan Alber-
tos de Prada, que le presenta, Sabe que es Hijo leg.mo
de D.n Tomas Albertos de Prada, nat.l dela V.a de Cabeza
del Buey Priorato de Magacela, y D.a Ceferina Maria
Lozano y Calero, nat.l de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien
hijo leg.mo de D.n Andres Albertos de Prada, Bautizado en
la Parroq.l de S.n Pedro dela Ciudad de Cordova, y D.a Maria
Paula Gomez Pizarro y Madroñero, nat.l dela citada V.a
de Cabeza del Buey: Que su madre es tambien hija leg.ma
de D.n Fran.co Lozano, y D.a Petronila Calero bautizados en la
Colegial de esta Ciudad de Sev.a Que asi el Pretendiente
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza
Casta y generacion de Judios, Mulatos Conbersos ni
otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el
Santo oficio dela Ynquisicion p.r crimen de
Heregia Apostasia Judaismo ni otro alg.o

Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos maternos, tener buenas y seguras noticias de todos los demas: ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y dos años, y la firmó: Entrerengl.: Andres = vale.

Antonio Chico

D.or D.n Josef Roque Marmolejo

Ante mi

En el mismo dia mes y año de la misma presentaz.on y p.a la referida Ynformaz.on recibi Juramento segun Dro de Fran.co Chico vecino de esta Ciu.d en la Collaz.on del Salvador, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce á D.n Juan Albertos de Prada q.e le presenta sabe q.e es hijo lex.mo de D.n Tomas Albertos de Prada, nat.l de la V.a de Cavéza del Buey, Priorato de Magacela, y D.a Ceferina Maria Lozano y Calero, natural de

esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Andres Alvarez de Prados, bautizado en la Parroq. de Sn Pedro, de la Ciu. de Cordova, y Da. Maria Paula Gomez Lozano y Madroñero, nat.l de la ciudad Va. de Cabeza del Buey: Que su Madre es tambien hija legitima de Dn. Fran.co Lozano, y Da. Petronila Calero, bautizados en la Colegial de esta Ciu. de Sev.a: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al tgo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s, y Abuelos Mat.s: tener buenas noticias de los demas: Ser pp.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to fho Declaro, q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de cinq.ta años, y lo firmo. Fr.co

Fran.co Chico

Dr. Dn. Josef Roque Marmolejo, Offo
P.e S.no (?)

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida Ynformacion recibi juramento segun Dro de Miguel de Atocha vez.o de esta Ciu.d en la Collacion del Salvador, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente dixo Que conoce a d.n Juan Alvarez de Prada q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Tomas Alvarez de Prada nat.l dela v.a de Cabeza del Buey Priorato de Magacela y D.a Cesarina Maria Lozano y Calero, natural de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Andres Alvarez de Prada, bautizado en la Parroquial de S.n Pedro dela Ciu.d de Cordova, y D.a Maria Paula Gomez Lozano y Madroñero, natural dela citad.a V.a de Cabeza del Buey: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Lozano, y D.a Petronila Calero, bautizados en la Colegial de esta Ciu.d de Sev.a: Que asi el Pretend.te como los expresados sus padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Casta, raza, y generacion de Judios, mulatos ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien, que

siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos maternos, tener buenas y ciertas noticias de los Paternos ser pub.co y notorio en esta Ciu.d y la verdad por su Juramento fho. Declaró q.e no le tocan las grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta años y no firmó por q.e dixo no saber de q.e Certifico.

Dor. D.n Josef Rog.z Marmolejo

(3)

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recibi Juram.to segun Dro de Lorenzo de Utochá, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion del Salvador, y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preg.do p.r el pedim.to q.e antecede Dixo: Que conoce à D.n Juan Alvarez de Prada q.e le presenta, Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Tomas Alvarez de Prada nat.l dela V.a de Cavera del Buey Priorato de Leon y D.a Ceferina Maria Lozano y Calero nat.l de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Alvarez de Prada bautizado en la Parroq.l de S.n Pedro dela Ciu.d de Cordova, y D.a Maria Paula Gomez Pizarro, y Madroñero, nat.l dela Citada V.

de Cabeza del Buey. Que su Madre es tambien hija leg.ma
de D.n Fran.co Lozano y D.a Petronila Calero, bautizados en
la Colegial de esta Ciu.d de Sev.a: Que asi el Pretend.te como
los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza Casta y
Generacion de Judios, Mulatos ni otra mala Secta:
Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynqui-
sicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.r donde hayan degenerado de quienes son; Antes
bien q.e siempre han vivido, con mucho honor y estimacion:
Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y co-
municado al Pretend.te sus Padres y Abuelos Mater-
nos, tener buenas y seguras noticias delos demas. Ser
pub.co y notorio en esta Ciu.d y la verdad p.r su juram.to
fho: Declaró q.e no le tocan las grales dela Ley q.e se
le manifestaron: Que es de edad de cinquenta años
y no firmó p.r q.e dixo no saber. de q.e Certifico.

D.r D.n Josef Roque Marmolejo
N.o Ap.co

En la Ciu.d de Sev.a diezinu.e de Junio de mil setecientos no-
venta y dos Yo el Ynfraescrito Notario pp.co App.co pase
á las Casas moradas del S.or D.n Pedro Romero Sindico

~~Persoñero~~ el Personero desta Ciud.d á quien (precedido el recado de

vrbanidad) en cumplim.to de lo mandado p.r el auto pro-

ximo antecedente, cite p.a esta Ynformac.on la que

habiendo visto respondio, q.e no tenia reparo alguno

q.e pon.er á ella. Esto respondio y firmó dho S.or con-

migo el Notario de q.e doy fee =

Pedro Alonso Romero   Ante mi g.l Personero   Ante mi

D.n Diego de Leyva
Nott.o App.co

Vista p.r el Promotor Fiscal de esta R.l

Univ.d Sevilla y Julio 2 de 92.

D.r D.n Suarez

En la Ciudad de Sevilla á dos de Julio de mil

setecientos noventa y dos. los S.res Consiliarios de la

Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d, Habiendo visto la

anteced.te Ynformacion, dada p.r D.n Juan Alberto

de Prada y Lozano natural de esta Ciu.d p.a graduar

se de Bach.er en Medicina p.r esta Univ.d Dixeron:

Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por

bastante, y en su consecuencia mandaron q.e al suso d.ho se le admita à los actos de puntos leccion y examen p.a d.ho Grado. y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.da y por este su Auto asi lo proveyeron y

M. firmaron.

D.or Almoriña D.r Vera D.r Vargas

D.or Marmolejo
y.e Sr.io

Ex 1. Sort. leg. Aphor. Habiner. 3. Sect. 1. Ex coq.e hanc 4.ra

Ergo Sanguis statim mitti debet pro Corporis Solutione, Suppositis Suponendis

N°30

J. M. y J.

Exp^te. N.º 21.

En.º 21.

Año de 1790.

Informacion de Lexitimidad y limpieza de D.^n Sevastian Maria de Silva y Ferrer natural dela V.^a de Alcala de Guadaira de este Arzob.^do p.^a graduarse de Bach.^er en Medicina p.^r esta Univers.^d

El D.r D.n Fran.co Yzquierdo del Claustro y Gremio de esta Real Universidad Literaria de Sevilla y Chathedratico de Sagrados Canones &c.a

Certifico y en caso necesario Juro in verbo sacerdotis q.e D.n Gabriel de Prado Natural de la Villa de Monterrubio Priorato de Magazela nullius diecesis ha asistido con puntualidad y aprobechamiento a mi respectiba clase este presente Año q.e dio principio en 1.o de Octubre de 1790 y finalizara en ultimo de Maio de 91 y p.a q.e conste firmo esta en Sevilla a 3 de Maio de 1791.

D.r D.n Fran.co Yzquierdo

Certifico: Que Dn. Sebastian Maria de Silva, natl. de la Va. de Alcalá de Guadayra de este Arzdo. se graduó de Br. en Filosofa. pr. esta Univd. en quince de Octre. de mil sets. ochta. i tres q. tiene ganados en la misma Univerd. i Facultad de Medna. quatro cursos, q. principiaron en dho mes, i finalizaron en Junio de ochta. i siete, segn. se averigua de los libros de esta Sria. à q. me refiero. Sevla. i Enero vte. i quatro de mil sets. noventa.

Dr. Baquerizo

Dn. Sebastian Maria de Silva, natl. de la Va. de Alcala de Guadaira de este Arzdo. ante V.S. como mejor proceda parezco i Digo: Que me gradué de Br. en Filosofia pr. esta Univerd. en 15 de Octre. de 1783, i q. en la misma Univd. tengo ganados quatro cursos en Medna., segn. todo se averigua de la antecedte. certificacn. q. presto, i juro. i respto. à q. necesito recivir en la misma Universd. i Facultad de Medna. el Grado de Br., i pa. ello Justificar conforme à Leies del Reino, Examenes, i practica

de esta ref.^{ta} Villa; q. soi hijo leg.^{mo} de D.^n Fern.^{do} Gonz.^{lz} de Silva, nat.^l de la ciud.^d de Llerena, i D.^a Lucia Ferrer, nat.^l de la mesm.^{da} de Alcala: Que mi Pad.^{re} es tambien hijo leg.^{mo} de D.^n Pedro Gonz.^z i D.^a Catalina de Silva, nat.^v de expres.^{da} de Llerena: Que mi Mad.^{re} es asimismo hija leg.^{ma} de D.^n Lorenzo Bravo Ferrer i D.^a Maria Teresa Ortiz Tamaio, nat.^e de la cit.^{da} V.^a: Que asi io, como los expres.^{dos} mis Pad.^{es}, i Abuelos hemos sido i somos Christianos viejos, limp.^s de toda mala raza, casta, i genera.^{on} de Judios, Mulatos, Combertidos, Moriscos i otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.^r el S.^{to} Oficio de la Inquis.^{on} p.^r crimen de hereg.^a, apostas.^a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.^{do} delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde hacamos degener.^{do} deq.^{nel} somos; antes bien q. spre hemos tenido con mucho honor i estim.^{on}

A V.S. sup.^{co} se sirva haver p.^r present.^{da} la ref.^{da} Certifica.^{on} i mandar despachar sus Cartas Coomto di-

rigidas à las Just.as de las dhas Ciud.s i Va, p.a q.e ame
ellas i con cita.n de los Sindicos Pro.s Grales se hagan las
correspond.tes informa.s. Ctas. Dhas i aprobadas p.r V.S. i teni-
do el acto menor al concluir. Cs providenciar q.e se me
admita à los actos de puntos, leccion i examen p.a dho
Grado, i q.e siendo aprob.do se me confiera en la forma
ord.a Pido Just.a Juro &a.

Sebastian Gonzales de Silva

Por pres.do este pedim.to con la contrisea.on q.e refiere: Como
se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Antonio de Vargas, Cano-
nigo de la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciud. de Ser.a,
Rect.r i Juez Cancelario de la R.l Univers.d Liter.a de ella
M. à v.te i cinco de Enero de mil set.s nov.ta

D.r Vargas

L.r

D.r Baquerizo
S.rio

En 24 de Feb.o de dho año entregue al Pret.te los
citados Exortos

Nos el D.^r D.^n Ant.^o de Vargas, Canonigo de la S.^ta Patriarcal Iglesia de esta Ciud.^d de Sev.^a R.^r y Juez Cancelario de la R.^l Unibersid.^d de ella &c.

A Vmd.^s los S.^res Juezes, y Justicias de la V.^a de Alcalá de Guadaira de este Arzp.^do ante q.^n esta nuestra Carta exorto fue representada: Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.^to p.^r D.^n Sebastian Maria de Silba nat.^l de esa V.^a y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facult.^d de Medic.^a, p.^r el q.^e nos pidió q.^e p.^a poderse graduar de B.^r en la expresada Facult.^d necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leies del Reyno Estatutos y Practica de esta Unib.^d) q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Fern.^do Gonz.^z de Silba nat.^l de la Ciud.^d de Llerena, y D.^a Luisa Ferrer nat.^l de esa V.^a q.^e es su Padre es tambien hijo leg.^mo de D.^n Pedro Gonz.^z y D.^a Catalina de Silba naturales de la d.^ha de Llerena: q.^e su Madre es asi mismo hija leg.^ma de D.^n Lorenzo Bravo Ferrer y D.^a M.^a Theresa Ortiz Tamaio nat.^les de esa V.^a q.^e assi el Pretend.^te, como los expresados sus P.^dres y A.

buelos han sido y son Christianos Viejos, limp.^s de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, y otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion, p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia, de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vasos ni mecanicos p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor, y estimacion..

Para cuia inform.on nos pidiò assi mismo q.e respecto de ser él, su Madre, y Abuelos Maternos, nat.les de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta exorto p.a Vmd. en conform.d de las especiales Ordenes de S. M. con q.e esta Univ.d se haia p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e à los dhos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmd. p.r la q.l de p.te de S. M. (Dios le gue) p.a el cump.to de sus R.les Ord.nes exortamos, y de la ntra pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante Vmd. sea presentada p.r ante Esc.no q.e de ello de fè y con citacion

del Sindico General de esa V.ª se examinaran los Testi-
gos, q.^e p.^r p.^te del expresado Pret.^te fueren presentados
al tenor de los Capitulos insertos sin p.ª ello pedir
poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion,
manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del
Pretend.^te y su Madre. Fecho todo serrada, y sellada
la dha Inform.^on y en manera q.^e haga fee la remi-
tan original à manos del infrascripto Secret.^o p.ª en
su vista proceder à lo q.^e haia lugar. Dada en ntra
Camara Rectoral de esta Univ.^d de Sev.ª à veinte
y cinco de En.^o de mil setecientos noventa.

Ssp.^r
S. S.

D.^r D.^r Ant.^o [illegible]
S. T.

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

Auto} En la villa de Alcala de Guad.a en veinte y



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

dos dias del mes de Sepre. de mil sete cientos noventa ad. ante el Sr. Diego Ramos Alc.de ord.o por su mag.d de esta v.a por Don Juan de Paula, Ferrer clerigo de menores ordenes de ella y vecino hermano de D.n Sebastian de Silva se present.o el escrito q antecede se pidio su cumplim.to Just.a y testimonio Vi. y visto p.r su m.d dixo q sin perjuicio de la R.l Jurisdic.n ord.a q. exerce se que cumpla y execute su contenido y en su conse quencia con citacion del sindico g.ral de esta villa se de la justificar.n q se ofrece por el dho D.n Sebastian de Silva y los testig.s q se presenten quien se examinen al tenor de dho escrito hecho q se le aga saver a el dho D.n Juan de Paula Ferrer para q nombre los peritos y por este su auto asi lo provejo y firmo =

Diego Ramos

Juan Chamorro de Mora

dios ad. escrib.

Citaz.n { En dha villa en dho dia mes y año yo el ess.no cite para el efecto q se manda p.r el auto q antecede a Juan. Carvallo sindico g.ral del Concejo de esta villa en su persona doy fee =

Juan Chamorro de Mora

dios ad. escrib.

Saver { En dha villa en dho dia mes y año yo el ess.no

notifique Cize saver el contenido del auto de cumplim.to q antecede à D.n Juan de Paula ferrer en su persona doy fee=

Juan Chamorro
de Alora
dev.s 4 r.s

Testigo Felix del Trigo

En la Villa de S.ta Maria de Guiad.a en veinte y dos dias del mes de Sep.re de mil setecientos noventa ad. por D.n Juan de Paula ferrer en nombre de D.n Sebastian de Silva ante el s.or Diego Ramos Alc.de ord.o p.r su Mag.d se tras se present. por testigo à Felix del Trigo vecino de esta referida villa del qual dho señor Alcalde por ante mi el escri.no recivio Juram.to a Dios y la Cruz segun forma de dro y haviendo lo hecho como se requiere ofrecio decir verdad y siendo preg.do à el tenor del escrito q an tecede dijo q conose q D.n Sebastian Maria de Silva es hijo legitimo de D.a Luisa Bravo ferrer y de D.n Jose Fernando Gonzalez de Silva ver.s q fueron de esta dha villa y q la susodha fue hija legitima de D.n Lorenzo Bravo ferrer y de D.a Maria theresa Ortiz Tamaio sus Padres ver.s y naturales q fueron de esta dha villa y q.e asi los Padres del dho D.n Sebastian y Abue elos maternos fueron Christianos viejos lim pios de toda mala raza Casta y generacion de Judios, mulatos, converssos, moriscos, y de otras malas setas sin haver sido Castigados p.r el S.to oficio de la inquisicion ni por otro tri bunal por ning.n delito ni los dhos sus Padres ni Abuelos maternos tubieron ni exersi eron en esta villa oficios viles, bajos ni mecanicos pues el oficio q los dio exer

cer à el dho D.n Lorenzo Brabo ferrer
fue el de esc.no de todas estas villa y de
esta villa y a los demas sus parientes le
a visto exercer oficios onorificos y D.n Mig.l
Brabo ferrer hermano del dho D.n Lorenzo
fue recivido en esta villa por Caballero hijo
de algo q.e es quanto puede decir y la verdad
so cargo del Juram.to q.e fho tiene q.e es de
edad de setenta y siete a.s y lo firmo con su
md doy fee = Felis del mig.o

// Ramos

Juan Chamorro
de Mora

Ante mi
Diego Josef ...

Otro
Diego
Alvarez

{ En dha villa en dho dia mes y año dela
dha presentacion y para la referida Jus
tificacion su md. dho S.or Alc.de por ante
mi el esc.no recivio Juram.to a Dios y la Cruz
según forma de dro. à Diego Alvarez del trigo
vecino de esta v.a y haviendolo hecho como
se requiere ofrecio decir verdad y siendo
preg.do à el tenor del escrito q.e antecede
dijo conoce a D.n Sebastian de Silva natu
ral de esta villa hijo de D.n Fernando
Gonzalez de Silva y de D.a Lucia Brabo ferrer
natural q.e es de ella y conocio à D.n Lorenzo
Brabo ferrer y à D.a Maria Herrera ygual
mente su mug.r Padres dela dha D.a Lucia y
Abuelos maternos del dho D.n Sebastian vez.s
y naturales q.e fueron de esta expresada villa



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

y asi los Padres de dhos D.n Sebas
tian como los referidos sus abuelos
maternos han sido y son Christianos bie
jos, limpios de toda mala raza casta y gene
racion de Indios, mulatos, Zamberos, Moris
cos y de otra mala secta, sin aver sido Cas
tigados por el S.to oficio dela Inquisicion p.r
Crimen de Ceregia apostaria Judaismo ni
otro alguno ni Cometido delito de infamia
de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles
bajos ni Mecanicos por donde ayan dege
nerado de quienes son lo q.e se acredita
pues D.n Miguel Brabo ferrer hermano ente
ro del dho S.r D.n Lorenzo fue recivido en esta
villa por Caballero hijo dalgo, y en la mis
ma reputacion han estado sus ascendientes
todo lo q.e dijo ser la verdad so cargo del Jura
mento q.e fho tiene q.e es de edad de setenta
y cinco a.s y lo firmo Conmigo de q.e doy fee =

Ramos

Diego Alvarez

Juan Chamorro
de Mora

Otra D.a Agustina Galindo

Dias 3 de Julio

En dha villa en dicho dia mes y año de
la dha presentacion y para la referida
Justificacion Su merced dho S.r Alc.de por ante

T. 1. 1790

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

mi el Ess.no recivio Juram.to a Dios y la Cruz segun forma de dr.o a D.n Agustin Galindo vecino desta v.a y haviendolo he-cho como se requiere ofrecio decir verdad y si-endo preg.do al tenor del escrito q.e antecede dijo conoce a D.n Sebastian de Silva natu-ral de esta villa q.e es hijo de D.n Fernando Gonz.z de Silva y de D.a Luisa Brabo ferrer su legitima muger y save q.e la dha D.a Luisa es hija legitima de D.n Lorenzo Bra-vo ferrer y de D.a Maria Therera Ortiz tamaio vez.s y naturales q.e fueron de esta dha villa y q.e asi mismo conocio el tes-tigo y asi los Padres del dho D.n Sebastian como los dhos sus Abuelos Maternos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Comberzos, Moriscos y de otra mala secta sin aver sido Castigados p.r el S.to oficio de la Inquisicion, ni por otro nin-gun tribunal por delito q.e huvieren come-tido ni razon de oficios viles bajos ni me-canicos y asi el dho D.n Lorenzo como sus antepasados fueron tenidos y repu-

tados por gente Noble pues Don
Migl. Brabo ferrer hermano del dho Dn
Lorenzo fue rezivido en esta Villa
por Caballero hijo dalgo todo lo q.
dijo ser la verdad so cargo del juramto.
q. tho tiene q. es de edad de cinquenta
y quatro años y lo firmo con su mrd
doy fee=

Ramos

Augustin Galindo

Juan Chamorro de Mora

Drs 2o dro

Dilig.a | En dha Villa en dho dia mes y año
ante su mrd dho Sor. Alc.e Ordin.o de ell.
parezio Dn. Juan de Paula ferrer y en
nre de su primo Dn Sebastian de Silva
dijo q. no presentaba por ahora mas
testhos para su informacion q. los q. se
han examinado y para q. conste se po
ne por dilig.a q. firmo con su mrd doy
fee=

Ramos

Dn Juan de Paula ferrer

Juan Chamorro de Mora

Drs 23 dro

Auto | En la Villa de Alcaraz de Jnsad, en ter-

inte y dos dias del mes de Septe. de
mil setecientos noventa d. el S.or dn. Diego
Ramos Alc.de ord.o por su Mag.d de esta
Villa haviendo visto la informac.n. q. an-
tecede dixo q. la aprobaba y aprobo
quanto à lug.r en dro. y mando q. el ori-
ginal sele entregue ala parte del dho.
D.r Sebastian de Silva p.a q. use de ella
donde le Combenga y por este su auto
asi lo proveio y firmo =

Ramos

Juan Chamorro
de Mon.e

Dros. 20 r.s



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.



Veinte maravedis

340

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Felipe Corido y Barrena Vicario de la Yglesias de esta Villa cura y Beneficiado de la parroquial del Señor Santiago de ella, Certifico que el Libro 15 de batismos de dicha Yglecia al folio 176 buelta en esta una partida del tenor siguiente

En sabado beynte y ocho de enero de mil sette sientos cinquenta y ocho años yo Dn. Felipe de Corido y Barrena Presbitero de esta yglesia del señor Santiago de esta V[illa] de Alcala de Guadayra de licencia Parrochial batice solemnemente en ella a Sebastian Miguel Francisco que nacio el dia beynte de dicho hijo de Dn. Fernando de Leaua y de Dª Luysa Bravo Ferrer su legitima muger fue su padrino Dn. Miguel Bravo Ferrer al qual sele abisaro el parentesco espiritual y sus obligaciones= Dn. Felipe de Corido y Barrena= Dn. Pedro Bravo

Concuerda esta partida con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Alcala de Guadayra el dia quinze del mes de noviem

bre de mil setecientos noventa años

D. Phelipe del Corro
y Barzena

Certifico Yo Juan Ruiz Tamayo Escribano de
[illegible] de esta [illegible] doy fee q.e D.n Felipe de
Corro y Barzena vez.no de esta [illegible] parecer bautizado
[illegible] la Confirmacion [illegible] dho S.or [illegible]
de las Iglesias Parroquiales de esta villa [illegible]
Cura y Beneficiado de la de S.n Santiago de
ella y como tal administra los Santos
Sacramentos a sus feligreses y a las [illegible]
[illegible] q.e a dado y da [illegible] de [illegible]
dado y da entera fee y [illegible] en juicio
y fuera del y p.a q.e conste pongo el
presente en Alcala de Guadayra en
veinte y cinco de Novie.e de mil setecientos
noventa años =

En testimonio de verdad

Juan Ruiz Tamayo



3A

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Dn. Antonio Muñoz y Bermudes Cura de la Iglesia

parroquial del Señor Santiago de esta Va. de Alcala

de Guadayra Sertifico q. en el libro trese de batismo

de dha Iglesia al el folio dosientos sinquenta y nueve

esta una partida del tenor siguiente.

En Lunes treynta dias del mes de Agosto

de mill setecientos setenta y quatro años

yo D. Josef de Avila Presvitero del orden

de San Juan de Dios de lisencia del parocho

de esta Yglesia del Señor Santiago de esta

Villa de Alcala de Guadayra batise sole-

nemente a Luysa Geruncia Josefa An-

tonia Micaela q. nacio el dia beynte

y seis de este dho mes hija de D. Loren-

zo Bravo Ferrer y de Da. Maria Teresa

Ortis Tamayo su legitima muger fue

su padrino Dn. Miguel Bravo Ferrer

al el qual adberti la contracion espiri-

tual y sus obligaciones Dn. Juan Franco. Saabe-

dra y Marmolejo. F. Josefe de avila

Concuerda esta partida con su original a que

me refiero y para q.e conste doy la presente en esta
V.a de Atlixco de Guadayra a 23 de nobiembre de
1790 as.

D.n Antonio Muñoz y
Bermudez

A Juano Ortiz tamaio Ess.no p.co de
Cau.do de esta V.a Doy fee q.e el D.n Anto
nio muños y Bermudez de quien ba
paresen bas firmada la certificacion an
tes d.ta es Cura de la Sta. Yg.a Cathedral
de S.n Santiago de esta V.a y como tal
Administra los Santos Sacramentos a sus
feligreses y a sus certificaciones q.e a dado y
da siempre se les a dado entera fee y cre
dito en juicio y fuera del y p.a q.e conste
pongo el presente en Atlixco de Guadayra
en veinte y tres del mes de nobiembre

[signatures]

Nos el Doctor Dn Antonio de Vargas Canonigo de la Santa Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Chancelario de la Rl Universidad Litta de ella &c.

A VSS. los Sres Jueces y Justas de la Ciudad de Llerena ante quien esta nra carta acordo fuere presentda Hacemos saber, como ante nos se presentó pedimto por Dn Sebastian Maria de Silva natl de la Va de Alcalá de Guadaira Arzobispado de Sevª, y Estudte de estas nras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el qual nos pidió que para poderse graduar de Bachiller en la expresada Facultad necesitaba y desde luego ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Universidad) que es hijo legitimo de Dn Fernando Gonzalez de Silva natural de esa Ciudad y Dª Lucia Ferrer natl de dha Vª que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Pedro Gonzalez y Dª Catalina de Silva naturales de esa Ciudad: que su Madre es asimismo hija legitima de Dn Lorenzo Brabo Ferrer y Dª Mª Theresa Ortiz Tamayo naturales de esa Villa: Que asi el prete como sus expresdos Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza casta y generacn de Judios Mo

laros Conversos, Moriscos y otra mala Sectas: Que
no han sido castigados p.r el Santo Oficio dela
Inquisid.n p.r crimen de Heregia apostasia
Judaismo ni otro q.e no han cometido delito
de Infamia de hecho ni de dro ni tenido
Oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde ha-
yan degenerado de quienes son; antes bien
q.e siempre han vivido con mucho honor y
estimaz.n

Para cuya informaz.n nos pidio animis-
mo q.e resp.to de ser de su Padre, y Abuelos Pa-
ternos naturales de esta Ciudad nos sirviese-
mos mandar despachar nra carta exorto
p.a VSS. en conformidad de las especiales orde-
nes de S. M. con q.e esta Universidad se halla
p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a los dhos to
ca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos
la pres.te p.a VSS. p.r lo qual de parte de S. M.
(Dios le gue) p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes
exortamos y de la nra pedimos y encargam.s
que luego q.e ante VSS. sea pres.da p.r ante
SS.nos que de ello de fe y con citacion del Syndi
co Pror Gral de esta Ciudad se examinen
los testigos q.e p.r parte del expres pretendi.do
ente fueren presentados al thenor de los

capitulos insertos sin p.a ello pedir poder ni otro recaudo alguno; y con la misma atacion man-
den sacar y se saque la fe de Bautismo del
Padre del pretendiente. Fho todo cerrada y se-
llada la dha informacion y en manera q.e haga
fe la remitan original a manos del Infras-
cripto Secret.o p.a en su vista proceder a lo q.e
haya lugar. Dada en n.ra Camara Rectoral
de esta Universidad de Sev.a a veinte y cinco
de Enero de mil setecientos y noventa

Dr. D.n [illegible]

L.n



Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Doi fee, yo el esn.o que Fran.co Zorrilla

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

procurador o al numero de esta Ciud.d, en este dia se le en-
trega con este exhorto para que presentandolo mostrandose
parte para las diligs. que en el se solicitan; Llerena
seis de Marzo de mil setez.tos y noventa=

Antonio Regules Villasante

En la Ciud.d de Llerena en seis de Marzo de mil sete-
cientos y noventa, yo el escriv.no hice pres.te el exhorto an-
tez.te al S.r D.n [illegible] Mariño de Lobera Cav.o
del Avito de S.n Tiago Coronel de Cav.ria Governador Yntend.te
[illegible] y Subdelegado de R.tas en ella y su Partido, y visto por
Su Merced dijo: Que sin perjuicio de la R.l Jurisdicion ordin.a
que ejerce, se guarde y cumpla, y en su consecq.a no permi-
tiendose [illegible] por si las
diligs. que se solicitan, debajo de compn. en forma del prec.te
exhorto para que [illegible]
antes al Sindico Pror. General, y evacuado traigase
para en su vista dar la provid.a que corresp.e, pondera y lo
firmo Su Merced doy fee=

Mariño

Ante mi.

Antonio Regules Villasante

Not.n { En Llerena en el mismo dia mes y año hice

saber el auto aver[sic] a Juan Zorrilla en su persona doi fee= Requiles villasante

Cita[?] En dicha Ciud.d dhos dia mes y año. cité como se manda en el auto ante. a d.n Josef Blanco de Garagalza Vezino della en su persona doi fee= Requiles villasante

Informazion del d.on D.n Juan Lopez Espinosa

En la Ciudad de Llerena en ocho de Marzo de mil setezientos y treinta de presentazion de Juan Zorrilla para la informazion que tiene ofrecida y le esta mandada dar Yo el Escribano en fuerza de la Comision que se me confiere por el auto antecedente y aseptado en forma rezeuí Juramento del señor D.n Juan Lopez Espinosa Presvitero del orden de Santiago teniente provisor Juez Ecc.co ordinario de esta provincia de Leon quien lo hizo con las formalidades de derecho ofreciendo decir verdad y preguntado por los particulares que in[?] clue el escrito que motiba estas actuaciones Dixo: que aunque no conoze a D.n Sebastian de Silva su padre D.n Fernando por que este

salio mui niño desta Ciudad, cassose con su madre
dª Catalina de Silba la qual su marido y sus ascendientes
dentro y otros ancestros y son comunmente reputados
por Christianos viejos limpios de toda mala raza
za casta y generacion de judios mulatos conbersos
moriscos y otra mala secta, que no an sido casti
gados por el santo officio de la Inquisicion por
crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro algu
no, que tampoco an cometido delito de infamia ni
tenido officios viles vaxos ni mecanicos antes si han
bibido siempre con honor y estimacion contandose
entre ellos de ser eminentes Presbiteros siendo uno Dn Franco
Gonzales de Silba que murio pocos años hace de teni
ente de Cura de la Iglesia maior desta ciudad
el qual era hermano o primo hermano del padre
del pretendiente; siendo todo publico y notorio publica
voz y fama sin cosa en contrario en esta Ciudad y la verdad
en descargo de su conciencia Juramento en que se afirmo y ratifico
q. es de hedad de setenta y ocho años y lo firmo doy fee=

Dr Juan Lopez
Espinosa

Por mi y Antemi.
Antonio Nogales villavarte

Ttos Dn Joseph
Lopez Espinosa

En dha Ciudad en el mismo dia mes y año de la



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MILS
TECIENTOS NOVENTA.

misma presentacion Yo el Escrivano recibi juramento
de D.n Joseph Lopez Espinosa Presbitero quien lo hizo se-
gun su estado y siendo [illegible] preguntado
por dichos particulares dixo Conocio y trato a D.a Catha-
lina de Silba Abuela del pretendiente D.n Sebastian
del que no Conoce ni a su padre por haver salido
mui niño deesta Ciudad pero le consta que asi los
ascendientes dela D.a Catalina como los de su marido
D.n Pedro Gonzalez fueron y an sido siempre reputados
por Christianos viejos limpios detoda mala raza
casta generacion de Judios, mulatos, zambos, moris-
cos, y otra mala secta que no an sido Castigados
por el Santo oficio dela Inquisicion por Crimen
de heregia apostasia Judaismo ni otro, que no an
cometido delitos de infamia ni tenido oficios vi-
les ni mecanicos antes si an bibido siempre
con mucho honor y estimacion contandose entre
ellos diferentes Presbiteros siendo uno dellos D.n
Francisco Gonzalez de Silba hermano y primo



Veinte marav.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

hermano del padre del pretendiente que murio pocos años hace siendo teniente de Cura dela Yglesia maior desta Ciudad en la que todo lo que lleba dicho es publico notorio publica voz y fama comun opinion sin cosa en contrario y la verdad en descargo de su prestado juramento en que se afirmo i ratifico que es de hedad de setenta dos años y lo firmo doy fee.

Joseph Jimenez

Por mi y ante mi.

Antonio Reguleis Villavante

Otro Dn Nicolas de Saabedra

En dicha Ciudad dia mes y año prescritos dela misma presentacion Yo el Escribano recibi juramento de Dn Nicolas de Saabedra Presbitero Notario maior dela Audiencia Eclesiastica desta Ciudad quien lo hizo segun su estado ofreciendo decir verdad y preguntado por dichos particulares dijo: Que aunque delas personas que se refieren solo conocio a Da Catalina de Silba madre de Dn Fernando

que tales no a visto ni oydo saber que todos los ascendientes de dicha Da. Catalina y su marido Dn. Pedro Gonzalez Tenorio han sido comunmente reputados havidos y tenidos por christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios, mulatos, conversos, moriscos y otra mala secta, que no an sido castigados por el santo officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro, tampoco han cometido delito de infamia, ni tenido officios viles bajos ni mecanicos antes bien an bibido siempre con mucho honor y estimacion contandose entre ellos diferentes sacerdotes, siendo uno Dn. Francisco Gonzales de Silba que hace pocos años fallecio siendo teniente de cura de la dicha ciudad, en la que todo lo referido es publico y notorio publica voz y fama comun opinion sin cosa en contrario y la verdad en cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico que es de hedad de treinta y siete años y lo firmo doy fee =

Por mi y Ante mi

Nicolas de Saavedra

Antonio Rexidor Villar

Viernes veinte y siete de mayo de mil setecientos

dieziochoan̄s por el Lizdo. D. Lorenzo Rodriguez Ladera presvitero y Adminisdor. del vereficio Curado en esta Yglesia mayor de nra. Sra. Santa Maria dela granada de esta Ciud. puse las Santas oleos y suplí los exorcismos aun hijo de Pedro Gonzalez y de Catalina de Silva elqual por necesidad que hubo le echo el agua Pedro de Silva Pbro. presvite Padrino Dn. Fernando Mexino, y avise el dia dicho mes y año abisele la Cognacion espiritual que contrajo y lo firme = Lizdo. D. Lorenzo Rodriguez Ladera ——————

Concuerda con la partida original que se halla en un libro de a folio forrado en pergamino a la buelta del folio quatrocientos y cinco aque me remito, y es el de Bautizados dela Yglesia mayor dela Ciud. q. dio principio en veinte y cinco de Mayo de mil seteztos. y diez, y concluye en onze de Noviembre de mil seteztos. veinte y quatro; el qual me fue exhibido por D. Juan Y. Caño presvo. Teniente de Cura de dha Parroq. y mde. aquien lo debolvi y firma de su recibo, y para que conste doi el preste. q. signo y firmo en la Ciud. de Llerena en ocho de Marzo de mil setecientos y noventa ——

Manuel Caño

Celedonio Repila Villasante

Auto | En la Ciud. de Llerena en nueve de Marzo de mil seteztos. y noventa el Sr. Dn. Pedro Agustin Mariño de Lobera Cavallero del Abito de Sn. Tiago Coronel de Cava. Governador Intte. por S. Mad. y subdelegado de Rtas. de ella y su Partido habiendo visto estas diligz. dijo su Sria. Las





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI[NTE] MARAVEDIS, AÑO DE MIL [SE]TECIENTOS NOVENTA.

aprobaba y aprobó quanto á lugar en d[e]r[ech]o interponien-
do les su autoridad y decreto Judicial para su mayor
validacion, mandando que originales se entreguen
al suplicante para el uso q.e le combenga, y lo firmó de q.e doy fee.

Miño Ag.n Ilaní [rubricado]

Ante mi

Celedonio Regules villa[santa]

Los Escri.nos del Rey nro s.r pp.cos y de la Governaz.n de esta Ciu.d
de Lerena q.e aqui signamos, y firmamos: Certificamos, y
damos fee, como el d.r d.n Isidro Ag.n Miño, y d.n Celedonio Regules villa-
santa, p.r ante quienes fueron ebacuadas las precedentes dilig.s son Respecti-
bam.te tales Gov.or y Escri.no como se titular, y las firmas y Rubri-
cas que las autorizan son las mismas que acostumbran
en todos sus escritos à los que se les ha dado, y dá entera fee, y
credito asi en juicio como fuera del; y p.a que conste damos
el pres.te en testimonio de verdad en esta Ciu.d de Lerena à
nuebe de Marzo de mil setez.s y noventa

Diego Antonio Brunete

Antonio Vicente Risco

Fr.co Xavi.r Jacinto Lavoria

+



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

D.n Felipe de Conde y Barsenas Vicario de las Yglesias de esta V.a de Alcala de Guadayra Cura y Beneficiado de la Parroquial del Señor Santiago de ella. Certifico q.e en el libro 8 de desposorios y velaciones de dha Yglesia al folio 276 buelta esta una partida del tenor siguiente ——————

Partida

En seys dias del mes de septiembre de mil sete sientos sincuenta y seys años yo D.n Pedro Bravo Cura y Beneficiado de esta Yglesia del Señor Santiago de esta V.a de Alcala de Guadayra en virtud de un mandamiento del Señor D.n Joseph de Aguilar y Cueto Gobernador Provisor y Vicario General dela santa Yglesia y Arsobispado de la Ciudad de Sevilla en tres de dho mes de septiembre y dho año por ante su notario Juan Bentura de Monte Coro y desposé por palabras de presente q.e hysieron verdadero y legitimo matrimonio a D.n Fernando Gonzales Ronquillo natural dela Ciudad de Llerena hijo de D.n Pedro Gonzales Ronquillo y de D.a Catalina de Silva y Reynos junta mente con D.a Luysa Bravo Ferrer natural de esta Villa hija de D.n Lorenso Bravo Ferer y de D.a Maria Teresa hortin Tamallo dispensadas todas

las amonestaciones q.e dispone y manda el Santo Concilio de Trento y haviendo con fesado y sido esaminados y hoy contrallen tes en la Dotrina Christiana q.e supieron fueron testigos D.n Juan de los Reyes Pala cias Presvitero y D.n Luys Galeaso vecinos de esta V.a y lo firme = D.n Pedro Bravo

Concuelda esta partida con su original a q.e me refiero y para q.e conste donde convenga doy la pre sente en Alcala de Guadayra en el dia beyte y sinco del mes de Agosto de mil setecientos noventa y un año

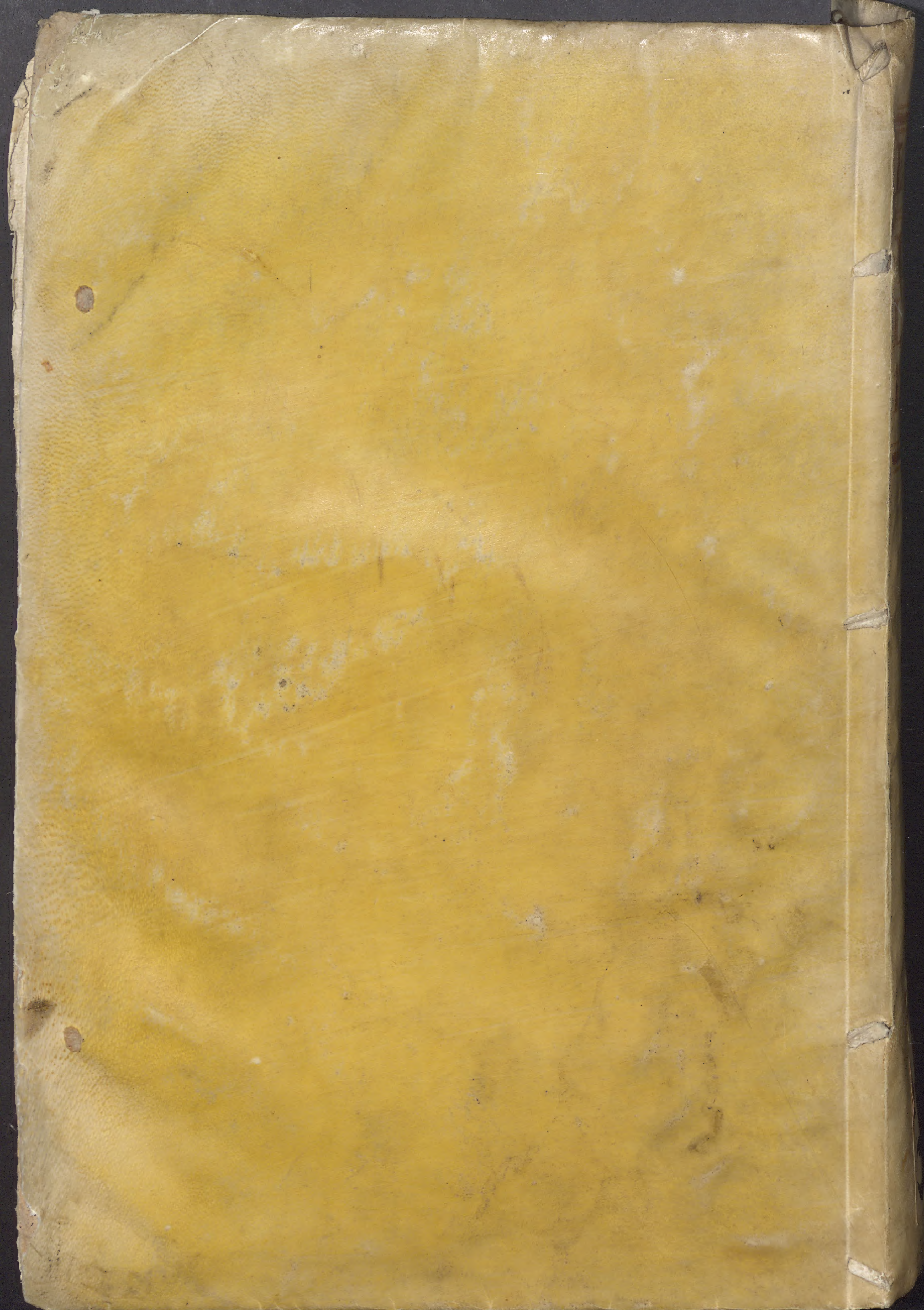
D.n Phelipe de Cosio y Barrenechea

Nos [illegible] q.e la anteced.te certificacion [illegible] D.n Felipe de Cosio y Barrenechea [illegible] q.e la parece firmada [illegible] certificar [illegible] antes [illegible] vicario [illegible] q.e [illegible] cura [illegible] de la [illegible] como tal administra los santos sacramentos [illegible] y a sus certificaciones [illegible] fe [illegible] credito [illegible] y para q.e conste ponemos [illegible] en Alcala de Guadaira en veinte [illegible] de Agosto de mil set.s noventa y uno

[illegible] testimonio de verdad

[illegible] Benites Lamego

N: 21



Lib.º 48.

Inform.s de Leg.d de 1790 1791. y 1792